

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32499

Mendoza, Viernes 19 de Diciembre de 2025

Normas: 32 - Edictos: 259

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	27
ORDENANZAS	35
DECRETOS MUNICIPALES	77
RESOLUCIONES MUNICIPALES	80
Sección Particular	82
CONTRATOS SOCIALES	83
CONVOCATORIAS	98
IRRIGACION Y MINAS	103
REMATES	106
CONCURSOS Y QUIEBRAS	112
TITULOS SUPLETORIOS	127
NOTIFICACIONES	132
SUCESORIOS	161
MENSURAS	168
AVISO LEY 11.867	172
AVISO LEY 19.550	173
AUDIENCIAS PUBLICAS	186
LICITACIONES	187
FE DE ERRATAS (edicto)	192



SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 2093

MENDOZA, 30 DE SETIEMBRE DE 2025

Encontrándose de regreso en la Provincia, la Señora Ministra de Energía y Ambiente, Abg. JIMENA LATORRE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Energía y Ambiente, su titular, Abg. JIMENA LATORRE, a partir del día 30 de setiembre de 2025.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2329

MENDOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-00215571-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, en el cual la agente ROMINA ANDREA RODRIGUEZ tramita el pago del Adicional por Responsabilidad Profesional (Título Universitario) establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 se adjunta formulario R2 firmado por la agente Rodríguez y en orden 12 certificado analítico definitivo de la carrera de Tecnicatura Superior en Administración Pública emitido por el Instituto Superior Técnico de Estudios Económicos de Cuyo N° 9-013 –“ISTEEC”- CUE 5000754-00, debidamente legalizado;

Que en orden 05 obra situación de revista de la agente mencionada, emitida por la Oficina de Personal de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, rectificadas en orden 20 por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 08 obra dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las

Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 13 el Jefe del Área Contable de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas informa las tareas que realiza la agente Rodríguez en la oficina a su cargo;

Que en orden 24 obra dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 35 la Subdirección de Servicios Administrativos Sueldo de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el visto bueno a los cálculos de orden 33;

Que el Adicional por Responsabilidad Profesional (Título Universitario) correspondiente al presente ejercicio se paga según lo dispuesto por el Artículo 24 -Segundo Párrafo- de la Ley N° 9601 - Presupuesto año 2025;

Por ello y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 inc. a) de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, Artículo 24 -Segundo Párrafo- de la Ley N° 9601 Presupuesto General Vigente año 2025 y Artículo 10 del Decreto N° 811/2025 Reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono el pago del Adicional por Responsabilidad Profesional a partir del 27 de diciembre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024, incluyendo S.A.C., a favor de la agente ROMINA ANDREA RODRIGUEZ, C.U.I.L. N° 27-31657498-5, Código Escalafonario: 05-1-03-05, Clase 007, Encargado de 2° (Efectivo), quien subroga un cargo Clase 010- Jefe de División, Código Escalafonario: 05-1-03-08, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, por un total de PESOS: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 25.629,56).

Artículo 2° - Reconózcase de legítimo abono el pago del Adicional por Responsabilidad Profesional a partir del 01 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente decreto, incluyendo S.A.C. y autorícese el pago desde la fecha del presente a favor de la agente ROMINA ANDREA RODRIGUEZ, C.U.I.L. N° 27-31657498-5, Código Escalafonario: 05-1-03-05, Clase 007, Encargado de 2° (Efectivo), quien subroga un cargo Clase 010- Jefe de División, Código Escalafonario: 05-1-03-08, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, por un total de PESOS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.388.018,49).

Artículo 3° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto General vigente año 2025, G96060-41101-000 G00025.

Artículo 4° - El presente decreto será notificado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2536

MENDOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-05905393-GDEMZA-GOBIERNO, mediante el cual se tramita el pago de la Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas al ex agente EDUARDO ANDRES SALMERON, correspondiente a 22 (veintidós) días proporcionales año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que el ex agente Salmerón cumplía funciones en el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 15 se encuentra agregado el Decreto N° 1924/2025, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por el ex agente mencionado, a partir del día 18 de agosto de 2025;

Que en orden 18 la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial emite situación de revista del ex agente mencionado e informa que se le adeudan 22 (veintidós) días proporcionales año 2025;

Que en órdenes 21 obra dictamen legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 25 obra informe de la Subdirección Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el visto bueno a los cálculos de orden 17 y a la economía que se utilizará para el pago de las licencias no gozadas correspondiente a 22 (veintidós) días proporcionales año 2025;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811 y modificatorias, Artículos 24 y 34 de la Ley N° 9601 Presupuesto General vigente año 2025 y Artículos 10 y 15 del Decreto Acuerdo N° 811/2025 reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes a abonar al señor EDUARDO ANDRES SALMERON, C.U.I.L. N° 20-13335612-7, quien revistó en un cargo Clase 012- Subdirector, Código Escalafonario: 05-5-03-02, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio, la suma de PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.633.319,52), en concepto de Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas correspondiente a 22 (veintidós) días proporcionales año 2025.

Artículo 2°- Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto año 2025, G99026-41101-000 G96144.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2569

MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Vista la necesidad de solicitar la autorización en misión oficial a la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, para la Profesora Patricia Viviana Giménez, Presidenta de la UNIDAD PROMENDOZA; y

CONSIDERANDO

Que el viaje tiene como objeto participar en la World Bulk Wine Exhibition, a realizarse entre los días 22 y 30 de noviembre de 2025;

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 2586/24 modificado por Decreto-Acuerdo N° 217/25,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º - Autorícese a la Profesora Patricia Viviana Giménez, D.N.I. N° 14.978.898, Presidenta de la UNIDAD PROMENDOZA a asistir en misión oficial a la World Bulk Wine Exhibition, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, entre los días 22 al 30 de noviembre de 2025.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el presente decreto no implica gastos para el Estado Provincial, no solicitando liquidación de viáticos.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2638

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-08849835-GDEMZA-CONTINGENCIASOCIAL, en el cual se solicita la

aprobación del Convenio de Colaboración, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado en ese acto por su titular Abg. Natalio Luis Mema Rodríguez y el Sr. Jefe de Gabinete del citado Ministerio, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, Lic. Santiago Guillermo Suárez, por una parte y la "FUNDACIÓN EL CAMINO", representada por el Sr. Esteban Sergio Morales, en su carácter de Presidente y Apoderado, por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 71 obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, para la excepción requerida por el Art. 7º del Decreto-Acuerdo Nº 2846/24.

Que el presente Convenio tiene como objeto que la "Fundación El Camino", brinde atención a personas en condiciones de vulnerabilidad social que, por distintas problemáticas, deban ser contenidas a fin de satisfacer sus necesidades primarias, no teniendo otros espacios que las contengan. Asimismo pondrá a disposición del citado Ministerio: un inmueble con ciento veinte (120) plazas, que será hogar para varones mayores de edad (entre 18 y 60 años) en situación de calle y un equipo de trabajo que prestará tareas de acompañamiento y cuidado.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, atento a lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 51, de acuerdo a lo normado en el Art. 2º inc. i) de la Ley Nº 9501, a lo establecido en la Ley Nº 9601 y en concordancia con lo normado en los Arts. 128 y 129 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Colaboración, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado en ese acto por su titular, Abg. Natalio Luis Mema Rodríguez y por el Sr. Jefe de Gabinete del citado Ministerio, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, Lic. Santiago Guillermo Suárez, por una parte y la "FUNDACIÓN EL CAMINO", representada por el Sr. Esteban Sergio Morales, en su carácter de Presidente y Apoderado, por la otra, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2025:

U.G. CRÉDITO: G99036 41302 000 - U.G. GASTO: G99036

Artículo 3º- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan a imputar, liquidar y abonar, en ejercicios futuros, los montos que correspondan, mientras se encuentre vigente el Convenio, aprobado mediante el Art. 1º del presente decreto, en conformidad a lo establecido en el Art. 100 de la Ley Nº 8706.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2755

MENDOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente N° EX-2025-08791294-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) solicita transferencia de fondos, en carácter de aportes de capital, para la realización de la obra de "Gasoducto de Aproximación Luján de Cuyo-Recouting y válvula de bloqueo"- Certificado N° 05; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley N° 9497 facultó al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley N° 8706 con destino a financiar los costos de inversión que demande la obra Metrotranvía de Mendoza hasta la suma de PESOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$29.882.000.000,00) o su equivalente en moneda en caso de existir una fuente de financiamiento de organismos multilaterales y/o bilaterales disponible para la ejecución del mencionado proyecto.

Que el Artículo 43 de la Ley N° 9497, a su vez, dispuso extender el plazo las autorizaciones contempladas en los Artículos 40, 41 y 42 hasta el año 2025, estableciendo, asimismo, que aquellos montos autorizados en moneda local serían actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 9601, presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2025, establece "Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir fondos a la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E con fines de inversión en bienes de capital y/u obras de infraestructura, entre ellas el Metrotranvía de Mendoza, en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible. En todos los casos deberá contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la reglamentación establecerá la documentación y metodología para su materialización".

Que el Artículo 26 del Decreto N° 811/2025, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 9601, dispone: "Artículo 60 - Autorización a invertir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.)- El aporte que prevé el artículo 60 de la Ley N° 9601, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En la pieza administrativa donde se tramite dicho aporte deberá: 1) Incorporarse informe fundado por el Directorio de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justifique la necesidad del mismo. 2) Contar con la intervención del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, analizando la viabilidad de dar curso al aporte solicitado. Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial podrán requerir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, la inversión a que se refiere el artículo 60 de la Ley N° 9601. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 9601. La intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a todos los efectos de la inversión dispuesta, se limita exclusivamente a los aspectos presupuestarios y financieros de la misma".

Que el Artículo 1 de la Ley N° 8944 declaró de Interés Público Provincial el Sistema de Transporte Público de pasajeros prestado mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos, sean estos trolebuses, tranvías y/o cualquier otro tipo de vehículos eléctricos o híbridos, para la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público de pasajeros, como a la protección del medio ambiente; el Artículo 3 dispuso la constitución de la "Sociedad de Transporte de Mendoza", bajo la forma de Sociedad Anónima, perteneciendo el paquete accionario de dicha sociedad en un cien por ciento (100%) a la provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.

Que el Artículo 8 de la Ley referida establece que los recursos de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), estarán constituidos por: a) Los importes que se perciban en concepto de subsidios y/o tarifas por la prestación de sus servicios; b) Los montos que se recauden por publicidades; c) Las sumas que resulten del uso del crédito; d) Las donaciones, subvenciones y subsidios del Estado o de los particulares; e) El producto de la venta de los materiales, bienes muebles, semovientes e implementos radiados del servicio; f) El monto de los daños y perjuicios que se le causaren, o todo otro que provenga de la ejecución de contratos que celebre o del ejercicio de cualquier otro derecho que le asista; g) Los provenientes de asignaciones de la Ley General de Presupuesto y de Leyes Especiales; h) Todos los bienes y/o derechos que reciba en concepto de aportes de capital; i) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que de la documentación incorporada a Órdenes 11/13, surge que la obra identificada como "Gasoducto de Aproximación Luján de Cuyo – Recouting y válvula de bloqueo" resultaría imprescindible para la continuación de la "Obra de Ampliación Metrotranvía de Mendoza, Etapas 3ra y 4ta", siendo considerada una "alteración" o adicional de la misma.

Que en Orden N° 9 se encuentra incorporada nota suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), Contador Gustavo Salomón, por la cual se solicita los fondos.

Que obran agregadas al presente expediente: a Orden N° 21, los estados contables de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.; a Orden N° 15, la copia del Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. y la empresa adjudicataria Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A. para la realización de la obra "Ampliación Metrotranvía de Mendoza, Tercera y Cuarta Etapa"; a Orden N° 14, la copia del Acta de Directorio N° 186 de fecha 23 de mayo de 2023 mediante la cual se procedió a evaluar la oferta presentada en el expediente EX-2022-06940791-GDEMZA-SSP y se decidió la adjudicación de la contratación de la Obra Pública Metrotranvía de Mendoza – Tercera y Cuarta Etapas y a Orden N° 35, el informe fundado elaborado por el Directorio de Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justificaría la necesidad del aporte, de acuerdo a lo exigido por el artículo 26 del Decreto N° 811/2025.

Que la existencia de fondos necesarios se encuentra acreditada mediante el Volante de Imputación Preventiva N° 381 (CGP-2025- 09305372-GDEMZA-SSP), agregado en Orden N° 22, intervenido por Contaduría General de la Provincia a Orden N° 28.

Que consta en el presente expediente intervención del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a Orden N° 32.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley N° 9601; Artículo 26 del Decreto N° 811/2025, y Artículos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 8944; Artículo 81 de la Ley N° 8706, y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- OTÓRGUESE a favor de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) un aporte irrevocable de capital por la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Millones Ochocientos Setenta Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (\$193.870.646,00), en los términos de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 9601.

Artículo 2º- AUTORÍCESE al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza a suscribir oportunamente el Convenio pertinente a fin de efectivizar el aporte dispuesto por el Artículo precedente, forma de capitalización y el plazo, conforme lo establece la Resolución N° 2400/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y la Ley General de Sociedades N° 19550.

Artículo 3º- El pago del aporte irrevocable será efectivizado conforme la disponibilidad financiera y previa presentación del convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.).

Artículo 4º- La presente norma legal será refrendada por los señores Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente– Ejercicio 2025, Unidad de Gestión de Crédito ST5005, Clasificación Económica 52100, Financiamiento 400, Unidad de Gestión de Gasto ST5005.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2785

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2025-09122357-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual se eleva para su ratificación el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto “METROTRANVIA MENDOZA – ETAPA III Y IV” celebrado entre el Gobierno de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2070/24 se aprobó el Esquema de Ejecución del Fideicomiso y el Modelo de Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos.

Que por el Decreto N° 2410/25 se ratificó el Convenio Marco de Ejecución y Recupero de Fondos, celebrado con la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.

Que en el orden 3, la Dirección General de Inversión Pública informa que el Proyecto: METROTRANVÍA MENDOZA – ETAPA III Y IV”; ha sido registrado bajo el código 2025090001990 en el Banco Integrado de Proyectos (BIP) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 609/21, ya que la información presentada es atinente y fundada, lo que logra comprender la necesidad que se desea abordar y su solución mediante la ejecución del proyecto.

Que en el orden 4 rola informe de la Dirección de Planificación de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en el orden 5 rola nota de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la cual solicita el Visto Bueno del Fiduciario respecto de la disponibilidad de fondos para la obra de que se trata.

Que en el orden 6 rola nota de Mendoza Fiduciaria en la cual se informa que existe disponibilidad de fondos para el proyecto mencionado en el orden 5 y otorga el Visto Bueno para dar continuidad al proceso.

Que en el orden 7 rola la intervención del Gerente General de Mendoza Fiduciaria.

Que en el orden 8 obra DICTAMEN SSIYDT – DEC. 2070/24 en el cual se expresa que, este proyecto de Ampliación del Metrotranvía de Mendoza (MTM) se presenta como una iniciativa altamente pertinente y beneficiosa para el desarrollo sostenible del área metropolitana del Gran Mendoza. Su implementación demuestra una clara alineación con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial Provincial y Municipales, fortaleciendo la integración territorial y la movilidad urbana de la región.

Que, entre sus principales aspectos positivos, se destaca la recuperación de la traza ferroviaria abandonada, que transforma un espacio en desuso en un eje estructurante de transporte público, aportando valor urbano, social y ambiental. Este aprovechamiento del patrimonio ferroviario no solo mejora la conectividad entre los departamentos de Maipú, Luján de Cuyo, Godoy Cruz, Las Heras y la Ciudad de Mendoza, sino que también promueve la revalorización de los entornos urbanos y el fortalecimiento del tejido social.

Que, el sistema tranviario eléctrico contribuye significativamente a la movilidad sostenible, al incorporar tecnologías limpias y eficientes que reducen la contaminación atmosférica y acústica. Su operación optimiza el uso del espacio vial urbano, favoreciendo la descongestión del área central y mejora la calidad del aire, con beneficios directos para la salud pública.

Que asimismo el proyecto impulsa la eficiencia del Sistema Mendotran, al liberar unidades de colectivos para otros recorridos y ampliar la cobertura del transporte público, garantizando mayor regularidad, confort y seguridad para los usuarios. La construcción y operación del Metrotranvía generan además empleo directo e indirecto, dinamizando la economía local y estimulando nuevas actividades comerciales en su entorno.

Que, en conjunto, el Metrotranvía de Mendoza constituye una obra estratégica de modernización urbana y ambiental, coherente con el Plan Integral de Movilidad Sustentable Gran Mendoza 2030, orientada a consolidar una ciudad más compacta equitativa y sustentable, con un sistema de transporte público integrado, eficiente y de calidad.

Que en el orden 9 rola el convenio de que se trata firmado por las partes.

Que en el marco del Decreto N° 2070/2024 y Resolución N° 41 SIDT-2025, se encuentra el procedimiento a aplicar para la efectiva ejecución de las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo provincial.

Que en el orden 14 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial señala que, el convenio de orden 9 resulta parcialmente coincidente con el modelo de Convenio aprobado por el Anexo IV del Decreto N° 2070/24. Ello así, por cuanto el presente proyecto presenta una

característica particular respecto del resto de los convenios suscriptos en el marco del régimen: no prevé obligación de reembolso alguna. Si bien no se explicita que se trate de un financiamiento no reembolsable, se advierte que ha sido suprimida la Cláusula Tercera del Anexo IV del Decreto 2070/24, referida precisamente al reembolso.

Que debe considerarse que en el expediente de marras el organismo subejecutor es una entidad que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que conforme la Ley N° 8.944, se dispone la constitución de la Sociedad de Transporte de Mendoza (STM), bajo la forma de Sociedad Anónima, en cualquiera de los subtipos previstos por la Ley General de Sociedades N.º 19.550. Su paquete accionario inicial pertenece íntegramente a la Provincia de Mendoza (100%), siendo su forma originaria la de Sociedad Anónima Unipersonal. Asimismo, la norma prohíbe transferir en el futuro más del 49 % de las acciones, garantizando la participación mayoritaria estatal.

Que el objeto social de la STM consiste en la prestación —por sí, por terceros o asociada a terceros— de servicios de transporte público de pasajeros en la Provincia de Mendoza, procurando condiciones idóneas para la prestación eficaz y eficiente del servicio, conforme los lineamientos que establezca la Secretaría de Servicios Públicos.

Que en cuanto a sus recursos, la Ley N° 8.944 los enumera de manera enunciativa, comprendiendo: subsidios, tarifas, recaudación por publicidad, uso del crédito, donaciones, subsidios del Estado o particulares, venta de bienes, indemnizaciones, asignaciones presupuestarias, aportes de capital y demás recursos que se obtengan en cumplimiento de sus fines.

Que por su parte, la Ley N° 8.706 establece en su Artículo 196 bis que dicha ley será de aplicación a la STM de modo supletorio, en tanto no contradiga la Constitución Provincial ni sus leyes orgánicas; debiendo la reglamentación adecuar procedimientos y su aplicación conforme a dichas pautas.

Que la Ley N° 9.601, en su Artículo 60, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a transferir fondos a la STM S.A.U.P.E. para inversión en bienes de capital y/o infraestructura —incluido el Metrotranvía de Mendoza— siempre que exista factibilidad presupuestaria y financiera. En todos los casos requiere intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debiendo la reglamentación establecer la documentación y metodología aplicable.

Que respecto del reembolso, el informe obrante a orden 3 manifiesta expresamente que el recupero de la inversión, desde un análisis socioeconómico, se vincula con beneficios tales como el aumento del valor del suelo y de la actividad económica asociada al corredor del Metrotranvía, el ahorro en mantenimiento vial, disminución de accidentes, ahorro en salud pública y valorización del tiempo, entre otros.

Que en virtud de ello, y considerando tanto el Convenio Marco como el Convenio Específico, la ausencia de una cláusula de reembolso — contemplada en la Cláusula 4° del modelo de Convenio Marco y en la Cláusula 3° del Convenio Específico previstos por el Decreto 2070/24— no implica irregularidad alguna. Ello así, porque los acuerdos suscriptos entre la STM y la Provincia no configuran una operatoria financiera ni un uso del crédito en favor de la STM. De sus cláusulas no surge que los fondos sean otorgados en calidad de préstamo, ni que exista obligación de restitución. A diferencia de los modelos aprobados por el Decreto 2070/24, estos convenios no constituyen convenios de financiamiento en sentido estricto, por cuanto no configuran una operación crediticia.

Que asimismo, la celebración de estos convenios se encuentra respaldada por el Artículo 42 de la Ley N° 9.601, el cual faculta a los organismos comprendidos en el artículo 4° de la Ley N.º 8.706 —entre ellos, la STM— a celebrar con el Gobierno de Mendoza no sólo convenios de financiamiento, sino toda documentación necesaria para acceder al financiamiento de proyectos, conforme el Acuerdo Nación–Provincia aprobado por Decreto N° 1.320/19 y Ley N° 9.170, y su Adenda aprobada por Decreto N° 883/24 y Ley N° 9.549.

Que además la citada área legal, expresa que en lo referente al Proyecto citado en la referencia, conforme se desprende del informe de orden 3, SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE MENDOZA S.A.U.P.E., en su carácter de “ente comprendido en el sector público provincial” presentó el proyecto ante la Dirección General de Inversión Pública, tal como ordena el Artículo 1º del Decreto N° 609/2021 y acompañando la información que requiere el Artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Que dicha área legal expresa que, la Dirección General de Inversión Pública actuó conforme sus competencias, analizando el proyecto presentado por el mencionado Organismo, acorde la documentación mínima requerida en el Decreto N° 609/2021.

Que los informes de la Dirección General de Inversión Pública son de carácter no vinculante conforme el Artículo 7 del Decreto N° 609/2021 y dicho organismo si bien no tiene competencia en materia ambiental, de recursos hídricos, patrimonial (cultural), sociales (pueblos originarios), de desplazamiento económico-físico, de suelo y biodiversidad, puede realizar advertencias respecto a aquellos trámites que podrían resultar críticos y poner en riesgo el inicio de la ejecución del Proyecto, basado en la información presentada por el Organismo Impulsor.

Que por todo lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica que, respecto al informe del orden 3, el mismo cumple la normativa vigente, pues la Dirección General de Inversión Pública, le compete solo informar si el Proyecto que se pretende priorizar se encuentra registrado dentro del Banco Integrado de Proyectos (BIP), siendo la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a quien le compete coordinar el proceso de priorización y dictaminar (según los principios, normas, limitaciones y procedimiento establecido por los Decretos Nros. 609/2021 y 883/2024) respecto a la elegibilidad del proyecto, conforme el Anexo II, aprobado por el Artículo 2º del Decreto N° 2070/2024.

Que en el orden 17 rola VºBº del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que en el orden 22 rola la intervención de Asesoría de Gobierno que presta conformidad al procedimiento y no tiene objeciones que realizar.

Que en el orden 27 obra dictamen de Fiscalía de Estado donde expresa que no se advierten objeciones que formular a la continuación del procedimiento aquí tramitado.

Por ello, en razón de lo establecido en el Artículo 128 Incisos 1) y 8) de la Constitución Provincial, las Leyes Nros. 9170 y 9549, los Decretos Nros. 1320/19, 609/21 2510/23, 883/24, 2070/24 y 2410/25, Resolución N° 41-SIDT-2025 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Específico de Asignación de Recursos al Proyecto “METROTRANVIA MENDOZA – ETAPA III Y IV” celebrado en fecha 14 de noviembre de 2025, entre el Gobierno de Mendoza, representado por la Subsecretaria de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Licenciada MARIA TERESA BADUI y la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E., representada por el Señor Presidente del Directorio, Contador DANIEL J. VILCHES.

El referido instrumento integra el presente decreto como Anexo, en fotocopia constante de CUATRO (4) fojas.

Artículo 2º - La presente norma legal será refrendada por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2786

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD y expediente asociado EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD (con expediente asociado EX-2023-09977391-GDEMZA-SEGE#MSDSYD), en el cual se solicita se acepte la renuncia del agente Dn. GABRIEL RICARDO MINER, personal de Planta de la Dirección de Economía Social, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, como así también se proceda a la revocación del Decreto N° 460/24, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 460/24 se dio de baja, a partir del día 01 de marzo de 2024, en los términos del Art. 30 de la Ley N° 6921 y su modificatoria Ley N° 8880, al agente Dn. GABRIEL RICARDO MINER.

Que en orden 35 del expediente EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, se expide la Subdirección de Asesoría Letrada de Desarrollo Social del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que expone las siguientes consideraciones:

- En orden 2 se presenta el Sr. Gabriel Ricardo Miner e informa que se ha dispuesto de su baja por jubilación mediante Decreto N° 460/24 por error, al considerar un informe de ANSES, en el que se comunicaba la resolución de un trámite por una pensión graciable y no la jubilación, cuyo trámite todavía se encuentra sin resolver y adjunta documentación respaldatoria.
- En órdenes 7/17, obran actuaciones de la pieza administrativa asociada EX-2023-09977391-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en la que se observa el Decreto N° 460/24 que dispuso la baja del agente Gabriel Ricardo Miner en los términos del Art. 30 de la Ley N° 6921 y su modificatoria Ley N° 8880, todo conforme a lo dictaminado oportunamente en orden 15 del referido expediente asociado.
- En órdenes 32/33 se adjuntan, por parte de la Dirección General de Administración, Legal, Técnico y Control de Gestión, del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, las constancias de ANSES (U.D.A.I. MENDOZA), de las que se puede observar que efectivamente el reclamante ha sido beneficiado con una pensión graciable (Ley N° 26.913) desde el mes 08/2022 pero que a la fecha (30/05/2024), no ha obtenido el beneficio jubilatorio, el que aún se encontraba en trámite.
- De las constancias del expediente EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, se advierte que el Decreto N° 460 de fecha 11/03/2024 y que dispuso la baja del Sr. Gabriel Ricardo Miner por

jubilación, fue emitido en el marco de documentación interpretada erróneamente.

- Por todo lo expuesto precedentemente, se advierte que el Decreto N° 460/24, adolece de vicios groseros y por ello, debe ser considerado como inexistente, por tal motivo debe revocarse por ilegitimidad.

Que en orden 37 del expediente EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD obra Comunicación de Alta de Remuneraciones, a partir del 01 de junio de 2024, retroactivo al 01 de marzo de 2024.

Que en órdenes 61, 62 y 63 del precitado expediente, obran certificaciones de presentismo del Sr. Gabriel Ricardo Miner, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2024, respectivamente.

Que en orden 65 del expediente EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD se informa que los meses de marzo, abril y mayo de 2024 serían liquidados por planilla suplementaria, lo que se concretó según constancia de pago de orden 47 del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD (Liquidación Suplementaria de fecha 13 de setiembre de 2024).

Que en orden 2 -pág. 1- del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD obra renuncia presentada por el agente Dn. GABRIEL RICARDO MINER, C.U.I.L. N° 20-12481122-9, al cargo que ocupaba en la Dirección de Economía Social, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Que en orden 2 -págs. 2/3- del precitado expediente obra -en copia- reporte de consulta de expedientes de A.N.Se.S, mediante el cual se comunica al Sr. Gabriel Ricardo Miner que su beneficio jubilatorio ha sido resuelto favorablemente, a partir de setiembre de 2024.

Que en orden 36 del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD obra informe de situación de revista del Sr. Gabriel Ricardo Miner.

Que en orden 40 del precitado expediente se adjunta constancia de suspensión de haberes del citado agente, a partir del 10 de diciembre de 2024.

Que en orden 54 se expide la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre la procedencia formal y sustancial del reclamo presentado por el Sr. Gabriel Ricardo Miner en orden 2 del expediente EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, en lo referente al Decreto N° 460/24 que dispuso su baja en los términos del Art. 30 de la Ley N° 6921 y su modificatoria Ley N° 8880, exponiendo las siguientes consideraciones:

_ De las constancias del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD y expedientes asociados, se advierte que el Decreto N° 460/24, fue emitido en el marco de documentación interpretada erróneamente.

_ Teniendo en cuenta los informes obrantes en el precitado expediente, no se advierte la existencia del requisito esencial para disponer de la baja por jubilación comprendida en el Art. 30 de Ley N° 6921, puesto que el reclamante a la fecha no gozaba del beneficio jubilatorio. La Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 9003) en su Art. 51 inciso a), establece que el acto se encuentra groseramente viciado cuando su objeto es absurdo o imposible de hecho. Se observa que tal situación, puede ser encuadrada en esa causídica, en tanto que se trata de un acto administrativo fundado en un supuesto erróneo, puesto que el agente no ha obtenido la prestación jubilatoria.

_ La propia Ley N° 9003, en su Art. 72 establece una clasificación para los actos viciados: anulables, nulos e inexistentes. Para este caso, dicha clasificación se puede completar con lo dispuesto por el Art. 76, que dice que el acto es jurídicamente inexistente cuando adolece de un vicio grosero y dentro de sus efectos,

está el no ser considerado como un acto regular, el carecer de presunción de legitimidad, no ser obligatorio para los agentes y por último, su extinción produce efectos retroactivos.

_ Por lo expuesto se advierte que el Decreto N° 460/24, adolece de vicios groseros y por ello debe ser considerado como inexistente. Respecto de la revocabilidad del acto, la citada Ley dice en su Art. 89, que la autoridad en ejercicio de las funciones administrativas puede disponer la extinción del acto por revocación por ilegitimidad, entre otras causales. La revocación por ilegitimidad, se encuentra clasificada en el Art. 99 de la Ley N° 9003, en ilegitimidad originaria sobreviniente. En este caso debe ser considerada ilegitimidad originaria, puesto que el acto administrativo se basó en documentación erróneamente interpretada y es por ello, que desde su génesis se encuentra viciado, por lo que es factible su revocación en sede administrativa

_ La Ley N° 9003 dispone en el Art. 96 que el acto administrativo regular que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado de oficio en sede administrativa, una vez que ha sido notificado al interesado (como primera medida, no se observa dicha notificación). Además, el acto podría ser considerado inexistente y por ello, no sería regular. En segundo lugar, el Art. 97 establece que el principio de la irrevocabilidad no es aplicable: a) Cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado. b) Cuando se revoque por razones de oportunidad un permiso de uso del dominio público o un derecho que ha sido otorgado expresa y válidamente a título precario. c) Si el interesado tuvo conocimiento efectivo del vicio grave en la competencia, el objeto o de la voluntad previa a la emisión del acto.

_ En conclusión: en cuanto al planteo formal, el recurso presentado por el Sr. Gabriel Ricardo Miner, debería admitirse. Ahora bien, en cuanto a lo sustancial del reclamo, el Decreto N° 460/24, resulta inexistente, por adolecer de vicios groseros en su objeto y por tal motivo se sugiere la revocación del mismo por ilegitimidad, con efectos retroactivos al momento de su dictado, a tenor de lo dispuesto por los Arts. 96 y 97 de la Ley N° 9003.

Que en orden 65 obra dictamen de Asesoría de Gobierno exponiendo que en orden 2 del expediente EX-2024-03240960-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, obra la presentación del Sr. Gabriel Ricardo Miner contra el mencionado acto administrativo, la cual debe ser considerada como Recurso de Revocatoria. Expone que surge claramente que ha existido un error en el Decreto N° 460/24 al darlo de baja por jubilación sin que a esa fecha el beneficio previsional estuviera concedido (teniendo en cuenta la situación fáctica descrita con precisión en el dictamen de orden 54, del servicio jurídico del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial). De tal modo, a efectos de dejar sin efecto ese acto administrativo, corresponde hacer lugar en lo formal y sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 39, 52 inc b), 60 inc. b), 63 inc. c), 76, 97 inc. a) de la Ley N° 9003.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo.

Por ello, atento lo solicitado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección de Gestión Legal y Técnica dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 54 y por Asesoría de Gobierno en orden 65, ambas del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, conforme a lo establecido en los Arts. 39, 52 inc. b), 60 inc. b), 63 inc. c), 72, 76, 89 inc. a), 96, 97 inc. a), 99 inc. a) y conc. de la Ley N° 9003 y Decreto-Ley N° 560/73 y sus modificatorios,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Admítase en lo formal y en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por Dn. GABRIEL RICARDO MINER, D.N.I. N° 12.481.122, C.U.I.L. N° 20-12481122-9, contra el Decreto N° 460 de fecha 11 de marzo de 2024, de conformidad a lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 54 y por Asesoría de Gobierno en orden 65, ambas del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD.

Artículo 2º- Revóquese el Decreto N° 460/24 por ilegitimidad, de conformidad a lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 54 y por Asesoría de Gobierno en orden 65, ambas del expediente EX-2024-09105281-GDEMZA-SEGE#MSDSYD.

Artículo 3º- Téngase por aceptada, a partir del día 10 de diciembre de 2024, la renuncia presentada por el agente Dn. GABRIEL RICARDO MINER, D.N.I. N° 12.481.122, C.U.I.L. N° 20-12481122-9, al cargo de Clase 012 - Código Escalonario: 15-1-03-04, Unidad Organizativa 39 – Dirección de Economía Social - Jurisdicción 05 - Carácter 1 - Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 4º- El agente Dn. GABRIEL RICARDO MINER, C.U.I.L. N° 20-12481122-9, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 5º- El Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción, quieren poner de manifiesto su reconocimiento al ex agente Dn. GABRIEL RICARDO MINER, quien con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación brindó su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 6º- Dispóngase que la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, deberán notificar el presente decreto a Dn. GABRIEL RICARDO MINER, D.N.I. N° 12.481.122, C.U.I.L. N° 20-12481122-9 con las formalidades exigidas en el Art. 150 de la Ley N° 9003 y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, debiendo informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 2310

MENDOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2025

Debiendo ausentarse de la Provincia la Señora Ministra de Seguridad y Justicia, Mgtr. MARIA MERCEDES RUS,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Seguridad y Justicia, a partir del día 27 de octubre de 2025, mientras dure la ausencia de su titular, Mgtr. MARIA MERCEDES RUS, a la señora Ministra de Energía y Ambiente Abg. JIMENA LATORRE.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad y Justicia y la señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2583

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-05018255-GDEMZA-CCC y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2023-03908763- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2021-03267252-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Auxiliar –Personal Policial– VÍCTOR MAURO LOMBARDO ORIBE, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1809-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que mediante Resolución N° 1809-SyJ /2024, la Ministra de Seguridad y Justicia resolvió aceptar desde el aspecto formal y rechazar desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Aux. P.P. Lombardo, contra la Resolución N° 322/23 PM de la Junta de Disciplina;

Que en el expediente de tramitación conjunta Nro. EX-2023-03908763- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por el Auxiliar P.P. Lombardo, contra la Resolución N° PM -322/23 de la Junta de Disciplina (orden 10), que a su vez rechazó el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° PM-129/22 (orden 52 del Expte. EX-2021-03267252- -GDEMZA-IGS#MSEG). Por esta última resolución se sancionó al efectivo policial con cuarenta (40) días

de suspensión por la conducta encuadrada en el Art. 100° inciso 1), Art. 8° primera parte, en función con el Art. 9° inciso 1), Art. 16 inciso 8), concordante con lo establecido en el Art. 43 incisos 1), 3) y 4), todos de Ley N° 6722 y sus modificatorias:

Que en orden 19 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...esta Asesoría entiende que debe admitirse el recurso presentado el día 8 de Julio del 2024 (según la fecha de creación del ticket de orden 03), ya que habiendo sido notificado el acto cuestionado el 12 de Junio del 2024 (v. orden 31 EX-2023- 03908763), el recurrente dio cumplimiento al término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003;

Que se agravia el recurrente postulando que no se respetó el principio de juridicidad y legalidad, ya que la administración no aplicó el principio de duda favorable al administrado, toda vez que no se acreditó el dolo. Invoca al respecto que el "retardo" injustificado en dar cuenta de objetos hallados o secuestrados debió encuadrarse en culpa (Art. 101 Inc. 1° en función con el Inc. 9°). Por otra parte, proclama que su sobreseimiento ordenado en sede penal determina la discordancia entre lo actuado judicialmente y el decisorio administrativo que ataca;

Que asimismo Asesoría de Gobierno, efectúa un análisis jurídico del recurso en trato y dictamina: "...Establece la Ley N° 6722 en su Art. 100° inc. 1 como causal de Cesantía "incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial...", en el Art. 8° que "los miembros de las Policías de la Provincia de Mendoza actuarán conforme con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes...". Y en su Art. 9° que "el personal de las Policías de la Provincia de Mendoza en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial: 1-Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad contra todo tipo de actos ilegales, actuando acorde con el grado de responsabilidad y a la ética profesional que su función exige para preservar las condiciones de seguridad pública y las garantías constitucionales de los que motivarán su intervención...". En este caso, teniendo presente que ha resultado acreditado que Lombardo retuvo indebidamente el bien (cigarrillo electrónico) sin seguir los procedimientos básicos de actuación policial aplicables, resulta justificado y razonable el encuadre legal dado a su conducta. Tratándose de una infracción consciente a los deberes propios de su función policial, procede la tipificación como transgresión dolosa a los deberes propios del régimen respectivo. Por otra parte, y en lo relativo al Sobreseimiento judicial invocado por lombardo, es preciso recordar que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al Régimen Disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N°6722). Y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si el accionar imputado constituye asimismo el ilícito de Hurto Simple (Art. 162 del Cód. Penal) investigado en el expediente N° P-100012/20. En tal sentido, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM, en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: "...Las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función. Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados" (LS312-FS219). Tal independencia tiene, en el caso del régimen policial, consagración legislativa expresa en el Art. 141 de la Ley N°6722. Pero asimismo resulta indiscutible en este caso que la sanción aplicada en el sumario administrativo no puede contradecir la resolución judicial, por cuanto en el fuero penal no hubo pronunciamiento respecto a la materialidad y la autoría del hecho. El Archivo ordenado en fecha 16/08/23 en autos N° P-100.012/20 (resolución acompañada por el recurrente) fue dispuesto por extinción de la acción penal en razón de haberse operado la prescripción (Art. 59 inciso 3) del Cód. Penal), lo que de ningún modo implica un juicio respecto a la inexistencia de la infracción...";

Que del análisis de las constancias de estos obrados, se entiende que la sanción impuesta aparece totalmente desproporcionada con la situación de hecho que regula, ya que se trata una trasgresión culposa

a los deberes propios del régimen, debiendo encuadrarse su conducta en el Art. 101 inciso 1) de la Ley N° 6722 y modificatorias, modificando la sanción de cuarenta (40) días de suspensión impuesta por Resolución N° PM-129/22, por la aplicación de veinte (20) días de suspensión;

Que, asimismo el Art. 103 de la Ley N° 6722 que dispone: “El órgano competente podrá apartarse fundadamente de las sanciones establecidas en los artículos precedentes, aplicando otra menor, cuando su aplicación resultare irrazonable y desproporcionada, de acuerdo con las circunstancias del caso y conforme con el principio de equidad.”;

Por ello, teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho en las presentes actuaciones, y atento a lo previsto por los artículos 150 y 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, Art. 103 de la Ley N° 6722, se concluye que corresponde admitir en lo formal y parcialmente en lo sustancial el recurso planteado, de conformidad a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben observarse en todo procedimiento administrativo;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y parcialmente desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Auxiliar –Personal Policial– VÍCTOR MAURO LOMBARDO ORIBE, D.N.I. N° 34.016.474, contra la Resolución N° 1809-SyJ/2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Modifíquese la sanción de cuarenta (40) días de suspensión impuesta al Auxiliar –Personal Policial– VÍCTOR MAURO LOMBARDO ORIBE, D.N.I. N° 34.016.474 mediante Resolución N° PM-129/22, y aplíquese un sanción de veinte (20) días de suspensión laboral por encuadrar su conducta en el Art. 101 inciso 1) de la Ley N° 6722 y modificatorias.

Artículo 3º - El acto administrativo que resuelva el presente, deberá ser notificado al recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la Acción Procesal Administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2534

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Debiendo ausentarse de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Licenciado VÍCTOR FAYAD;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Encárguese interinamente a partir del día 17 de noviembre de 2025, la cartera de Hacienda y Finanzas, mientras dure la ausencia de su titular Licenciado VÍCTOR FAYAD, al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abogado NATALIO LUIS MEMA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2628

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

Visto el Expediente EX-2025-09495121-GDEMZA-DGPRES#MHYF, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Presupuesto ha recibido pedidos de refuerzos por parte de diferentes jurisdicciones;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto Vigente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9º y 67 de la Ley N.º 9601, y los artículos 3º y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/25;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente, Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$1.960.000.000,00).

Artículo 2º: Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central, Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, incrementado en la suma de PESOS MIL millones CON 00/100 (\$1.000.000.000,00).

Artículo 3º: Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados, Ejercicio 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, incrementado en la suma de PESOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$1.000.000.000,00).

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y Finanzas, Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Producción y Energía y Ambiente.

Artículo 5º: Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD
ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
LIC. RODOLFO VARGAS
ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 2417

MENDOZA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-07956432-GDEMZA-PRODUCCION, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL; y

Considerando:

Que el presente subsidio tiene el propósito de colaborar en la organización del tradicional "ALMUERZO DE LAS FUERZAS VIVAS" que se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2025 en el departamento de San Rafael;

Que dicho evento tiene como finalidad reunir a los principales actores institucionales, las pymes y sus representantes, en una jornada de intercambio y de comunicación, donde se dan a conocer, por parte de las empresas, los desafíos, necesidades y propuestas para el desarrollo de las actividades económicas, el empleo y la comunidad;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Producción, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de \$ 30.000.000,00 con cargo de rendir cuentas;

Que en Orden 3 del expediente de referencia se encuentra el Visto Bueno de la autoridad competente;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) a fin de colaborar en la organización del tradicional "ALMUERZO DE LAS FUERZAS VIVAS" (catering, traslados, técnica, sonido, iluminación, impresiones, entre otros), que se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2025 en el Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano de San Rafael.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43104 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2025, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3° - El responsable de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia), es el Licenciado OSVALDO GABRIEL BREGA, D.N.I. N° 23.714.338, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael.

Artículo 4° - La Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1° de este decreto dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2761

MENDOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-08452427-GDEMZA-DFYC#MEIYE, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a la FEDERACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DURAZNO PARA INDUSTRIA (FE.P.E.D.I.); y

Considerando:

Que el presente subsidio es solicitado para facilitar la concreción de los programas de trabajo del Plan Estratégico del Durazno para Industria, segundo plan sectorial que se ha implementado en la Provincia de Mendoza, financiado con aportes privados de los integrantes de la cadena agroalimentaria;

Que, en consecuencia, la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Producción, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 48.684.298,40);

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la FEDERACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DURAZNO PARA INDUSTRIA (FE.P.E.D.I.), en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 48.684.298,40), para la concreción de los programas de trabajo del Plan Estratégico del Durazno para Industria.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por la Habilitación de la Dirección de Fiscalización, Control Y Tecnología Agroindustrial del Ministerio de Producción, con cargo a la Cuenta General C96121 43105 225 U.G.G. C30713 del Presupuesto vigente año 2025, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Los responsables de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia), son el Señor JOSÉ LUIS GIULIANI, D.N.I. N° 17.987.063, en su carácter de Presidente y el Tesorero Señor CARLOS FRANCISCO DAVILA HINOJOSA, D.N.I. N° 22.110.979, ambos de la FEDERACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DURAZNO PARA INDUSTRIA (FE.P.E.D.I.).

Artículo 4º - La FEDERACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DURAZNO PARA INDUSTRIA (FE.P.E.D.I.), deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1º de este decreto dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 2521

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-07620666-GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD, en el cual el Hospital Paroissien, solicita un incremento presupuestario para el Financiamiento 18, Aranceles por Servicios de Salud y

CONSIDERANDO:

Que se adjunta cálculo de Recaudación Proyectada por la Subdirección de Administración del nosocomio en orden N°10, IF-2025-07785626-GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD, el cual determina un incremento de \$88.924.325,00 y dictamen de Asesoría Letrada del Hospital Paroissien en orden N°5, IF-2025-07688025-GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD.

Que obra en orden 13, NO-2025-08220274-GDEMZA-JEGA#MSDSYD, nota de la Dirección General de Administración y de la Jefatura de Gabinete, donde se informa que sería factible obtener una mayor recaudación estimada para el presente año respecto al cálculo definitivo.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital Paroissien y la facultad conferida por el artículo 10 de la Ley 9601, Presupuesto 2025 y artículo 4° y 29 del Decreto 811/25.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$88.924.325,00).

Artículo 2º: Modifíquese el Cálculo de Recursos del Hospital Paroissien del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$88.924.325,00).

Artículo 3º: Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Deportes y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 2651

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-09015839- -GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD, en el cual el Hospital Perrupato solicita la disminución de los créditos asignados a erogaciones de Capital, financiamiento 18 "Aranceles por servicios de salud", fundado en la cobertura de la asistencia sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que obra en orden 4, NO-2025-09134436-GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD, justificación de los responsables, donde informan que la modificación está destinada a cubrir el gasto en bienes y servicios corrientes del hospital y que no se afecta la continuidad de las inversiones planificadas en erogaciones de capital.

Que obra en orden 9, INLEG-2025-09189353-GDEMZA-DASJU#MSDSYD, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos donde indica que no existen objeciones legales.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y la facultad conferida por los artículos 8° inc. e) de la Ley 9601, Presupuesto 2025 y artículos 2° inc. e) y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/25.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00).

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Deportes y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 6736

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2024-09539095- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma legal de continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo;

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los/as docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización, efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones, además de las que están comprendidas bajo el régimen de Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: “Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo”;

Que se encuentra vigente el Decreto N° 160/2020 que homologa el Acta Acuerdo Paritaria no Salarial – sector educación – celebrada en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, entre el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, firmada el 18 de diciembre de 2018;

Que corresponde emitir una norma legal que disponga la continuidad de los/as docentes determinando las especificaciones generales y propias de cada nivel y/o modalidad para el Ciclo Lectivo 2026;

Que se incorpora en orden 30 dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2026, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a. Se desempeña en cargos y/u horas iniciales del escalafón vacantes. Incluidos/as aquellos/as cuya situación haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.
- b. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61° y 62° Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50° inc. 12), 52°, 53° y 54° de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyos técnicos.
- c. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48° Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.),

dependiente de la Dirección General de Escuelas.

e. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.

f. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes con Traslado Transitorio.

g. Estén encuadradas en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer N° 26.485, durante el plazo de vigencia de las mismas, cualquiera sea el origen de la suplencia.

h. Es profesional de DAE en el marco del Programa Provincial de Apoyo Escolar.

i. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes con traslado preventivo otorgado por autoridad competente intertanto continúe la vigencia del traslado.

Artículo 2do.- Determínese que la continuidad de los/as docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones y criterios específicos que se detallan en los ANEXOS que forman parte de la presente Resolución (en archivos embebidos):

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria.

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centros Educativos de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, que desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del/de la titular y/o por finalización del motivo que generó la suplencia. Asimismo, podrá disponerse su baja, mediante norma emanada de la dirección de línea correspondiente, por causa de mal desempeño acreditada en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista el/la suplente de los supuestos incumplimientos y éste/a haber ejercido su legítimo derecho de defensa y concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 4to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 3ro. de la presente resolución y el/la docente se encontrare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley N°26.485, se le mantendrá la suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 5to.- Determínese la continuidad a todos los docentes que suplentes en cargos jerárquicos que hayan sido cubiertos en el ingreso de jerarquía directiva hasta el 31 de enero de 2026; y a los fines de la continuidad en adelante para finalizar el ciclo lectivo, se regirán por las condiciones establecidas en el Acuerdo paritaria del 18 de diciembre de 2018 y homologado por el Decreto N°160/2020. Se analizará en el ámbito paritario la continuidad a partir del 31 de enero de 2026 de docentes en cargos directivos suplentes sin concurso aprobado.

Artículo 6to.- Determínese la continuidad hasta el 31/12/2026 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial siempre que posean 20 (veinte) materias aprobadas en la carrera que cursan y además acreditar -al menos- una materia rendida y aprobada en el ciclo lectivo 2025 (según Certificado Analítico incompleto de la carrera que otorga competencia en 4º llamado). Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos del Artículo 9no. punto c) de la presente resolución.

Artículo 7mo.- Determínese la continuidad hasta el 31/12/2026 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo. Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos Artículo 9no. punto c) de la presente resolución.

Artículo 8vo.- Determínese la continuidad hasta el 31/12/2026 a directores/as y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles.

Artículo 9no.- Determínese que:

a. La autoridad jerárquica correspondiente, Supervisor o Director, notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.

b. Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de los/as docentes suplentes que tendrán continuidad y los/as que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia, el/la agente a quien reemplaza y la normativa específica correspondiente. El acta debe ser refrendada por el/la supervisor/a. Se notificará, igualmente, a los/as docentes sobre su continuidad o baja. En el caso de docentes con informes negativos por mal desempeño con solicitud de baja, cuyo procedimiento administrativo no esté concluido al momento de la firma de las continuidades, la notificación de continuidad/baja (según corresponda) quedará pendiente hasta tanto se determine el caso.

c. Al momento de ofrecimiento de continuidad, el/la docente suplente deberá tener presentado como únicos requisitos:

1. el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente y válido para la función que desempeña.
2. la Declaración Jurada de Cargos oficial emitida por el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02 y Ley N° 9598.
3. Certificados de antecedentes penales vigente. En caso de poseer antecedentes penales la continuidad estará sujeta a lo establecido por la RESOL-2024-6105-E-GDEMZA-DGE Artículos 3ro. y 4to.

Artículo 10mo.- Determínese que en los casos que corresponda dar la baja a un agente en un cargo suplente, la misma debe ser consignada en GEI el día posterior a la finalización de la continuidad una vez notificado el agente.

Artículo 11ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 67

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

El Expte. N° EX-2025-09425332-GDEMZA-ATM, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la C.P.N. BENASSAI, ELSA PATRICIA, C.U.I.L. N° 27-16179809-1, presenta su renuncia a partir del 20/11/2025 al cargo Clase 011, Adm-Téc Supervisor Jefe de Departamento, Código Escalafonario 05-1-03-09, en razón de haber recibido los beneficios de la jubilación ordinaria previstos por la Ley N° 24.241.

Que la mencionada agente, conforme surge de la Situación de Revista incorporada en IF-2025-09514812-GDEMZA-ATM, se ha desempeñado como Subdirectora de Control de Gestión de la Dirección de Planeamiento y Control Interno, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° la Resolución General A.T.M. N° 23/2024, por lo que corresponde dejar sin efecto la asignación de funciones ordenada en dicha disposición.

Que el Departamento de Gestión Administrativa acompaña en IF-2025-09515039-GDEMZA-ATM impreso de la página de la ANSES, donde consta que la fecha de cobro del beneficio previsional, es a partir del 20/11/2025.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Déjese sin efecto la asignación de funciones dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución General A.T.M. N° 23/2024, y téngase por aceptada, a partir del 20/11/2025, la renuncia presentada por la C.P.N. BENASSAI, ELSA PATRICIA, C.U.I.L. N° 27-16179809-1, Clase 011, Adm-Téc Supervisor Jefe de Departamento, Código Escalafonario 05-1-03-09, por acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria previstos por la Ley N° 24.241.

Artículo 2°- La mencionada empleada deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente disposición, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución (Decreto-Acuerdo N° 109/96, Artículo 12).

Artículo 3°- El Administrador y demás funcionarios de la Administración Tributaria Mendoza quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 4°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de esta Administración a través de la página web www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese a la interesada, entregándole copia de la presente Resolución en el domicilio de calle Las Calandrias N° 805, Barrio Covico, Benegas, Godoy Cruz,

Mendoza, y en el domicilio electrónico: ebenassai@hotmail.com. Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Tómese conocimiento por el Departamento de Seguridad Informática. Comuníquese al Departamento de Gestión Administrativa, para que proceda de conformidad. Cumplido, con constancias, archívese.

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 68

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto N° 2809/2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se otorga asueto al Personal de la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2025, debido a que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo y encuentro para todas las familias mendocinas, argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que el artículo 4° del mencionado Decreto invita a distintos Organismos provinciales a su adhesión, y en virtud del carácter autárquico de esta Administración Tributaria Mendoza, corresponde la emisión de la presente resolución.

Que asimismo, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes a efectos de no ocasionar inconvenientes a los contribuyentes y/o responsables, cuya intención es regularizar sus obligaciones en tiempo y forma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1°- Adhiérese a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 2809/2025 y en consecuencia, declárense días no laborables para los empleados de la Administración Tributaria Mendoza, los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°- Declárense inhábiles administrativos los días 24 y 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

Artículo 3°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración Tributaria Mendoza a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

E.P.R.E

Resolución N°: 316

Mendoza, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° EX-2025-09989711-GDEMZA-EPRE#SSP s/Proyecto de Procedimiento de Control y Fiscalización de Planes de Obras e Inversiones (Artículo 54 inciso u) Ley N° 6497); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe producido por el Área de Infraestructura Eléctrica de la Gerencia Técnica de la Regulación (Memo AIE-GTR 029/25, obrante en orden 3) se consideran los antecedentes reunidos para la elaboración del Proyecto de Procedimiento de Control y Fiscalización de Planes de Obras e Inversiones a ejecutar por las Distribuidoras de la Provincia de Mendoza, cuyo texto conformado glosa agregado en orden 11.

Que, a fin de fundamentar la iniciativa, el informe señala la necesidad de establecer las bases metodológicas para la confección, presentación, control y fiscalización de los Planes de Obras e Inversiones Anuales determinados por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza. Destaca que, para su elaboración, tuvo en cuenta las tareas que en esa materia viene implementando el Área de Infraestructura Eléctrica de la Gerencia Técnica de la Regulación junto a las Distribuidoras, y que se adjunta a estos actuados como documentos de trabajo.

Que en el Procedimiento propuesto se formulan los objetivos y alcances del mismo, quedando comprendido en el análisis de la información siguiente: ANEXO I - Plan de Obras e Inversiones Anual Previstas a Ejecutar; ANEXO II - Cierre Anual de Obras e Inversiones Ejecutadas; ANEXO III - Estado de Avance de Obras e Inversiones Ejecutadas; y ANEXO IV - Avance Mensual de Obras Ejecutadas. Sin perjuicio que el EPRE podrá solicitar toda otra información y documentación que considere pertinente a efectos del control y validación de la información a remitir por la Distribuidora.

Que, asimismo, el Procedimiento contempla las condiciones para todas las obras de ampliación, expansión y reposición de la red eléctrica de distribución; la información a presentar por las Distribuidoras; y los plazos de entrega.

Que obra Dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación (en orden 13). Como pauta inicial afirma que la ley manda, y los Contratos de Concesión establecen, que las Distribuidoras tienen la obligación de explicitar el Plan de Obras e Inversiones correspondientes al período tarifario de que se trate; y que el EPRE tiene la atribución y/o función de organizar e implementar un procedimiento de control del desarrollo de los mismos (Artículos 20 inc. p) y 54 inc. u) de la Ley N° 6497).

Que no obstante, afirma que las Distribuidoras pueden determinar las características de sus instalaciones y elaborar planes de inversión, pero siempre respetando las normas de su contrato de concesión. Y la previsión tarifaria que satisface los requerimientos de expansión de redes de las distribuidoras para la atención de las demandas que se vayan produciendo en sus áreas de concesión.

Que la misma ley de marco regulatorio, al tratar sobre la prestación de servicios eléctricos, prevé -expresamente- que se requiere de la realización de las obras e inversiones previstas para cada período tarifario; ello, para la satisfacción de toda demanda de servicios de suministros eléctricos, los incrementos

de demanda y las condiciones de calidad de servicios (Artículo 31 Ley N° 6497).

Que las Distribuidoras deben cumplir las exigencias que se establecen -en relación a los trabajos e inversiones necesarios- para asegurar la prestación del servicio con la calidad indicada en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, lo que tiene vinculación directa con el desarrollo del Plan de Obras integrante del Valor Agregado de Distribución, cuyos tiempos de ejecución eficiente es materia de control y fiscalización por parte del EPRE en sus diversas etapas.

Que el Contrato de Concesión, en el capítulo de las “inversiones y régimen de aprovisionamiento de energía eléctrica”, establece la función del EPRE de reglamentar y determinar cuáles obras se consideran significativas, y en los casos de violación de la reglamentación podrá aplicar las sanciones correspondientes, ello cuando los tiempos de ejecución no resulten eficientes o la comprobación de una defectuosa marcha de las obras y/o de los planes de expansión del servicio por parte de las Concesionarias.

Que, además, el EPRE se encuentra facultado a dictar reglamentos -a los cuales deberán ajustarse las distribuidoras y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos- así como efectuar todo tipo de evaluaciones, estudios técnicos y de prospectivas vinculados a la regulación del sector. También velar por la normal prestación del servicio público en la construcción y operación del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica, no obstante la aplicación de normas técnicas específicas a cargo de las Distribuidoras (Artículo 54 incs. c) y k) de la Ley N° 6497).

Que repasa el dictamen los principios que rigen en el servicio público, remitiéndose al de la “obligatoriedad”, el cual debe interpretarse en el sentido de que quien es encargado de prestarlo no puede negarse a hacerlo. Consiguientemente, afirma que las Distribuidoras deben efectuar las inversiones, realizar el mantenimiento necesario y asegurar sus fuentes de aprovisionamiento a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme a los niveles de calidad exigidos por la normativa. Como así también, extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente para las necesidades del servicio.

Que, para tal fin, las Distribuidoras deben poner a disposición del EPRE todos los documentos e información necesario para verificar el cumplimiento del contrato y de las normas legales aplicables.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes, al efecto de la organización e implementación del Procedimiento considerado.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 54 de la Ley N° 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias;

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PLANES DE OBRAS E INVERSIONES (Artículo 54 inciso u) Ley N° 6497), conforme al texto que como ANEXO ÚNICO integra la presente Resolución.
2. Establecer la exigibilidad de la norma PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PLANES DE OBRAS E INVERSIONES (Artículo 54 inciso u) Ley N° 6497), a partir del día primero (1°) de enero de 2026.
3. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones que se

requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación, como así también realizar las modificaciones que pudieran resultar pertinentes al Procedimiento aprobado en el Punto 1 de esta Resolución.

4. Comunicar la presente Resolución a las Concesionarias: Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.; Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima; La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Ltda.; Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.; Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Ltda.; Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda.; Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda.; Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Ltda.; Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda.; Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Ltda. y; Cooperativa Eléctrica Monte Comán Ltda.

5. Regístrese y publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

Lic. ANDREA SALINAS
Presidenta EPRE

Ing. HECTOR LASPADA
Director EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9493947 Importe: \$ 20250
19/12/2025 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 10317

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente EXP-30916-2025, caratulado: "SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, REF./ PROYECTO DE ORDENANZA – REACTIVACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL EX PROCREAR".

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR), creado por el Decreto Nacional N.º 902/2012, destinó en su oportunidad el inmueble sito en calle Tirasso 2131 de Guaymallén al desarrollo de un proyecto urbanístico habitacional de escala metropolitana.

Que, la disolución del Fondo Fiduciario PRO.CRE.AR dispuesta por el Decreto Nacional N.º 1018/2024 y sus normas complementarias provocó la interrupción de las obras y la suspensión de la operatoria, quedando inconclusa la construcción de viviendas y el desarrollo urbanístico allí proyectado, en un predio de significativa magnitud y valor estratégico para la zona. Esta situación implicó dejar desatendida a un importante segmento de la creciente demanda por soluciones habitacionales accesibles y sostenibles.

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 5º del citado Decreto Nacional, se dio intervención al

Tribunal de Tasaciones de la Nación, el cual emitió el informe valuatorio correspondiente, y se iniciaron tratativas con la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación orientadas a la transferencia del inmueble a la Municipalidad de Guaymallén, negociaciones que se encuentran avanzadas y que hacen posible encarar una solución local para reactivar y culminar el desarrollo habitacional proyectado.

Que, en dicho marco, el inmueble ha sido valuado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en la cantidad de unidades de vivienda (UVis) 1.187.883,06, a abonar en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con devengamiento a partir del mes inmediato posterior a la escrituración, en pesos argentinos, considerando el valor de esa Unidad publicado por el BCRA vigente al último día hábil del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota.

Que, el inmueble, por su escala y localización, representa un activo de especial importancia para el desarrollo urbano del departamento, al posibilitar la articulación de usos habitacionales, espacios públicos de calidad, infraestructura urbana y de servicios. Su falta de aprovechamiento genera impactos negativos sobre el entorno y supone la pérdida de una oportunidad estratégica para la planificación local, máxime considerando que se habían iniciado las obras para el proyecto urbanístico y habitacional que se había proyectado.

Que, las gestiones realizadas por la Municipalidad ante la autoridad nacional competente permitieron delinear las condiciones de la futura transferencia —precio y modalidad de pago en cuotas ajustadas por UVI—, cuya firma definitiva requiere la autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Que, la intención del Municipio no es sustituir al Estado Nacional en la ejecución ni en la financiación del proyecto, sino actuar como articulador que asegure la disponibilidad jurídica y material del inmueble, aportando la infraestructura básica de su competencia y generando las condiciones institucionales para convocar inversión privada y facilitar el acceso de los beneficiarios finales, para todo lo cual se hace necesario suscribir el acuerdo de adquisición del mismo, y comprometer el pago del precio establecido.

Que, atento a que las cuotas comenzarían a devengarse con posterioridad a la escrituración y podrán extenderse más allá del ejercicio en curso, corresponde reconocer el carácter plurianual de la obligación y prever su inclusión en los presupuestos anuales sucesivos hasta su total cancelación, conforme las reglas de la Ley 8.706 y demás normas aplicables.

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 1079 exige autorización legislativa para gastos no previstos, como así también para la administración y disposición de bienes municipales, razón por la cual la firma del acuerdo, el pago del precio y la posterior afectación y transferencia del inmueble al vehículo jurídico o contractual con que se concrete la finalidad antedicha, sólo pueden perfeccionarse con respaldo y previa autorización de este Honorable Concejo.

Que, por otra parte, el interés público municipal y la coyuntura económica del país, exige priorizar la articulación con la inversión privada, reservando la participación económica del Municipio principalmente a la adquisición y escrituración del inmueble y a la infraestructura básica de su competencia.

Que, por ello, a fin de asegurar la reactivación y culminación del desarrollo habitacional, resulta conveniente facultar al Departamento Ejecutivo para seleccionar e implementar la estructura jurídica y contractual más adecuada en cada etapa, incluyendo, sin carácter taxativo, fideicomisos de construcción, administración y/o garantía, contratos PPP (Ley Prov.8.992 y Ley Nac. 27.328), concesiones de obra o de servicio público, consorcios urbanísticos y otras asociaciones público-privadas, aplicación de regímenes de iniciativa privada o manifestaciones de interés, y convenios de cofinanciación con la Provincia de Mendoza con ejecución del IPV, conforme Decreto 1291/2025.

Que, la reactivación del desarrollo habitacional permitirá dar respuesta a la demanda de viviendas accesibles, evitar la consolidación de un predio inactivo de gran escala, reforzar la cohesión social, orientar

la expansión urbana de acuerdo con los lineamientos vigentes de ordenamiento territorial, incorporar espacios públicos de calidad y criterios de sustentabilidad y accesibilidad universal, y materializar una solución concreta a una necesidad prioritaria de los vecinos del Departamento.

Que, se ha suscripto u acuerdo de Transferencia y hay que aportar a las condiciones económicas y operativas necesarias para su instrumentación, incorporar el inmueble al dominio privado municipal con destino específico a la reactivación y culminación del desarrollo habitacional en el predio, y facultar al Departamento Ejecutivo para estructurar los mecanismos contractuales y de financiamiento privado más eficientes, todo ello con sujeción a las reglas fiscales y presupuestarias vigentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Apruébese el Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se autoriza la adquisición del inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral 04-06-01-0038- 000001, con una superficie de 96.245 m², ubicado entre las calles La Vendimia, Tirasso y las vías del Ferrocarril General San Martín, en el distrito Buena Nueva. Asimismo, habilítense los mecanismos jurídicos, administrativos y contractuales necesarios para la reactivación y culminación del desarrollo habitacional originalmente proyectado en el marco del Programa PRO.CRE.AR.

Artículo 2º: Apruébase el Proyecto de Ordenanza y Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para la compra del inmueble, consistente en una fracción de terreno ubicada entre las calles La Vendimia, Tirasso y las vías del Ferrocarril General San Martín, en la localidad de Guaymallén, Provincia de Mendoza, con una superficie informada de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (96.245 m²), identificada con la Nomenclatura Catastral 04-06- 01-0038-000001, los de su escrituración y trámites registrales e impositivos conexos como tributos, honorarios, sellados, tasas y contribuciones, con cargo al Municipio. Y todo gasto que se requiera para la toma de posesión del mismo.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a instrumentar ante la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación las acciones que permitan cumplir con el Acuerdo de Transferencia rubricado a favor de la Municipalidad de Guaymallén, respecto del inmueble. Facúltase a suscribir las eventuales adendas, el acta de posesión, la escritura traslativa de dominio y todo otro instrumento necesario, así como a realizar los actos materiales y jurídicos conducentes a perfeccionar la adquisición y toma de posesión del inmueble.

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder al pago del precio del inmueble, establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación mediante Informe IF2025-80604141-APN-TTN#MEC, en los términos del artículo 5º del Decreto N°1018/2024, fijado en el equivalente en pesos a Unidades de Vivienda (UVI) 1.187.883,06. Dicho importe se abonará en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El importe en pesos de cada cuota será el que resulte de multiplicar la cantidad de UVIS correspondiente a la cuota mensual por el valor en pesos de la UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina, o la autoridad que en el futuro lo sustituya, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota.

Artículo 5º: El inmueble cuya adquisición se autoriza se incorporará al dominio privado de la Municipalidad de Guaymallén y quedará expresamente destinado a la reactivación y culminación del desarrollo habitacional inconcluso en el predio, no pudiendo variarse su destino sin la autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante. A tal fin, facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la afectación del inmueble al vehículo jurídico que se constituya para llevar adelante la continuación o reactivación del

desarrollo habitacional, pudiendo realizar el aporte del inmueble, ya sea mediante su transferencia en dominio pleno o en dominio fiduciario, o afectarlo de ser necesario, a los mecanismos que resulten exigibles para la instrumentación de créditos hipotecarios destinados a dicho desarrollo, o a través de otros mecanismos para asegurar la concreción del mismo.

Artículo 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a diseñar e implementar la estructura jurídica y contractual que resulte más conveniente para la continuación y culminación del desarrollo habitacional, pudiendo a tal fin, sin carácter taxativo y ya sea con contratistas originalmente vinculados o con nuevos operadores, adoptar alguna de las siguientes modalidades, incluso conjuntamente:

- a. Constituir fideicomisos de construcción, administración y/o garantía, en los que la Municipalidad pueda intervenir como fiduciante o fiduciario, según corresponda.
- b. Aplicar el régimen de participación público-privada (PPP) previsto en la Ley Provincial N° 8.992, decreto 2002/2025 y demás normas compatibles, total o parcialmente, sin comprometer el crédito público municipal, salvo autorización legislativa expresa.
- c. Otorgar concesiones de obra o de servicio público conforme a la normativa aplicable.
- d. Constituir consorcios urbanísticos, uniones transitorias de empresas, joint ventures u otras formas de asociación público-privada.
- e. Instrumentar regímenes de iniciativa privada o mecanismos de manifestación de interés.
- f. Convocar, adjudicar y contratar mediante los procedimientos previstos en la Ley N°8.706 de Administración Financiera, y de la Ley n°4416 asegurando transparencia, publicidad y concurrencia.
- g. Adherir y celebrar convenios de cofinanciación con la Provincia de Mendoza, conforme al Decreto Provincial N°1291/2025 y mecanismos similares que se establezcan en el futuro, con ejecución a cargo del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), pudiendo en tales casos afectar en garantía los recursos de Participación Municipal hasta el monto de las obligaciones asumidas.

En todos los casos, y salvo autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza especial, el aporte económico de la Municipalidad al desarrollo habitacional se limitará exclusivamente a: (i) la adquisición del inmueble y los gastos conexos de escrituración autorizados en la presente ordenanza, con su posterior aporte al proyecto; y (ii) la ejecución de obras de infraestructura básica y de urbanización de competencia municipal. Las erogaciones derivadas de dichas obras deberán ser contempladas y aprobadas en los presupuestos anuales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Todo acto jurídico derivado de la presente ordenanza que genere efectos patrimoniales o modifique la titularidad, afectación o disponibilidad del inmueble, una vez formalizado, deberá ser ratificado por el Órgano Legislativo.

Artículo 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente ordenanza, como así también para que efectúe las adecuaciones presupuestarias, y demás diligencias necesarias para su implementación.

Artículo 8º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Verónica Canela
Presidenta

Boleto N°: ATM_9492977 Importe: \$ 31050
19/12/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 10321

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente EXP-32628-2025, caratulado "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REF./ PROYECTO DE ORDENANZA INICIATIVA PRIVADA".

CONSIDERANDO:

Que, la Iniciativa Privada Municipal se concibe como un instrumento para promover y canalizar proyectos de interés público propuestos por personas humanas o jurídicas, cuya eventual ejecución deberá encauzarse por los procedimientos competitivos correspondientes;

Que, se entiende por Iniciativa Privada toda propuesta formulada por personas humanas o jurídicas que procure ejecutar, coejecutar, financiar o facilitar obras, servicios, intervenciones urbanas, equipamiento, soluciones tecnológicas o mejoras de gestión de interés público municipal, con o sin recuperación económica para el proponente. La misma comprende: Iniciativas Privadas de Contratación Pública: aquellas que, por su objeto o cuantía, requieren para su ejecución un procedimiento competitivo de contratación pública conforme la normativa vigente. Integran este grupo las siguientes categorías: Iniciativas Privadas Pequeñas: aquellas que, en su formulación, no requieren para su ejecución la realización de contrataciones públicas y presentan baja onerosidad para el Municipio.

A los mismos efectos, se entiende por Interés Público Municipal el conjunto de fines, objetivos y necesidades públicas cuya satisfacción compete al Municipio, conforme sus competencias constitucionales y legales, sus planes, programas y políticas vigentes, y la tutela del bienestar general de la comunidad local.

El reconocimiento del Interés Público Municipal constituye un juicio de oportunidad, mérito y conveniencia que el Municipio ejerce en los términos de esta Ordenanza, sin que resulte obligatorio. La omisión de dicho reconocimiento no genera derechos a favor del proponente ni responsabilidad a cargo del Municipio. Su emisión no confiere, por sí sola, derecho a contratación, concesión, autorización, permiso, exclusividad alguna, compromiso de ejecución ni afectación presupuestaria.

Que, la Municipalidad, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, debe promover soluciones para necesidades públicas locales en armonía con sus planes, programas y políticas, tutelando el bienestar general de la comunidad;

Que, el régimen adopta el principio de proporcionalidad, diferenciando Iniciativas Privadas Pequeñas, de nula o mínima onerosidad para el Municipio, de aquellas que por su entidad requieran contratación pública, graduando exigencias técnicas y legales según envergadura y riesgos;

Que, resulta oportuno establecer una Ventanilla Única de recepción, registro y seguimiento y un Banco de Iniciativas de acceso público, para simplificar trámites y reforzar la trazabilidad y la publicidad activa.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES N° 1079,**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto Créase el Régimen de Iniciativa Privada Municipal, destinado a ordenar el ingreso, la calificación preliminar y el encauzamiento de propuestas de origen privado, comunitario o mixto que posean un interés público municipal. El presente régimen constituye un incentivo para que los particulares asuman la fase preparatoria de proyectos, incluyendo la identificación de prioridades, la elaboración de estudios y anteproyectos, las estimaciones de demanda y costos, así como propuestas de modalidades contractuales y de financiamiento, a fin de que el Municipio evalúe su interés público municipal y, en su caso, impulse el procedimiento competitivo de selección para su eventual ejecución. El régimen diferencia procedimientos conforme a dos grupos de iniciativas, según su envergadura, sujetos a los recaudos especiales previstos en la presente Ordenanza, y a los que reconoce diferentes incentivos.

Artículo 2º: Ventanilla Única de Ingresos.

La Municipalidad implementará una Ventanilla Única de Iniciativas Privadas, de carácter físico y/o digital, como punto único de recepción, registro y seguimiento de propuestas, conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo. La reglamentación establecerá los domicilios habilitados, el sistema de gestión de expedientes, las modalidades de notificación y los formularios de presentación, así como los demás aspectos operativos necesarios.

Las Iniciativas Privadas podrán presentarse ante la Ventanilla Única:

- a) Por convocatoria que realice la autoridad municipal competente.
- b) Por presentación espontánea de los particulares, sin necesidad de convocatoria previa.

CAPÍTULO II – GRUPOS Y CATEGORÍAS DE INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 3º: Iniciativas Privadas Pequeñas

En las Iniciativas Privadas Pequeñas no habrá erogación municipal; de existir una erogación menor indispensable para su implementación, esta no podrá exceder, por todo concepto, el ochenta por ciento (80%) del monto de Contratación Directa vigente al momento de dictarse el acto respectivo. Integran este grupo las siguientes categorías:

- a. Micro-mejoras comunitarias. Son intervenciones puntuales de mínima entidad financiadas e instaladas por el proponente, que no generan explotación económica directa ni contraprestación municipal. Comprenden, entre otros, mobiliario menor, señalética barrial, jardinería y mejoras acotadas en veredas o espacios públicos y/o privados.
- b. Permiso de intervención menor. Es la autorización temporal y revocable para instalar, usar o intervenir en el espacio público con objetivo de interés comunitario, sin exclusividad ni transferencia de recursos municipales, con obligación del proponente de conservar, mantener y retirar los elementos autorizados en caso de revocación.
- c. Colaboración o donación. Es el aporte en dinero, especie o servicios realizado por el proponente, con cargos de destino compatibles con el interés público municipal, destinado a acciones, adquisición de equipamiento o pequeñas obras municipales, incluyendo, cuando corresponda, la instalación por cuenta del proponente bajo supervisión técnica municipal.
- d. Patrocinio. Es el financiamiento privado de bienes, servicios o actividades municipales que admite reconocimientos institucionales no pecuniarios, compatibles con la normativa de publicidad y de uso del

espacio público, sin mensajes políticos ni contrarios a la normativa vigente.

e. Pruebas piloto con evaluación. Es el ensayo acotado en tiempo, espacio y riesgo destinado a validar una solución innovadora, con protocolo aprobado, indicadores de éxito, seguro cuando corresponda y cláusula de reversibilidad sin costo para el Municipio.

Artículo 4º: Iniciativas Privadas de Contratación Pública: Se consideraran incluidas:

a. Contratación de servicios u obras de baja cuantía. Es la propuesta que, desde su formulación, supone la contratación pública que, por su monto o particularidades, permite ser ejecutada mediante procedimientos abreviados o de contratación directa previstos por la normativa de contrataciones, asegurando competencia entre oferentes y transparencia. A los fines de esta Ordenanza, se considera baja cuantía cuando el presupuesto presentado por el proponente sea igual o inferior al monto vigente como tope para la Contratación Directa.

b. Obra pública o contratación de envergadura. Es la propuesta que implica la realización de Obra Pública, concesión, explotación económica o contrato complejo con asignación de riesgos y, en su caso, con mecanismos de recuperación de la inversión, debiendo ajustarse a procedimientos abiertos, publicidad y criterios de selección de la mejor oferta conforme a la Ley 8.706 y complementarias. A los fines de esta Ordenanza, se considera de envergadura cuando el presupuesto oficial supere el monto de Contratación Directa vigente.

CAPÍTULO III – CALIFICACION, REQUISITOS ESPECÍFICOS Y DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 5º: Calificación Preliminar y Banco de Iniciativas Privadas

La Autoridad de Aplicación emitirá una Calificación Preliminar que confirmará el grupo y la categoría de la iniciativa, asignará prioridad conforme criterios o políticas institucionales vigentes, indicará el canal procedimental aplicable y determinará los requisitos de formulación exigibles. La Calificación Preliminar no confiere derecho a contratación ni exclusividad y no obliga al Municipio a declarar el interés público municipal de la propuesta.

La Calificación Preliminar importará la inclusión de la propuesta en el Banco de Iniciativas Privadas, de acceso público, que llevará la Autoridad de Aplicación. Las iniciativas calificadas como pequeñas quedarán sujetas al régimen previsto para Iniciativas Privadas Pequeñas; las restantes se encuadrarán como Iniciativas Privadas de Contratación Pública.

La Calificación Preliminar tendrá vigencia mientras no sea modificada, revocada o revalidada mediante acto fundado de la Autoridad de Aplicación. El Municipio podrá pedir actualización técnica o documental cuando cambien las condiciones o prioridades.

Artículo 6º: Contenido mínimo de presentación.

Toda presentación deberá contener, como mínimo:

- a. la identificación del presentante y su contacto;
- b. la descripción del problema u oportunidad y de la solución propuesta;
- c. la indicación del interés público municipal que el proponente considera involucrado;
- d. la localización o alcance territorial;

- e. la categoría y el grupo sugeridos, en los términos del capítulo II;
- f. una manifestación sobre la titularidad de derechos y la inexistencia de conflictos de intereses de grupos afectados.
- g. acompañar una declaración jurada identificando a sus titulares en caso de ser Personas Jurídicas, detallando la titularidad real, y manifestando la inexistencia de vínculos, incompatibilidades o conflictos de intereses con funcionarios o agentes municipales.

Las iniciativas presentadas que no cumplan con los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa complementaria podrán ser desestimadas sin más trámite. No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá emplazar al proponente para subsanar las omisiones que resulten susceptibles de corrección, como condición para habilitar la continuidad del procedimiento. La Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación adicional para verificar la transparencia de la iniciativa.

Artículo 7°: Principio de proporcionalidad e interés público municipal

Los requisitos de formulación se aplicarán en forma proporcional a la naturaleza y envergadura de la iniciativa. Las categorías comprendidas en el grupo Iniciativas Privadas Pequeñas se tramitarán con exigencias reducidas; las del grupo Iniciativas Privadas de Contratación Pública se sujetarán a mayores exigencias técnicas y legales. En todos los casos, el avance del procedimiento requerirá el reconocimiento del interés público municipal en la forma prevista por esta Ordenanza.

Artículo 8°: Procedimiento abreviado de reconocimiento de interés público municipal para iniciativas pequeñas.

Para las Iniciativas Privadas Pequeñas, la Autoridad de Aplicación elaborará un informe técnico-legal y lo elevará al Departamento Ejecutivo, a efectos de que este emita el acto administrativo de reconocimiento del interés público municipal o de desestimación de la propuesta. El reconocimiento de interés público municipal habilita la emisión del permiso, autorización o convenio correspondiente y, en su caso, el acceso a los incentivos no económicos previstos en esta Ordenanza. La autoridad de aplicación determinará el orden y la oportunidad de ejecución de las iniciativas así declaradas.

Artículo 9°: Requisitos de presentación de Iniciativas Privadas para contratación pública

La presentación de proyectos deberá contener, como mínimo:

- a. antecedentes técnicos y patrimoniales del promotor de la iniciativa, indicando, en su caso, participación en proyectos de similar naturaleza;
- b. descripción general del proyecto, sus objetivos, características, modalidad de ejecución, capacidad prestacional, ubicación geográfica y área de influencia, beneficios y externalidades;
- c. términos de referencia de los estudios, plazo de ejecución, costo estimativo de ejecución y de operación, identificando rubros de inversiones y costos;
- d. descripción de las obras previstas y/o servicios a prestar, con justificaciones técnicas;
- e. análisis de prefactibilidad técnica, económica y financiera;
- f. análisis de condiciones económicas del contrato (estructura tarifaria, canon estimado, plazo pretendido de concesión y demás datos pertinentes);
- g. estructura de financiamiento y repago, incluyendo posibilidad de financiamiento privado;

h. descripción de factores de riesgo que puedan afectar la tramitación de la iniciativa y/o su futura licitación, así como los riesgos del proyecto;

Artículo 10º: Evaluación de la iniciativa privada

Recibida la presentación, la Autoridad de Aplicación realizará la evaluación integral y podrá requerir información o documentación adicional en cualquier instancia del procedimiento, siempre que ello no suponga desagregación a nivel de factibilidad ni se corresponda con la formulación de un proyecto definitivo.

Artículo 11º: Modificación del proyecto

El promotor podrá modificar su proyecto durante la evaluación a fin de atender observaciones técnicas o legales, debiendo presentar versión consolidada. Las modificaciones no podrán alterar la identidad sustancial de la iniciativa.

Artículo 12º: Declaración de Interés Público Municipal y cesión de derechos

La Declaración de Interés Público Municipal será dictada por el Intendente mediante acto fundado. La declaración habilita los derechos a incentivos previstos en esta Ordenanza para el caso en que se decida llamar a licitación o contratar. Desde la declaración, los derechos del promotor que surjan de este régimen serán cedibles, debiendo notificarse la cesión al Municipio, generando efectos a su respecto sólo desde su aceptación expresa. El cesionario deberá acreditar solvencia técnica y patrimonial equivalente a la del cedente.

Artículo 13º: Desestimación

La desestimación de la iniciativa privada no genera derecho a indemnización a favor del proponente.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA INICIATIVAS PRIVADAS

PEQUEÑAS.

Artículo 14º: Incentivos no económicos

Para las Iniciativas Privadas Pequeñas, la Calificación Preliminar podrá prever tramitación preferente, asistencia técnica para la maduración de la propuesta, reconocimiento público en un registro de buenas prácticas y acceso a pruebas piloto con evaluación y difusión de resultados. Estos incentivos no generan derechos económicos a favor del proponente.

Artículo 15º: Autorización de uso de espacio público y reconocimientos

El reconocimiento del interés público municipal podrá incluir, cuando corresponda, la autorización de uso de espacio público con condiciones de tiempo, modo y lugar, y reconocimientos institucionales no pecuniarios en piezas de comunicación y señalética, compatibles con la normativa de publicidad y sin contenidos políticos.

Artículo 16º: Aval institucional y coordinaciones.

El Municipio podrá otorgar aval institucional para la articulación con terceros, organismos o patrocinadores y facilitar coordinaciones operativas necesarias para la ejecución de la iniciativa, sin que ello implique subsidio ni obligaciones pecuniarias automáticas a cargo del Municipio.

Artículo 17º: Ausencia de subsidios automáticos.

Los incentivos previstos en este capítulo no otorgan derecho automático a subsidios ni transferencias de fondos. Cualquier aporte económico, de corresponder, tramitará por su propio circuito y conforme la normativa específica que resulte aplicable.

CAPÍTULO V – REGLAS PARA LA OFERTA DEL PROMOTOR Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA INICIATIVAS PRIVADAS DE CONTRATACION PUBLICA

Artículo 18°– Reglas para la oferta del promotor y preferencias.

El promotor de una Iniciativa Privada de Contratación Pública que resulte comprendida en alguno de los supuestos del artículo 6°, podrá integrar solo un (1) consorcio postulante, debiendo preverse esta condición en los pliegos. El incumplimiento de esta restricción será causal de inadmisibilidad de las ofertas de todos los consorcios integrados por el promotor. La Comisión Evaluadora de Ofertas será designada por el Departamento Ejecutivo y actuará conforme a la normativa de contrataciones vigente. Cuando las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del promotor. Se entenderá que existe equivalencia cuando la diferencia entre la oferta del promotor y la mejor oferta según el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora no supere el diez por ciento (10%). Este porcentaje se incrementará, en tres por ciento (3%) si el promotor posee antecedentes de iniciativas similares.- Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del promotor fuese de entre diez por ciento (10%) y quince por ciento (15%), ambos oferentes serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado. Si de la mejora resultare más conveniente la del promotor, será preferida. Los incrementos del tres por ciento (3%) previstos para antecedentes se aplicarán, en idénticos términos, al cálculo de dichos márgenes. Los incrementos no son acumulables.

Límite de inversión de la oferta del promotor. La oferta del promotor no podrá contemplar un monto de inversión que supere en más de veinte por ciento (20%) el estimado al momento de presentar la iniciativa, y conforme actualización por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la DEIE, bajo pena de perder los derechos conferidos como promotor.

Las preferencias previstas para el promotor no alteran el principio de selección de la oferta más conveniente conforme la normativa vigente. Su aplicación y métricas serán definidas en los pliegos, dentro de la matriz de evaluación.

Artículo 19° – Régimen de incentivos para Iniciativas Privadas de Contratación Pública. Principios generales

Los incentivos aplicables a las iniciativas comprendidas en el grupo Iniciativas Privadas de Contratación Pública se rigen por los principios de proporcionalidad, trazabilidad, no exclusividad, competencia y no duplicidad de beneficios. Su otorgamiento debe justificarse en la utilidad pública de la propuesta y no puede alterar los criterios de selección de la mejor oferta previstos en la normativa de contrataciones, con los alcances de esta norma.

Artículo 20°: Honorarios y gastos reembolsables del promotor.

En el supuesto de que el promotor de la iniciativa privada declarada de Interés Público Municipal no resultare adjudicatario, tendrá derecho a percibir, de quien resultare adjudicatario, en concepto de honorarios y gastos reembolsables, el uno por ciento (1%) del monto de la oferta adjudicada. Excepcionalmente, la autoridad licitante, previo al llamado, podrá incrementarlo hasta un máximo del tres por ciento (3%) del monto de la oferta adjudicada, en función de las características del proyecto y de los trabajos llevados a cabo por el promotor.

El Municipio no estará obligado a reembolsar honorarios o gastos de ninguna especie al promotor por su sola calidad de tal. Los honorarios y gastos deberán estar respaldados por documentación fehaciente y suficiente y serán auditables por la Municipalidad.

De corresponder su reconocimiento en los pliegos, se establecerá expresamente la forma de valoración a efectos de no distorsionar la comparación de ofertas.

Artículo 21º: Reembolso por falta de llamado a licitación

Si la iniciativa fuese declarada de interés público municipal y no se efectuare el llamado a licitación dentro de un plazo de hasta doce (12) meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el promotor podrá solicitar, en forma fundada, el reembolso de hasta un uno por ciento (1%) del monto de inversión estimado contenido en la iniciativa, en concepto de gastos técnicos y estudios efectivamente realizados

A los fines del presente artículo, se entenderán por gastos técnicos y estudios los vinculados a proyectos, anteproyectos, factibilidades, impactos y demás trabajos preparatorios, debidamente documentados y previamente reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

El reembolso procederá únicamente cuando:

- i. la Declaración de Interés Público Municipal se encuentre vigente;
- ii. no medie causa imputable al promotor;
- iii. los gastos de capital estén efectivamente incurridos y sean auditables; y
- vi. no concurra fuerza mayor ni cambio normativo material que justifique la no convocatoria a licitación.

El reembolso previsto constituye la única compensación posible y excluye cualquier otra acción administrativa o judicial, incluidos reclamos por daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance o enriquecimiento sin causa.

Artículo 22 º: Publicidad de incentivos y límites.

Los pliegos y el acto que apruebe la Calificación Preliminar deben consignar en forma expresa los incentivos aplicables, sus porcentajes, su base de cálculo y su forma de pago. Todos los incentivos se encuentran sujetos a auditoría y trazabilidad documental. En ningún caso los incentivos podrán restringir la competencia ni alterar los criterios de selección de la mejor oferta previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI – TRANSPARENCIA, AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 23º: Publicidad activa.

La Autoridad de Aplicación deberá publicar las iniciativas que hubieran sido declaradas de interés público municipal, incluyendo las calificaciones preliminares emitidas, las pruebas piloto autorizadas con sus informes finales y los incentivos aplicados en cada proceso con indicación de su liquidación final.

Artículo 24º: Autoridad de Aplicación y reglamentación.

El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, y dictará las normas reglamentarias a esta Ordenanza, pudiendo delegar funciones operativas en áreas técnicas específicas.

Artículo 25º: En todos los casos en que las iniciativas previstas en esta Ordenanza deriven en obras públicas, concesiones, explotaciones económicas o contratos de envergadura, la tramitación y adjudicación deberán ajustarse a la Ley Provincial N.º 4416 y su normativa complementaria. La ejecución financiera, presupuestaria y contable se regirá por la Ley Provincial N.º 8706.”

Artículo 26º: Comuníquese, regístrese y dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Verónica Cancela
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa

Boleto N°: ATM_9492991 Importe: \$ 53190
19/12/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 15079

VISTO:

El: Expediente N° 707-P-2025. Iniciado por Concejal Malena Abalos y Acompaña Concejal Andres Sconfianza. Objeto: Proyecto Ordenanza: Beneficio para Organizaciones sin fines de lucro - Derogación de la Ord. 1396-99 y 3977-04.

y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar apoyando a las organizaciones sociales, deportivas, culturales y vecinales que cumplen un rol fundamental en la contención, el desarrollo humano y la integración comunitaria de los habitantes del Departamento.

Que dichas instituciones, por su naturaleza no lucrativa y la ausencia de ingresos comerciales regulares, enfrentan dificultades económicas que comprometen la sostenibilidad de sus actividades.

Que el Estado Municipal debe fortalecer el vínculo con estas entidades, facilitando su normal desenvolvimiento mediante medidas que alivien sus cargas tributarias y promuevan su formalidad jurídica.

Que corresponde establecer un marco actualizado que contemple tanto la eximición de tasas futuras como la condonación de deudas existentes, en condiciones claras y uniformes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ordenanza N°1396-99 y la Ordenanza 3977-04 y cualquier otra que se interponga a esta.

ARTÍCULO 2°: Exímase del pago de Derechos de Comercio y Tasas por Servicios Municipales a todas las Organizaciones Intermedias que sin fines de lucro, que desarrollen actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas o comunitarias dentro del ámbito del Departamento de Luján de Cuyo.

ARTÍCULO 3°: Entiéndase como organización intermedia aquellos Clubes, asociaciones de colectividades, organizaciones vecinales y todo tipo de sociedad que lleve a cabo actividades estipuladas

en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°: El beneficio establecido en los artículos precedentes tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Podrá ser renovado por períodos iguales, previa presentación de la documentación requerida y evaluación favorable del Departamento Ejecutivo. Para el caso de que las asociaciones referidas hayan concesionado parte de su predio a terceros para fines comerciales, deberá incluirse el cobro de servicio de prestación de agua potable.

ARTÍCULO 5°: El beneficio no es retroactivo y en caso de poseer deuda se pondrá otorgar un plan de pago, donde quedará sin efecto la presente Ordenanza, al incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o alternadas. Si el mismo quedará sin efecto, se reclamará la deuda total, más los intereses que correspondan.

ARTÍCULO 6°: Las instituciones interesadas en acogerse al beneficio de esta Ordenanza, deberán acreditar ante el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal la siguiente documentación.

a) Acta de Asamblea donde conste la aceptación de acogerse al beneficio.

b) Certificado de vigencia de la Entidad, extendido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.

ARTÍCULO 7°: En caso de que las instituciones beneficiarias tengan concesión en parte de sus instalaciones a terceros para fines comerciales (como cantinas, restaurantes, proveedurías o actividades similares), las tasas o derechos correspondientes a esas explotaciones deberán ser afrontados por los concesionarios, sin excepción.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá notificar y remitir copia de la presente Ordenanza a todas las instituciones comprendidas, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles desde su promulgación.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA-
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_9486948 Importe: \$ 9450
19/12/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 15094

VISTO:

El: Expediente N° 8200-2025. Iniciado por: Sec. Hacienda y Economía. Objeto: Partidas Presupuestarias - Presupuesto 2026

Y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de sus atribuciones, remite el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2026 en conformidad con la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal y las planillas anexas correspondientes.

Que, para el cálculo de los recursos, se ha tenido en cuenta el análisis de la recaudación de 2025 y las mejoras implementadas en la gestión de cobro de tasas, las cuales han facilitado el cumplimiento por parte de los contribuyentes mediante diversos métodos de pago y la gestión de cobranza. Estas medidas han demostrado ser efectivas en la recuperación de deuda y se espera continuar con esta tendencia en 2026 mediante la consolidación de los medios de pago introducidos, la facilidad de acceso a los tramites en línea, y un seguimiento personalizado de los contribuyentes con deudas importantes, manteniendo un enfoque preventivo antes de iniciar acciones judiciales que implican mayores costos y demoras en el cobro.

Que, en el ejercicio 2025, el relevamiento sistemático de propiedades en el departamento permitió identificar numerosas superficies cubiertas no declaradas, así como la incorporación de nuevos emprendimientos, lo cual incrementó la recaudación. Para 2026, se proyecta fortalecer estas acciones y expandir la base de contribuyentes, promoviendo el cumplimiento tributario.

Que el aumento de la Unidad Tributaria Municipal previsto para 2025 fue inferior a la inflación estimada, y que para 2026 se continuará con una política de incentivos y descuentos para los contribuyentes que mantengan sus obligaciones al día o realicen el pago anual o semestral, estimulando así el cumplimiento. A pesar de un contexto económico complejo para algunos sectores, se anticipa una mayor estabilidad y crecimiento en otros, lo cual, junto con la eficiencia lograda en la gestión de cobranzas, permitirá alcanzar los ingresos proyectados para 2026.

Que las obras concretadas en barrios y distritos del departamento durante 2025 han incentivado a los vecinos beneficiarios a regularizar su situación tributaria, y que el Municipio continuará con este enfoque en 2026 para fortalecer el vínculo entre las mejoras comunitarias y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en relación a los recursos de origen nacional, la coparticipación de impuestos durante 2025 tuvo un desempeño por debajo de lo estimado pese a eso producto de una gestión ordenada se pudo continuar con todo lo planificado, para el ejercicio 2026, se proyecta su evolución conforme a las expectativas de crecimiento de la economía nacional aunque con algunos limitantes relacionados a la posible baja de impuestos y las previsiones de inflación dispuestas por el Gobierno Nacional.

Que los recursos provinciales se proyectaron en 2025 de acuerdo con la Ley de Coparticipación Provincial y la Ley Impositiva Provincial, logrando un incremento asociado al crecimiento demográfico del Departamento de Luján según el último censo. Para 2026, se estima una recaudación en función de las proyecciones enviadas por el Ministerio de Hacienda de la Provincia previendo continuidad en esta tendencia de crecimiento, sin perjuicio de mantener las gestiones provinciales por las diferencias en la coparticipación de ejercicios anteriores.

Que el presupuesto 2025 incluyó recursos descentralizados con asignación específica para programas financiados por la Provincia y el Tesoro Nacional, y que para 2026 se prevé una continuidad en la ejecución de estos programas Provinciales, fortaleciendo la participación en proyectos de apoyo financiero de estas jurisdicciones.

Que la proyección de gastos para 2026 se ha realizado analizando cada categoría de erogaciones según su finalidad y función, en base a la situación actual del departamento y los recursos necesarios para la prestación de los servicios municipales y el mantenimiento de infraestructura, con el fin de consolidar el desarrollo y crecimiento del Departamento.

Que en 2025 se realizaron inversiones en bienes y equipamiento para optimizar los servicios municipales

y, para el ejercicio 2026, se planifica continuar esta estrategia, incluyendo obras de variada envergadura que contribuyan a mejorar la infraestructura departamental y la calidad de vida de los vecinos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

Presupuesto de la Municipalidad de Lujan de Cuyo para el Año 2026

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el año 2026, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 2º: Erogaciones.

Estímese el Presupuesto de Erogaciones de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el Ejercicio 2026 en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL MILLONES (\$ 119.000.000.000.-), de acuerdo con la distribución que se detalla a continuación y en las planillas anexas que forman parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Recursos.

Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital para cubrir las erogaciones incluidas en el artículo precedente en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES (\$ 94.000.000.000.-), conforme a la distribución y el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Amortización de la Deuda Pública.

Fijense las erogaciones para atender la amortización de la Deuda Pública en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 260.000.000.-).

ARTÍCULO 5º: Financiamiento.

Estímese el financiamiento en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 27.600.000.000.-), conforme a lo indicado en las planillas anexas integrantes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Plan de Presupuesto de Proyectos Estratégicos.

Apruébese el Presupuesto de Proyectos Estratégicos a ejecutarse en el Ejercicio 2026, conforme al detalle en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Presupuestos Plurianuales, Subsidios, Gasto Tributario e Indicadores.

Apruébense los presupuestos plurianuales, subsidios, gasto tributario e indicadores detallados en las planillas anexas, de acuerdo con los requisitos de la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la

Provincia.

ARTÍCULO 8º: Planta de Personal.

Establézcase la planta de personal permanente y temporario del Departamento Ejecutivo en un total de 1.400 (mil cuatrocientos) agentes.

ARTÍCULO 9º: Interés Compensatorio.

Fíjese, a partir del 1 de enero de 2026, la aplicación de hasta la TASA NOMINAL ACTIVA (T.N.A.) del Banco de la Nación Argentina para el cálculo del interés compensatorio aplicable a tributos, tasas, derechos, multas, cargos fijos, aforos, gastos administrativos, sanciones o recargos abonados fuera de término, así como para los planes de facilidades de pago otorgados por cualquier oficina municipal autorizada y para el cálculo de los planes especiales otorgados.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

ARTÍCULO 10º: Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias, tales como modificaciones, reajustes y compensaciones de partidas, manteniendo los montos dentro del presupuesto aprobado en el Artículo 2º para su jurisdicción. Estas reestructuraciones podrán efectuarse siempre que se consideren imprescindibles para no afectar la prestación de los servicios previstos y asegurar un desempeño eficaz de la Administración Municipal, exceptuando:

- a) Reajustes que impliquen transferencias de crédito de partidas de Trabajos Públicos a Erogaciones Corrientes.
- b) Ajustes que modifiquen el total del presupuesto municipal autorizado en el Artículo 2º, salvo lo dispuesto en los Artículos 10º, 11º y 12º.

El Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante sobre las reestructuraciones realizadas en el plazo de 15 días posteriores a su implementación.

ARTÍCULO 11º: Incrementos Presupuestarios con Recursos Afectados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para ajustar el Presupuesto General cuando sea necesario incorporar partidas específicas de recursos y gastos o incrementar las ya previstas, en casos que impliquen erogaciones con recursos afectados de las siguientes fuentes:

- a) Operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, Capítulo IV, o en ordenanzas previas o futuras, bajo las leyes N° 1.079 y N° 7.314.
- b) Donaciones, herencias o legados destinados específicamente al Estado Municipal.
- c) Mayor recaudación a la prevista en las partidas del Presupuesto.
- d) Recursos provenientes de leyes, ordenanzas o normas municipales con asignación específica para la Comuna.
- e) Convenios y adhesiones a leyes o decretos nacionales y provinciales, así como aportes reintegrables o no reintegrables de otras instancias gubernamentales.

f) Aportes de vecinos beneficiarios por contribución de mejoras o sobretasas afectadas a obras públicas no contempladas en el presupuesto.

Esta autorización se limita a los recursos efectivamente percibidos para mantener el equilibrio presupuestario y queda sujeta a la recepción de los fondos.

Asimismo, en los siguientes casos especiales, se permite iniciar trámites administrativos antes de la percepción de los fondos, siempre que haya un convenio firmado que respalde la disponibilidad de los recursos:

- a) Trámites de compras u obras públicas financiados por reembolso o certificados de pago confirmados.
- b) Trámites de licitación o contratación para inversiones de capital con crédito autorizado.
- c) Trámites de compra y obras públicas para inversiones financiadas mediante contribución de mejoras o sobretasas reembolsables.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo de 15 días, el informe de las reestructuraciones realizadas para ratificación.

ARTÍCULO 12°: Incremento Presupuestario por Remanentes de Fondos Afectados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos en el monto correspondiente a remanentes de fondos afectados del ejercicio anterior para la finalización de programas o proyectos específicos que no pudieron completarse en el ejercicio inicial.

Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a imputar al presupuesto actual los gastos reconocidos y autorizados en el ejercicio anterior, de acuerdo con la Ley de Administración Financiera N° 8.706, y a utilizar el superávit fiscal de ejercicios anteriores.

El Departamento Ejecutivo deberá informar al Concejo Deliberante sobre estas modificaciones en un plazo de 15 días para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 13°: Obras que Implican Transferencias de Capital.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar reparaciones, mejoras o ampliaciones en edificios arrendados o en comodato por el Municipio, destinados a actividades educativas, sociales, culturales, de servicios o deportivas, siempre que se optimice el uso del espacio y se mejore la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 14°: Ritmo del Gasto.

Para garantizar una ejecución correcta y mantener el equilibrio presupuestario, las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán planificar la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos de acuerdo con las directrices que emitirá la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 15°: Pago de Juicios contra el Estado Municipal.

La Municipalidad de Luján de Cuyo adhiere a la Ley N° 6.754 y sus modificaciones para el pago de juicios contra el Estado Municipal, de acuerdo con las disposiciones de dicha ley. En el caso de una condena o acuerdo extrajudicial, el pago se realizará dentro de los límites del presupuesto anual. Si el presupuesto del ejercicio actual es insuficiente, el Ejecutivo Municipal deberá informar al órgano judicial en un plazo de tres meses sobre la disponibilidad de fondos. Ante la falta de recursos, la previsión se incluirá en el presupuesto del siguiente ejercicio con los intereses correspondientes. Si la comunicación judicial llega

antes del 31 de julio del año en curso, se registrará el crédito en el presupuesto del siguiente ejercicio. Los recursos asignados para el cumplimiento de sentencias se destinarán en primer término a aquellas pendientes de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 16°: Financiamiento Transitorio para Planes Sociales.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar hasta \$200.000 de las rentas generales para financiar los planes sociales de la Dirección de Salud y Acción Social y la Coordinación de Políticas de Género, Derechos Humanos y Juventudes, hasta que se reciban los fondos provinciales y/o nacionales comprometidos. Una vez ingresados dichos fondos, el anticipo se reintegrará a rentas generales.

ARTÍCULO 17°: Uso Transitorio de Fondos Especiales.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a utilizar de manera temporal fondos de cuentas especiales, de acuerdo con el Artículo 58 inciso d) de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, siempre que esto no afecte las actividades para las que fueron destinados.

ARTÍCULO 18°: Retribución y Dieta de Funcionarios Municipales.

Las remuneraciones del personal superior del Departamento Ejecutivo, incluyendo Jueces de Juzgados Administrativos de Tránsito, serán determinadas conforme a las Ordenanzas vigentes. Las remuneraciones de los Concejales seguirán las disposiciones de la Ordenanza N° 9099/09 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 19°: Reglamentación de Compras y Contrataciones.

En cumplimiento de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, se delegan al Secretario de Hacienda las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones mediante Compra o Contratación Directa, de acuerdo con la ley, y se autoriza al Ejecutivo a emplear el régimen de compra por catálogo de oferta permanente.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ARTÍCULO 20°: Régimen Legal Aplicable.

Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, así como el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán conforme a las leyes provinciales aplicables al Municipio, las Ordenanzas Municipales de Luján de Cuyo vigentes y/o las Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales que regulen la materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el personal de la Administración Pública Municipal. Se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer las retribuciones del personal contratado y transitorio, conforme a la normativa vigente y a lo acordado en las paritarias provinciales y municipales.

ARTÍCULO 21°: Modificaciones del Gasto en Personal.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de personal, tanto permanente como temporario, incluso entre distintas jurisdicciones, para implementar las modificaciones salariales acordadas en paritarias municipales (generales y/o locales) y/o con el Gobierno Provincial, exclusivamente cuando estas resulten aplicables al Municipio, conforme a la Ley N° 5.892 y dentro de las disponibilidades de recursos del ejercicio.

ARTÍCULO 22°: Personal con Beneficio Previsional.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de aquellos agentes municipales que, habiendo obtenido y percibido su beneficio previsional, no hayan presentado su renuncia.

ARTÍCULO 23º: Moratoria Previsional.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a continuar con el programa de jubilación mediante moratoria previsional, implementado en conjunto con el ANSES, para los empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener el beneficio. Este programa podrá incluir el subsidio de las cuotas correspondientes a la moratoria y los honorarios de los profesionales intervinientes, hasta un tope equivalente a dos jubilaciones mínimas, a fin de facilitar el retiro del personal involucrado.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 24º: Uso del Crédito con Organismos Multilaterales.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a gestionar líneas de crédito y financiamiento con organismos multilaterales para proyectos de infraestructura, equipamiento, gestión ambiental y/o modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314. Los convenios definitivos, una vez que se conozcan los montos y detalles de los proyectos a financiar, serán enviados al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación. A efectos de estos préstamos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y sus modificaciones, o cualquier otra normativa que la sustituya, así como otros recursos municipales de origen nacional, provincial o municipal aceptados por los organismos multilaterales.

ARTÍCULO 25º: Autorización para el Uso de Crédito.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y/o a comprometer recursos futuros con el Gobierno de la Provincia de Mendoza, por la suma de PESOS VEINTI CINCO MIL MILLONES (\$ 25.000.000.000) correspondiente al monto de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo Provincial, presentados en el Banco integrado de Proyectos, para financiar proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Sanitaria en el marco de la normativa que dicte el Poder Ejecutivo Provincial. A los efectos del financiamiento autorizado, en el presente, autorícese al Departamento Ejecutivo a ofrecer en garantía los recursos que le correspondan dentro el régimen de Participación Municipal, según lo establecido en la Ley N° 6.396 y sus modificatorias, o la norma que la sustituya, así como otros recursos municipales de origen nacional, provincial o municipal, y deducir de esta los pagos de la misma. Las operaciones enmarcadas en este artículo están exceptuadas de las autorizaciones previas establecidas por la Ley N° 7.314 y sus modificaciones.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento a través del sistema de leasing por la suma de hasta PESOS DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 2.600.000.000), destinados a la adquisición de Bienes de Capital, maquinarias equipos y vehículos de transporte a fin de contar con los medios necesarios para la prestación de servicios. Autorícese al Departamento Ejecutivo a ofrecer en garantía los recursos que le correspondan dentro el régimen de Participación Municipal, según lo establecido en la Ley N° 6.396 y sus modificatorias, o la norma que la sustituya, así como otros recursos municipales de origen nacional, provincial o municipal. Las operaciones enmarcadas en este artículo están exceptuadas de las autorizaciones previas establecidas por la Ley N° 7.314 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 26º: Facultades para la Implementación de Créditos.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para llevar a cabo todas las gestiones, contrataciones, suscribir los

documentos necesarios, realizar adecuaciones presupuestarias y ejecutar cualquier otra diligencia necesaria para la implementación de las operatorias previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27°: Reestructuración General de la Deuda.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal, tanto consolidada como flotante, en caso de que se permita liberar garantías, mejorar el perfil o reducir el costo de la deuda mediante menores intereses y/o mayores plazos para amortización. Esto incluye la posibilidad de ajustar las partidas presupuestarias necesarias para realizar los registros contables pertinentes. Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar la Participación Municipal que le corresponda, de acuerdo con la Ley N° 6.396 y sus modificaciones, o cualquier otra fuente de recursos municipales disponible, como garantía para la amortización de deudas reestructuradas.

ARTÍCULO 28°: Compensación de Deudas.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos provinciales, nacionales o de servicios públicos, incrementando las partidas de erogaciones necesarias para su registro, con la contrapartida de los recursos reconocidos. Además, se permite realizar compensaciones cuando, al momento de realizar pagos a proveedores u organismos prestadores de servicios, se detecten deudas recíprocas pendientes.

ARTÍCULO 29°: Amortización de la Deuda Consolidada.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas destinadas a la amortización de la deuda consolidada, intereses y gastos relacionados, en caso de que resulten insuficientes debido a variaciones en la tasa de interés de los préstamos con tasa variable.

ARTÍCULO 30°: Remanentes del Ejercicio Anterior y Deuda Flotante.

Los montos asignados a Remanentes del Ejercicio Anterior (del Financiamiento) y Deuda Flotante (de Erogaciones para Amortización de la Deuda Pública) son provisorios y se ajustarán al cierre definitivo del Balance del ejercicio 2025. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar estos montos conforme a sus valores definitivos y realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, informando al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 31°: Modificaciones Presupuestarias por Programas.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar reestructuraciones dentro del Presupuesto por Programas, como modificaciones, reajustes, compensaciones, incorporaciones y reducciones de programas, con el fin de optimizar el aprovechamiento del sistema presupuestario. Estos cambios deberán mantenerse dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza y serán efectuados siempre que no interfieran en la prestación de los servicios previstos, permitiendo una gestión eficiente de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 32°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

ERNESTO SCONFIENZA
PRESIDENTE-HCD

MARIANO OGANDO
SECRETARIO-HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9463717 Importe: \$ 54000
19/12/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 15095

VISTO:

El: Expte. N° 8198-2025. Iniciado por Secretaria de Hacienda y Economía. Objeto: Proyecto de Ordenanza para el Tarifaria 2026

Y

CONSIDERANDO:

Que se han simplificado las zonas tributarias, estableciendo una zona industrial y tres zonas urbanas diferenciadas en función de los servicios prestados, para reflejar de manera más adecuada las características y demandas de cada área, garantizando un criterio uniforme y transparente. Este proceso, iniciado en el año 2020, ha permitido la eliminación y simplificación de cientos de tasas, consolidando un esquema tributario más accesible y funcional para todos los actores.

Que se ha reducido y reorganizado la cantidad de tasas vigentes, eliminando aquellas que ya no tienen aplicación práctica y consolidando conceptos de difícil interpretación, logrando así un sistema más accesible tanto para los contribuyentes como para el personal municipal.

Que, en aras de una gestión fiscal responsable, se ha definido un incremento de la Unidad Tributaria significativamente inferior a la inflación proyectada, alcanzando un 6%, lo cual ha sido posible gracias al esfuerzo en la optimización de los servicios municipales y en la posterior tarea de cobranza de los mismos. Este ajuste equitativo busca proteger el poder adquisitivo de los vecinos mientras se asegura la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Que alineados con otro de los ejes de gestión municipal como es el plan de sustentabilidad se ha contemplado estímulos tributarios a quienes adopten prácticas amigables con el cuidado del medio ambiente.

Que, alineando las zonas comerciales con las tributarias, se redujeron las zonas de seis a cuatro, aplicando criterios simples y fomentando la instalación de rubros específicos en áreas estratégicas, promoviendo el desarrollo económico en sectores prioritarios y respetando las diferencias existentes dentro del departamento.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Fíjense los derechos y las tasas por servicios prestados que se determinan en los artículos subsiguientes, en un todo de acuerdo con el Código Tributario Municipal, los que tendrán vigencia a partir del uno de enero de 2026, salvo en los casos en que específicamente se determine lo contrario.

CAPÍTULO I

AVALÚO MUNICIPAL

ARTÍCULO 2º: A los efectos de establecer el Valor del Terreno, se adopta el esquema de zonificación establecido en el Código de Ocupación del Suelo del Departamento de Luján de Cuyo, aprobado por Ord. N°14517/2023, agrupándolas a los fines tributarios en las zonas que se detallan a continuación.

ZONA TRIBUTARIA 1:

Incluye las siguientes zonas:

- a) ZI- Industrial; distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad.
- b) ZPET- Parque empresarial y Tecnológico; distrito La Puntilla.

ZONA TRIBUTARIA 2:

Incluye las siguientes zonas:

- a) ZCM2- Comercial Mixta 2; distritos de Vistalba y La Puntilla
- b) ZCM3- Comercial Mixta 3, distrito Vistalba y Mayor Drummond al Este de Acceso Sur
- c) ZCM4- Comercial Mixta 4; distrito Chacras de Coria
- d) ZCM5- Comercial Mixta 5; distrito Chacras de Coria
- e) ZED- Educación y Desarrollo; distritos Agrelo y Chacras de Coria.
- f) ZR2- Residencial 2; distritos de La Puntilla, Mayor Drummond y Vistalba
- g) ZR5- Residencial 5; distritos de Chacras de Coria y Vistalba.
- h) ZRA3- Reserva ambiental 3; distrito Vistalba
- i) ZREC1- Recreación 1; distritos Vertientes del Pedemonte, La Puntilla, Chacras de Coria, Vistalba y Las Compuertas.
- j) ZRM3- Residencial Mixta 3; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Carrodilla.
- k) ZRM5- Residencial Mixta 5; distritos Chacras de Coria y La Puntilla.
- l) ZC- Comercial; distrito Ciudad
- m) ZCM1-Comercial Mixta 1; distritos Mayor Drummond, Ciudad, Carrodilla.
- n) ZPIP-Parque Industrial Provincial; distrito Industrial
- o) ZPRIL- Parque Ribera Luján, distritos Ciudad, Perdriel, Industrial.
- p) ZR1- Residencial 1; distritos Mayor Drummond, Carrodilla y Ciudad.
- q) ZR3- Residencial 3; distritos de Carrodilla y Vistalba.
- r) ZR4- Residencial 4; distrito Ciudad.

- s) ZRA1- Reserva ambiental 1; distritos Vistalba y Las Compuertas
- t) ZRA2- Reserva ambiental 2; distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Vistalba.
- u) ZRM1-Residencial Mixta 1; distritos de Ciudad, Carrodilla, Mayor Drummond y Chacras de Coria. A excepción de las parcelas ubicadas en la ZRMI de Carrodilla ubicadas entre las calles Lateral Sur Juan Jose Paso, Terrada, Carrodilla y Serrano, las cuales se ubican en la zona tarifaria 3
- v) ZRM2- Residencial Mixta 2; distritos de Ciudad, Mayor Drummond y Vistalba.
- w) ZRPUC- Reserva Parque Urbano Cultural; distrito de Mayor Drummond.
- x) Incluye las propiedades del departamento de Maipú que cuentan con servicios prestados por la Municipalidad de Luján de Cuyo.
- y) Incluye las propiedades que se ubican dentro de la zona tributaria 3 que se hayan empadronado por Ordenanzas N° 4092/04, 10942/12, 13323/18, 13893/21 y sus modificatorias, y que se encuentren dentro de barrios privados o sometidos a propiedad horizontal especial según normas provinciales (Ley N°4341/79 y Res. ATM 59/16)
- z) Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 1 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

ZONA TRIBUTARIA 3:

Incluye las siguientes zonas:

- a) ZAGT- Agroturística; distrito de Perdriel y El Carrizal
- b) ZCA- Control Ambiental; distritos Perdriel, Agrelo, El Carrizal.
- c) ZRA4- Reserva Ambiental 4; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta.
- d) ZRA5- Reserva Ambiental 5; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta
- e) ZREC2- Recreación 2; distritos de Las Compuertas, Cacheuta y Potrerillos.
- f) ZRM1- Residencial Mixta 1; distritos de Ugarteche, Agrelo y las parcelas ubicadas entre las calles Lateral Sur Juan Jose Paso, Terrada, Carrodilla y Serrano del distrito Carrodilla.
- g) ZRM2- Residencial Mixta 2; distritos Perdriel y Agrelo.
- h) ZRM3- Residencial Mixta 3; distrito El Carrizal.
- i) ZRM6- Residencial Mixta 6; distritos Cacheuta y Potrerillos
- j) ZRUR2- Rural 2; distrito Perdriel.
- k) ZRVIT- Reserva Vitivinícola; distritos Vistalba, Las Compuertas, Perdriel, Agrelo e Industrial.
- l) Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 2 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

ZONA TRIBUTARIA 4:

Incluye las siguientes zonas:

- a) ZAE- Amortiguación Externa; distritos de Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas y Cacheuta
- b) ZAI- Amortiguación Interna; distritos Vertientes del Pedemonte, Las Compuertas, Cacheuta, Industrial, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal, Perdriel.
- c) ZCON- Conservación: distritos Potrerillos, Cacheuta, Industrial, El Carrizal.
- d) ZIA- Industrial Agrícola; distritos Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal.
- e) ZEPM- Equipamiento Provincia de Mendoza, Distritos Industrial y Cacheuta.
- f) ZIN- Industrial Nodal; distrito Industrial.
- g) ZIP- Industrial Periférica; distrito Industrial
- h) ZRUR1-Rural 1; distritos Perdriel, Agrelo, Cacheuta, Ugarteche y El Carrizal.
- i) ZRURNI1- Rural No Irrigada 1; distritos Cacheuta, Potrerillos, Agrelo, El Carrizal.
- j) ZRURNI2- Rural No Irrigada 2; distrito Potrerillos.
- k) ZSER - Servicios; distritos Agrelo, Industrial, Cacheuta, Perdriel, El Carrizal.
- l) Incluye las parcelas cuya identificación y vinculación se encuentran en proceso de actualización cartográfica ubicadas en la Zona 3 del artículo 2° de la Ordenanza N°13621-19.

Para determinar la zona del código de uso del suelo a la que pertenece cada inmueble, se fija la misma de acuerdo con la ubicación del centroide de la parcela.

ARTICULO 3°: Tal como lo establece el Código Tributario Municipal, el Avalúo Municipal de los inmuebles está dado por la suma del Valor del Terreno más el Valor de las Mejoras.

ARTICULO 4°: Para el cálculo del Valor del Terreno, se considerará Superficie Básica, Superficie Complementaria, y Superficie Excedente, según los criterios a continuación se determinan:

a) Propiedades con frente a calle pública:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando los metros de frente mayor, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

b) Propiedades con salida a calle pública por callejón comunero o propiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal Especial:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común, por una línea teórica perpendicular al

mismo de hasta treinta (30) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común o área de circulación, por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

c) Propiedades con salida a calle pública por servidumbre:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

d) Propiedades Sometidas a Propiedad Horizontal:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros, la que se aplicara a unidades frentistas a calles públicas, internas y de pisos superiores. En el caso de las unidades frentistas a calles públicas con frente mayor al mínimo establecido por la Ordenanza de Zonificación, se considerará el que surja del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

e) Propiedades en Fundo Enclavado (generadas para anexar a un colindante).

Adoptaran el frente mínimo establecido en la zonificación vigente cuyo tributo se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

f) Áreas de circulación y Callejones Comuneros: Se otorgarán padrones a las áreas de circulación y callejones comuneros solo con fines tributarios a aquellos que cuenten con construcciones tales como garitas y/o portales u otro uso, cuya superficie de construcción sea mayor a 30 m²., adoptaran el frente mínimo establecido en la zonificación vigente cuyo tributo se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Superficie Básica: se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

2. Superficie Complementaria: cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

3. Superficie Excedente: toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

ARTICULO 5°: El Valor del Terreno se calcula con el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Para todas las parcelas ubicadas en Zona Tributaria 1 se multiplica la Superficie Básica por 0.40 y la Superficie Complementaria por 0.16. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

b) Para todas las parcelas ubicadas en Zona Tributaria 2 se multiplica la Superficie Básica por 0.40; y la Superficie Complementaria por 0.10. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

c) Para todas las parcelas ubicadas en Zonas Tributarias 3; se multiplica la Superficie Básica por 0.24; y la Superficie Complementaria por 0.03. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

d) Para todas las parcelas ubicadas en Zonas Tributarias 4: se multiplica la Superficie Básica por 0.15; y la Superficie Complementaria por 0.02. La suma de ambos valores determina el Valor Total de Terreno.

ARTICULO 6°: El Valor de las Mejoras se calcula según los procedimientos que a continuación se indican:

a) Mejoras declaradas en planos de obras y/o de relevamiento: se calcula según los materiales empleados para la construcción, de acuerdo con siguiente detalle:

1. Ladrillo: se multiplica la Superficie Cubierta por 1,45.

2. Sistemas constructivos en seco: se multiplica la Superficie Cubierta por 1,45.

3. Block: se multiplica la Superficie Cubierta por 1,20.

4. Adobe: se multiplica la Superficie Cubierta por 0,60.

5. Otros materiales: se multiplica la Superficie Cubierta por 0,50.

b) Mejoras detectadas por imágenes satelitales y/o de vuelos fotográficos con fines catastrales que incorpore el Municipio: se calcula multiplicando la superficie cubierta detectada por 1,74; considerando ladrillo como material empleado para la construcción.

En el caso de presentación de los planos de relevamiento, este valor se ajustará a partir de la aprobación de estos y la regularización de la situación tributaria, aplicando el procedimiento establecido en el apartado

anterior.

Las mejoras detectadas en construcción, que se encuentren techadas y por su estado no categoricen, las superficies precarias, pero con cierto grado de utilidad (depósitos, caniles, gallineros, etc.), se calculan multiplicando la superficie cubierta por 0.20. Las superficies techadas con materiales permeables no tributan.

En ambos incisos, para el cálculo del Valor de las Mejoras, se incluirá como superficie cubierta la que corresponda a piletas, piscinas o espejos de agua.

ARTICULO 7°: Fíjense los siguientes valores máximos para los Avalúos Municipales que surjan por aplicación de los artículos precedentes:

a) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5° a), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 10.200 para servicios a la propiedad raíz y 20.400 para el servicio de agua potable.

b) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5° b), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 9.600 para servicios a la propiedad raíz y 19.200 para el servicio de agua potable.

c) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5° c), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 7.500 para el servicio a la propiedad raíz y 15.000 para el servicio de agua potable.

d) Para todas las parcelas incluidas en las Zonas Tributarias especificadas en el art.5° d), el Avalúo Municipal Máximo aplicable es 6.000 para el servicio a la propiedad raíz y 12.000 para el servicio de agua potable.

ARTICULO 8°: El Valor Locativo de cada propiedad se obtiene multiplicando el Avalúo Municipal calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, por 0,12.

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 9°: Por los Servicios Generales, concepto que incluye la recolección de residuos; limpieza, conservación, mantenimiento y riego de la vía pública, acequias y cunetas; mantenimiento del arbolado público y espacios verdes; alumbrado de predios municipales, parques, plazas y paseos, sostenimiento del catastro municipal, ordenamiento y control del tránsito, promoción del deporte y la recreación, como así también la realización de obras menores de infraestructura y mantenimiento de las existentes, se tributará bimestralmente de acuerdo al siguiente detalle

a) Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 1: el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.3

b) Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 2: el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.3.

c) Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 3: El total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.120.

d) Para todas las parcelas incluidas en las ZONAS TRIBUTARIAS 4: el total de Unidades Tributarias que surjan de multiplicar el Valor Locativo por 1.008.

ARTICULO 10°: Por los Servicios Generales, se establece para todo el ámbito del departamento el valor de la Tasa Mínima en 50 Unidades Tributarias bimestrales.

ARTICULO 11°: No obstante, lo expresado en el artículo 9°, por los Servicios Generales los inmuebles especificados en los incisos siguientes tributarán como en cada caso se indica:

a) Los terrenos de características agrícolas rurales que se encuentren en zonas urbanas tributarán el 30 % de lo correspondiente, siempre y cuando demuestren una explotación del 70 % en dicho terreno de una actividad agrícola/rural. Los interesados deberán demostrar anualmente en forma fehaciente que su explotación agrícola esté en funcionamiento, a través de documentación oficial (I.N.V. y Dirección Agropecuaria).

b) Las propiedades que se encuentren en Zonas no alcanzadas por ningún servicio directo tributarán en concepto de Tasa Mínima, el equivalente a 50 UTM por bimestre.

c) Áreas de circulación y Callejones Comuneros que cuenten con construcciones tales como garitas y/o portales u otro uso, cuya superficie de construcción sea menor o igual a 30 m2 tributarán en concepto de Tasa Mínima, el equivalente a 50 UTM por bimestre.

ARTICULO 12°: Las cocheras y bauleras tributarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Las cocheras cubiertas de hasta 40 m2 identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de 25 UTM. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán 25 UTM por cada 20 m2 o fracción excedente.

b) Las bauleras de hasta 20 m2 identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de 12 UTM. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán 12 UTM por cada 10 m2 o fracción excedente.

ARTICULO 13°: Se establece en concepto de Recolección de Residuos Verdes una tasa diferencial según la siguiente escala:

a) Propiedades cuya superficie total este comprendida entre 400m2 y 750m2 tributarán el 30% del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.

b) Propiedades cuya superficie total este comprendida entre 751 m2 y 1000 m2 tributarán el 35% del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°.

c) Propiedades cuya superficie total supere los 1000m2, tributarán el 40% del monto total de las tasas por Servicios Generales, con excepción de las incluidas en el artículo 11°

Quedan exceptuadas de este tributo aquellas propiedades que, estando alcanzadas por su superficie total, no generen residuos de jardín.

Quedan también exceptuados de este tributo las propiedades ubicadas en barrios privados o públicos cerrados, donde la municipalidad no efectúe la Recolección de Residuos Verdes, en tanto se demuestre fehacientemente que el destino y disposición final dado a dichos residuos ha sido en su totalidad en alguno de los sitios autorizados por el gobierno municipal o provincial.

ARTICULO 14°: Se establece en concepto de Conservación de pavimentos, rutas, calles y caminos una tasa adicional equivalente al 10% del monto total de las tasas por Servicios Generales.

ARTICULO 15°: Los inmuebles baldíos ubicados en las siguientes zonas:

Zona Tributaria 1:

ZI (Industrial),

Zona Tributaria 2:

ZR2(Residencial 2) de Mayor Drummond y La Puntilla ZED(Educación y desarrollo) de Chacras de Coria
ZR5(Residencial 5) de Chacras de Coria y Vistalba ZRM3(Residencial mixta 3) de Chacras de Coria
ZRM5(Residencial mixta 5) de Chacras de Coria ZCM4(Comercial mixta 4) de Chacras de Coria
ZCM5(Comercial mixta 5) de Chacras de Coria ZCM2(Comercial mixta 2) de La Puntilla
ZREC1(Recreación 1)

Zona Tributaria 3:

ZC(Comercial) de Ciudad

ZCM1(Comercial Mixta 1) de Carrodilla y Mayor Drummond ZREC3(Recreación 3) de Ciudad

ZRPUC (Reserva parque urbano cultural) de Mayor Drummond ZR1(Residencial 1) de Ciudad, Mayor
Drummond ZR3(Residencial 3) de Mayor Drummond

ZR4(Residencial 4) de Ciudad

ZRM1(Residencial mixta 1) de Carrodilla, Mayor Drummond ZRM2(Residencial mixta 2) de Ciudad y
Vistalba

tributarán un cargo adicional del 100% de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que le
correspondieran, a excepción de los ubicados en los vacíos urbanos incluidos en las siguientes Áreas:

a) Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Constitución desde Chile hasta Taboada;
Taboada desde Constitución a Favalaro, Favalaro desde Taboada hasta Guiñazú, Guiñazú desde Favalaro
hasta Córdoba, Córdoba desde Guiñazú hasta Lima, Lima desde Córdoba hasta Moreno; Moreno desde
Lima hasta Chile, y Chile desde Moreno hasta Constitución.

b) Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Gaviola y Saba Hernández al norte, Santa María
de Oro al este, Balcarce y Sáenz Peña al sur; y por el oeste Patricios, desde Gaviola hasta Constitución,
Constitución desde Patricios hasta Taboada y Taboada desde Constitución hasta Sáenz Peña.

c) Distritos de Ciudad de Luján y Drummond: comprendida entre calle sin nombre del barrio Alto Luján,
identificada como calle n°2 (en ambas márgenes) al norte; lateral de Acceso Sur al este; canal san Martín
al sur, y al oeste Donado y Corrientes.

d) Distrito de Mayor Drummond: comprendida entre calle Alberti al norte; Guiñazú desde Alberti hasta
Zgaib, Zgaib desde Guiñazú hasta Chaco, Chaco desde Zgaib hasta Gaviola, Gaviola desde Chaco hasta
Jujuy, y Jujuy desde Gaviola hasta Alberti,

en los que el recargo a tributar será del 200% de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que le
correspondiera.

A estos fines, se entiende como baldío a los terrenos desprovistos de construcciones y no afectados a
explotaciones agrícolas/rurales.

AGUA POTABLE

ARTICULO 16°: Por el Servicio de Agua Potable a través de la Red Distribuidora Departamental, deberá abonarse bimestralmente de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Consumo Presuntivo: una tasa equivalente al total de las Unidades Tributarias que surja de multiplicar el Valor Locativo por 2.

b) Los inmuebles con superficie mayor de 400 m² que no cuenten con derecho de riego del Departamento General de Irrigación, deberán abonar adicionalmente una sobretasa en concepto de Consumo Excedente por Superficie Destinada a Jardines, según la siguiente escala:

1. Propiedades cuya superficie total esté comprendida entre 400m² y 750m² tributarán el 30% de la tasa establecida en el inciso a)

2. Propiedades cuya superficie total esté comprendida entre 751 m² y 1.000m² tributarán el 35% de la tasa establecida en el inciso a).

3. Propiedades cuya superficie total sea mayor a 1.000m² tributarán el 40% de la tasa establecida en el inciso a).

Quedan exceptuados del pago de esta sobretasa aquellos inmuebles que, teniendo una superficie mayor a los 400 m², estén totalmente construidos o no tengan superficie excedente destinada a jardines.

c. Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la red distribuidora municipal, no tributarán Servicio de Agua Potable, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.

d. Consumo Medido: Para los inmuebles que cuenten con medidores de caudal, ya sea por haber sido instalados por la municipalidad de manera obligatoria en zonas de alto consumo, o por solicitud voluntaria del titular, la medición y la determinación del valor a abonar por el servicio de agua potable se realizará mensualmente, según el volumen efectivamente consumido.

Se establece un consumo base mensual fijo de 30m³ (30.000 litros), correspondiente a un uso promedio de 250 litros diarios por persona en un hogar tipo de 4 personas.

En caso de que el consumo mensual supere los 30m³, se cobrará el consumo mensual en exceso, definido como:

Consumo mensual registrado- Consumo base mensual fijo

El consumo base mensual fijo y el consumo mensual en exceso serán facturados aplicando coeficientes multiplicadores crecientes, según el consumo mensual registrado, conforme a los siguientes tramos:

ANEXO 1 ORD 15095-2025

El consumo base mensual fijo se facturará como:

30 m³ x coef. multiplicador (Base 0°) x valor vigente de la Unidad Tributaria

El consumo mensual en exceso se facturará como:

Consumo mensual en exceso x coef. multiplicador (tramo correspondiente) Por el valor vigente de la Unidad Tributaria

El consumo total mensual se facturará como:

Facturación por consumo base mensual fijo más la facturación por el consumo mensual en exceso.

ARTÍCULO 17°: Adicional para grandes consumidores de agua. Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

ANEXO 2 ORD 15095-2025

CLOACAS

ARTÍCULO 18°: Por el Servicio de Cloacas a través de la Red Colectora Cloacal, deberá tributar bimestralmente, el total de las Unidades Tributarias, que surja de multiplicar el Valor Locativo por 1,5.

En el caso de tener más de una conexión deberá tributar por cada una de ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la Red Colectora Cloacal, no tributarán Servicio de Cloacas, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.

ARTÍCULO 19°: Adicional por uso intensivo de red cloacal: Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

ANEXO 3 ORD 15095-2025

ARTÍCULO 20°: Por las propiedades frentistas a las redes de agua y cloacas que no estén conectadas a las mismas, tributarán por el concepto de mantenimiento de redes de acuerdo con la siguiente manera, en forma bimestral:

ANEXO 4 ORD 15095-2025

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

ARTÍCULO 21°: Los loteos, fraccionamientos, propiedades horizontales, propiedades horizontales especiales y las propiedades con construcciones tipo multivivienda (sistema constructivo vertical u horizontal) a construir o construida en un terreno con un solo padrón municipal, independientemente de que la parcela se someta o no a propiedad horizontal, para poder contar con el servicio de agua y/o cloacas deberá previamente solicitar la factibilidad correspondiente de provisión del servicio. Esta factibilidad entre otras instrucciones indicará el Aporte Económico. A los efectos de la determinación de este, se divide el departamento en dos áreas, como se indica a continuación:

Área 1: Los inmuebles ubicados en los distritos de Ciudad, Mayor Drummond, Carrodilla, La Puntilla, Vistalba y Chacras de Coria.

Área 2: Los inmuebles ubicados en los distritos de Perdriel, Agrelo, Las Compuertas, Industrial, Ugarteche, Potrerillos, Vertientes del Pedemonte y Carrizal.

ARTÍCULO 22°: Determinase el valor de los Aportes Económicos a los que hace referencia el artículo anterior según las áreas definidas en el mismo:

ANEXO 5 ORD 15095-2025

ARTÍCULO 22 bis: Régimen especial por cuestiones familiares o sucesorias.

Para aquellos casos en que lotes o inmuebles, que ya cuenten con factibilidad de los servicios sanitarios, podrán por motivos familiares o sucesorios solicitar nuevas conexiones siempre que se cumpla con:

- Respetar cada fracción la superficie mínima permitida para la zona.
- Generar como máximo cuatro fracciones además de la fracción original.

Se hará una reducción del 50% de los valores de las planillas expuestas en el artículo 22.

Esta excepción sólo será aplicable por única vez a los fraccionamientos, y en caso de solicitar un nuevo fraccionamiento sobre estos padrones, se procederá a cobrar, el resto hasta llegar al 100% los valores que fueron reducidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23°: Las reservas de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas, o la Factibilidad de Servicio, serán otorgadas por un plazo de 90 (noventa) días corridos y contados a partir de la fecha efectiva de notificación del Certificado de Factibilidad. Este plazo no será prorrogable por ningún concepto, y vencido el mismo sin mediar presentación de la Carpeta de Proyecto o iniciado el expediente de la obra a realizar ante esta Municipalidad, dicho Certificado quedará sin efecto.

El solicitante dispone de quince (15) días corridos desde la fecha de notificación mencionada en el párrafo precedente para retirar el Certificado de Factibilidad de Servicio o reserva de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas. Vencido este plazo la Factibilidad quedará sin efecto.

ARTÍCULO 24°: En caso de solicitar la renovación de la factibilidad al vencimiento del plazo fijado, el propietario del terreno deberá pagar el 50% de la tasa por Aportes Económicos y se le otorgará un plazo máximo de 90 (noventa) días para completar la solicitud de uso, debiendo abonar en esa oportunidad el remanente de la tasa por Aportes Económicos.

El incumplimiento de esa obligación o el silencio, se considerará voluntad de rescindir la reserva. Si desean mantener la misma, deberán abonar la tasa mínima de servicio por cada boca reservada en los futuros bimestres.

Al desistir la reserva, toda tasa abonada tendrá carácter de pago definitivo.

ARTÍCULO 25°: La Municipalidad habilitará un Registro de Factibilidad de Agua Corriente y otro de Cloacas, para todos aquellos contribuyentes que la soliciten si no existiera tal posibilidad. En tal caso tendrán prioridad, cuando se produzca la factibilidad requerida, conforme al orden de presentación de las respectivas solicitudes, a cuyos efectos la Municipalidad deberá requerir al contribuyente respectivo, mediante notificación expresa, la ratificación de la factibilidad, la que se considerará desistida por la no presentación dentro del plazo de los tres días computados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 26°: El Aporte Económico podrá cancelarse dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de recepción del Certificado de Factibilidad por parte del interesado sin ningún tipo de intereses ni recargos, plazo a partir del cual corresponderá la aplicación de intereses punitivos.

Las obras complementarias que resulten necesarias realizar por obra y cuenta del interesado, que no sean las redes internas del parcelamiento, serán tomadas en cuenta como parte de pago de los Aportes Económicos establecidos en la Factibilidad de Servicios, tomándose como monto a deducir del Aporte Económico el valor que resulte por estas obras dentro del presupuesto en carpeta técnica de obra.

ARTÍCULO 27°: Los empalmes finales de los servicios podrán realizarse únicamente si se hubiera cancelado el 100% de los Aportes Económicos.

No se dará curso a la aprobación final del loteo, ni se autorizará ningún tipo de transferencia, unificación o división de padrones o propiedades, si el Aporte Económico no se encuentra totalmente cancelado. De probarse la violación de lo establecido, el propietario del inmueble será único y exclusivo responsable del dolo de la operación, quedando el Municipio facultado para ejercer todas las acciones legales que correspondan.

DERECHOS DE EMPALME Y REEMBOLSO DE REDES

ARTÍCULO 28°: Por derechos de empalme y reembolso de redes, deberán abonar en términos de unidades tributarias, los valores que a continuación se indican y estarán sujetos a las condiciones establecidas en los incisos subsiguientes:

- a) Agua corriente: por cada unidad habitacional construida o a construir en el inmueble 600 UT.
- b) Red cloacal: por cada unidad construida o a construir en el inmueble, 140 UT.
- c) Aquellas unidades habitacionales individuales que no superen los 50 m² cubiertos, abonarán el 50% de lo determinado en los incisos a) y b).
- d) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con uniones vecinales, empresas, loteadores, cooperativas, etc., la ejecución de las obras de ampliación de redes y/o plantas de tratamiento de agua potable o residual, con aportes conjunto de recursos, y la exención total o parcial de los montos establecidos en este artículo, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

FONDO DE SOSTENIMIENTO DE REDES DEL SERVICIO SANITARIO

ARTÍCULO 29°: Se establece en concepto de Fondo de Sostenimiento de Redes del Servicio Sanitario una tasa adicional equivalente al 10% del monto total de las tasas por Aguas y Cloacas.

RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30°: Podrá restringirse transitoriamente el servicio de agua potable cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas o, vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios. A tal efecto en cada factura que se emita para el cobro normal de los Servicios, se deberá comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

En todos los casos, el restablecimiento del Servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 31°: Por los derechos de la aprobación de planos, memorias descriptivas e inspección, aprobación de obras eléctricas y/o mecánicas nuevas, existentes o reformadas, modificadas, o ampliaciones de vivienda, locales de oficinas, negocios, industrias y redes de alumbrado público nuevas, en término de unidades tributarias deberá abonarse de acuerdo con el detalle de la PLANILLAS ANEXAS, integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 32°: Toda Industria, comercio o actividad civil que se instale en el Departamento, queda sujeto al pago de una Tasa por Habilitación, medida en término de unidades tributarias, en concepto de servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, según el siguiente cálculo:

a) Por metro cuadrado de superficie cubierta a habilitar, se abonará:

1) Actividades Industriales y Mineras por metros cuadrado, con una superficie máxima de hasta 5.000 m²:
2 UT

2) Establecimientos agroindustriales, comerciales, de servicio, etc., por metro cuadrado, con una superficie máxima de hasta 500 m²: 1,5 UT

3) Para el caso de que la superficie cubierta a habilitar supere los máximos establecidos en los puntos precedentes se adicionará: 1 UT por cada m² excedente

b) Por metro cuadrado de superficie no cubierta a habilitar, se abonará:

1) Actividades Industriales y Mineras por m²: 1 UT

2) Establec. agroindustriales, comerciales, de servicios, etc. por m²: 0,75 UT

Exceptuase del pago de esta tasa de habilitación a aquellos comercios de cercanía, con una superficie menor a 100m², que realicen comercio de productos de manera minorista y de consumo habitual.

ARTÍCULO 33°: OBLIGACIÓN DE SOLICITAR HABILITACIÓN: Para desarrollar cualquier actividad comercial en el Departamento de Luján de Cuyo debe contar con la previa Habilitación Municipal, caso contrario los Derechos de Comercio se incrementarán en un 30% (treinta por ciento) en todos los periodos anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. El recargo impuesto en el presente artículo no exime del pago de las multas de las que pueda ser pasible el comerciante que desarrolla la actividad sin haber solicitado la habilitación.

ARTÍCULO 34°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la seguridad, conservación y mantenimiento las condiciones de funcionamiento de las estructuras de soportes para antenas y/o de las antenas ubicadas en ellas, deberán abonarse mensualmente las Tasas que se establecen a continuación:

a) Por cada estructura de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija, deberá abonarse la siguiente tasa:

i) Por cada emplazamiento de estructura igual o mayor a veinte (20) metros, deberá abonarse una Tasa de 7800 unidades tributarias al año.

ii) Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los veinte (20) metros, deberá abonarse una Tasa de 2600 unidades tributarias al año.

b) Por cada estructura de soportes para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet, deberá abonarse una Tasa de cinco mil trecientas unidades tributarias (6.000 UT) al año.

c) Las tasas fijadas en el inciso b) del presente artículo que se encuentren ubicadas en los sectores B3 (zona recreación), B4 (zona reserva ambiental), B5 (zona villa cordillera-sector residencial) y B6 (zona

pueblo Vistalba - en todos sus sectores) y todas las comprendidas en el sector C definidas en la Ordenanza 12740-2016 y sus modificatorias, gozarán de una bonificación del sesenta por ciento (60%).

d) Permiso para instalación de postes, ductos y/o demás equipos complementarios vinculados con la prestación del servicio de conectividad, por unidad 300 UT.

ARTÍCULO 35°: CIERRE DEFINITIVO: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la Comuna, debiéndose efectuar el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación. Para todos aquellos casos en los que se hubiera omitido comunicar el mencionado cierre, y el mismo hubiera sido detectado o constatado por el Municipio, se faculta al Departamento Ejecutivo a autorizar el cierre definitivo, mediante el dictado de una resolución que incluya a todos los casos detectados o constatados a lo largo de cada uno de los semestres del ejercicio, debiéndose abonar los derechos de comercio hasta la fecha en la que se dictó la mencionada resolución.

ARTÍCULO 36°: CADUCIDAD DE HABILITACIÓN POR FALTA DE PAGO: La falta de pago de tres (3) bimestres consecutivos o alternados de Derechos de Comercio, podrá dar lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, previo emplazamiento en 10 (diez) días a regularizar la deuda, bajo apercibimiento de proceder al dictado del decreto correspondiente.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUBRIDAD EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 37°: Todas las industrias, comercios y actividades civiles quedan sujetas al pago de un derecho anual que se calculará en base a las unidades tributarias fijadas en la PLANILLAS ANEXAS a la presente Ordenanza, estableciéndose el pago en seis cuotas bimestrales.

ARTÍCULO 38°: OBLIGACIÓN DE CLASIFICAR: El Departamento Ejecutivo tiene la obligación de clasificar de acuerdo con los criterios detallados en el artículo precedente y a los criterios que a continuación se detallan:

a. **RUBROS ANEXOS:** En los casos en los que un comercio habilitado o que solicite habilitación desarrolle actividades que puedan ser encuadradas en más de uno de los rubros descritos en el artículo precedente, el comercio deberá solicitar la habilitación de los rubros anexos.

1) El Rubro principal será determinado debido a la mayor superficie destinada a la actividad y tributa el 100 % de los derechos correspondientes.

2) Por cada rubro anexo se abonará el porcentaje de los derechos que corresponda, según los m2 de superficie afectada a la actividad anexada, según el siguiente detalle:

a) Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado sea inferior a 30m2 abonará el 20% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.

b) Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado sea superior a 31m2 y hasta 100m2 abonará el 50% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.

c) Cuando la superficie cubierta afectada al rubro anexado supere los 100m2 abonará el 100% de la tasa correspondiente a la actividad anexada.

b. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Con el objeto de desalentar el consumo de alcohol y a los fines de la clasificación anual, el rubro "Venta de Bebidas Alcohólicas" no será considerado rubro anexo,

aunque se desarrolle en forma simultánea con otros rubros, tributando en consecuencia el 100%, con excepción de los rubros despensa y kiosco que lo soliciten como anexo, cuando no superen los 20 metros cuadrados y/o atienden hasta las 22 horas.

La habilitación del rubro "Venta de Bebidas Alcohólicas" es anual y podrá renovarse siempre y cuando el comercio no posea deuda en concepto de multas por incumplimiento de las ordenanzas sobre venta de alcohol y que no adeude derechos de comercio al 31 de diciembre de cada año calendario.

c. ESPECTÁCULOS O ESPECTÁCULOS EN VIVO: Todo comercio en el que se desarrollen espectáculos o shows en vivo, sea como rubro principal o como anexo de otra actividad, deberá solicitar la habilitación en el rubro. En todos los casos se tributará el 100% del derecho que corresponda.

d. DERECHOS DE COMERCIOS TEMPORALES: Toda habilitación de actividad que se haga en forma transitoria, es decir por un periodo determinado de tiempo, tributará derechos de comercio temporales. Si el periodo es mayor a 31 días y menor a 365 días, el tributo se calculará de acuerdo con lo determinado en el inciso a) del presente artículo. Si, por el contrario, fuera menor a 31 días se calculará de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan:

1) DE TEMPORADA: Por habilitaciones para actividades de temporada por un periodo que no exceda los noventa (90) días corridos, se abonará el 40 % del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes.

2) MENSUAL: Por habilitaciones mensuales se abonará el 20 % del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes

3) DIARIOS: Por habilitaciones diarias se abonará el 5 % del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes, por cada día de habilitación que se solicite.

e. NUEVOS RUBROS: En caso de que el rubro solicitado no esté incluido en el listado, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a ampliar los rubros y a crear una nueva clasificación, debiendo aplicar para ello criterios objetivos como los tenidos en cuenta en la clasificación aprobada por la presente ordenanza tarifaria. En los casos que durante la clasificación se detecten rubros no declarados, el Departamento Ejecutivo podrá anexar por oficio dichos rubros y dictar la correspondiente resolución de anexo.

Todo rubro creado a lo largo del año fiscal por el Departamento Ejecutivo deberá ser incluido en el proyecto de ordenanza tarifaria enviada al año siguiente al Concejo Deliberante para su inclusión en la próxima ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 39°: PROMOCIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS EN DESARROLLO: Con el objeto de promover la instalación de comercios que ofrezcan productos y/o brinden servicios necesarios en las zonas turísticas en desarrollo, se establece:

a) Todo comercio general minorista, de cercanía o proximidad (ej.: despensa, verdulería, carnicería, panadería, etc.), que se encuentre ubicado en los distritos de El Carrizal, Las Compuertas (Ruta Provincial 82 desde su intersección con Roque Sáenz Peña hacia el oeste), Cacheuta y Potrerillos, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.

b) Todo comercio del rubro alquiler de cabañas, individual o complejo que no supere la cantidad de 05 (cinco) unidades habitacionales, que se encuentre ubicado en los distritos de Perdriel, Agrelo y Ugarteche, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.

ARTÍCULO 40°: PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES NO DESARROLLADAS: Con el objeto de promover la instalación de actividades esenciales en algunas zonas del Departamento, que hoy no

cuentan con ellas, autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a todos aquellos interesados en establecer una explotación necesaria para el desarrollo de la zona.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 41°: Por los derechos de construcción de una obra, revisión y aprobación de planos generales, instalaciones eléctricas y sanitarias, inspecciones y certificaciones referidas a la misma, deberá abonarse los valores que surjan de las unidades tributarias establecidas en las PLANILLAS ANEXAS al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza Tributaria.

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 42°: Para la realización de publicidad y propaganda en la vía pública o en propiedades privadas con acceso público y que resulte visible desde la vía pública, excepto las instaladas hacia el interior del propio comercio, deberá abonarse el derecho anual, mensual o diario, establecido en las PLANILLAS ANEXAS, integrante de la presente ordenanza, todos ellos medidos en términos de Unidades Tributarias.

a) Por los conceptos que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe por año o fracción según corresponda, de acuerdo con lo establecido en Planilla Anexa, integrante de la presente Ordenanza, medido en términos de Unidades Tributarias.

1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o interiores con acceso público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, productivas y/o comerciales.

2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público).

3) La publicidad y propaganda oral realizada en la vía o lugares públicos, o por algún sistema o método de alcance a la población.

Los derechos establecidos en el presente inciso no comprenden:

a) La Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios.

b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con un título universitario.

c) Los anuncios que, en forma de letrero, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.

d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de este.

b) Base Imponible: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

c) Clases de anuncios: A los efectos de la determinación, se entenderá por letreros a la propaganda propia

del establecimiento donde la misma se realiza, y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

d) Publicidad no tarifada: Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria vigente.

e) Forma y término de pago: Los derechos se harán efectivos en forma anual para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 31 de marzo de cada año.

f) Responsables del pago: Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios, a la persona física o jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

g) Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas, que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda, y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

h) Autorización previa: Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad, y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

i) Visado Municipal: Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención municipal que los autoriza.

j) Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

k) Publicidad sin permiso: En todos los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

l) Permisos renovables: Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente se considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de realizar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

m) Restitución de elementos: No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios, y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

n) Prohibición: Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

a. Cuando los elementos utilizados, no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.

b. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario.

c. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

d. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportar.

CAPITULO VIII

TASAS DE SERVICIOS POR PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 43º: Por servicios de protección sanitaria y desinfecciones, deberá tributar según lo detallado en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo en términos de unidades tributarias, los montos en ella establecidos.

ARTÍCULO 44º: Por derechos de inspección y análisis bromatológicos, deberá abonarse en términos de unidades tributarias, lo detallado en PLANILLA ANEXA al presente Capítulo.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45º: Por los derechos de uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos, deberán abonar los valores que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

Por el uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos y privados del municipio, se autoriza al Departamento Ejecutivo a percibir los tributos que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

CAPITULO X DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 46º: Por los derechos de control sanitario de los entierros, alquiler de nichos y sepulturas, ventas de terrenos, y demás derechos relativos al uso de los cementerios del Departamento, deberá abonarse los tributos establecidos en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, expresados en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47º: Toda solicitud o actuación que se presente e inicie ante la Municipalidad tributará lo indicado en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, medido en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XII

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 48º: Por los distintos conceptos detallados en la PLANILLA ANEXA a este Capítulo, integrante de la presente Ordenanza, los usuarios deberán abonar los tributos allí establecidos, todos ellos medidos en términos de unidades tributarias.

CAPÍTULO XIII MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 49º: Las multas por infracción deberán abonarse de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza, todas ellas medidas en términos de unidades tributarias.

CAPÍTULO XIV INTERESES Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 50°: Fíjese a partir del uno de enero de 2025 la aplicación de hasta la TASA NOMINAL ACTIVA (T.N.A) DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el cálculo del interés compensatorio de toda facilidad otorgada para el pago de tributos y multas.

Para los casos de mora de cualquier tipo de tributo o multa, se aplicará una tasa de interés punitivo que surgirá de adicionar (2) puntos a la tasa compensatoria definida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 51°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar hasta en un sesenta por ciento (60%) la tasa establecida en el primer párrafo del artículo precedente para los planes de facilidades de pago cuya cancelación se pacte mediante la adhesión a débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. Para el caso de pago en efectivo el Departamento Ejecutivo podrá realizar una bonificación de hasta el 60% de la tasa establecida en el artículo precedente.

CAPITULO XV INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 52°: INCENTIVOS AL DESARROLLO COMERCIAL: Autorízase al Departamento Ejecutivo a estimular el desarrollo comercial otorgando beneficios al establecimiento de nuevos emprendimientos en calles frentistas a las obras municipales de los parques y paseos detallados en el Anexo III, el cual comprende también las propiedades frentistas de calles perpendiculares en su primera cuadra, hasta 24 meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza, beneficiándose del siguiente modo:

a) Eximición del 100% de la tasa por Derechos de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

b9 Eximición del 50% de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene y Salubridad en Comercios, Industrias y Actividades Civiles por el término de 24 meses.

ARTÍCULO 53°: INCENTIVOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS SUSTENTABLES:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a estimular y promover la ejecución de buenas prácticas sustentables en la mediana y pequeña empresa, instituciones y comercios otorgando beneficios tributarios de hasta un 10% en las tasas de comercio a quienes obtengan el "Sello Luján Sustentable".

ARTÍCULO 53° Bis: INCENTIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA FORMAL:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a promover la actividad emprendedora formal, otorgando el beneficio de 06 (seis) meses de gracia en el Pago de los Derechos de Comercio, renovable por 06 (seis) meses más, a aquellos nuevos emprendimientos comerciales (comercios minoristas de proximidad, cuya superficie afectada a la actividad no superen los 50 m2) que soliciten habilitación comercial en el Departamento y que sean parte de alguno de los Programas de Promoción y/o Desarrollo Emprendedor que a través de la Dirección de Desarrollo Económico implementa el Municipio, siendo ésta condición excluyente para poder acceder al beneficio.

ARTÍCULO 53° Ter: INCENTIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a promover, mediante la articulación público – privado, el desarrollo de actividades culturales o de alcance cultural en el ámbito del Departamento, eximiendo total o parcialmente el pago de las tasas y derechos de comercio correspondientes a todos aquellos comerciantes, empresarios, promotores y/o productores privados que generen o propongan eventos musicales, artísticos, culturales, deportivos, etc., que cumplan con la totalidad de los requisitos normativos

establecidos para la autorización de cada tipo de evento y cuenten con dictamen o informe favorable de la Agencia de Promoción Cultural de Luján de Cuyo.

CAPITULO XV

VALOR UTM Y BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO Y SIMPLIFICACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54°: Fíjase a partir del uno de enero de 2026 el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$235).

ARTÍCULO 55°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el municipio bonificaciones masivas de hasta un 10% sobre las tasas a pagar.

ARTÍCULO 56°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que opten por cancelar de contado, en un solo pago, sus obligaciones tributarias, descuentos masivos de hasta un 15% sobre las tasas a pagar por un período de un año y de 10 % por el período de 6 meses.

ARTÍCULO 57°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar el valor de la Unidad Tributaria Municipal, pudiendo incrementarla en hasta un 30% del valor fijado en el artículo 54°, en la medida en que resulte necesario atendiendo el impacto que pueda producir la evolución inflacionaria en el costo de prestación de los servicios públicos municipales y teniendo siempre como límite la variación que se produzca en el índice de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Cada vez que produzca un aumento, notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 58° Para cualquier trámite que se deba realizar ante esta Comuna, el contribuyente deberá acreditar que no posee deuda por ningún concepto, sean éstas de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Industria y Comercio, etc. Este certificado lo otorgará la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Luján, en el acto, a solicitud del interesado.

En el caso de baja de padrón por fraccionamiento, unificación, loteos, el padrón matriz deberá tener cancelado el semestre en curso.

En el caso de presentación de Planos Conforme a Obra se exigirá como mínimo que el padrón afectado a la obra privada, no posea deuda de tasas. Éstas serán verificadas por la Dirección de Obras Privadas al momento de la aprobación de Planos Conforme a Obra, sin necesidad de presentar certificado.

Para los casos de presentación de Planos Conforme a Obra en loteos sin aprobar con permisos de construcción, La Dirección de Obras privadas verificará que el Padrón Matriz no cuenta con deuda de Tasas por servicio las cuales deberán estar al día, sin necesidad de presentar certificado. Deberá estar cancelado el aforo por construcción correspondiente a la obra privada que se declara en dicho expte.

ARTÍCULO 59°: En virtud de la entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y atento a la expresa disposición del art. 2532 del mismo, se establece el plazo de prescripción de todas las tasas, derechos, multas, aforos y reembolsos establecidos en la presente Ordenanza a los cinco (5) años, en expresa concordancia con el plazo genérico dispuesto por el art. 2560 del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 60°: En marco de las acciones que realiza el departamento respecto a las buenas prácticas sustentables, establézcase el valor de 10 UT a todos los padrones que no soliciten el envío de las boletas semestrales de manera digital.

ARTÍCULO 61°: Simplificación fiscal, por medio de la modificación en el artículo 32 de la presente Ordenanza. los comercios o actividad civiles que se instalen en el Departamento quedan exceptuados del pago de tasa de habilitación a aquellos comercios de cercanía, con una superficie menor a 100 m2, que

realicen comercio de productos de manera minorista y de consumo habitual”

a) Determinase una reducción de la tasa de comercio e industria en un CINCUENTA PORCIENTO (50%) y por un plazo de DOCE meses a todos aquellos jóvenes de entre 18 y 29 años que deseen emprender un negocio o desarrollar su profesión, que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes de las categorías A, B y C.

b) Los beneficios enumerados en los artículos precedentes no operan de pleno derecho, los mismos se otorgarán a solicitud del interesado, los mismos no son acumulativos bajo un mismo número de padrón, y serán otorgados según el orden cronológico en el que fueron presentados, salvo que se indique expresamente.

ARTÍCULO 62º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer la metodología a seguir para el otorgamiento de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 63º: Deróguese toda norma que contraría algunas de las disposiciones o los fines de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 64º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE-H.C.D.

MARIANO OGANDO
SECRETARIO-H.C.D.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9461879 Importe: \$ 163620
19/12/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

Ordenanza N°: 5303

VISTO:

El Expediente N° 2025-00529-5 H.C.D. (Expediente Municipal N° 2025-14782-4), caratulado Departamento Ejecutivo eleva tarifaria 2026; y

CONSIDERANDO:

Que para la elaboración del proyecto de Ordenanza se han tenido en cuenta los aportes y recomendaciones efectuados por el personal de las distintas áreas de la Municipalidad y las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Que en el mencionado análisis participaron brindando sus aportes funcionarios del área correspondiente.

Que se ha dispuesto un incremento en el valor de la UTM municipal fundamentando el mismo en los costos actualizados de los servicios municipales, teniendo en cuenta el impacto inflacionario y su incidencia en los bienes, insumos y servicios que se utilizan en las diferentes prestaciones municipales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA, MENDOZA, EN USO DE SUS FACULTADES:

ORDENA

SALA DE SESIONES, 11 de Diciembre de 2025.

LUIS GARCIA LLAURO
PRESIDENTE

JUAN PABLO MICHELI
SECRETARIO

NOTA: EL TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA N° 5303-2025 SE ENCUENTRA COMO ANEXO EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9486944 Importe: \$ 2700
19/12/2025 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 4720

GUAYMALLÉN, 16 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal N° 10321 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 10321.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Ing. Calvente Marcos Emanuel

Intendente

Ing. Garcia Ramiro Andres
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_9492974 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4728

GUAYMALLÉN, 16 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal N° 10317 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: TENGASE por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 10317.

ARTICULO 2°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3°: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Intendente

Ing. Garcia Ramiro Andres
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_9492972 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 2760

Luján de Cuyo, Mendoza, 06 de noviembre de 2025

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.079-2.025, obrante en Expediente N° 707-P-2.025; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.079-2.025, por la que se ordena derogar la Ordenanza N° 1.396-1.999 y la Ordenanza N° 3.977-2.004 y cualquier otra que se interponga a esta. Asimismo, ordena Eximir del pago de Derechos de Comercio y Tasas por Servicios Municipales a todas las Organizaciones Intermedias que, sin fines de lucro, desarrollen actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas o comunitarias dentro del Departamento de Luján de Cuyo por el plazo de dos años a partir de la promulgación de la misma y podrá ser renovado; el beneficio no es retroactivo y las instituciones deberán presentar documentación

para acreditar su condición.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Economía.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.079-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 23 de octubre de 2.025.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

Ing. Esteban Allasino
Intendente Municipal

Cdor. Joaquín Sagás
Secr. de Hacienda y Economía

Boleto N°: ATM_9486946 Importe: \$ 4320
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2865

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.094-2025, obrante en Expediente N° 8200-2025; y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.094-2.025, la cual tiene por objeto sancionar el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el año 2026.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.094.-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la

cual fue sancionada el 18 de noviembre de 2025.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

Ing. Esteban Allasino
Intendente Municipal

Cdor. Joaquín Sagás
Secr. de Hacienda y Economía

Boleto N°: ATM_9463854 Importe: \$ 2700
19/12/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2867

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.095-2025, obrante en Expediente N° 8198-2025; y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.095-2.025, la cual tiene por objeto sancionar la Ordenanza Tarifaria para el año 2026, que fija los derechos y las tasas por servicios prestados de conformidad con el Código Tributario Municipal.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.095.-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual fue sancionada el 18 de noviembre de 2025.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

Ing. Esteban Allasino
Intendente Municipal

Cdor. Joaquín Sagás
Secr. de Hacienda y Economía

Boleto N°: ATM_9463852 Importe: \$ 2700
19/12/2025 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

Resolución Municipal N°: 3776

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 5.303 de fecha 11 de Diciembre de 2025, en que el Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a Aprobar la Ordenanza Tarifaria Anual correspondiente al año 2026 obrante a fojas 91 a 167 del Expediente Municipal N° 2025-14782-4 y fijar el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) en la suma de Pesos Ciento Diecinueve con 60/100 (\$119,60).

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Art.1- Promulgar en toda y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal N° 5.303.

Art.2- Para conocimiento y cumplimiento de Secretaría de Hacienda, Oficina de Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas, Rentas Municipal, Contaduría, Asesoría Legal y demás dependencias municipales.

Art.3- Comuníquese e Insértese en el libro de resoluciones.

RIVADAVIA, Mza., 12 de Diciembre de 2025.

RICARDO A. MANSUR
INTENDENTE

ROBERTO. M. SOSA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_9486945 Importe: \$ 2160
19/12/2025 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

MAGNO METAL SAS Comuníquese la constitución de una S.A.S, conforme a las siguientes previsiones: Socios: el Sr. Ariel Fabian BUOZI, titular de Documento Nacional de Identidad número 18.457.226, CUIT/CUIL N° 20-18457226-6, nacido el día 13 de septiembre de 1967, de 58 años de edad, domiciliado en calle Bandera de los Andes 2977, Pasaje Rotella Casa 3, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, de estado civil casado, profesión: comerciante, constituyendo dirección electrónica en estudio.rotella@gmail.com y el señor Pedro Adolfo BUOZI, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.342.564, CUIT/CUIL N° 20-23342564-9, nacido el 27 de marzo del año 1973, de 52 años de edad, con domicilio en Godoy Cruz 7370, B° El Prado Mz B Duplex 3, Buena Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, profesión comerciante, de estado civil casado, constituyendo dirección electrónica en estudio.rotella@gmail.com , 2) Fecha de acto constitutivo: 17/12/2025. Denominación: MAGNO METAL S.A.S. Domicilio: Establecer como domicilio SOCIAL, LEGAL, ESPECIAL, FISCAL Y COMERCIAL en Bandera de los Andes 4125, Guaymallen, de la Provincia de Mendoza. Objeto Social: - (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte - Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Monto del Capital Social: Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) capital que se encuentra suscrito e integrado en efectivo de acuerdo a Acta notarial. Órgano Administrativo: Administrador titular: Ariel Fabian BUOZI, dni 18.457.226, Administrador suplente: Pedro Adolfo BUOZI, dni 23.342.564-Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. Organización de la Representación Legal: A cargo del Directorio, Presidente titular y Director suplente. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9489194 Importe: \$ 5670
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

CONCESIONES VIALES DEL OESTE S.A. Denominación: CONCESIONES VIALES DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA. Fecha de constitución: Escritura de constitución N° 40, a fojas 136, de fecha 15 de Diciembre de 2025, pasada ante la Escribana María Paula Guzzo, Notaria titular del Registro número ciento sesenta de Capital. Duración: noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio .Accionistas: FERNANDO ARIEL PORRETTA, argentino, casado, Ingeniero Civil, D.N.I. 23.731.491, nacido el 11/11/1974, con domicilio en calle Cerro la Quebrada manzana 36 s/n, Barrio Dalvian de esta Ciudad de Mendoza y FIDEICOMISO LUVAJUJO, CUIT N° 30-71901562-6, con domicilio en Lateral Acceso Sur N°7567, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Domicilio social, fiscal y legal: Calle Ing. Juan José Porretta 7.567, localidad de Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) CONCESIONES VIALES: Llevando a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación, prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos; corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional, provincial y municipal y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera. El objeto también comprende la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social. A estos fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y en general puede la sociedad realizar cuanto acto y contrato sea necesario para la consecución de los fines sociales, siempre que no implique su alteración o desnaturalización y que no se encuentren prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. b) INDUSTRIALES: Proyecto, cálculo, dirección, construcción,

mantenimiento y reparación de líneas eléctricas, electromecánicas, telefónicas fijas y celulares. Montajes internos y externos. Antenas y radares satelitales, fibra óptica u otra que la reemplace. Transmisiones y recepciones por comando directo, telecomando, remoto y digital. También las de equipos, motores, transformadores, y obras complementarias de cualquiera de las especialidades mencionadas. La participación en obras de ingeniería caminera, viales, hidráulica, acueductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, en las especialidades ingeniería y arquitectura, públicas o privadas con el concurso y/o contratación de los profesionales habilitados en la especialidad; c) INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, arriendo, fraccionamiento, subdivisión de inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal; d) FINANCIERAS: incurrir en y otorgar préstamos con o sin garantías personales o reales; otorgar avales, fianzas u otras garantías personales o reales por obligaciones o contratos de terceros; y comprar, vender y negociar títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Quedan expresamente excluidas las operaciones reguladas por la Ley de Entidades Financieras; e) MANDATARIA: mediante el ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, recepción, control, embarque, importación, exportación de mercaderías, servicios, materias primas, maquinarias, repuestos, como así también el ejercicio de comisiones, mandatos comerciales, utilizando marcas propias o de terceros; f) IMPORTACION Y EXPORTACIÓN: mediante la importación y exportación de bienes de consumo o de capital, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas, componentes y accesorios relacionados con el objeto social; g) COMERCIAL: mediante la compra, venta, permuta, concesión, consignación, leasing o cualquier otra forma lícita de explotación comercial de bienes de consumo o de capital. h) LICITACIONES; FIDEICOMISOS; LEASING: mediante la participación en concursos de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación, de obras y servicios, sea nacional o internacional, privado o público, de Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y demás entidades autárquicas (actuando como concesionaria de obras y servicios públicos); empresas mixtas o privadas.- Celebración de contratos de fideicomisos con personas físicas, jurídicas, sobre bienes muebles o inmuebles, de conformidad con las disposiciones de la ley nacional 24.441, como así también contratos de anticresis y warrants.- La enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales o convencionales toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales; i) TRANSPORTE: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte público y/o privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. Capital social: Se fija el capital social en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,-) representado por Quinientas mil (500.000) acciones de cien pesos (\$100,-) cada una de valor nominal. Administración y representación: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de tres (3), y un máximo de siete (7) electos por el término de tres (3) ejercicios. El mandato de los miembros del Directorio se entenderá prorrogado, aun cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por la Asamblea, los mismos hayan tomado posesión de sus cargos y hayan sido inscriptos en la autoridad de contralor y Registro Público de Comercio. Director Titular y Presidente: Señor Fernando Ariel Porretta; Director titular y vicepresidente: Mauricio Javier Rodríguez; Director titular: Alberto Antonio Carello, Director suplente al señor Luca Porretta. Representación legal: a cargo del presidente de la sociedad, o de quien lo reemplace en caso de vacancia. Fiscalización: Síndicos titulares: Abogado Miguel Ángel Grosso D.N.I. N° 20.302.374, Contador Ángel Hilario Di Fabio D.N.I. N° 13.387.589 y Contador Felipe Santos Moyano D.N.I. N° 18.082.023 y Síndicos suplentes: Contadora Andrea Ester Guerrero D.N.I. N° 14.353.613, Contador Miguel Ángel Gallardo D.N.I. N° 23.942.995 y Contador Federico Rubén Gil D.N.I. N° 31.812.402. Fecha cierre ejercicio: 30 de Junio de cada año. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_9489261 Importe: \$ 18090
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

GP3 SPORT ARGENTINA SAS: CONSTITUCIÓN: suscripto por instrumento privado, de fecha 17 de diciembre de 2025. 1.- Socios: ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN, Rut 12.028.064-3, CDI N°23-60490927-9, De 48 años de edad, de nacionalidad Chilena, nacido el 27/02/1977, profesión: Empresario, quien manifiesta ser de estado de familia divorciado de primeras nupcias, con domicilio real en calle Visviri N° 1260, Santiago de Chile, Chile, con domicilio especial y legal en calle 25 de Mayo N° 750, Planta baja oficina C, Ciudad, Mendoza, Argentina, señor ALEXIS HERMANN VARLAN JARA, Rut 8.537.648-9, CDI N° 27-60490926-6, De 60 años de edad, de nacionalidad Chilena, nacido el día 18/06/1965, profesión: Empresario, quien manifiesta ser de estado de familia soltero, con domicilio en calle Los Ceramistas N° 8640, Santiago de Chile, Chile, con domicilio especial y legal en calle 25 de Mayo N° 750, Planta baja oficina C, Ciudad, Mendoza, Argentina y el señor WALTER ALONSO REBOLLEDO MUÑOZ, Rut 7.767.393-8, CDI N° 27-60490920-7 De 69 años de edad, de nacionalidad Chilena, nacido el 20/11/1956, profesión: Empresario, quien manifiesta ser de estado de familia casado en primeras nupcias con la señora Ana María Díaz Rodríguez, bajo régimen de Separación de Bienes, con domicilio en calle Uruguay N° 402, Santiago de Chile, Chile, con domicilio especial y legal en calle 25 de Mayo N° 750, Planta baja oficina C, Ciudad, Mendoza, Argentina. 2.- Denominación: "GP3 SPORT ARGENTINA S.A.S.". 3.- Sede social: Calle 25 de Mayo N° 750, Planta Baja, oficina C, Ciudad, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Productora: de eventos en general, especialmente deportivos y espectáculos de todo tipo; (b) Comerciales: Mediante la adquisición, venta, producción, elaboración, montaje, transformación, distribución, alquiler, concesión, comercialización, distribución, reventa, permuta, cesión, comisión, leasing, importación y exportación, representación de: bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, herramientas, útiles, materias primas, vehículos, moto vehículos, cubiertas, neumáticos y productos a fines, productos u objetos de toda clase, frutos del país o del extranjero, patentes de invención, marcas diseños y modelos industriales, insumos, repuestos, maquinarias e implementos agrícolas y vitivinícolas, mineras, ya sea de las productos de la entidad y/o de terceros en cualquiera de sus etapas, y de los insumos, bienes y servicios, compraventa de inmuebles en general y explotaciones turísticas a nivel Nacional e Internacional, diseño, proyecto, ejecución de obras y explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que integren o complementen las actividades enumerada en el objeto social. La explotación y comercialización directa o indirecta de petróleo y sus derivados, sean líquidos o sólidos. Compra y venta de repuestos y accesorios para rodados.- (c) Servicios: Mediante la prestación de servicios nacionales e internacionales consistentes en la distribución de productos, maquinarias, elementos o materiales, sean éstos para la construcción, y/o la actividad agrícola y/o manufactura industrial y/o de consumo y/o comunicación; investigación de mercado, creatividad publicitaria, investigación de medios de comunicación, preproducción, producción y postproducción de cine, video y TV, servicios como agencia de publicidad, contratación de espacios publicitarios, organización de eventos sociales y congresos, consultoría en procesos de cambio institucional y seminarios de capacitación de personal en cualquiera de sus niveles jerárquicos y la contratación de los mismos con personas físicas, entes públicos y privados y empresas nacionales o extranjeras. Prestar servicios de transporte, por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera del país, ya sea de personas físicas o carga de mercaderías, nacional o internacional; (d) Mandato: mediante el ejercicio de representaciones, distribuciones, comodatos, consignaciones, cesiones y mandatos de compañías de comunicaciones, en forma directa o por medio de terceros, en la importación, exportación y comercialización de productos y servicios de comunicación. Percibir comisiones por la intermediación en promoción, difusión y comercialización de productos y servicios de comunicación. Ejercer representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción y embarque de toda clase de productos, subproductos y derivados y de cualquier otra mercadería cuya

comercialización sea permitida; mediante el ejercicio de representación, mandatos, agencias, comisión, consignación y gestión de negocios de personas físicas o jurídicas, de entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras; (e) Importación y exportación: Mediante la Importación y/o exportación por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos, aunque se trate de otras personas jurídicas, de bienes de capital, de materias primas, objetos de electrónica, electricidad, comunicaciones, electromecánicos, vehículos, motores, motovehículos, cubiertas, neumáticos y productos a fines, frutos, productos industriales, elaborados, subproductos, maquinarias, herramientas de todo tipo, bienes y/o componentes y accesorios relacionados con cualquiera de los ítems del presente objeto social, que puedan lícitamente negociarse a nivel provincial, interprovincial, nacional e internacional; (f) Industriales: fabricación, elaboración y transformación de productos, subproductos y artículos.-. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integren el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establezcan las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- El Capital Social es de pesos Catorce millones (\$ 14.000.000). representando por la cantidad de CATORCE MIL (14.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos Un Mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EDGARDO GABRIEL GIAQUINTA , argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.898.551, nacido el 17 de agosto de 1972, CUIT 20-22898551-2, de 53 años de edad, de profesión Empresario, de estado de familia soltero, con domicilio en calle Groussac N° 1483, Godoy Cruz, de esta Provincia de Mendoza; administrador suplente: ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN, Rut 12.028.064-3, CDI N°23-60490927-9. De 48 años de edad, de nacionalidad Chilena, nacido el 27/02/1977, profesión: Empresario, quien manifiesta ser de estado de familia soltero, con domicilio real en calle Visviri N° 1260, Santiago de Chile, Chile, con domicilio especial y legal en calle 25 de Mayo N° 750, Planta baja oficina C, Ciudad, Mendoza, Argentina. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio, 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9490779 Importe: \$ 19710
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

“**DROPVERSE S.A.S.**” Comunicase constitución de una SAS: 1) AGUSTIN LEONARDO CASTAÑON BUCCOLINI, argentino, Documento Nacional de Identidad 37.518.672; 2) Fecha Constitución: 09 de Diciembre de 2025 3) Denominación Social “DROVERSE S.A.S.”4) Domicilio Legal: en la jurisdicción de la Ciudad de Mendoza 5) Domicilio Sede Social: en San Martín 941, Entrepiso, oficina 8 (Edificio Presidente Real State, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: A) PRESTACION DE SERVICIOS: Prestación de servicios de tatuajes, perforaciones corporales (piercing), microblading, micropigmentación, estética y body art en todas sus formas; diseño, asesoramiento, desarrollo y realización personalizada de proyectos artísticos y de imagen. B) COMERCIALIZACION Y PRODUCCION: Fabricación, importación, exportación, distribución y venta —mayorista y minorista— de insumos, materiales, productos cosméticos. C) ORGANIZACION DE EVENTOS: Organización, gestión y promoción de eventos culturales, artísticos, académicos o corporativos, incluyendo exposiciones, convenciones, ferias, congresos, residencias y muestras de arte. D) EXPORTACION - IMPORTACION. E) FINANCIERO: Consiste en tomar dinero con o sin interés, financiar la realización de todo tipo de proyectos o servicios relacionados con el objeto antes detallado. 7) Duración: de NOVENTA Y NUEVE (99) años desde la inscripción. 8) Capital Social: De \$1.000.000, representado por 100 acciones ordinarias. 9) Los socios suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) El Socio AGUSTIN LEONARDO

CASTAÑÓN BUCCOLINI suscribe la cantidad de cincuenta (100) acciones, representativas del cincuenta por ciento (100%) del capital social e integra en este acto un veinticinco por ciento (25%) en dinero en plazo fijo, 10) La administración: Será ejercida por AGUSTIN LEONARDO CASTAÑÓN BUCCOLINI, como Administrador titular, y como Administrador suplente CAMILA MARTIN CASTAÑÓN 10)Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el último día del mes de Octubre de cada año

Boleto N°: ATM_9469718 Importe: \$ 4860
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUFRASA S.A.S CONSTITUCIÓN: Contrato constitutivo de fecha 04/12/2025. 1.SOCIOS: Juan Manuel TEJADA, con DNI N°37.521.294, CUIT N°20- 37521294-4, de nacionalidad argentina, nacido el 29/10/1993, de ocupación abogado, estado de familia soltero, con domicilio en Los Fresnos 2530, Barrio San Francisco, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza, dirección electrónica jmanueltejada@gmail.com; Francisco CORREAS, con DNI N 37.518.294, CUIT 20-37518294-0, de nacionalidad argentina, nacido el 18/09/1993, de profesión Abogado, estado de familia soltero, con domicilio en Echeverría 1340, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, dirección electrónica francorreas11@gmail.com; y Santiago Andrés NOYA INSAURRALDE, con DNI N 36.859.738, CUIT N 20-36859738-5, de nacionalidad argentina, nacido el 17/09/1992, de profesión Abogado, estado de familia soltero, con domicilio en Emilio Jofré 323, Ciudad, Provincia de Mendoza, dirección electrónica santiagonoyaa@gmail.com - DENOMINACIÓN: JUFRASA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ("JUFRASA S.A.S.") 3.- Establece SEDE SOCIAL en EMILIO JOFRÉ 323, CIUDAD, Provincia de Mendoza. 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) ALIMENTACIÓN; 2) AGROPECUARIA, AVÍCOLA, GANADERA, PESQUERA, TAMBERA Y VITIVINÍCOLA; 3) VITIVINÍCOLA; 4) EXPLOTACIÓN DE CANCHAS, EVENTOS DEPORTIVOS Y AFINES; 5) CONSTRUCCIÓN, VENTA Y LOCACIÓN; 6) ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; 7) COMUNICACIONES, ESPECTÁCULOS, EDITORIALES Y GRÁFICAS EN CUALQUIER SOPORTE; 8) CULTURALES Y EDUCATIVAS; 9) DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y SOFTWARE; 10) GASTRONÓMICAS, HOTELERAS Y TURÍSTICAS; 11) INVERSORAS, FINANCIERAS Y FIDEICOMISOS; 12) PETROLERAS, GASÍFERAS, FORESTALES, MINERAS Y ENERGÉTICAS EN TODAS SUS FORMAS; 13) TRANSPORTE PRIVADO; y 14) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar versiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- DURACIÓN: 99 años. 6.- Capital de \$1.500.000, representado por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 15.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Juan Manuel Tejada DNI 37.521.294, CUIT 20-37521294-4 con domicilio especial en la sede social; Primer Administrador Suplente: Francisco Correas DNI 37.518.494, CUIT 20-37518494-0 con domicilio especial en la sede social; Segundo Administrador Suplente: Santiago Andrés Noya DNI 36.859.738, CUIT 20-36859738-5, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9483980 Importe: \$ 7560
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

"ITALCAR SAS" DENOMINACIÓN: "ITALCAR SAS" fecha del acto constitutivo el día 03/12/2025. 1.- SOCIO, el Señor, ZUFIA ROBERTO EDGARDO DNI N° 16.042.087, CUIT N° 20-16042087-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de Julio de 1.963, profesión:, Comerciante estado civil: Casado, con

domicilio en calle, Aconcagua 706, Kilómetro 11, DEPARTAMENTO DE GUAYMALLEN, PROVINCIA DE MENDOZA; SOCIO el Señor, SERRA, CARLOS FEDERICO, DNI 22.449.131, CUIT N° 20-22449131-0 de nacionalidad Argentina, nacido el 11 de Diciembre de 1.971, profesión:, Comerciante estado civil: Divorciado, con domicilio en calle, Ruta Provincial 50 4420, Rodeo del Medio, DEPARTAMENTO MAIPU, PROVINCIA DE MENDOZA. 3.- SEDE SOCIAL: Ruta RUTA PROVINCIAL 50 N° 5051, Rodeo del Medio, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. OBJETO (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- DURACION 99 años. 6.- CAPITAL de NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00), representando por igual cantidad de 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 9.000 (pesos NUEVE MIL) cada una, y de un voto, 100% suscriptas y 100 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: el Señor, ZUFIA ROBERTO EDGARDO; con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: el Señor, SERRA, CARLOS FEDERICO; con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Se prescinde de sindicatura 9.- cierre del ejercicio económico financiero el 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_9486971 Importe: \$ 4590
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

SUPERTIENDAS SUPRA S.A.S: Comuníquese la constitución de una Sociedad por acciones Simplificada, conforme a las siguientes provisiones: 1.- FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 16 de diciembre de 2025. 2.- SOCIOS: FALCO MARIANO ROMEO, argentino, D.N.I.24.902.752 y C.U.I.T.23-24902752-9, comerciante, con fecha de nacimiento 16 de diciembre de 1975, de 49 años de edad, estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Boedo 210, Barrio Portal de Boedo, Lote 7, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza y electrónico en ceruttidportesmf@gmail.com y el señor RAVLIC PEDRO, argentino, D.N.I. 43.075.917 y C.U.I.T. 20-43075917-6, comerciante, con fecha de nacimiento 15 de octubre de 2000, 25 años, estado civil soltero, con domicilio en calle Perito Moreno 494, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y electrónico en pedroravlic@gmail.com. 3.- SUPERTIENDAS SUPRA S.A.S. 4.-SEDE SOCIAL: calle Rivadavia 599, Godoy Cruza, Provincia de Mendoza. 5.-OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de tercero o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: A) COMERCIALES: Comercialización de césped sintéticos en todas sus formas, ya sea para uso deportivo, como para fines estéticos y domiciliarios. Además, la sociedad podrá realizar actividades de compra-venta en general, incluyendo: compra y venta de mercaderías en general, representación y distribución de productos de terceros, importación y exportación de mercancías. La Sociedad podrá desarrollar sus actividades a través de canales de venta presenciales y no presenciales, incluyendo tiendas físicas, plataformas de comercio electrónico y otros medios de comercialización, pudiendo ser proveedor del estado; B) SERVICIOS: la sociedad podrá brindar asesoramiento para el desarrollo de proyectos deportivos de todo tipo, construcción de complejos deportivos, instalación de césped sintético en todo tipo de canchas, edificios, casas, etc. ; C) ASESORAMIENTO: asesoramiento y consultoría en los temas relacionados al objeto social, en especial en materia relacionada con la gestión de mercadotecnia en negocios de venta e intermediación de activos inmateriales; D) MANDATOS: Podrá asimismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países; E) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las

actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. F) PROVEEDOR DEL ESTADO: Podrá asimismo la entidad contratar y participar de licitaciones, concursos y cualquier tipo de proceso necesario para contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de proveerlo de cualquier producto, subproducto, materiales, instalaciones, patentes, capacitaciones, licencias, y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. G) INMOBILIARIA: Compraventa, permuta, arrendamiento, aparcerías, fraccionamiento, leasing, loteo, administración de inmuebles urbanos y rurales, como así también operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de los fines sociales podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o complementariamente con su objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. 6.-PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 7.-CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), y estará representado por SEIS MIL ACCIONES (\$6.000.-) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. En el momento de la suscripción del capital se suscribe e integra el 100% del capital en efectivo según acta de aporte e integración. El capital social puede ser aumentado. 8.-ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR TITULAR de la sociedad al Señor FALCO MARIANO ROMEO argentino, D.N.I. 24.902.752, C.U.I.T. 23-24902752-9, nacido el 16 de Diciembre de 1975, con domicilio en Boedo 2100, Barrio Portal de Boedo, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza y como ADMINISTRADORA SUPLENTE al Señor, RAVLIC PEDRO, argentino, D.N.I. 43.075.917 y C.U.I.T. 20-43075917-6, nacido el 15 de octubre de 2000, con domicilio en Perito Moreno 494, Godoy Cruz Provincia de Mendoza, quienes declaran. 9.- LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL de la sociedad, La representación legal de la sociedad será ejercida por los Administradores designados. 10.- Prescinde del Órgano de Fiscalización. 11.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO, 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables.

Boleto N°: ATM_9486173 Importe: \$ 14310
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

GURU TOM GROUP S.A.S. – En la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco se reúnen los señores: A) Sergey Stepanov, ruso, titular de Documento Nacional de Identidad número 96.481.818, CUIT/CUIL 20-96481818-6, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 2336, 2A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo dirección electrónica en fiw@yandex.ru; B) Maksim Vostrotin, ruso, titular de Documento Nacional de Identidad número 96.481.817, CUIT/CUIL 20-96481817-8, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 2336, 2A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo dirección electrónica en nhdr2@me.com; Quienes resuelven constituir una sociedad por acciones simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “Guru Tom Group S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en Calle Villa Dolores 1.207, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d)

desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) inmobiliarias y constructoras; (g) inversoras, financieras y fideicomisos; (h) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital: El capital social es de pesos trece millones con 00/100 (\$13.000.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. Órgano de administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un miembro titular y un suplente, los que durarán en sus cargos mientras perdure su buena conducta. Director administrador titular Sergey Stepanov, administrador suplente Maksim Vostroin. Encontrándose presentes en este acto donde los mismos manifiestan: a) que aceptan las designaciones efectuadas; b) que declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; c) manifiestan en forma de declaración jurada que no se encuentran incluidos dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera; d) que constituyen domicilio especial en la sede social. Órgano de gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. Órgano de fiscalización: Se prescinde de la sindicatura. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de

Boleto N°: ATM_9489244 Importe: \$ 12420
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

WE BROKER SA Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: a) El señor Gastón Nicolás SPEDALETTI, DNI N° 35.516.046 , CUIL/L 20-35516046-8 , de nacionalidad Argentino , nacido el 18 de Enero de 1991 , profesión: productor de seguros , estado civil: divorciado , con domicilio en Luis Antonio Berutti N° 1279, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza, b) la señora Gisela Ayelén Rita ALANIZ MOLINA, DNI N° 36.653.108 , CUIT/L 23-36653108-4 , de nacionalidad Argentina , nacida el 13 de enero de 1992 , profesión: productora de seguros , estado civil: soltera , con domicilio en Manzana A, Casa 24, Barrio El Mangrullo, General Gutierrez, Maipú, Provincia de Mendoza, c) el señor Raúl Arnoldo PONCE, DNI N° 22.786.585 , CUIT/L 20-22786585-8 , de nacionalidad Argentino , nacido el 09 de Mayo de 1972 , profesión: Productor Asesor de Seguros , estado civil: divorciado , con domicilio en Barrio Ampare San Luis, San Luis Capital y d) el señor Ignacio DEL VILLAR, DNI 34.713.680 , de nacionalidad Argentino , nacido el 04 de septiembre de 1989 , profesión: Productor Asesor de Seguros , estado civil: divorciado , con domicilio en calle Perú Número 54 de esta Ciudad de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 28/11/2025. 3) Denominación: "WEE BROKER SOCIEDAD ANÓNIMA" 4) Domicilio: Establecer la sede social, Legal y Fiscal en calle Montevideo número 545 planta baja, departamento 7, de esta provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto exclusivo ejercer la actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurables y asegurados en cualquier parte de la República Argentina. 6) Capital social: El Capital Social se fija en la suma PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por TRESCIENTAS

MIL (300.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una , ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley n° 27.349. Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. 7) Órgano de administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, electos por el término de tres ejercicios. Director Titular y Presidente: Ignacio DEL VILLAR dni n° DNI 34.713.680 y Directora Suplente: Gisela Ayelen Rita ALANIZ MOLINA dni n° DNI N° 36.653.108. 8) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. 9) Los socios suscriben el 100% del capital social, de acuerdo con el siguiente detalle :Ignacio DEL VILLAR: 264.000 acciones por \$26.400.000.Raúl Arnoldo PONCE:15.000 acciones por \$1.500.000. Gisela Ayelén Rita ALANIZ:15.000 acciones por \$1.500.000. Gastón SPEDALETTI: 6.000 acciones por \$600.000.Dicho capital es suscrito e integrado en un 25 % , acreditándose tal circunstancia mediante la escritura pública de constitución.

Boleto N°: ATM_9490767 Importe: \$ 8100
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

HOYOS S.A.S. Comunica la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1) Socio: JOSÉ JORGE BELLENE, argentino, titular del D.N.I. n° 18.167.892, C.U.I.T. 20-18167892-5, nacido el 10/06/1967, casado, con domicilio en calle Godoy Cruz n° 441, departamento de San Martín, provincia de Mendoza, de ocupación empleado; 2) Acta constitutiva: la fecha del acto constitutivo es el 14/11/2025 3) Denominación: la denominación de la sociedad es HOYOS S.A.S.; 4) Domicilio: el domicilio de la sede social se ha fijado en el carril Mathus Hoyos n° 284, el Bermejo, Guaymallén, Mendoza; 5) Objeto: HOTELERÍA: la sociedad podrá dedicarse al negocio de hotelería mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes , para la cual podrá: a) comprar o locar bienes y edificios destinados a la hotelería; b) explotar por cuenta propia o por concesión, edificios destinados a la hotelería, hospedaje o albergues transitorios;c) instalar y explotar, dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas y espectáculos; PUBLICIDAD: la sociedad podrá dedicarse al negocio publicitario, pudiendo realizar las siguientes actividades relacionadas: a) la creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, relaciones públicas y otras vinculadas con las mismas, pudiendo preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratistas de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, vía pública, página web y/o cualquier otro medio de difusión vinculados con la actividad de asesoramiento; b) la publicidad de todo género, ya sea por radio, canales de televisión, diarios, revistas, vía pública, páginas web o cualquier otro medio apto a ese fin y c) la comercialización mediante compraventa, consignación, representación de programas y/o espacios publicitarios de cualquier otro medio de difusión; 6) Plazo de duración: será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; 7) Monto de capital: pesos un millón (\$ 1.000.000,00); 8) Órganos de administración y fiscalización: la administración estará a cargo de una gerencia y se prescinde del órgano de fiscalización; gerente titular señor JOSÉ JORGE BELLENE y gerente suplente señor DIEGO OSCAR GANTUS, D.N.I 22.464.516 9) Organización de la representación: a cargo del gerente titular o gerente suplente que lo reemplace en caso de vacancia. 10) Fecha de cierre de ejercicio: treinta de septiembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9490772 Importe: \$ 6480
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

CABRAKADABRA SAS: CONSTITUCION: Suscrito por instrumento privado el 17 de diciembre de 2025. 1.- SOCIOS: BERGAMIN, CESAR DARIO , DNI N° 20.626.457, CUIL/CUIT N° 20-20626457-9, de nacionalidad argentino, nacido el 8 de julio de 1969, profesión: comerciante estado civil: divorciado, con domicilio real en calle Guaymallen 83 Perdriel, Departamento de Luján de Cuyo, PROVINCIA DE

MENDOZA y CORVALAN MARISA FABIANA, DNI N° 22.464.672, CUIL/CUIT N° 27-22464672-6, de nacionalidad argentina, nacida el 2 de diciembre de 1971, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio real en calle Guaymallen 83 Perdriel, Departamento de Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA. 2.- DENOMINACION: CABRAKADABRA SAS. 3.- SEDE SOCIAL: Guaymallen 101, Perdriel, Departamento de Luján de Cuyo, de la provincia de Mendoza. 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público 5.-PLAZO DE DURACION: novena y nueve (99) años 6.- CAPITAL: \$2.000.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Administrador titular: BERGAMIN, CESAR DARIO, DNI N° 20.626.457, CUIL/CUIT N° 20-20626457-9 con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CORVALAN MARISA FABIANA, DNI N° 22.464.672, CUIL/CUIT N° 27-22464672-6, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- ORGANO DE FISCALIZACION: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9492888 Importe: \$ 7020
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

TRES CEPAS MAS S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 15/12/2025. 1.- Socios Guillermo Daniel Capone, DNI 17.381.298, CUIT 20-17381298-2, nacido el 13 de noviembre de 1965, estado civil casado, nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domicilio electrónico monicacapone@hotmail.com, con domicilio real en calle Bartolome Mitre 44, Maipú, provincia de Mendoza; y la señora Monica Esther Capone, DNI 13.734.375, CUIT 23-13734375-4, nacida el 23 de enero de 1960, estado civil casada, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domicilio electrónico monicacapone@hotmail.com, con domicilio real en calle Ejercito Libertador 134, Maipú, provincia de Mendoza 2.- Denominación TRES CEPAS MAS SAS. 3.-Sede social: Vergara 109, Maipú, provincia de Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 cada una y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio Guillermo Daniel Capone suscribe el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; la socia Monica Esther Capone el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones

ordinarias nominativas no endosables, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador Titular: Guillermo Daniel Capone, DNI 17.381.298 , con domicilio especial en la sede social, Administradora suplente: Monica Esther Capone, DNI 13.734.375, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de mayo de cada año.

Boleto N°: ATM_9492891 Importe: \$ 6750
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

“WEIBEN S.A.S.” Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Fecha del Acto Constitutivo: dieciocho de diciembre de del año Dos mil Veinticinco (18/12/2025); 2) Socio: RODRIGUEZ LAUTARO FEDERICO D.N.I. N°41.417.309, CUIT N° 20-41417309-9, argentino, nacido el 13/09/1998, 27 años, soltero, domicilio en Calle Elpidio Gonzalez N°759, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza,3)-Denominación: “WEIBEN S.A.S”. 4) Domicilio: el domicilio social, legal y fiscal en Calle Elpidio Gonzalez N°759, Godoy cruz, Provincia de Mendoza; 5)- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse , por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, de los siguientes objetos: 1) HELADERIA; 2) COMERCIALES: 3) GASTRONOMIA; 4) MANDATARIA 5) INDUMENTARIA 6)PROVEEDOR DEL ESTADO: 7) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: 6)- Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años desde constitución. 7) -Capital Social: se fija en la suma de Pesos UN MILLON (\$1.000.000), representado en 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1000 (pesos UN MIL, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas el 100%. 8)- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: RODRIGUEZ Lautaro Federico suscribe UN MIL ACCIONES (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, integradas en efectivo el 100%. 9) Órgano de Administración: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 10) Administrador Titular RODRIGUEZ LAUTARO FEDERICO D.N.I. N°41.417.309, con domicilio especial en la sede social, y Administrador Suplente: GONZALEZ, MIRIAM CRISTINA D.N.I. N° 20.116.814, CUIL N° 27-20116814-9, argentina, nacida el 26/01/1968, edad 57 años, casada en primeras nupcias, con domicilio en Elpidio Gonzalez N°759, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 11)- Órgano de Fiscalización: se prescinde. 12)- Fecha de Cierre del Ejercicio: treinta (30) de noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9493228 Importe: \$ 5130
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ALTA CUMBRE GROUP S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada con fecha de contrato constitutivo 18 de diciembre de 2025, conforme a las siguientes previsiones: 1°) MATÍAS GABRIEL TALAVERA, DNI 33.631.816, CUIT 20-33631816-6, argentino, nacido el 09/06/1988, empresario, casado, con domicilio en Burgos 85, Las Heras, Mendoza, y GUSTAVO HORACIO VICINO, con DNI 27.137.978, CUIT 20-27137978-2, argentino, nacida el 27/02/1979, empresario, casado, con domicilio en Barrio La Bastilla, manzana 5, casa 22, El Challao, Las Heras, Mendoza, 2°) Fecha del acto constitutivo: 18 de diciembre de 2025 3°) Denominación: ALTA CUMBRE GROUP S.A.S. 4°) Domicilio social, legal y fiscal en calle Burgos 85, Las Heras, Mendoza 5°) Objetivo Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes actividades: a) Actividad Gastronómica: la elaboración, producción, industrialización, comercialización, explotación y venta al por mayor y menor de alimentos, comidas preparadas y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, para consumo en salón, retiro por mostrador, modalidad “delivery”, catering, viandas, provisión a eventos particulares, institucionales o empresariales, mediante la explotación de restaurantes, bares, confiterías, cafeterías, casas de comidas, pizzerías, rotiserías, heladerías, cervecerías, food trucks y toda otra modalidad gastronómica permitida por la normativa vigente. La compra, elaboración, importación, exportación, envasado, fraccionamiento y comercialización de materias

primas, insumos, productos alimenticios, bebidas, panificados, productos de pastelería, repostería, confitería, congelados, conservas y afines vinculados a la actividad gastronómica. La explotación de marcas propias o de terceros, licencias, franquicias gastronómicas, concesiones y sistemas de comercialización vinculados al rubro, b) Compra, venta y comercialización de bienes y mercaderías: La compra, venta, permuta, consignación, representación, distribución, intermediación, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías y artículos nuevos o usados, por cuenta propia o de terceros, al por mayor y menor, incluyendo —sin carácter limitativo— productos de bazar, hogar, decoración, textiles, indumentaria, calzado, electrodomésticos, artículos electrónicos, informáticos y tecnológicos, ferretería, herramientas, juguetes, librería, papelería, regalería, artículos de limpieza, higiene personal, cosmética, marroquinería, muebles y mobiliario en general. La comercialización podrá realizarse mediante locales físicos propios o de terceros, comercio electrónico, plataformas digitales, marketplaces, ferias, exposiciones, puntos de venta mayoristas o minoristas y toda otra modalidad permitida por la normativa vigente. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) Plazo de duración: será de 99 años. 7°) Monto del Capital Social: Monto del Capital Social: pesos dos millones (\$2.000.000,00) representado por 2.000.000 acciones de \$1 (pesos uno), CAPITAL SUSCRITO pesos dos millones, (\$2.000.000) (100% suscripto) y el CAPITAL INTEGRADO: pesos quinientos mil (\$500.000) (25% integrado) 8°) Órgano de Administración: administrador titular MATIAS GABRIEL TALEVERA DNI 33.631.816 y administrador suplente GUSTAVO HORACIO VICINO, DNI 27.137.978, todos los cuales ejercerán por plazo indeterminado. 9°) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9493743 Importe: \$ 8910
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DE **BERMAR AGROINDUSTRIA S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad por Acciones Simplificada, conforme las siguientes estipulaciones: 1) Socios: BERGAS SEBASTIAN RODRIGO, DNI 30.312.278, CUIT 20-30312278-9, de nacionalidad argentina, nacido el 17/03/1984, profesión comerciante, estado civil, soltero, con domicilio en Manzana 25 – Casa 08 – Barrio Las Retamas, Rodeo del Medio, Provincia de Mendoza, y la señora MARIN LETICIA GRISEL, DNI 34.675.232, CUIL 27-34675232-2, de nacionalidad argentina, nacida el 15/08/1989, profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Alberdi 755, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza, 2) Fecha del acto constitutivo: 02/12/2025. 3) Denominación: BERMAR AGROINDUSTRIA S.A.S. 4) Jurisdicción: Provincia de Mendoza. 5) Duración: 99 años 6) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) Energéticas, principalmente bionergéticas; forestales, petroleras, extractivas y mineras; en todas sus formas B) Agropecuarias; C) Residuos orgánicos, su proceso y tratamiento D) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; E) Industrias manufactureras de todo tipo; F) Culturales y educativas; G) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; H) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; I) Inmobiliarias y constructoras; J) Inversoras, financieras y fideicomisos y K) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el

concurso y/o ahorro público. 7) Capital Social: El capital Social es de \$ 1.000.000 (pesos un millón) representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000 (mil pesos) de valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley n° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. 8) Domicilio sede social, legal y fiscal: en el departamento de Maipú, Provincia de Mendoza 9) se designa como Presidente a: BERGAS SEBASTIAN RODRIGO, DNI N° 30.312.278 y como Director suplente a MARIN LETICIA GRISEL, DNI 34.675.232 10) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de control. 11) Organización de la representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 12) Fecha de cierre de ejercicio: el 30 de Noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9493745 Importe: \$ 9720
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

METFERR S.A.S CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- PLURAL: INSTRUMENTO PRIVADO, fecha de constitución 17 de diciembre de 2025; 1.- SOCIOS: Luis Horacio FERRO, DNI: 31.188.265, CUIT 20-31188265-2, nacido el 8 de noviembre de 1984, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: docente, domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen n° 718, San Rafael, Mendoza, Argentina; y Pablo Nicolás FERRO, DNI: 36.788.468, CUIT 20-36788468-2, nacido el 27 de enero de 1993, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: docente, domicilio físico en la calle Ruiz Daudet n° 343, San Rafael, Mendoza, Argentina; 2.- DENOMINACIÓN: METFERR S.A.S.; 3.- SEDE SOCIAL, DOMICILIO LEGAL Y FISCAL: en Ejército de los Andes n° 3650, distrito de Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina. 4.- OBJETO: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse en forma accidental o permanente, públicas, privadas o mixtas, mediante contratación directa, licitación pública y privadas o las diversas formas autorizadas por la legislación vigente, nacionales o extranjeras, en contrataciones concretadas o a concretarse, en ejecución o ejecutar, en el país o en el exterior las siguientes actividades: (a) Industrial; (b) Comercial; (c) Constructoras; (d) Consultora; (e) Capacitación; (f) Transporte y almacenamiento; (g) Energías alternativas; (h) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; e (i) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas. 5.- PLAZO DE DURACION: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- CAPITAL SOCIAL: Capital de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000,00), representando por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de pesos mil (\$ 1.000,00), de valor nominal por cada una, y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EN FORMA INDISTINTA: ADMINISTRADOR TITULAR: Luis Horacio FERRO, DNI: 31.188.265, CUIT 20-31188265-2, nacido el 8 de noviembre de 1984, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: docente, domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen n° 718, San Rafael, Mendoza, Argentina, con domicilio especial en la sede social; ADMINISTRADOR SUPLENTE: Pablo Nicolás FERRO, DNI: 36.788.468, CUIT 20-36788468-2, nacido el 27 de enero de 1993, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: docente, domicilio en la calle Ruiz Daudet n° 343, San Rafael, Mendoza, Argentina, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinden del órgano de fiscalización. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9493758 Importe: \$ 6480
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

PURAPROD S.A.S": SOCIO: RENNA MUÑOZ LUCIANO RAFAEL, argentino, D.N.I. 40.973.302, CUIT 20-40973302-7, nacido el 23/01/1998; soltero, Comerciante, con domicilio en Barrio Dalvian Mzna 53 Casa 28, El Challao, Las Heras, Provincia de Mendoza.- INSTRUMENTO CONSTITUCION: Instrumento Constitutivo, fecha 10/12/2025, Acta 295 libro de Protocolo de Actas de requerimientos para Certificaciones de firmas e impresiones Digitales N° VI ante Notario Publico Pamela Raganato, Registro Notarial 86 Ciudad, Mendoza.- DENOMINACIÓN: "PURAPROD S.A.S".- DOMICILIO SOCIAL: Calle Moldes 1023, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallen, Mendoza.- OBJETO SOCIAL La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: ACTIVIDAD PRINCIPAL: Desarrollo de servicio de catering, explotación de bares, cafeterías y confiterías; Como así también las siguientes actividades: A) Gastronómico: B) Organización de Eventos: C) Construcción: D) Inmobiliaria: E) Importación y Exportación: PLAZO: 50 años a partir de la fecha de constitución.- CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000.000.-, representado por 1.000 acciones de valor nominal de \$1.000.- cada una, ordinarias, nominativas no endosables que confieren derecho a un voto por acción.- El socio señor Renna Muñoz Luciano Rafael suscribe el 100% del Capital social; integra el 25% en dinero en efectivo en presencia de la Escribana autorizante, y el saldo lo integrará dentro del plazo de 2 años.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- La sociedad prescinde de sindicatura.- Designación de miembros del Órgano de Administración: ADMINISTRADOR TITULAR: RENNA MUÑOZ LUCIANO RAFAEL, D.N.I. 40.973.302, CUIT 20-40973302-7, nacido el 23/01/1.998, argentino, soltero, comerciante, con domicilio Barrio Dalvian Mzna 53 Casa 28, El Challao, Las Heras, Provincia de Mendoza.- ADMINISTRADOR SUPLENTE: RENNA RAFAEL ALEJANDRO, D.N.I. 17.257.114, demás datos obran precedentemente.- Domicilio especial de Administradores: El de la sede social.- Fecha de cierre de cada ejercicio: 30 de Noviembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_9493902 Importe: \$ 7020
19/12/2025 (1 Pub.)

TRANSPORTE YACARE S.A.S. En la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 27 días del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTICINCO, quienes suscriben e intervienen por sí, en su propio derecho, el señor Rolan, Heber Asad, argentino, nacido el 13/04/1977, edad 48 años, Documento Nacional de Identidad 25.527.153, CUIT 20-25527153-9, casado, chofer de cargas, domiciliado en Mza B Casa 1 S/N Santa Clara, Cuadro Benegas, San Rafael, Provincia de Mendoza; EXPRESA :CLÁUSULA PRIMERA: Que ha decidido constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en la República Argentina que se registrá por las disposiciones del Instrumento Constitutivo que a continuación se dicta y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes. CLÁUSULA SEGUNDA: Que la sociedad constituida se registrá por el siguiente INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La Sociedad se denomina " TRANSPORTE YACARE S.A.S." y tiene su domicilio en el departamento de San Rafael, provincia de MENDOZA. - Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de

servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos; (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: El Capital Social es de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), representando por la cantidad de tres mil (3.000) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

ARTÍCULO QUINTO: MORA EN LA INTEGRACIÓN: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros

ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social

SEDE SOCIAL. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle : Manzana B Casa 1 S/N Barrio Santa Clara, Cuadro Benegas, San Rafael, Provincia de Mendoza 3.

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Rolan, Heber Asad, argentino, nacido el 13/04/1977, edad 48 años, Documento Nacional de Identidad 25.527.153, CUIT 20-25527153-9, casado, chofer de cargas, domiciliado en Mza B Casa 1 S/N Santa Clara, Cuadro Benegas, San Rafael, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhibido, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino.

Administrador suplente a: Martin, Maria Belen, argentina, nacida el 27/12/1982, edad 42 años, Documento Nacional de Identidad 29.650.700, CUIT 27-29650700-3, casada, domiciliada en Adrian Iser Mza B Casa 1 S/N Santa Clara, Cuadro Benegas, San Rafael, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhibido, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino.

4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE BENEFICIARIO FINAL. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución DPJ 1700/2022, Rolan, Heber Asad, Documento Nacional de Identidad 25.527.153, manifiesta en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en las siguientes proporciones: un cien por cien (100%).

5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS Rolan, Heber Asad, Documento Nacional de Identidad 25.527.153 declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales.

CAPITAL SOCIAL: El socio Rolan, Heber Asad, suscribe la cantidad de 3.000 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante constancia de integración mediante Acta Notarial al efecto.

Boleto N°: ATM_9486096 Importe: \$ 34020

18-19/12/2025 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

CRÉDITO MÁGICO S.A.: Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día lunes 5 de enero de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en calle Las Heras 216, Ciudad, Mendoza para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la situación patrimonial de la sociedad y de la causal de disolución por pérdida del capital social (Art. 94 inc. 5 LGS). 3) Consideración y, en su caso, aprobación de la realización de un aporte irrevocable a cuenta de futura suscripción de acciones, destinado a recomponer el patrimonio neto negativo. 4) Delegación de facultades en el Directorio para instrumentar y ejecutar lo resuelto. NOTA: Los Accionistas deberán comunicar su asistencia con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria, a los efectos que se los inscriba en el Libro de Asistencia previsto en el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM_9488974 Importe: \$ 14850
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La **Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de LA PAZ Mendoza**, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Enero de 2026, a las 16 hs. Primera convocatoria y 17 hs. Segunda convocatoria; en el local social de 25 de Mayo 169, La Paz, departamento La Paz, Mendoza; con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1)- Designación de dos (2) socios para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea junto al Presidente y Secretario. 2)- Consideración del llamado Asamblea General ordinaria fuera de término de tratamiento y de la responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. 3)- Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, estado de Recursos y gastos, estado de flujo efectivo, informe de la Comisión Fiscalizadora, informe del Auditor y demás notas, cuadros y anexos; correspondiente al Ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025.4)- Renovación total de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva; y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. Oscar R. Villegas DNI 10.331.462 Presidente.

Boleto N°: ATM_9486975 Importe: \$ 3240
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

PODEMOS CON LA IZQUIERDA - MENDOZA Podemos con la Izquierda distrito Mendoza convoca a elecciones de autoridades de distrito el día 27/12/2025 de 10 a 18hs en calle Belgrano 2774 1° Piso Dpto 5 Mendoza. Se eligen: Asamblea 5 tit. y 2 sup., Junta Ejecutiva 3 tit. y 1 sup., Comisión de fiscalización 3 tit. y 1 sup; Comisión de conducta: 3 tit. y 1 sup. La Junta Electoral funcionará los días hábiles de 15 a 18hs en calle Belgrano 2774 1° Piso Dpto 5 Mendoza, donde se recepcionarán las listas 20/12/2025 hasta las 18hs.

Boleto N°: ATM_9489220 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL LOS LOBOS SIEMPRE LISTOS**, con Personería Jurídica N° 5760/2023 convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de enero del 2026 a las 20:00 hs. en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria en su sede social, cita en calle Agustin Alvarez 2352 del distrito Ciudad del Departamento Las Heras, para desarrollar el siguiente orden del día: 1° PUNTO: Elección de dos socios asistentes que firmen el

acta juntamente con Presidente y Secretario; 2ºPUNTO: Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, Estado de resultados, Estado de evolución del patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, Inventario, Padrón de socios, Informe de Comisión Revisora de Cuentas, e Informe de auditoría, correspondiente al ejercicio económico 2022-2023-2024; 3ºPUNTO: Informe consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término; 4º PUNTO: Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

Boleto N°: ATM_9490775 Importe: \$ 2700
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Asociación civil ex Combatientes de Malvinas CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Comisión Directiva de la Asociación civil ex Combatientes de Malvinas, reunidos en el domicilio sito en calle Juan Cornelio Moyano Nro 1048, San José Guaymallén, Provincia de Mendoza, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Diciembre de 2025 a las 17:00 hs, en el domicilio social Juan Cornelio Moyano 1048, San José, Guaymallen para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Cambio de autoridades conforme dictamina estatuto .- 2- Dos asociados presentes para que firmen el acta de asamblea.-

Boleto N°: ATM_9490820 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

PARTIDO SEMBRAR. La Coordinación General del Partido SEMBRAR informa que la Asamblea Extraordinaria de Afiliados y Afiliadas del Partido con fecha 16 de diciembre de 2025 establece como mecanismo de selección de Candidatos y Candidatas para las Elecciones de Concejales de Rivadavia del día 22 de febrero de 2026 el de Elección Interna de Afiliados con el siguiente cronograma: 22 de diciembre de 2025 de 20 a 22 hs: Presentación de listas. 23 de diciembre de 2025: Oficialización de listas. 28 de diciembre de 2025 de 8 a 18 hs: Elección Interna de Candidatos. Establece como domicilio de la Junta Electoral Partidaria para todos los actos establecidos en cronograma en Constitución y W. Nuñez de la Ciudad de Rivadavia.

Boleto N°: ATM_9493734 Importe: \$ 1890
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Asociación Sociedad Argentina de Escritores Filial Malargüe,La Comisión Directiva convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 2025 a las 11:00hs en primera convocatoria y a las 12:00hs en segunda convocatoria en la sede situada en calle Comandante Salas y Dra. De Juin, de la Ciudad de Malargüe, con el fin de tratarse el siguiente Orden del Día. 1- Moratoria de Socios, debiendo abonarse la suma de \$ 4.800 (cuatro mil ochocientos pesos) por cada Socio. 2. Elección de los Socios para que Firmen el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 3- Aprobación del inventario activo y pasivo de acuerdo a la Resolución DPJ N° 3232/2021 .4- Responsabilidad de los Administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 5. Elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y aceptación de los cargos. Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 20:30 hs. Firmado al pie los presentes.

Boleto N°: ATM_9493777 Importe: \$ 2700
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION SANRAFAELINA DE BALONMANO Cayetano Silva 857 - San Rafael - Mendoza

Inscripciones DPJ Exp N° 661/A/2006-00917 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 C O N V O C A T O R I A De acuerdo con lo dispuesto en nuestro Estatuto Social se convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el 29 de diciembre de 2025 a las nueve horas, en el local del Financiera San Rafael SA, sito Hipólito Irigoyen 4, Departamento de San Rafael, Mendoza, para considerar el siguiente: O R D E N D E L D I A 7h Designación de dos asambleístas para que aprueben y suscriban el acta juntamente con el presidente y secretario; Tratamiento de los motivos de convocatoria fuera de término. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados, Inventario General e Informes del revisor de cuentas y del Auditor, referentes al décimo noveno ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024 Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva Elección de miembros de la comisión revisora de cuenta. Nota: Transcurrida una hora de la fijada para la reunión sin conseguir el quórum necesario, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presente (Art. 13 del Estatuto Social) SAN RAFAEL (Mza.), 19 de diciembre de 2025 EL CONSEJO DIRECTIVO

Boleto N°: ATM_9493894 Importe: \$ 3780
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

PUYUM LTDA .La Cooperativa de Trabajo PUYUM Ltda., en el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, cita a los asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria para el 16/01/2025, a las 20 hs. en el local social de la entidad ubicado en República del Perú 1.207 Las Heras, Mendoza a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1° Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta en representación de la asamblea; 2° Explicaciones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término; 3° Comunicación y tratamiento de la Resolución N° 211 del 2025 de la Dirección de Emprendedores y Cooperativas. 4° Consideración del Ejercicio Económico N° 25 iniciado el 01/11/2021 y finalizado el 31/10/2022, del Ejercicio N° 26 iniciado el 01/11/2022 y finalizado el 31/10/2023 y del Ejercicio N° 27 iniciado el 01/11/2023 y finalizado el 31/10/2024 que comprende: Memoria. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas anexas al Estado de Situación Patrimonial, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros de Bienes de Uso, Cuadro de Previsiones y Reservas, Estado de Reconstitución de Reservas, Inventario General, Padrón de Asociados, Planilla de Datos Estadísticos, Proyecto de Distribución de Resultados, Informe del Síndico, Nómina del Consejo de Administración; 5° Elección de Consejeros titulares, 7(siete) y Consejeros suplentes, 3(tres). Síndico titular 1(uno). Síndico suplente 1 (uno). Señor asociado, recuerde que la Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Art. 35 de nuestro Estatuto.

Boleto N°: ATM_9493909 Importe: \$ 4590
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS PROSPECTIVOS DE CUYO: La Comisión Directiva de "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS PROSPECTIVOS DE CUYO" convoca a los Señores Asociados de conformidad con los Estatutos Sociales a celebrarse la Asamblea General Ordinaria del día 2 de enero de 2026 a las 19hs en primera convocatoria y 20hs en segunda convocatoria, en la sede social calle 9 de Julio, Piso 3°, Departamento 1, Ciudad de Mendoza Argentina para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: PUNTO 1) Designación de dos Socios para revisar y que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea. PUNTO 2) Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.- COMISIÓN DIRECTIVA".

Boleto N°: ATM_9493910 Importe: \$ 1890
19/12/2025 (1 Pub.)

SANTINON ANTONIETA Y SANTINON GINO S.A.: Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, prevista para el día 09 de enero de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social sita en calle Suárez 257, Maipú, Provincia de Mendoza, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de la manifestación del socio Gino Santinon relativa a la supuesta existencia de un vicio en el acta de designación de autoridades del Directorio de fecha 11/12/2024; 2) Ratificación o revocación del referido acto societario.

Boleto N°: ATM_9489052 Importe: \$ 6750
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

SANTINON ANTONIETA Y SANTINON GINO S.A.: Convócase a los accionista a Asamblea General Ordinaria, prevista para el día 09 de enero de 2026, a las 10:30 horas -en primera convocatoria- y a las 11:30 horas -en segunda convocatoria-, en la sede social sita en calle Suárez 257, Maipú, Provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación y remoción de los miembros del Directorio en los términos del art. 234 inc. 2 LGS; 2) Elección del Presidente y demás cargos que pudieran corresponder; 3) Autorizaciones para su inscripción ante el Registro Público.

Boleto N°: ATM_9486223 Importe: \$ 8100
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

FUNDACIÓN ARGENTINA PARA EL DESARROLLO EN SALUD (FADESA). El Consejo de Administración convoca a los Señores consejeros a Reunión de Consejo de Administración que será celebrada el 26 (veintiséis) de diciembre de 2.025, a las 9 horas en la sede de calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8 oficina 2 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación del acta de Consejo de Administración de la reunión anterior; 2- Designación de Autoridades por vencimiento de sus mandatos.

Boleto N°: ATM_9483971 Importe: \$ 6750
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

PEDRO F. RAZZANO S.A.CI.A.G. y T El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el día para el lunes 05 de ENERO a las 18: y 19 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede de calle Isidoro Bousquets, 702 La Colonia, Junín, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: Consideración y aprobación de la memoria y los Estados Contables al 31 de Julio de 2025

Boleto N°: ATM_9482722 Importe: \$ 5400
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

Financiera San Rafael S.A.: Cítase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 29 de diciembre de 2.025 a las 9:30 en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda, en Av. Hipólito Yrigoyen 4, planta alta, oficina 1 (sede social), para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación del Presidente y Auxiliares de Asamblea. 2- Lectura del acta anterior. 3- Consideración de los balances generales y documentación Art. 234 Ley, de los Ejercicios al 31/08/24 y 25. 4- Aprobación de la Gestión del Directorio, ejercicios 66 y 67 5- Retribución Especial Directores Titulares y Síndico, ejercicios N° 66 y 67 y distribución de dividendos. 6- Elección de un Presidente y hasta 6 Directores Titulares, hasta 7 Suplentes, Síndico Titular y Suplente. Nota: Los accionistas deberán requerir certificado de asistencia los días 19, 22 y 23 de diciembre de 2.025 de 11,30 a 12,30 en nuestra sede." Dr. José Jorge Yapur F. FINANCIERA SAN RAFAEL S.A. Presidente.

Boleto N°: ATM_9475712 Importe: \$ 13500
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

POLOC S.A. CUIT 30-71563082-2. Convócase a los señores accionistas de POLOC S.A. a Asamblea

General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 9 de enero de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social sita en Roque Sáenz Peña 3912, Barrio La Capilla, Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA. 1º) Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, suscriban el acta respectiva. 2º) Consideración de los saldos pendientes de integración de acciones emitidas con anterioridad, que surgen de los libros de Registro de Acciones de la Sociedad, y determinación de las medidas a adoptar. 3º) Consideración del borrador de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, preparados por el Estudio Contable de la Sociedad, y análisis de la situación patrimonial de la Sociedad, con vista a las medidas de saneamiento patrimonial a adoptar. 4º) Consideración de la situación patrimonial de la Sociedad y de la totalidad de sus deudas y pasivos, incluyendo, sin limitarse a: a) el pasivo reclamado por FOREVER BLOSSOM LLC, proveniente del Contrato de Mutuo Oneroso de fecha 27/04/2022 por U\$S 500.000 y de las transferencias adicionales no registradas por U\$S 351.156,96; b) la deuda a favor de DAUTEC INC LTDA por \$ 24.449.196,77 según el balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2023; c) los préstamos de DAUTEC S.A.S. por \$ 20.460.711,00 según resúmenes bancarios; d) la deuda con TIERRAS DEL ANDE S.A. (Bodega Otero Ramos) por servicios de elaboración y guarda de vinos correspondientes a los períodos 2024 y 2025; e) otros pasivos registrados y contingentes que surjan de los informes contables y legales que se presenten a la Asamblea; y, sobre la base de ello, resolución acerca de la realización de aportes de capital por parte de los accionistas destinados a afrontar las deudas sociales, determinando el monto, modalidades, plazos y condiciones de tales aportes. 5º) Reforma del artículo 1º, 5º y 9º del Estatuto Social, fijando el nuevo monto del capital social en la suma necesaria para recomponer el patrimonio neto y dotar de fondos a la empresa, de conformidad con lo resuelto en los puntos anteriores. 6º) Emisión de las nuevas acciones: determinación de las características, clase, valor nominal, derecho de voto, fijación de la prima de emisión en su caso, y demás condiciones de emisión, con delegación en el Directorio para la implementación operativa dentro de los límites establecidos por la Asamblea. 7º) Suscripción e integración del aumento de capital, incluyendo: a) la capitalización de créditos líquidos y exigibles existentes contra la Sociedad, incluyendo, entre otros, pasivos con FOREVER BLOSSOM LLC, DAUTEC INC LTDA y DAUTEC S.A.S. b) aportes en efectivo y/o en especie que realicen los accionistas y/o terceros, fijando condiciones, plazos y formas de integración; c) plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y del derecho de acrecer conforme artículo 194 de la Ley General de Sociedades, y, en su caso, tratamiento de eventuales renunciaciones o limitaciones a dichos derechos, si correspondiera. 8º) Consideración de la gestión del Directorio en relación con las medidas de saneamiento patrimonial tratadas en la Asamblea y tratamiento de los saldos pendientes de integración de acciones emitidas con anterioridad, ratificando o modificando las directivas impartidas al órgano de administración y adopción de las medidas que correspondan respecto de los accionistas morosos. 9º) Consideración y ratificación del reconocimiento de deuda por cánones de arrendamiento rural devengados a favor de DAUTEC S.A.S. por el uso del predio de su titularidad por parte de POLOC S.A., determinación de la metodología de cálculo, forma, plazos y condiciones de pago de dichos importes, y autorización al Directorio para la negociación y celebración del contrato de locación rural respectivo, fijando las pautas generales del contrato (plazo, canon, destino, mecanismos de ajuste y demás condiciones esenciales). 10º) Autorizaciones para la inscripción de lo resuelto ante los organismos de contralor y registros correspondientes, facultando al Directorio y/o a las personas que este designe para gestionar la protocolización, inscripción y publicación de las resoluciones asamblearias, así como para realizar todas las presentaciones, firmas y trámites necesarios ante la Dirección de Personas Jurídicas/Registro Público de Comercio, AFIP y demás organismos públicos o privados. NOTA DE ASISTENCIA (CLÁUSULA ART. 238 LGS) Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán cursar comunicación fehaciente de asistencia para su inscripción en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Las comunicaciones se recibirán en la sede social sita en Roque Sáenz Peña 3912, Barrio La Capilla, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas. La asamblea se realizará en primera convocatoria a la hora indicada, con la presencia de los accionistas que representan mayoría de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurren, para una hora después de la señalada precedentemente.

Boleto N°: ATM_9477707 Importe: \$ 70200

16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

El Directorio de **PEDRO LÓPEZ E HIJOS S.A.C.I.A.** convoca a asamblea ordinaria de accionistas a celebrarse el día 05 de enero de 2026 a las 10:00 hs en la sede social para dar tratamiento al siguiente orden del día: Designación de dos accionistas para suscribir el acta. Consideración de la documentación contable prevista en el art. 234 inc. 1) de la LGS correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Consideración de la gestión de los directores durante los ejercicios contables cerrados al 30 de junio de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Boleto N°: ATM_9483810 Importe: \$ 9450
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

La Comisión Directiva del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOUDGE**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a sus socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día 29 de Diciembre de 2025 a las 09 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, sita en calle Colón S/N, Goudge, San Rafael, Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DÍA 1- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea.- 2- Informes y Consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.- 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de Situación Patrimonial, estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informes de Revisores de Cuentas e Informes de Auditoría correspondientes al ejercicio económicos cerrados al 31 de Diciembre de 2024. 4- Elección de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Boleto N°: ATM_9468352 Importe: \$ 16200
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

EXPEDIENTE N°EX-2024-06469681- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN- MALARGUE SIERRA DE REYES- PABLO GUILLERMO BRAIN". A orden 02: PABLO GUILLERMO BRAIN, argentino, Documento de Identidad número 26.366.927, con domicilio legal en Calle Monteagudo 1898, Maipú, Mendoza, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Malargüe. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dos de Septiembre de 2024, siendo las ocho horas diez minutos. A orden 33: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 62, Distrito Minero 08, Departamento Malargüe. Temporada trabajo: TODO EL AÑO. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA. - Superficie aproximada: 1671 ha 0153.98 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69 – FAJA 2: Punto 1: x=5963905.07, y=2456272.07; Punto 2: x=5963933.53, y=2460001.79; Punto 3: x=5960968.50, y=2460024.42; Punto 4: x=5961471.40, y=2453652.47; Punto 5: x=5957306.20, y=2453429.60; Punto 6: x=5957294.77, y=2453130.83; Punto 7: x=5962441.19, y=2452702.28; Punto 8: x=5962359.41, y=2455940.95. Coordenadas Sistema Posgar 07- Faja 2: Punto 1: x=5963701.05, y=2456183.00; Punto 2: x=5963729.51, y=2459912.71; Punto 3: x=5960764.49, y=2459935.34; Punto 4: x=5961267.39, y=2453563.41; Punto 5: x=5957102.20, y=2453340.54; Punto 6: x=5957090.77, y=2453041.77; Punto 7: x=5962237.18, y=2452613.22; Punto 8: x=5962155.40, y=2455851.88. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 31, se procede a verificar y graficar en nuestros Registro Grafico, el mismo no se superpone con otro pedimento.- El pedimento se encuentra en las inmediaciones de cursos de aguas de arroyos; y a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por el D.G. Irrigación y la Dir. de Hidráulica.- Se aprecian caminos y/o huellas de circulación desconociendo la jurisdicción de los mismos,- Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos correspondientes para el proyecto minero propuesto. Asimismo, las áreas y/o entes prestatarios de los servicios deberán velar por su jurisdicción, alcance y/o limitaciones. Las coordenadas presentadas

son responsabilidad del titular de autos. - Saludos cordiales. A orden 33, el informe de la Dirección provincial de Catastro informa según las coordenadas informadas en expediente de referencia los titulares: AROZA DOMINGO CUIT :50-00019266-7- A orden 47: se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- Dirección de Minería. Ministerio de Energía y Ambiente. Escribanía de Minas, 01 de diciembre de 2025.-

Boleto N°: ATM_9489297 Importe: \$ 17280
19-29/12/2025 (2 Pub.)

Irrigación. EX-2025-05597677-GDEMZA-DGIRR, SANTANA JOSÉ LUIS Y LANIZANTE, BEATRIZ, perforó a 12 m de profundidad y a cielo abierto, salida 2" de diámetro, para captar agua subterránea, en su propiedad, ubicada en calle El Chañaral N° 4050- Las Paredes, San Rafael, Mendoza. NC: 17-99-26-1400-807640-2. Uso recreativo, para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días

Boleto N°: ATM_9486980 Importe: \$ 2160
18-19/12/2025 (2 Pub.)

Irrigación. Expte. EXPTE. EX-2024-00876058- -GDEMZA-DGIRR, CAVAS DE ALVEAR SRL, tramita Inscripción de Perforación. Perforó 129 m de profundidad y en 4 pulgadas de diámetro, en su propiedad, ubicada en RPN 143 S/N° y F -Ciudad -General Alvear. NC: 18-99-00-0100-408221-0000-2. Uso: Recreativo e industrial. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_9486981 Importe: \$ 2160
18-19/12/2025 (2 Pub.)

Irrigación. Expte. EXPTE. EX-2025-10041069--GDEMZA-DGIRR, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA- LEIVA, CRISTOBAL, poseedor Perforará 100 m de profundidad y en 12 pulgadas de diámetro, en su propiedad, ubicada en Loma Negra, Ciudad, Malargüe NC: 19-2480838-6095088-0000-6. Uso: Agrícola. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_9486982 Importe: \$ 1620
18-19/12/2025 (2 Pub.)

EXPEDIENTE N°EX-2025-00386145- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN "ARCO"- ANDEAN EXPLORATION SA - LAS HERAS". A orden 02, MARIA CELESTE MACALUZZO, Documento de Identidad número 25.984.687, con domicilio legal en Calle 20 de junio 294, Malargüe, provincia de Mendoza y domicilio electrónico en jco@ortizmacaluzzo.com.ar, representación de ANDEAN EXPLORATION SA, CUIT 30-71855333-0, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día quince de enero de 2025, siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. A orden 4: Catastro minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3369-14. Dto. Minero: 24 Uspallata. Departamento: LAS HERAS. Temporada trabajo: NOV-MARZO. Área: FUERA DE AREA DE RESERVA. Superficie aproximada: 9.169has 5339m2. COORDENADAS CAMPO INCHAUSPE 69 – FAJA 2: PUNTO 1: X=2430651.12,

Y=6391400.00; Punto 2: x=2434989.69, y=6391399.41; Punto 3: x=2434989.69, y=6372968.00; Punto 4: x=2429378.54, y=6372968.00; COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07 – FAJA 2: PUNTO 1: x=2430654.13, y=6391132.23; Punto 2: x=2434992.51, y=6391131.64; Punto 3: x=2434992.51, y=6372700.66; Punto 4: x=2429381.61, y=6372700.66; OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 2, se procede a verificar y graficar en nuestro Catastro Minero el pedimento. El mismo no se superpone con otro pedimento. El pedimento se encuentra en las inmediaciones de cursos de aguas temporales y permanentes a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por la Dir. de Hidráulica y el D.G. Irrigación. Se puede observar glaciares en la capa (layer) proporcionada por IANIGLA. Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos correspondientes para el proyecto minero propuesto. Asimismo, las áreas y/o entes prestatarios de los servicios deberán velar por su jurisdicción, alcance y/o limitaciones. Las coordenadas son responsabilidad del titular. Se adjunta imagen ilustrativa. A orden 12, el informe de la Dirección provincial de Catastro informa según las coordenadas informadas en expediente de referencia los titulares: Provincia de Mendoza CUIT: 30-68923554-5. A orden 15, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- Ministerio de Energía y Ambiente -Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_9483722 Importe: \$ 16740
18-19/12/2025 (2 Pub.)

EXPEDIENTE N°EX-2024-07348159- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/ PERMISO DE EXPLORACION - CATEO "SAN JOAQUIN" - ANDEAN EXPLORATION SA - MALARGUE". A orden 12, MARIA CELESTE MACALUZZO, Documento de Identidad número 25.984.687, con domicilio legal en Calle Rivadavia 530, 3 Piso, Oficina 5, Ciudad, Mendoza y domicilio electrónico en mcm@ortizmacaluzzo.com.ar, en representación de ANDEAN EXPLORATION SA, CUIT 30-71855333-0, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Malargüe. Presentado ante el Escribano de Minas el día treinta de septiembre de 2024, siendo las ocho horas. A orden 16: Catastro minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 67. Dto. Minero: 8. Departamento: Malargüe. Temporada trabajo: TODO EL AÑO. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA Superficie aproximada: 9.270 has. 3.492,50 m². COORDENADAS CAMPO INCHAUSPE 69 – FAJA 2: Punto 1: x=5945552, y=2445801; Punto 2: x=5945552, y=2455087; Punto 3: x=5936934, y=2455087; Punto 4: x=5936934, y=2446854; Punto 5: x=5939436, y=2446854; Punto 6: x=5939884, y=2444947; Punto 7: x=5941761, y=2443504; Punto 8: x=5942697, y=2439827. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07: Punto 1: x=5945300, y=2445800; Punto 2: x=5945300, y=2455090; Punto 3: x=5936680, y=2455090; Punto 4: x=5936680, y=2446860; Punto 5: x=5939180, y=2446860; Punto 6: x=5939630, y=2444950; Punto 7: x=5941500, y=2443510; Punto 8: x=5942440, y=2439830. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo solicitado en el expediente de referencia, el Área de Registro Gráfico informa: El polígono ha quedado graficado en el Catastro Minero. Se recuerda que las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos. Se adjunta croquis ilustrativo. A orden 24, el informe de la Dirección provincial de Catastro informa según las coordenadas informadas en expediente de referencia los titulares: CHACAY S.A. CUIT: 50-00016033-1, POBLET RICARDO MANUEL CUIT: 20-05292134-2, POBLET MARIA INES CUIT: 23-01434963- 4, POBLET MARIA ELENA CUIT: 27-01897769-4, POBLET MARIA SUSANA CUIT: 27-03836630-6 - A orden 27, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín

Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza-. Escribanía de Minas, 14 de Mayo de 2.025.

Boleto N°: ATM_9483933 Importe: \$ 16200
18-19/12/2025 (2 Pub.)

REMATES

(*)

MENDOZA- BANCO SANTANDER RIO SA- El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Enero de 2.026 a partir de las 11:00 horas 10 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: AVALOS, INES LILIANA GABRIELA FORD, SEDAN 4 PUERTAS, FOCUS L/16 1.6 2017 AC1730S BASE \$ 5.903.600, NIEVAS, WALTER ARIEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AG161LZ BASE \$ 6.542.700, FUENTES, OSCAR FABIAN VOLKSWAGEN, PICK-UP, AMAROK 2.0L TDI 4X4 HP4 2012 KYE907 BASE \$ 11.941.400 GOMEZ, FACUNDO EZEQUIEL CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, CRUZE 5P 1.4T LT AT 2023 AF754KG BASE \$ 27.525.100, MAGALLANES, MARTIN ANDRES YAMAHA, MOTOCICLETA, FZ X 2024 A217QQF BASE \$ 10.202.800, PAEZ BRIZUELA, ABIGAIL ROMINA PALOMA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AF642NN BASE \$ 40.528.100, DIAZ, JEREMIAS LEONEL VOLKSWAGEN, PICK-UP, AMAROK 2.0L TDI 180 CV 143 2012 LUS750 BASE \$ 34.389.500, en el estado que se encuentran y exhiben del 29 al 31 de diciembre y del 2 al 5 de enero de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a

especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de diciembre 2025.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79. WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

Boleto N°: ATM_9483995 Importe: \$ 15660
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 74.104 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CHAPARRO ANA LIDIA Y OTROS P/ PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Maipu, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 26 de Diciembre del 2025, 12:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 74, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.6 AÑO 2022, MOTOR RENAULT NRO. H4MJ759Q135735, CHASIS RENAULT NRO. 8A14SRYE5PL287425, Verificado, DOMINIO AF419BM a nombre de CHAPARRO ANA LIDIA DNI. 27.765.863, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT); Deudas 1- A.T.M. \$ 1.300.887,71 al 05/12/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. 03.1112461, Fecha Inscip. 21/06/20221, Monto \$2.964.719,66, Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, debiendo acreditar el saldo de precio y el ticket de pago del 4,5% de impuesto fiscal, en el plazo de cinco días desde la aprobación de la subasta (Arts. 276 Inc.b y 287 del CPCCT). BASE SUBASTA \$ 10.000.00,00 Visitas 23 /12/25 de 18hs a 20hs. Domicilio Lima 280, Ciudad de San Martín, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM_9486725 Importe: \$ 10260
19-23/12/2025 (2 Pub.)

(*)

Primera Cámara del Trabajo, Cuarta Circunscripción Judicial, Tunuyán, Mendoza, Secretaria única, en autos CUIJ: 13-05704866-7 ((040401-17687)) caratulados "GONZALEZ, ALICIA NOEMI Y OTS. EN JUICIO NUMERO C/ TUPUNGATO WINELANDS S.A. Y OTS. S/ EMBARGO PREVENTIVO", informa

que el Martillero Público VICTOR HUGO D'ACCURZIO, matrícula N° 2481, calle Pedro Molina 277 Mendoza Tel. 261-5079047, rematará mediante SUBASTA PÚBLICA el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2026, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 HS) HORAS, en la SALA DE DEBATES de la Primera Cámara del Trabajo, de Paz y Tributario sita en Armani 251 Tunuyán - Mendoza, un inmueble propiedad de ALTO VALLE WINELANDS S.A. CUIT 30-70822489-4, matrícula SIRC 1400387802, ubicado en el Departamento de Tupungato, distrito Gualtallary, huella al Puesto "El Abra" s/n, Provincia de Mendoza, catastro N° 14-99-00-0300-336350-0000-8. La exhibición del inmueble a subastar se realizará el día DIECINUEVE (19) de FEBRERO DE 2026 de 08:30 a 11:30 horas en el domicilio antes consignado. CONDICIONES: La modalidad será a viva voz, a mano alzada y al mejor postor. BASE: CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000), con incrementos mínimos entre las eventuales posturas por la suma de pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000). Avalúo fiscal \$ 14.784.042.. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SUBASTAR: se encuentra subdividido en parcelas. Inscripciones: Registro de la Propiedad: 387802/14; ATM (Parcela 13 - Fracción N° 1) Padrón N° 14-141203-1, Nomenclatura Catastral N° 14-24-79-8176-308219-0000; (Parcela 13-Fracción N° 2) Padrón N° 14-141202-2 Nomenclatura Catastral N° 14-24-79-8626-308188-0000; (Parcela 13-Fracción N° 3) Padrón N° 14-141201-3 Nomenclatura Catastral N° 14-24-79-8996-308177-0000; (Parcela 13-Fracción N° 4) Padrón N° 14-141200-4 Nomenclatura Catastral N° 14-24-79-9346-308160-0000; (Parcela 13-Fracción N° 5) Padrón N° 14-141199-7 Nomenclatura Catastral N° 14-24-79-9776-308133-0000; (Parcela 14) Padrón N° 14-13449-8 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-350364-0000; (Parcela 15) Padrón N° 14-13450-6 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-351365-0000; (Parcela 16) Padrón N° 14-13451-4 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-352366-0000; (Parcela 17) Padrón N° 14-13452-2 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-353367-0000; (Parcela 18) Padrón N° 14-13453-0 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-354368-0000; (Parcela 19) Padrón N° 14-13454-8 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-355369-0000; (Parcela 20 Camino Comunero -porcentaje-) Padrón N° 14-13455-5 Nomenclatura Catastral N° 14-99-00-0300-356370-0000; Irrigación Cuentas N° 14-1015; 14-1009; 14-1001 y 14-994. Estado de ocupación: Desocupado, según acta de constatación efectuada por la Oficial de Justicia en asocio con el Martillero de fecha 12 de junio de 2023 10:30 horas. Deudas: Deudas: ATM al 02/12/25 \$ 445.733,52 (incluido camino comunero); Irrigación al 02/12/25 \$ 19.857.487,48. Vialidad Provincial informe que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie según Mensura 83hs 8444,74 mts.2 (incluido camino comunero -total extensión- 9 ha.8143,62 mts.2). Límites: Norte Estado Nacional Argentino en 5.273,31 mts.; Sur: Horacio Leónidas Sergi en 1275,78 mts. Y 1856,00 mts y Horacio Rolando Sergi en 2375,18 mts.; Este: Horacio Rolando Sergi en 580,55 mts. y Oeste: Francisco Cardozo en 316,29 mts. Mejoras: Parcelas 15 y 16 poseen cultivos de vides tipo espaldero sin poder especificar qué el tipo de variedad, con riego por goteo. Resto de las parcelas incultas. Parcela 20 camino de servidumbre de paso. Tiene constituida servidumbre de paso (predio sirviente) de carácter gratuita y perpetua. Constitución de servidumbre de no hacer (en el doble carácter fundo sirviente y dominante) continua, no aparente, perpetua y gratuita, sujeta a la transferencia de las parcelas. Tiene derecho de agua subterránea según informa Irrigación.- Gravámenes: Embargo \$ 1.500.000.- Autos FMZ 32684/T/B/2018 AFIP C/ALTO VALLE WINELANDS SA. p/Ejecución Fiscal Juzgado Federal N° 2 Mendoza; Embargo \$ 450.000.- Autos 74953/18/B AFIP C/ALTO VALLE WINELANDS SA. p/Ejecución Fiscal Juzgado Federal Mendoza Secretaría Tributaria; Embargo Preventivo \$ 4.500.000.-Autos 17687 GONZALEZ, ALICIA Y OTS. C/TUPUNGATO WINELANDS SA s/Embargo Preventivo Cámara del Trabajo Tunuyán; Embargo por \$380.000 Autos 29.915 GRUPO LA ALIANZA SA C/ALTO VALLE WINELANDS SA p/cambiaría Tribunal Gestión Asociada Civil Tunuyán; Embargo por Ampliación \$ 1.821.693 Autos 29.915 GRUPO LA ALIANZA SA C/ALTO VALLE WINELANDS SA p/cambiaría Tribunal Gestión Asociada Civil Tunuyán; Embargo Preventivo por Ampliación \$ 3.700.000.- GRUPO LA ALIANZA SA C/ALTO VALLE WINELANDS SA p/cambiaría Tribunal Gestión Asociada Civil Tunuyán; Embargo por Ampliación \$ 21.209.000, Autos 17.687 GONZALEZ, ALICIA C/TUPUNGATO WINELANDS SA s/Embargo Preventivo Cámara del Trabajo Tunuyán; Embargo \$ 1.000.000.- Autos J.165729 CASTILLO JAVIER C/ALTO VALLE WINELANDS SA p/Ejecución de Convenio 6° Cámara del Trabajo; Embargo Preventivo por ampliación \$ 132.000.000. CONDICIONES DE PAGO DE PRECIO: Queda excluida la compra en comisión y la cesión del boleto de compraventa. Títulos y deudas agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos.

La obtención de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción será a cargo del adquirente. Comprador depositará en efectivo en dicho acto 10 % de seña, 3% Comisión Martillero El pago del 4,5% de Impuesto Fiscal deberá ser acreditado por el adquirente al momento de la aprobación de la subasta. Saldo aprobada la subasta. La adjudicación del bien deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. Es a cargo del oferente-adjudicatario al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en la subasta, tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción.

S/Cargo

19-22-26-29-30/12/2025 (5 Pub.)

Roberto A. Montagna, Martillero, matrícula 2629, domicilio legal Patricias Mendocinas 1363, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, autos n° 281.549 caratulados "PRITZ OSVALDO Y BENEGAS C/ MATAS FEDERICA E INDALPRE S.A. P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", en trámite ante el Tribunal de Gestión Asociada Civil Primero, para que tenga lugar el remate del bien que se detallan a continuación bajo la modalidad a viva voz: 1- Derechos y acciones sobre la cuota parte ideal correspondiente a 1/3 del inmueble sito en Loteo El Salto III, con frente a calle 15, Dto. Potrerillos, Luján de Cuyo, Prov. de Mendoza, MATRÍCULA N° 113007 de titularidad de Federica Matas, que se encuentra embargado en autos, el cual se realizará en la OFICINA DE SUBASTAS JUDICIALES sito en calle SAN MARTÍN N° 322, PRIMER PISO, Ciudad, Edificio II de Tribunales de Mendoza, con una base de \$ 10.000.000 y con incrementos de \$ 200.000 (Art. 264 III CPCCyT), el que será autorizado por el Encargado de la Oficina de Subastas para el día 23 de Diciembre de 2025 a las 09.30 hs. En dicho acto el adquirente deberá abonar en el acto de subasta el 10% de seña, el 10% de comisión y el 4,5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta; y tramitar - a su cargo- el certificado catastral previo a la inscripción registral. Publíquense edictos durante TRES DÍAS en el Boletín Oficial, debiendo el primero ser publicado con no más de veinte días antes de la subasta y el último no puede ser publicado el día de la misma. Notifíquese el presente proveído a las partes, Martillero designado y acreedores hipotecarios si lo hubiere con una antelación no inferior a diez días de la fecha fijada ut supra, debiendo además anotar a los Tribunales por cuya orden se anotaron o trabaron embargos u otras medidas cautelares. Notifíquese al ocupante en caso de corresponder, y ofíciase al Registro para que tome razón de la debida publicidad noticia del remate (art. 267 del C.P.C.CyT.). Hágase saber a los oferentes que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en la subasta es a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción. Hágase saber al martillero designado que deberá realizar todos los actos útiles necesarios a los fines de la subasta ordenada en las presentes, así como también la remisión de estas actuaciones en debida forma, bajo su responsabilidad. Plano de Mensura: N° 17082/06 de 8 has 1.717,87 m2. Nomenclatura Catastral: 06.13.88.0000.029307. Inscripciones y Gravámenes: Embargos: por \$ 36.243.000 oficio sin consignar fecha en juicio 281.549 caratulados "Pritz Osvaldo y Benegas c/ Matas Federica e Indalpre S.A. p/ Ejecución de Honorarios", registrado a fojas 127, T° 621 de embargos generales, entrada 2708637 del 17/03/2025 sobre la parte indivisa de Matas Federica. 2- Constitución de derecho real de usufructo de carácter gratuito, vitalicio y perfecto a favor de María Cristina De La Vega, D.N.I. 5.495.768, entrada 982551 del 03/10/11. Padrones y Deuda: ATM: Padrón Territorial: 06-07562-6, cuotas 1° a 5° año 2025 por \$ 49.549,96. Municipalidad de Luján de Cuyo: Padrón Municipal: 22336 por tasas por servicios \$ 194.550,06 al 06/11/25. Departamento General de Irrigación: Servicio Subterráneo 6-1043, no posee deuda al día 05/11/25. Dirección Provincial de Vialidad: Certifica que el inmueble se encuentra a la fecha exento de pago por Contribución de Mejoras de caminos pavimentados o mejoras, al día 23/09/25. Avalúo Fiscal: \$ 6.952.372,00. Mejoras: Loteo Salto III, con frente a calle 15, El Salto, Potrerillos, Luján de Cuyo, somos atendidos por el Sr. Emanuel Ríos, D.N.I. 37.966.103, encargado del local "Cerveza de altura Ground" expresando que en el lugar funciona dicha cervecería y que el lugar es alquilado a la madre de la demandada Federica Matas, no exhibe contrato de alquiler, creyendo que el alquiler es por veinticinco (25) años. En el lugar existe de chapa construido en plataforma de cemento variable atento al nivel del terreno de 0,25 a 0,70 centímetros aproximadamente. Existe una construcción estructural de chapa con tres (3) tanques de agua de 2.750 litros cada uno, agua que sale del pozo existente, existe el tablero de la bomba del pozo, existe también un zeppelin con leyenda "YPF" gas; además construcción estructural

donde está la caldera, todo con puertas, piso de cemento, se hace constar que existe una construcción de material con piso de cemento y paredes de revoque fino con ventana de aluminio y celosía metálica, posee un baño completo con piso de cerámico, con paredes mitad cerámico y mitad enlucido con techo de chapa. También existe una construcción estructural con techo de chapa y aislante donde está el depósito de malta con vidrio fijo y piso de cemento. La zona de producción es tinglado estructural con paredes de ladrillo con revoque grueso y techo estructural, existiendo una ampliación de caños estructurales con paredes y techo de placa con ventanas de ambos costados con vidrio fijo, posee cámara frigorífica, en éste último tinglado hay un portón corredizo, posee pisos de cemento y canaleta de desagüe de punta a punta de la fábrica. Dejo constancia que la cervecería está funcionando, posee luz de Edemsa, agua de pozo, pozo séptico y gas por zeppelín; asimismo dejo constancia que el resto del terreno es inculto con cierres perimetrales de alambrado. Contacto para informes: celular Martillero 261-6549889 y/o Juzgado interviniente

Boleto N°: ATM_9393977 Importe: \$ 45360
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

ROQUE RUBEN ERARIO BENOIST, Martillero Publico, Matricula n° 1854, Orden: Tribunal de Gestión Asociada de Paz, Tercera Circunscripción Judicial, San Martín, Mendoza, Autos n° 2856 caratulados "MIGUEL MARABINI S.A C/F.C. MATERIALES S.A.S POR PROCESO MONITORIO" rematará: día 29 de diciembre del año 2025, a las 9,30 horas, en sala a determinar, primer piso, edificio Poder Judicial, sito en calle prolongación 9 de Julio y calle Chubut, Dpto. San Martín, Mendoza y será autorizado por la señora secretaria del mismo y/o quien se designe a su efecto, el siguiente bien, propiedad de la accionada "F.C. MATERIALES S.A.S." Un (1) Montacargas, marca "HELI", modelo H2000 25 CPD 2.0 M-370, motor a gasoil, numero de manufactura TS2410425-2008, color naranja, con estructura metálica sobre asiento del conductor, cuatro ruedas armadas, dos uñas y torre de elevación, en funcionamiento. Bien embargado en fecha 08-08-2025, secuestrado en fecha 09-10-2025, constancias obrantes en autos. Venta: Modalidad a viva voz, sin base, mejor postor, no se acepta la compra en comisión. Adquirente abonará acto de subasta, en moneda de curso legal y forzoso (pesos), el precio total (art. 276 inciso a del C.P.C.C.T), 10% comisión Martillero, 4,5% Impuesto fiscal, el bien se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por fallas, faltas, defectos y/o roturas del mismo y/o edictos, siendo a su cargo el retiro y traslado del bien subastado. Exhibición día 23 y 26 de diciembre de 2025, de 17,00 a 19,00hs, lugar de depósito (Mercado Metalúrgico) sito en calle Alem n° 1115, ciudad de San Martín, Mendoza. Informes secretaria del tribunal o Telf. Martillero 2634-677009. Mail: rubenerariob@gmail.com

Boleto N°: ATM_9458003 Importe: \$ 13770
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Orden Tribunal de Gestión Asociada Tercero autos Nro. 323942 Carat." BELLIDO ELEUTERIO CESAR C/ VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA P/ Ejec. de Honor. VICTOR ADALBERTO BELARDE Martillero Público Mat.1681 SCJM el día 26 de diciembre de 2025 a las 11,30 hs. En la Oficina de Subastas Judiciales en San Martín 322 Planta Baja Mendoza DERECHOS Y ACCIONES en la proporción del 100% que le puedan corresponder a las Sras. MARIA ROSA VELASCO y MERCEDES VELASCO, con la base de venta de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). bajo la modalidad "a viva voz" la que será autorizada por el Encargado de la Oficina de Subastas o la persona que éste indique. El inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la Sucesión en la que se embargaron los derechos y acciones que le pertenecen a las demandadas en los autos Nro.310097 Carat. "VELASCO MORENO JOSE Y MORENO FERNANDEZ AMALIA P/ SUCESIÓN" del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO se encuentran agregados en el expte sucesorio. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. Bien integrante del acervo: consistente en una propiedad sita en calle Joaquín V. González N° 590, esquina Alpatagal de la Ciudad de Mendoza, inscrita en la Dirección de Registro Público bajo el N° de inscripción 9225, Tomo 75, Foja 318 de la

Capital, Mendoza con una superficie de 245 mts². GRAVAMENES 1) EMBARGO: trabado 25/10/2025 autos CUIJ: 13-07899546-1((012053-323942)) BELLIDO ELEUTERIO CESAR C/ VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS, originarios de este Gejuas III, sobre los derechos y acciones que le pudieren corresponder a las demandadas VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISEIS C/ 56/100 (\$ 3.925.016,56), en estos autos 310097 "VELASCO MORENO JOSE Y MORENO FERNANDEZ AMALIA P/ SUCESIÓN", originarios de este Gejuas III; presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas Cargas: Estará a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción de los derechos y acciones a su nombre, de corresponder El adquirente ocupará jurídicamente el lugar de las demandadas en el Sucesorio haciéndose cargo del pago de: inscripciones, honorarios profesionales, costas de juicio. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 ap. I del C.P.C.C. y T.). En dicho acto el adquirente deberá abonar, en el acto de subasta el 10% de seña, 10% de comisión y el 4.5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta. Informes: Juzgado o Martillero.Cel.2612177300

Boleto N°: ATM_9483735 Importe: \$ 22680
17-19-23/12/2025 (3 Pub.)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 262.200 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MAZA BENITO ADRIEL Y OTROS P/ PRENDARIA", originarios del Sexto Juzgado de Paz Letrado, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 22 de Diciembre del 2025, 11:30 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza, CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 50, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.6 AÑO 2022, MOTOR RENAULT NRO. H4MJ759Q136354, CHASIS RENAULT NRO. 8A14SRYE5PL290687, Verificado, DOMINIO AF373SD a nombre de MAZA BENITO ADRIEL DNI. 30.571.399, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT). ; Deudas 1- A.T.M. \$ 1.535.020,73 al 31/10/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. 03.10912891, Fecha Inscip. 08/07/2022, Monto \$3.197.515,38, Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, 4,5%, Impuesto fiscal, saldo aprobando la subasta. BASE SUBASTA \$ 10.000.00,00 Visitas 19 /12/25 de 18hs a 20hs. Domicilio Lima 280, Ciudad de San Martín, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM_9409747 Importe: \$ 14580
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

JORGE RICARDO SPADARO, martillero matrícula 2799, por orden Juez TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ PRIMERO, en AUTOS N.º (13-07537572-1) 22048 caratulados "AUTHIEVRE GASTON ALEJANDRO c/ DE LA CRUZ GONZALO p/CAMBIARIA" rematará el día 22 DE DICIEMBRE 2025 A LAS 10.30 HORAS, en sala de subastas sito en calle San Martín 322 Planta Baja – Ciudad – Mendoza, A VIVA VOZ, CON BASE Y AL MEJOR POSTOR el 100% de un inmueble, de propiedad del DEMANDADO DE LA CRUZ GONZALO (100%) ubicado en calle ECHEVERRIA N° 1830, GODOY CRUZ, MENDOZA. SUPERFICIE terreno: Libre 205,97 m²: Afectación Ensanche calle 11,42 m² según mensura y 218,63 m² según título. Límites: N. Con DIONISIO HERRERA VICENTE EN 24,26 M, Sur con ALONSO EGEA metros 24,32. Este con CALLE ECHEVERRIA en 9 metros, Oeste con AVELINO VIDELA en 9 metros. INSCRIPCIONES: Registro público MATRICULA N.º 025890.- Nomenclatura Catastral 050103003000001100002. ATM 05-010772. PADRON MUNICIPAL N° 8000. Deudas: ATM: Impuesto inmobiliario NO registra deuda AL 18/8/2025.- Vialidad Provincial exento de pago. AGUA Y

SANEAMIENTO MENDOZA S.A. \$ 118.837,66.- AL 18/8/2025.- MUNICIPALIDAD AL 18/8/2025 \$ 575.295,48.- EMBARGOS: En estos Autos por U\$S 25.000. - Por oficio sin consignar Reg. a fojas 14 del tomo 622 de Embargos Generales. Entrada -2718376 del 01/04/2025 MEJORAS: Se trata de un inmueble baldío con pisos de tierra en sectores y otros sectores piso de baldosas, cerrado en el frente pared de adobe y madera en mal estado así mismo el señor DE LA CRUZ manifiesta que la propiedad tiene todos los servicios. ESTADO DE OCUPACION: desocupado Tiene todos los servicios. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (Art. 268 CPCCyT). Avalúo fiscal 2025 de \$ 7.792.779.- BASE DE REMATE: DOLARES ESTADO UNIDENSES diez mil ochocientos dieciséis. U\$S 10.816-) a viva voz y al mejor postor, conforme lo normado por el artículo 2g75 del CPCCyT siendo el incremento mínimo de las posturas la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES Cien U\$S 100. (ART.264 INCISO III DEL CPCyT). Hágase saber al comprador que en el acto de la subasta deberá abonar el 10% de seña con más el 3% por la comisión del martillero. El 4,5% del impuesto fiscal deberá ser abonado a la ATM por el adjudicatario, y el saldo del precio en el plazo de cinco días, ejecutoriada la resolución que aprueba el remate (art. 287 CPCCyT). Hágase saber a los interesados que deberán obtener a su costa el Certificado Catastral correspondiente a los efectos de la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad. Títulos y deudas agregados en autos donde podrán Gcompulsarse, no admitiéndose con posterioridad a la subasta cuestión alguna por falla o defecto de los mismos. Exhibición día 19 de diciembre 2025 11:30 a 12:30 hs. Informes juzgado autorizante o martillero LEOPOLDO SUAREZ 629 BARRIO BOMBAL Mendoza. Cel. 153538005

Boleto N°: ATM_9409765 Importe: \$ 39150
09-11-15-17-19/12/2025 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.471 caratulados: "PRADO SERGIO DAMIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de octubre de 2025, se ha declarado la quiebra a SERGIO DAMIAN PRADO, con D.N.I. N° 32.212.045. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27796 Importe: \$ 31050
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.941 caratulados "ZAPATA SILVIA MARIELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 15 de diciembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. SILVIA MARIELA ZAPATA, D.N.I. N° 22.145.910, C.U.I.L. N° 27-22145910-0, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Los Laureles y El Salvador S/N, Barrio El Molino, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día treinta de marzo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día quince de abril del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.-Dra. Mariela Selvaggio – Juez.

C.A.D. N°: 27824 Importe: \$ 28350
19-22-23-26-29/12/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.939 caratulados "QUIROGA ENZO ENRIQUE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 05 de Diciembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. ENZO ENRIQUE QUIROGA, D.N.I. N° 39.843.939, C.U.I.L. N° 20-39843939-3, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Ruta N° 165, La Pichana S/N, Cañada Seca, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día seis de marzo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinte de marzo del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. Ariel MARTINI con domicilio en calle Maza N° 365 – Oficina B – Planta Alta y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo arielmartini2016@gmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27826 Importe: \$ 32400

19-22-23-29-30/12/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.939 caratulados "QUIROGA ENZO ENRIQUE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 05 de Diciembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. ENZO ENRIQUE QUIROGA, D.N.I. N° 39.843.939, C.U.I.L. N° 20-39843939-3, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Ruta N° 165, La Pichana S/N, Cañada Seca, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día seis de marzo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinte de marzo del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. Ariel MARTINI con domicilio en calle Maza N° 365 – Oficina B – Planta Alta y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo arielmartini2016@gmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27827 Importe: \$ 32400
19-22-23-29-30/12/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 167 de los autos CUIJ N° 13-07948534-3 (011902-4359820), caratulados: "PISONERO MICAELA NICOL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 1 de diciembre de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. MICAELA NICOL PISONERO, DNI N°42.266.262; CUIL N°27-42266262-1. V. Fijar el día 16 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 31 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 30 DE ABRIL DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 29 DE JUNIO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones

hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador FLAVIO ALEJANDRO MANTOVAN SCARAMELLA, con dirección de correo electrónico: fmantovan@itcsa.net, Domicilio: Olascoaga 824, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 2615162697. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

C.A.D. N°: 27828 Importe: \$ 32400
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en Autos CUIJ 13- 07968230-0 (011901-1255071) "BILLALOBOS MAXIMILIANO JAVIER P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 29/10/2025. El 28/11/2025 fecha de apertura del concurso de MAXIMILIANO JAVIER BILLALOBOS, D.N.I. N°40.002.241; C.U.I.L. N° 20- 40002241-1. Se fija el día 17/04/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al correo electrónico de sindicatura (diegodelfavero@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 04/05/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al Síndico, por igual medio, para revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: Contador DIEGO HUGO DEL FAVERO, teléfonos 4230187-2616536424. Atención: martes, miércoles y jueves de 8 a 12 horas. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza.

Boleto N°: ATM_9490789 Importe: \$ 12150
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 89/99 autos N°13-07964836-6 caratulados: "GRIFFONE NORA LIDIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de NORA LIDIA GRIFFONE , DNI N° 23.339.203, CUIL N° 27-23339203-6 con domicilio en Manzana C-Casa 3, B° Santa Cecilia I, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 22 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 7 DE MAYO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 5 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 6 DE JULIO DE 2026. 17º) Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día

16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 15 DE OCTUBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTÍN DOMICILIO: San Martín 1432 1º Piso of. D Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: david@sosaconsultores.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27831 Importe: \$ 45900
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA; A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, DRA. CORINA BELTRAMONE-SECRETARIA, hace saber que en Autos N° 44.237 caratulados "CAMACHO ALEXIS MAXIMILIANO S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS", se ha dictado la siguiente resolución: "General Alvear, Mendoza, 09 de Diciembre de 2.025. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... III.- Declarar la QUIEBRA del Sr. Alexis Maximiliano CAMACHO, D.N.I. N° 33.943.476, CUIL: 20-33943476-0, empleado de la Municipalidad de General Alvear, con domicilio real actual en calle Upaeca N° 145, Alvear Oeste, General Alvear, Mendoza, Teléfono Particular 2625-459991, Correo Electrónico: alexis_porve@hotmail.com. Constituyendo domicilio legal electrónico en la casilla designada por el Poder Judicial de Mendoza, al letrado patrocinante, Dr. Walter Stahli, Abogado, Mat.: 6116. (...) V.- Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. VII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos. (...) XII.- Fijar el día TRES (03) DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. ... Síndico designado en autos: C.P.N. Laura B. ODORICO, con domicilio en Almirante Brown 2076, Godoy Cruz, Mendoza. CORREO ELECTRONICO: oa.estudiocontable@gmail.com- Oficina abierta al público días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 08.00 a 12.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.

C.A.D. N°: 27818 Importe: \$ 27000
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-07920263-5 ((011902-4359791)) caratulados "RENNA SEBASTIAN DANILO p/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de apertura de concurso preventivo 07/10/25 de RENNA, SEBASTIAN DANILO, DNI N° 35.927.184; Fecha de Presentación 09/09/25. Reprogramación de fechas: 05/12/25. Fechas fijadas: 12/03/26, hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (art.14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 27/03/25 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de Sindicatura (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico/a: contador: ODORICO LAURA, DNI N° 31284728, Domicilio: Almirante Brown 2076- Godoy Cruz Mendoza, domicilio electrónico: oa.estudiocontable@gmail.com, días de atención: LUNES- MIÉRCOLES- VIERNES. Horario: De 8 hs. a 12 hs. Celular: 261- 6978633 Fdo.: Dra. Gloria E. Cortez- JUEZ.

Boleto N°: ATM_9489041 Importe: \$ 16200
18-19-22-23-29/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023159 caratulados "GALIANA ANTONIO GUILLERMO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/11/2025 la declaración de quiebra de ANTONIO GUILLERMO GALIANA DNI N°34.607.424, CUIL: 20-34607424-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 70...V. Fijar el día 23 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 09 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 08 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: FRIAS CARLOS EXEQUIEL. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal España N° 522, 2º Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza, teléfono 2615561812, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com

C.A.D. N°: 27821 Importe: \$ 41850
18-19-22-23-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023254 caratulados "LAGOS JAMES LESLIE MALENA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 18/11/2025 la declaración de quiebra de LESLIE MALENA LAGOS JAMES DNI N°29.340.276, CUIL: 27-29340276-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 43...V. Fijar el día 24 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia

de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 26 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: CABRERA LEONARDO JOSE. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal Lago Escondido 976, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, teléfono 2616575573, mail: leandro.cabrera@hotmail.com

C.A.D. N°: 27822 Importe: \$ 43200
18-19-22-23-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023174 caratulados "BRIZUELA PAOLA CARINA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 09/12/2025 la declaración de quiebra de PAOLA CARINA BRIZUELA DNI N°25092378, CUIL: 27-25092378-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.169...V. Fijar el día 12 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 27 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 28 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 13 DE MAYO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 11 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 25 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ODORICO LAURA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal Almirante Brown 2076, Godoy Cruz, Mendoza, teléfono 2616978633, mail: oa.estudiocontable@gmail.com

C.A.D. N°: 27823 Importe: \$ 41850
18-19-22-23-26/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023255 caratulados "CASTRO AMALIA LUCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 18/11/2025 la declaración de quiebra de AMALIA LUCIA CASTRO DNI N°29.340.276, CUIL: 27-29340276-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 78...V. Fijar el día 24 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 26 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BENVENUTTI MAURICIO JUAN. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN JUAN 761, PISO 1, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615027236, mail: mauriciobvenutti@hotmail.com

C.A.D. N°: 27816 Importe: \$ 41850
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023250 caratulados "CABRERA MONICA CARINA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/11/2025 la declaración de quiebra de MONICA CARINA CABRERA DNI N°22.905.159, CUIL: 27-22905159-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 41...V. Fijar el día 23 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 09 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la

MEED. VI. Fijar el día 09 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 08 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: HAMAME OMAR CRISTIAN. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal JULIAN BARRAQUERO 147, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615551682, mail: hamamecristian@gmail.com

C.A.D. N°: 27817 Importe: \$ 41850
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07973648-6 (011903-1023273), caratulados: "YLLARRETA ROSANA DEL CARMEN P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 09/12/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. YLLARRETA, ROSANA DEL CARMEN, DNI N° 29.889.361, CUIL N° 23-29889361-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 04/11/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 16/03/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 31/03/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 24/06/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez

Boleto N°: ATM_9486172 Importe: \$ 16200
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 86/96 autos N°13-07853607-6 caratulados: "MERCADO CARLOS HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 27 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CARLOS HORACIO MERCADO, DNI 20.578.355, CUIL 20-20578355-6 con domicilio en 25 de Mayo Casa 80, La Consulta, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 15 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al

momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 29 DE ABRIL DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 29 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 29 DE JUNIO DE 2026. 17º) Fijar el día 11 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 26 DE AGOSTO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 7 DE OCTUBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BALLESTEROS, MIGUEL ÁNGEL DOMICILIO: COLON 430, 2º PISO, OFICINA A, CIUDAD, Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: ballesterosferreyra@uolsinectis.com.ar. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27819 Importe: \$ 45900
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 85/95 autos N°13-07880104-7 caratulados: "SCHILLAGI MARIA CECILIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 14 de octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de MARIA CECILIA SHILLAGI, DNI N° 31.246.585, CUIL N° 27-31246585-5 con domicilio en Manzana D- Casa 2, Barrio Agua y Energía Plan 25, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 18 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 4 DE MARZO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 6 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 5 DE MAYO DE 2026. 17º) Fijar el día 3 DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 18 DE JUNIO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 2 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 14 DE AGOSTO DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día

hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTÍN DOMICILIO: San Martín 1432 1º Piso of. D Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: david@sosaconsultores.com.ar. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27820 Importe: \$ 45900
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07946644-6 (011903-1023243), caratulados: "GARCIA DAY DIEGO EXEQUIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 25/11/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. Garcia Day, Diego Exequiel, DNI N° 20.357.776, CUIL N° 20-20357776-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 03/10/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 02/03/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 16/03/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 27/05/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_9468767 Importe: \$ 16200
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.500 caratulados: "NUÑEZ PAOLA ELIZABETH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 28 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a PAOLA ELIZABETH NUÑEZ, con D.N.I. N° 26.241.546. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBEN CONSOLINI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4632016 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27787 Importe: \$ 29700
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.492 caratulados: "ARCE JESUS FERNANDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 10 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a JESUS FERNANDO ARCE, con D.N.I. N° 40.102.648. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 3 Local 55 C.C.E. y Casas, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 261-6599953/4259938. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27791 Importe: \$ 29700
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.931 caratulados: "SOSA EDGAR MANUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 04 de diciembre de 2023, se ha declarado la quiebra a EDGAR MANUEL SOSA, con D.N.I. N° 30.345.688. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martin, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27792 Importe: \$ 31050
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.491 caratulados: "AGUILERA ALBA DONATILA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 10 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a ALBA DONATILA AGUILERA, con D.N.I. N° 11.138.306. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico en Martin Zapata 428, Mendoza y de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27795 Importe: \$ 31050
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1022836 caratulados "FARIAS ANDREA CECILIA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/09/2024 la declaración de quiebra de ANDREA CECILIA FARIAS, DNI 31.865.025, CUIL: 27-31865025-5 y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 113...II. Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, obrante en la aceptación de cargo agregada en autos, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilítase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a la Acordada de fecha 02/07/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. III. Fijar el día VEINTICINCO DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE MAYO DE 2026 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el Síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRÉS

DE JUNIO DE 2026. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 05/12/2025. Dr. Pablo González Masanés, Juez” Sindicatura: SUSANA HAYDEÉ IBARRA, DNI N° 17.126.807. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 08 A 12 horas. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MARTINEZ DE ROSAS 21, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614285728 / 2615095999, mail: ibarra_susana@hotmail.com

C.A.D. N°: 27797 Importe: \$ 44550
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023194 caratulados "ALANIZ LUIS ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 25/09/2025 la declaración de quiebra de LUIS ALBERTO ALANIZ, DNI 29.875.428, CUIL: 20-29875428-3 y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 77...II. Fijar el DIEZ DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día VEINTICINCO DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE MAYO DE 2026 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2026. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 05/12/2025. Dr. Pablo González Masanés, Juez” Sindicatura: DOLENGIEWICH, RAUL ALBERTO, DNI N° 13.912.692. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16 A 20 horas. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 A 18 horas (Acordada 02/07/2019 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ESPAÑA 512,2° PISO, OFICINA 2, MENDOZA, teléfono 2615561812, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com

C.A.D. N°: 27798 Importe: \$ 45900
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza

(C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023177 caratulados "DAZA HERNANDEZ JOSE YOVANNY P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha dictado con fecha 25/11/2025 la declaración de quiebra de JOSE YOVANNY DAZA HERNANDEZ DNI N° 96.019.283, CUIL: 20-96019283-5...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 82...V. Fijar el día 26 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 12 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 14 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 28 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 11 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: HERNANDEZ JOSÉ YOVANNY. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 1° DE MAYO 1665, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2616813012, mail: fernanda@estudioanguera.com.ar

C.A.D. N°: 27808 Importe: \$ 41850
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023261 caratulados "VILLARRUEL GRACIELA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 25/11/2025 la declaración de quiebra de GRACIELA NOEMI VILLARRUEL DNI N° 24.511.601, CUIL: 27-24511601-8...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 85...V. Fijar el día 26 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 12 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 14 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE ABRIL DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 28 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los

interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 11 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: GOÑI CARLOS ALBERTO. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 25 DE MAYO 41, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2618049920 / 2615462606, mail: estudiocgoni@gmail.com

C.A.D. N°: 27813 Importe: \$ 43200
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023231 caratulados "GODOY ESTEBAN FACUNDO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 26/11/2025 la declaración de quiebra de ESTEBAN FACUNDO GODOY DNI N° 43.890.777, CUIL: 20-43890777-8... y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 59...V. Fijar el día 03 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 17 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 17 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 04 DE MAYO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 02 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 16 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: SANCHEZ LETICIA GLORIA. Días y horarios de atención MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MANUEL A. SAEZ 608, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614681829, mail: lgsz@hotmail.com

C.A.D. N°: 27814 Importe: \$ 41850
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA en autos 421.421 "SANTINO CLELIA JUANA LUCIA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA - USUCAPION", cita y notifica a los posibles terceros interesados y en particular a los posibles sucesores del Sr. Marcelino Francisco Nemesio Picallo, sobre el bien que se pretende usucapir, inmueble ubicado en calle Rufino Ortega 1169, Distrito Las Cañas, Guaymallén, Mendoza, dentro de un inmueble de mayor superficie, inscripto bajo el número de matrícula 51046, Asiento A-1, Folio Real, Departamento de Guaymallén, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. A sus efectos, PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.)."

Boleto N°: ATM_9487691 Importe: \$ 12150
19-23-26-30/12 02/02/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, EN AUTOS ° 13-07575510-9 ((012003-256108)) caratulados CEBALLOS VICTOR ALEXIS C/ SUCESORES UNIVERSALES HUERTAS GLORIA SOFIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los posibles terceros interesados sobre el inmueble que se pretende usucapir sito en calle la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en Calle 9 de Julio, 3519, Capital, prov. de Mendoza, Inmueble n°19080 fs 889 T° 38E Nomenclatura Catastral: 01-01-02-0015- 000029-0000-9, Padrón de Rentas 01-03853-8, Padrón Municipal 0307-014-003-000, Sup.Según Título 116,62, según Mensura 102,39, se transcribe resolución:...Mendoza, 11 de marzo del 2025Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno ..."Fdo. Dra. Paula Culotta Juez.

Boleto N°: ATM_9489386 Importe: \$ 12150
19-23-26-30/12 02/02/2026 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, sito en calle Paso de Los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza, en los Autos N° 44.079 caratulados: "MARTINA MAURICIO C/ LABAY ELEUTERIO P/ Prescripción Adquisitiva", notifica, cita y emplaza a posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende título supletorio, ubicado en Ruta N° 188 y calle "J"; Distrito Bowen", del Departamento de General Alvear, Mendoza. Tiene una superficie según título 60 ha. 0062,90m2, según mensura 58 ha. 0456,98m2, Nomenclatura Catastral: 18-99-00-0400:820260, y siguientes medidas perimetrales y linderos: Norte: en 191,10 m, con Ruta Nacional 188, Punto 1-2; y 800,90, con Bodegas y Viñedos El Desvío, Punto 3-4, al Sur: en 992,00m. con calle "J", Punto 5- 6; Este: en 488,80 m con Calle 22, Punto 4-5, y en 500,00 m con Bodegas y viñedos El Desvío Punto 2-3 y en 488,80m con Calle 22 Punto 4-5, al Oeste en 988,90, con Calle 21, Punto 1-6. Padrón Rentas: 18/021485; Padrón Municipal: no tiene; tiene derecho a riego N° C.C 3109/0053 – Plano 319 "L" P.P.G: 25856. El inmueble se encuentra inscripto en la Matrícula N° 20.681/18, Asiento A-1 del Folio Real, con fecha 17/11/1940, por el término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, la contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 75 del C.P.C.). Fdo. Dr. Lucas Rio Allaime. Juez.

Boleto N°: ATM_9483815 Importe: \$ 20250
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, sito en calle Paso de Los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza, en los Autos N° 44.079 caratulados: "MARTINA MAURICIO C/ LABAY ELEUTERIO P/ Prescripción Adquisitiva", notifica, cita notifica, y emplaza a los sucesores universales o particulares de LABAY ELEUTERIO y a todos aquellos que se consideren con derecho que se ha iniciado Título supletorio sobre el inmueble que se pretende título supletorio, ubicado en Ruta N° 188 y calle "J"; Distrito

Bowen”, del Departamento de General Alvear, Mendoza. Tiene una superficie según título de 60 ha. 0062,90m2, según mensura de 58 ha. 0456,98m2, Nomenclatura Catastral: 18-99-00-0400:820260, y tiene las siguientes medidas perimetrales y linderos: Norte: en 191,10 m, con Ruta Nacional 188, Punto 1-2; y 800,90, con Bodegas y Viñedos El Desvío, Punto 3-4, al Sur: en 992,00m. con calle “J”, Punto 5-6; Este: en 488,80 m con Calle 22, Punto 4-5, y en 500,00 m con Bodegas y viñedos El Desvío Punto 2-3 y en 488,80m con Calle 22 Punto 4-5, al Oeste en 988,90, con Calle 21, Punto 1-6. Padrón Rentas: 18/021485; Padrón Municipal: no tiene; tiene derecho a riego N° C.C 3109/0053 – Plano 319 “L” P.P.G: 25856. El inmueble se encuentra inscripto en la Matrícula N° 20.681/18, Asiento A-1 del Folio Real, con fecha 17/11/1940, por el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, respondan demanda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT). Fdo. Dr. Lucas Rio Allaire. Juez.

Boleto N°: ATM_9483817 Importe: \$ 22950
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

DRA. DROT DE GOURVILLE JUEZ DEL 1° TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL DE TUNUYÁN, MENDOZA, EN AUTOS N°29.283 CARATULADOS “JARA, BERTA YOLANDA C/ MOLINA DE JARA, ACENSIÓN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” A FS. 332 SE RESOLVIÓ: CÍTESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRERTENDIDO POR LA ACTORA, SRA. BERTA YOLANDA JARA, SITO EN CALLE TABANERA S/N, COLONIA DE LAS ROSAS, TUNUYÁN, MENDOZA, REGISTRADO A NOMBRE DE ACENSIÓN MOLINA DE JARA, INSCRIPTO AL N°574 FS. 149 TOMO 5 DE TUNUYÁN, 4 HA. (S/P) Y 4 HA. 1646,74 M2 (S/M). LÍMITE NORTE: PTS. 2-3 EN 107,56 MTS. CON ARGENTINO BASCUÑAN Y FRUCTUOSO VELA, LÍMITE SUR: PTS. 4-1 EN 107,00 MTS. CON CALLE EXEQUIEL TABANERA, LÍMITE OESTE: PTS. 1-3 EN 387.98 MTS. CON AGRÍCOLA LAS TROJAS S.A., LÍMITE ESTE: PTS. 3-4 EN 388.89 MTS CON FELICINDA MONTOYA DE PEDRAZA; PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES (20) COMPAREZCAN, CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL Y RESPONDAN.

Boleto N°: ATM_9485514 Importe: \$ 13500
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 278509 caratulados “OLLARSE SELVA ANA C/ SEBALLE ALBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los posibles sucesores del Sr. ALBERTO SEBALLE son personas inciertas, la siguiente resolución de fs 36: “Mendoza, 25 de Noviembre de 2025. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que los posibles sucesores del Sr. ALBERTO SEBALLE son PERSONAS INCIERTAS, al sólo y único efecto del trámite del presente proceso. II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 5. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO UNO, (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez-). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ” Y el decreto de fs 5: “Mendoza, 06 de Agosto de 2024...Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria Sr. SEBALLE ALBERTO por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto la matricula n°108356/6, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle ESPAÑA M-F CASA 1 B° CLAVELES MENDOCINOS, Lujan de cuyo MENDOZA, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72

inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel de tamaño equivalente a un cartel de obra y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCyT. PREVIO A TODO, acompañe plano de mensura legible.- MC Dra. CECILIA LANDABURU – Juez” Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ITMUG31110> Ubicación: ESPAÑA M-F CASA 1 B° CLAVELES MENDOCINOS, Lujan de cuyo MENDOZA Datos de Inscripción: Inscripción: 108356/6 Folio: 355 tomo: 61- D Lujan de cuyo Titular Registral: SEBALLE ALBERTO L.E. 6900717

Boleto N°: ATM_9485847 Importe: \$ 45900
17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

Sra. Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Segunda Circunscripción, Poder Judicial de Mendoza, en Autos N° 208.336, caratulados “CARVAJAL TAPIA JUAN HERIBERTO Y OTROS C/ SUCESORES DE VALDIVIESO TROYANO JUAN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, hace saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir, respecto del inmueble ubicado en calle Dalmacio Velez Sarsfield 1566 de San Rafael, Provincia de Mendoza; inscripto a nombre del Sr. Juan Valdivieso Troyano bajo la Matrícula N° 49.769/17 de San Rafael; constante de una superficie según título de 432,56 m2; y según plano de mensura visado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro - Delegación Zona Sur- bajo Expediente N° 2018-2114585 con fecha 23/01/2.019, de 433,29 m2. Nomenclatura Catastral: 17-01-18-0091-000029-0000-7; Padrón Territorial: 17/64576-3; Padrón Municipal N° 1021 Secc. 18. San Rafael, 28 de noviembre de 2025.

Boleto N°: ATM_9453960 Importe: \$ 10800
15-17-19-23-26/12/2025 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Paso de los Andes N° 555, Planta Baja, General Alvear, Mendoza, CP 5620, en Autos N° 43.973, caratulados: "BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA -J1-", conforme lo ordenado a fs. 15, hace saber a todos los terceros que puedan tener un interés sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Izuel S/N del Distrito de Villa Atuel, San Rafael, Mendoza, en la matrícula N° 52.781/17, asiento A-1 del Folio Real de San Rafael, con plano de mensura para título supletorio visado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el número 17-67677, inscripto bajo el Dominio número 25.709, Fojas 289 del Tomo 133-E del Folio Real de San Rafael, sobre la iniciación del presente proceso de prescripción adquisitiva para que se presenten en el expediente a partir de la presente publicación edictal (Art. 209 Inc. II – a. y s.s. del C.P.C.C.T.). Fdo. Dr. Rio Allaimé Lucas Andrés – Juez Civil.

Boleto N°: ATM_9453966 Importe: \$ 9720
15-17-19/12/2025 (3 Pub.)

JUEZ EN JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA -3RA.CIRC.-TERCERA en autos N° 4670 caratulados “ASAMBLEA CRISTIANA C/ABRAHAM ESTHER SERGIA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica a posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM personas declaradas desconocidas y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Uriburu 70, Las Catitas, Santa Rosa, Mendoza; constante de una superficie 1255,68 m2, y que figura inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza como 1° inscripción al N° 4824, fs. 801, T° 24 de Santa Rosa, con Nomenclatura Catastral

nº11-02-01-0007-000021-0000-1 conforme lo ordenado a fs.27 de estos autos: “Mendoza 25 de noviembre de 2025.....RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos respecto de la existencia desconocida de herederos de la accionada Esther Sergia Abraham; en consecuencia, tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, los posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM, son inciertos y de ignorado domicilio. II-DEJAR SIN EFECTO, segundo párrafo del decreto de fs.4, en consecuencia ordenar de la demanda interpuesta, traslado por veinte días (20 días) a los posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM, para que comparezcan, contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (Art.21, 74, 75, 161 y conc. del CPCCyT). III-Disponer que se publiquen edictos por cinco (5) días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fin de notificar la presente resolución a los posibles herederos de la Sra. ESTHER SERGIA ABRAHAM, personas declaradas desconocidas y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble (Art. (Art.72 y Art.209, ap.II inc.a) del CPCCyT).. IV.-Cumplido ello, dese intervención al Defensor Oficial por los presuntos interesados ausentes. NOTIFIQUESE.” Fdo. Corradini Jorge Andres

Boleto N°: ATM_9463830 Importe: \$ 24300
15-17-19-23-26/12/2025 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil- Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos N°3640 caratulados “TERRUÑOS DE NOBLEZA SA C/MORASUTTI ANGEL ARTURO Y OTS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA que a fs. 6 el Tribunal resolvió: “Tunuyán, Mendoza 19 de septiembre de 2025... . Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Uno por cinco días en forma alternada, debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido.... NOTIFIQUESE”. DATOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR: Inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de los Sres. Angel Arturo Morasutti, Remigio Santiago Morasutti y Antonio Eugenio Morasutti al Marginal 2 N°3511, fs.794, Tomo 30 de San Carlos (hoy Matrícula 412329), consta de una superficie de 23 hectáreas 3251,55m². Limita al Norte con Lote 3 en 931,20m, al Sur con Lote 1 en 623,50m, al Este con calle Pública y al Oeste con Sucesión Aurelia del Rosario Villegas. Fdo. DRA. MURIEL DROT DE GOURVILLE-JUEZA.”

Boleto N°: ATM_9463831 Importe: \$ 14850
15-17-19-23-26/12/2025 (5 Pub.)

AUTOS N° 44.190, caratulados “ALONSO HARO MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ SAD ALTABA CLAUDIA ROSSANA, ALTABA LOPEZ MANUEL NERI Y ALTABA ELSA EDITH P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas sito en calle Paso de los Andes N° 555, de General Alvear, Provincia de Mendoza, Autos N° 44.190, caratulados “ALONSO HARO MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ SAD ALTABA CLAUDIA ROSSANA, ALTABA LOPEZ MANUEL NERI Y ALTABA ELSA EDITH P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, sito en calle Bartolomé Mitre 846, del departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, Matrícula N° 19397/18, Nomenclatura Catastral: 18-01-01-022-000005-0000-2, Padrón de Rentas: 68/41729-4, Padrón Municipal: 1603-1, con una superficie de 212,01 m²; para que comparezcan a ejercerlos, bajo apercibimiento de ley.- (art.209 inc.II.- a) del CPCCyTM).

Boleto N°: ATM_9409816 Importe: \$ 10800
09-11-15-17-19/12/2025 (5 Pub.)

DR. JUAN DARÍO PENISSE. JUEZ. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza en autos CUIJ: 13-07852139-7 (012051- 283160) caratulados “FUNES DE TOLEDO NORMA FRANCISCA C/ PALENZUELA JOSE LUIS Y PALENZUELA AMALIA SUSANA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” hace saber a los posibles interesados la existencia presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Dorrego n° 645 de Las Heras, Mendoza, conforme se resolvió a Fs 03: “Mendoza, 25 de Junio de 2025.(...) II.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase

TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT).(…) Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en la matrícula n° 113073/3 debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC).Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle calle Dorrego n° 645 de Las Heras, Mendoza; Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art.209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art.72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Las Heras la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE. PF. Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE–JUEZ”.

Boleto N°: ATM_9409833 Importe: \$ 25650
09-11-15-17-19/12/2025 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MENDOZA MARIA CLAUDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252375

Boleto N°: ATM_9485656 Importe: \$ 1350
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA CENTENO ANDREA VERONICA - PERALTA MAURICIO GABRIEL POR DIVORCIO UNILATERAL CIV J-13-05782453-5/2021-0 Nro. de expediente: 625/ 2021-0 Nro. de actuación: 3931934 Las Heras; 11 de Noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS: Que en fecha 26 de abril de 2021 comienza las actuaciones procesales con la presentación de la demanda bajo identificador VKBOG261430, interpuesta por CENTENO ANDREA VERONICA D.N.I. 22.788.940, con el patrocinio letrado de la Dra. Gisela Inzirillo (Mat. 8066) y posteriormente de la Dra. Teresa Beatriz Gimenez (Mat. 11699), e interpone demanda de divorcio vincular por el artículo 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación contra PERALTA MAURICIO GABRIEL D.N.I. 22.536.322. Acompaña propuesta de convenio regulador donde se expone la inexistencia de bienes gananciales y la preexistente resolución judicial sobre responsabilidad parental y alimentos de los hijos comunes. Expresa que la separación de hecho se produjo el día 14 de Julio de 2011. Corrido el traslado de ley, en fecha 11 de Setiembre de 2024 se hizo lugar a la información sumaria rendida y se declaró el ignorado domicilio del señor Peralta Mauricio Gabriel, ordenando la notificación por edictos. En fecha 26 de Setiembre de 2025, la Codefensora Oficial, toma intervención que por ley corresponde por el señor Peralta Mauricio Gabriel, contesta el traslado sin aceptar ni negar los hechos, solicitando que la actora demuestre los supuestos fácticos. Corrida la pertinente vista al Ministerio Fiscal en fecha 10 de Febrero de 2025, este dictaminó manifestando que se podía sentenciar la causa. Encontrándose la causa en estado, se llamó autos para sentencia en fecha 3 de Octubre de 2025. CONSIDERANDO: 1.- Que en el presente caso, una de las partes solicita la declaración de su divorcio vincular y presenta una propuesta reguladora de los efectos de éste. Que las modificaciones introducidas a nuestro ordenamiento por la ley 26.694, en materia de divorcio vincular, son muy importantes, además de consonantes con el respeto a la autonomía de la voluntad, libertad y derecho a la intimidad de las personas, pilares fundamentales del nuevo C.C. y C. de la Nación. La autonomía de la voluntad no sólo aparece como determinante para decidir el momento en que se solicita el divorcio, sino para diseñar y convenir los efectos del mismo. El nuevo ordenamiento civil y comercial eliminó el divorcio contencioso, regulando un solo tipo de divorcio incausado, que puede ser decretado a pedido de uno o ambos cónyuges, se suprimen los plazos de espera para pedirlo, tanto desde la celebración del matrimonio, como de la separación de hecho que

preveía el Código anterior. Cambia completamente el paradigma, el acento se pone en el futuro, en los efectos que el divorcio va a traer aparejado en los miembros de la familia. Se obliga a las partes a proponer una solución a las diferentes cuestiones en las que el divorcio va a incidir con el objetivo de lograr acuerdos sobre sus efectos. “Ante la decisión de la finalización de la vida matrimonial, se despliegan las alternativas de negociación y consenso respecto a los efectos que la misma provocará en los miembros de la familia. Y en reconocimiento a la capacidad de negociación de los cónyuges, el convenio regulador se erige en la opción más ventajosa para establecer las alternativas más ajustadas a sus relaciones familiares posteriores al divorcio” (Pellegrini, María Victoria, “El convenio regulador del divorcio en el Código Civil y Comercial”, Suplemento Especial Código Civil y Comercial de la Nación. Familia 2014 (diciembre), 4/12/2014, ps. 75 y ss.). El art. 437 del C.C.yC. dispone: “Divorcio Legitimación. El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges” y continúa el art. 438: “Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.” (concordante arts. 174 y 175 C.P.F. y V.F.). Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia. En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. En tal sentido el art. 175 del C.P.F. y V.F. establece: “... Vencido el plazo para contestar el traslado, si el cónyuge no se presentase, el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio sin más trámite...”. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local. En el caso de autos, la parte actora presenta una propuesta reguladora que indica la inexistencia de bienes gananciales y que las cuestiones de responsabilidad parental ya fueron resueltas en autos anteriores, mientras que la parte demandada, declarada de ignorado domicilio y representada por la Defensoría Oficial, no arribó a un acuerdo sustancial sobre los efectos al contestar sin aceptar ni negar los hechos de la demanda. 2.- En el caso de autos, una de las partes legitimadas según surge de copia certificada del acta de matrimonio agregada, solicita su divorcio vincular y realiza propuesta para regular los efectos del mismo. Por su parte, la contraria no comparece personalmente, siendo representada por la Defensoría Oficial que contestó sin aceptar ni negar los hechos, por lo que procede dictar sentencia de divorcio y en lo demás proceder como dispone el art. 175 del C.P.F. y V.F.. En el caso de autos, la parte actora, Centeno Andrea Verónica D.N.I. 22.788.940, solicita el divorcio y presenta su propuesta de convenio. La parte demandada, Peralta Mauricio Gabriel D.N.I. 22.536.322, no compareció personalmente y fue declarado de ignorado domicilio, interviniendo la Defensoría Oficial, no mediando oposición al decreto de divorcio. 3.- En cuanto a la retroactividad de la sentencia, el art. 480 del C.C.yC. de la Nación instituye como principio en su primer párrafo que el divorcio produce la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda o de la petición conjunta de los cónyuges. En tanto en el segundo párrafo del artículo citado, prevé la excepción al principio citado, que se da cuando la separación de hecho sin voluntad de unirse precedió al divorcio, supuesto en el que la sentencia tiene efecto retroactivo al día de esa separación. Al regular el procedimiento en caso de divorcio unilateral, el artículo 175 del C.P.F. y V.F. dispone que: “...Si se hubiere invocado la separación de hecho previa al divorcio, se tendrá por cierta la fecha indicada por el peticionante, a los efectos de la extinción de la comunidad de bienes...”. En el caso de autos, resulta que la parte demandada ha tomado conocimiento de la solicitud de divorcio por medio de edictos y su representación por Defensoría Oficial, y no ha comparecido personalmente al proceso ni ha controvertido la fecha de separación de hecho. En consecuencia, no mediando oposición y teniendo en consideración que el divorcio per se opera la extinción de la comunidad de bienes – más allá de los acuerdos que puedan o no existir sobre los efectos derivados del divorcio – corresponde retrotraer la disolución de la comunidad a la fecha de la separación de hecho declarada por la parte actora. En el caso de autos, la fecha de separación de hecho no controvertida es el 14 de Julio de 2011, por lo que corresponde retrotraer la disolución de la comunidad a esa fecha. 4.- Se imponen las costas en el orden causado conforme art. 35 y 36 del C.P.C.C. y T.. En relación a los honorarios, serán regulados conforme lo dispone el art. 9 bis inciso b de la ley 9131. En el caso de autos, las costas se imponen en el orden causado, y los honorarios de la Dra. Gisela Inzirillo (Mat. 8066) y posteriormente de la Dra. Teresa Beatriz

Gimenez (Mat. 11699), serán regulados conforme art. 9 bis inciso b) de la ley 9131. Por lo expuesto, RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y, en consecuencia, ordenar el divorcio de CENTENO ANDREA VERONICA D.N.I. 22.788.940 y PERALTA MAURICIO GABRIEL D.N.I. 22.536.322 quienes contrajeron matrimonio el día 17 de enero de 2007, Acta 331, Libro Registro N° 8.683, Oficina Las Heras, Mendoza, con los efectos y alcances de los arts. 438 y cctes. del C.C. y C. de la Nación. II.- Declarar disuelta la comunidad de bienes con efecto retroactivo al 14 de Julio de 2011, fecha de separación. (art. 480 del C.C.yC. de la Nación). III.- Imponer las costas en el orden causado. (arts. 35 y 36 C.P.C.C. y T.). IV.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Gisela Inzirillo (Mat. 8066) y posteriormente de la Dra. Teresa Beatriz Gimenez (Mat. 11699), en la suma de PESOS PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL VEINTIDÓS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$812,022.47). por la labor desarrollada y conforme art. 9 bis inciso b), de la ley 9.131. V.- Ordenar que una vez firme la presente resolución, se oficie al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se tome nota marginal en el acta de matrimonio de las partes, debiendo constar los datos de inscripción de la misma. VI.- Expedir certificado de la misma, una vez firme la presente. VII.- Archivar, oportunamente. (art. 59 C.P.C.C.yT.). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE. OFICIESE. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE al Defensor Oficial interviniente en el domicilio procesal y a la Sra. Andrea Verónica Centeno en su domicilio electrónico. CÚMPLASE. Dra. María Paula FERRARA Juez GEJUAF Las Heras

Boleto N°: ATM_9489344 Importe: \$ 27270
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MANRESA MARGARITA DEL ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252376

Boleto N°: ATM_9489239 Importe: \$ 2700
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MOYANO GOMEZ EVELYN MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252377

Boleto N°: ATM_9493061 Importe: \$ 1350
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LICEAGA ISIDORO RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252378

Boleto N°: ATM_9493121 Importe: \$ 1350
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

EX-2025-05813807- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado EX-2025-02762226- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "AV FALTA GENERICA AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES 33461740". Cítese al efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES 33461740, a prestar declaración indagatoria para el día 26/12/25 a las 13:00 horas en sede de la inspección general de seguridad, sito en calle san martín 1027 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa. Resolución N° 1149/2025. Se procede a transcribir la citada resolución: MENDOZA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025. RESOLUCION N° 1149/2025 VISTO El presente expediente administrativo

EX-2025-02762226- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "AV FALTA GENERICA AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES 33461740". CONSIDERANDO: Que, el presente se inicia mediante informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza en el que se comunican las inasistencias del efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, quien no asiste a prestar servicio desde el día 30/03/2025 al 16/04/2025, por lo que se lo notificó el día 03 de Abril del 2025, al domicilio electrónico oficial del efectivo penitenciario por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493. No obstante, esto, el efectivo, continuó faltando hasta el 16 de Abril de 2025, perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las actividades a desarrollarse durante esos días en su lugar de trabajo, posteriormente, el día 04 de abril es notificado por el Director del Complejo Penitenciario de Alojamiento Permanente Boulogne Sur Mer sobre las ya mencionadas previsiones del artículo 48 de la ley 7493. OBRADOS: Que, a orden 03 obra informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza, en el que se informan las inasistencias del efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740; en el mismo orden se encuentra la notificación al domicilio electrónico legal en el que se le informa al efectivo sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493 para que justifique las inasistencias, notificación realizada por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza. Que, a orden 06 obra dictamen del Departamento Legal y Técnico del servicio penitenciario, solicitando la remisión a la Inspección General de Seguridad. Que, de conformidad con lo recabado por esta instrucción, el efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740 faltó a prestar servicio desde el día 30/03/2025 al 16/04/2025, lo cual significó para la jefatura a la cual pertenecía, no contar con la nómina que los jefes tienen del personal para poder realizar las tareas diarias, complicando con su actuar el correcto funcionamiento de la división donde prestaba servicio, generando un perjuicio al correcto desenvolvimiento de las tareas a realizarse durante todos esos días. De lo recabado por esta instrucción puede tenerse por acreditado que el efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, los días 30/03/2025 al 16/04/2025 no asistió al Servicio Penitenciario a cumplir con sus correspondientes funciones justificando fuera de término las correspondientes inasistencias, perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las actividades durante los días que el efectivo de marras no asistió a cumplir con sus funciones. Por todo lo expuesto, este instructor estima pertinente solicitar en virtud de las consideraciones vertidas ut-supra y en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 y ss. de la Ley 7493, que, por intermedio del Directorio y salvo su más elevado criterio, se ordene la instrucción formal de Sumario Administrativo al efectivo: AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, por infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 88, 126 y 198 incs. 5, 11 y 12 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740, debiendo encuadrarse su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada por infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 88, 126 y 198 incs. 5, 11 y 12 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). Todo ello en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones Artículo 2º: Extráigase compulsas de los presentes autos a los fines de ser remitido a la Oficina Fiscal que por turno corresponda, conforme lo establecido en el art. 252 del CP. Artículo 3º: Designese Instructor Sumariante al Abg. Lautaro Fozzatti, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 4º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución. Prueba de cargo: 1: Informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza, en el que se informan las inasistencias del efectivo penitenciario AGENTE SCS JONATHAN MATIAS ORTIZ GELVES DNI: 33461740; en el mismo orden se encuentra la notificación al domicilio electrónico legal en el que se le informa al efectivo sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493 para que justifique las inasistencias, notificación realizada por la Oficina Regional de

Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza. Notifíquese que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión. la inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cpcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). Solicitamos, tenga a bien, notificar íntegramente lo anterior, y remitir las respectivas constancias. De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. Fdo. Lautaro Fozzatti instructor sumariante, ante mi Aldrighetti Cristian Secretaria General.-

S/Cargo

19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil de la Ciudad de Mendoza en autos N° 147.310 “Barbuzza, José p/ Sucesión” notifica a los posibles sucesores de JORGE LÓPEZ REYNAUDO los siguientes proveídos.”Mendoza, 28 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO. RESUELVO: 1) Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal visualizable a través del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/CUGOC281922> 2) Declarar a los posibles sucesores de JORGE LÓPEZ REYNAUDO con DNI: 10723086, como personas inciertas. Fdo. Dra. María Paula Culotta. Juez.” “Mendoza, 13 de junio de 2025. Proveyendo cargo N.º 9885808 Por recibidas las actuaciones. Del incidente articulado en autos TRASLADO al Dr. JORGE LÓPEZ REYNAUDO Mat. 2.403, por el término de CINCO DIAS (arts. 93 del CPCCT). NOTIFIQUESE. Dra. María Paula Artac. Secretaria.”

Boleto N°: ATM_9489288 Importe: \$ 5670

19-22-24/12/2025 (3 Pub.)

(*)

GeJuAF LAS HERAS – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N.º 157006/2025 (URG J-13-07905837-2/2025-0) caratulados “QUIROGA, ABRIL ANTONELLA C/ QUIROGA, FRANCISCO DARIO P/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE”. Se notifica, la pretensión de la actora ABRIL ANTONELLA QUIROGA, D.N.I. N° 46.162.747, de SUPRIMIR EL APELLIDO PATERNO “QUIROGA” y cambiarlo por el de su madre, para ser reconocida públicamente como: “ ABRIL ANTONELLA PEREZ ”, a tal efecto y cómo recaudó legal se transcribe a continuación el decreto que ordena el presente y en su parte pertinente dice: “Mendoza, 20 de Octubre de 2025 (...) Asimismo conforme las disposiciones del art. 70 del CCC, HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO solicitado por ABRIL ANTONELLA QUIROGA, D.N.I. N° 46.162.747 . Publíquese dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. CÚMPLASE A CARGO DEL SOLICITANTE (...) Fdo. Abog. Martín Bernardeau Secretario GEJUAF Las Heras ”

Boleto N°: ATM_9488971 Importe: \$ 5400

19/12 19/02/2026 (2 Pub.)

(*)

FIDEICOMISO CEPAS DE LUNLUNTA Se hace saber a fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios del Fideicomiso Inmobiliario Cepas de Lunlunta, CUIT 30-71412961-5, y a terceros con derechos sobre el

mismo, que por acta de fecha 15 de Octubre del año 2.025 se dispuso que, ante la extinción del fideicomiso por haberse vencido los plazos de vigencia y prórroga establecidos en el contrato originario y ante la imposibilidad y no conveniencia de la adjudicación a los fiduciarios, beneficiarios y/o fideicomisarios de los bienes en el estado en que se encuentran, se procederá a la liquidación de los bienes integrantes del patrimonio fiduciario de acuerdo a lo establecido en el contrato de fideicomiso. La liquidación de los bienes será realizada extrajudicialmente por el Sr. ARTURO RAUL MOLTENO DNI 17.641.870 siguiendo el procedimiento establecido en el contrato.

Boleto N°: ATM_9489249 Importe: \$ 2160
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial n° 4 de Mendoza cita y notifica a EDGARDO GUSTAVO GAIDO, D.N.I.: 12794721, y AGUSTÍN HERNAN GAIDO, D.N.I.: 40002390, como personas de ignorado domicilio, que a fs.1 de autos n°13-07901954-7 ((012054-421957)) "FRIGERIO ADRIANA ELIZABETH MARIA C/GAIDO EDGARDO GUSTAVO –GAIDO AGUSTIN HERNAN Y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", se ha dictado la siguiente resolución: "Mendoza, 26 de Agosto de 2025. Téngase al Dr. Omar Esteban Fornetti, por presentado y parte en representación de la Sra. ADRIANA ELIZABETH MARIA FRIGERIO, a mérito del poder especial para juicios acompañado en autos. Téngase presente el domicilio procesal electrónico constituido y las direcciones de correo electrónico denunciadas, a sus efectos (art.21 C.P.C.C.T.). Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N.º421.346. Téngase presente el Acta de Cierre de la Instancia Prejudicial de Conciliación Obligatoria y su protocolización acompañada, a los efectos previstos por el artículo 35 de la Ley N.º9.388. Téngase presente lo expuesto, la reserva efectuada en el punto VIII y la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Atento lo manifestado en el apartado IX, DÉSE INTERVENCIÓN en autos al Ministerio Público Fiscal (art.52 Ley 24.240 y mod.). NOTIFÍQUESE mediante pase con control de las actuaciones. Por Área de Remisiones, cúmplase. De la demanda instaurada, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio real y electrónico, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.21, 74, 75, 155, 160, 161 y ccs. C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE. Cítase de garantía a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que comparezca, conteste demanda, denuncie domicilio real y electrónico, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.21, 25, 155, 160, 161 y ccs. Del C.P.C.C.T., y art.118 Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE.... Y a fs.25: "Mendoza, 10 de Noviembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos, atento información sumaria rendida, en virtud de lo peticionado por la actora y, lo dictaminado por la Unidad Fiscal Civil, de conformidad con los términos de los artículos 69 y 72 ap.II del C.P.C.C.T.; RESUELVO: I.-Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.-Declarar como personas de ignorado domicilio, a los Sres. Edgardo Gustavo Gaido y Agustín Hernán Gaido. III.-Ordenar se notifique a los mismos la presente resolución conjuntamente con el traslado de demanda, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres veces (3), con dos días (2) de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario UNO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts.69 y 72 del C.P.C.C.T.. IV.-Cumplida la publicación edictal y vencido el plazo acordado, en caso de incomparecencia del notificado, dése vista de las actuaciones al Defensor Oficial que por turno corresponda. REGÍSTRESE –NOTIFÍQUESE" Fdo: Dra. Erica Deblasi. Juez".- Mendoza, 09 de Diciembre de 2025. Proveyendo Cargo N.º10511372: fs 28...Atento lo solicitado, modifíquese el edicto obrante a fs.27, debiendo consignar la publicación del mismo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.

Boleto N°: ATM_9489290 Importe: \$ 26730
19-24-30/12/2025 (3 Pub.)

(*)

DR. PABLO BITTAR. Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL

MENDOZA, EXPTE N° 284817 CARATULADOS “DEMONTE HUGO OSVALDO - DEMONTE CLAUDIA KARINA - DEMONTE ALEJANDRA ELIZABETH Y GUIRAO ALICIA ESTER C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN” notifica y emplaza a los herederos conocidos y desconocidos o de ignorado domicilio del Sr. HECTOR REIMUNDO BAIGORRIA, D.N.I. N° 6.900.793, de lo resuelto a Fs 02: “Mendoza, 02 de Diciembre de 2025.(...) EMPLÁCESE a los herederos conocidos y desconocidos o de ignorado domicilio del Sr. HECTOR REIMUNDO BAIGORRIA, D.N.I. N° 6.900.793 para que en el término de TREINTA DÍAS de notificados promuevan la apertura del proceso sucesorio del causante, bajo apercibimiento de declararla a instancia de los peticionantes, Sres. Hugo Osvaldo Demonte, Alejandra Elizabeth Demonte, Claudia Karina Demonte y Alicia Ester Guirao. Publíquese edictos por TRES VECES en un mes en el Boletín Oficial. (Art. 325 inc. II del CPCCyT)Fdo.Dra. Graciela Simón.Juez Subrogante.MGMF.”

Boleto N°: ATM_9489294 Importe: \$ 7290
19-24-30/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Dra. Cecilia Andrea Rubio Zingaretti, Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz de la Segunda Circunscripción Judicial, NOTIFICA al Sr. JORGE ALEJANDRO BAUTISTA, DNI 40.371.555, de las siguientes resoluciones en los autos Nro.8.032, caratulados “CAMUZ S.R.L. C/BAUTISTA, JORGE ALEJANDRO P/CAMBIARIA”: a fs.2 de autos “San Rafael, 28 de Julio de 2025.- RESUELVO:(...) III) Hacer lugar a la demanda MONITORIA deducida por CAMUZ SRL en contra del demandado Sr. BAUTISTA, JORGE ALEJANDRO, DNI N°40.371.555 ordenando llevar adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art.234, inc.II, del CPCCT, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$1.536.000,00) con más los intereses legales desde la fecha de mora de cada uno de ellos hasta la fecha del efectivo pago más gastos, costos y costas del juicio, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades morigeradoras que resultan del art.771 del Código Civil y Comercial, en la etapa de liquidación y pago, y las costas del juicio (art.35 y 36 del CPCCyT).- IV)Presupuestar la suma de PESOS DOS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$2.019.537,00), para responder a intereses y costas del juicio (art.234, inc. Inc.II). En caso de no hacerse efectivo el pago del capital sentenciado y de la suma fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, FACULTESE al Oficial de Justicia para proceder a trabar embargo en bienes muebles del deudor conforme lo ordenado por el art.254 del C.P.C.C.T., haciendo uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio. Téngase presente a las personas autorizadas. HÁGASE SABER al presentante que los emolumento que pueda devengar la actuación del AUTORIZADO que se designa, serán a cargo de la parte ACTORA.-V)Imponer las costas al demandado de autos.- VI)Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$307.200,00) a la Dra. Cecilia Vanesa BERTOLINI y en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$153.600,00) al Dr. Lucas CAROSIO.-VII) HAGASE SABER al ejecutado que en CINCO (5) días desde su notificación podrán formular oposición debidamente documentada (Art.235 del CPCCyT).-VIII)Notifíquese en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con los arts.68 y 234, inc.III, CPCCT. En el mismo acto hágase saber a la ejecutada que en caso de no comparecer a estar a derecho ni constituir domicilio legal, las sucesivas notificaciones le serán practicadas en la forma prevista por el art.66 del CPCCT (notificación ficta). Hágasele saber al oficial de justicia que deberá notificar lo ordenado precedentemente según lo normado por el art.70 del CPCCT. IX)A los fines de acceder al escrito que da origen a la presente resolución, deberá ingresar al Sistema MEED, y en la opción “Descarga de Documento”, ingresar el siguiente identificador: NPTFBOO31141 – GZWHNEX31141.-, y a fs.15 el juzgado proveyó: “San Rafael, 28 de Noviembre de 2025.- (...)RESUELVO: I).APROBAR la información sumaria rendida en autos, teniendo al BAUTISTA, JORGE ALEJANDRO, DNI: 40.31.555, como persona de domicilio ignorado. En consecuencia, practíquese la notificación y citación para defensa, ordenada a fs.2, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse TRES VECES, con DOS DÍAS DE INTERVALO, en el Boletín Oficial, Diario Los Andes; y además en la página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, todo ello conforme lo dispone el art.72 inc.II del CPCCT. II).FECHO, Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de

intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art.75, última parte. Notifíquese. Fdo.: DRA. CECILIA ANDREA RUBIO ZINGARETTI Juez», y resolución a fs.17: "San Rafael, 01 de Diciembre de 2025.- (...) RESUELVO: I) MODIFICAR la resolución de fs.16 en su totalidad, en lo que respecta al DNI del demandado, debiendo leerse "DNI: 40.371.555". II).Rija en lo demás, la resolución que aludida.-(...). Fdo. DRA. CECILIA ANDREA RUBIO ZINGARETTI. Juez".-

Boleto N°: ATM_9489319 Importe: \$ 30780
19-24-30/12/2025 (3 Pub.)

(*)

En autos N° 168570 caratulados: "PALACIO ROXANA ALEJANDRA C/ FERNANDEZ DAVID EDUARDO P/ DESPIDO" LA SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, DISPUSO A FS 3 en su fecha y parte pertinente: Mendoza, 09 de Junio de 2025. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Notifíquese a la demandada DAVID EDUARDO FERNANDEZ en el domicilio denunciado sito en calle Los Molles 730, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. A fin de visualizar escrito de demanda y documentación adjunta, deberá la parte accederse a los siguientes link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/QLSQN91240> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/XHILT91240> FDO: DR. JORGE GUIDO GABUTTI- JUEZ

S/Cargo

19-24-30/12 03-06/02/2026 (5 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en los autos N° 285.912 caratulados "GARCIA SALCEDO EMILIANO JOEL C/ BASTAN MARIA JOSE P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA a la BASTAN MARIA JOSE D.N.I: 26.241.524, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 18 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que BASTAN MARIA JOSE D.N.I: 26.241.524 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo. III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- JM DR. EDUARDO CASADO JUEZ...y decreto de fojas 2: "Mendoza, 02 de Septiembre de 2025. Téngase a la Dra. Lorena Cicilotto, en representación de GARCIA SALCEDO EMILIANO JOEL, por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos, a mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada BASTAN MARIA JOSE, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Conforme se solicita, cítese de garantía a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal. (arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C.yT y art. 118° de la Ley 17.418).- Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art.34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la

Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. Comunicación aplicación del art.1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art.1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts.1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. Hágase saber que en la presente causa se ha iniciado BLSG bajo el N°285.914. NOTIFÍQUESE a cargo de parte interesada, conforme la acordada N°30268 a cargo de parte interesada. DR.EDUARDO CASADO-JUEZ. TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YDYMG81436>

Boleto N°: ATM_9487687 Importe: \$ 28350
19-24-30/12/2025 (3 Pub.)

(*)

DR. JUAN DARÍO PENISSE. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADAPRIMERO AUTOS N°263229 “MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ SUAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA (S.A.C.I.A.) P/ EXPROPIACIÓN”, notifica a todos los posibles interesados, conforme el artículo 26 de la ley general de expropiaciones, el traslado ordenado a fs. 89 que dispuso: “Mendoza, 23 de Octubre de 2024. Proveyendo Escrito Cargo n° 9089554: Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del poder general para juicios. De la demanda de expropiación inversa instaurada córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 24, 25, 26, 27, 28, 46 y 48 del la ley de general de Expropiaciones decreto ley n° 1447/75; y art. 21, 74, 75, del CPCCyT).- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.- Publíquese edictos por DIEZ DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, citando a todos los posibles interesados. Oportunamente , dése intevención al Defensor de Pobres y Ausentes Ofíciase al Registro de la Propiedad con el fin de que informen titularidad registral, deudas y gravámenes y a ATM, Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Godoy Cruz a los efectos que informen gravámenes fiscales de la propiedad que se pretende expropiar. Dése la intervención que por ley corresponda a FISCALIA DE ESTADO NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. PF Dra. Fabiana Martinelli – Jueza Subrogante” DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

19-22-23-24-26-29-30-31/12 02-05/01/2026 (10 Pub.)

(*)

VISTO el EX-2019-01308456-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor José Luis Tarifa, y CONSIDERANDO: Que la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, dictó con fecha 20/11/2024, Dictamen de Apertura de Sumario administrativo N° 186 relativa al agente José Luis Tarifa, DNI N° 25.259.996, docente titular en la Escuela N° 1-357 “Hortensio Ojeda” del Departamento de San Rafael; Que el agente registra inasistencias injustificadas – continuas e ininterrumpidas- desde el 01/10/2018 a la fecha, siendo su obligación justificar las mismas; Que en virtud de los presuntos incumplimientos de los deberes establecidos en el art. 5 de la Ley N° 4934 Estatuto Docente y sus correlativos del Decreto Reglamentario N° 313/85, referidos a deberes propios de la función que desempeña el docente José Luis Tarifa, DNI N° 25.259.996, corresponde dar inicio a las actuaciones sumariales; Que con el objeto de salvaguardar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia y el normal desenvolvimiento del establecimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aconseja la apertura de sumario administrativo en la persona del mencionado agente, a los efectos de deslindar responsabilidades; Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS R E S U E L V E: Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo al señor JOSÉ LUIS TARIFA, CUIL N° 20-25259996-8, titular en la Escuela N° 1-357 “Hortensio Ojeda” del Departamento de San Rafael, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente resolución. Artículo 2do.- Autorícese a la Junta de

Disciplina de Nivel Inicial y Primario, avocarse a la instrucción del sumario administrativo respecto del agente identificado en el artículo 1ro. Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda.Fdo. Lic. Tadeo Garcia Zalazar - Director General de Escuelas, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

(*)

EDICTO Mendoza, 17 de Diciembre de 2025 GESTION JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE GODOY CRUZ, PERITO MORENO 280 – GODOY CRUZ MENDOZA, autos N° 121.899/2024, caratulados “MENDEZ AGUSTINA AZUL C/ SOSA JONATHAN ALEXIS P/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL”, CITA a los posibles interesados en el acto, y pone en su conocimiento que en los presentes autos, se ha solicitado la supresión del apellido paterno y correspondiente modificación de la partida de nacimiento de IAM SOSA MENDEZ DNI N.º 54.171.573, acta N.º 2170 del libro de registro N.º 10543 del año 2015, de la oficina Godoy Cruz, Dpto. Godoy Cruz del Registro Civil y Capacidad de las Personas de fecha 01 de setiembre de 2015. A tales efectos publíquense edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. NOTIFÍQUESE. Dra. Eleonora Sáez Juez GEJUAF de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_9493135 Importe: \$ 5400

19/12 19/01/2026 (2 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VICENTE ANIBAL FERNANDEZ, con D.N.I. N° 6.846.345, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 282.631.

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

La jueza DRA. ANA JULIA PONTE del Tribunal de Gestión Asociada de Paz - Primero PODER JUDICIAL MENDOZA en los autos CUIJ: 13-07284410-0 ((011851-18895)), caratulados: “LOPEZ LUCERO JOSE ENRIQUE C/ ZABIA LOPEZ ALAN EXEQUIEL Y YANG XIN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a foja 52 ordeno notificar al SEÑOR XIN YANG, D.N.I. N° 94.027.335 el siguiente AUTO INTERLOCUTORIO: “Mendoza, 07 de Abril de 2025. AUTOS Y VISTOS:.. RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada XIN YANG, D.N.I. N° 94.027.335 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE. Firmado: DRA. ANA JULIA PONTE – Juez.

Boleto N°: ATM_8939769 Importe: \$ 7290

16-19-23/12/2025 (3 Pub.)

A derechohabientes de TIMOTEA LAURA GONZALEZ, Cita Municipalidad de Guaymallén a fin de tomar conocimiento TRASLADO DE RESTOS A CREMATORIO LOS ANDES MEMORAL los que se encuentran en Nicho 136-Fila 4 Pab 28. AD del Cementerio de Guaymallén, conforme EE 25374/2025. Of. Defunciones, Planta Baja. FDO: Dra. Chacón Asesora. DAL Municipalidad de Guaymallén .-

Boleto N°: ATM_9485740 Importe: \$ 4050

17-19-23-26-30/12/2025 (5 Pub.)

Juez del Trib. G.J.A. N.º 3 de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en Autos N.º 319.279, caratulados "DURAN FRANCISCO ALBERTO Y SÁNCHEZ MÍRIAM VIOLETA MARÍA C/ GIOVANETTI DELICIA BEATRIZ Y GIOVANETTI ELSA CATALINA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA a la Sra. ELSA CATALINA GIOVANETTI, LC 4460968, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: Mendoza, 26 de Agosto de 2025. VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Declarar a la Sra. ELSA CATALINA GIOVANETTI, LC 4460968 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dr. Gustavo Boullaud. Juez." y con fecha 8 de Abril de 2024, se ordenó "... III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). ... Fdo. Dr. Gustavo Boullaud. Juez." .-

Boleto N.º: ATM_9458039 Importe: \$ 11340
16-19-26/12/2025 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE PANELO ANDRES FERNANDO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N.º 2025-10057504

Boleto N.º: ATM_9489063 Importe: \$ 1350
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

Juez del Juzgado Letrado de Paz-Sexto, auto N.º 260.806, caratulados: " BANCO PATAGONIA S.A. C/ ORTEGA JOANA CELESTE P/ DEUDAS POR TARJETA DE CRÉDITO", NOTIFICAR a SRA. ORTEGA JOANA CELESTE (D.N.I. N.º 30.176.468), de ignorado domicilio los siguientes resolutive: a fs. 8 el Tribunal proveyó lo que transcripto en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Junio de 2024. ID.: CQOQW12245 y KNL YJI2245. Téngase presente lo expuesto. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- Cítese a la parte demandada para que comparezca a reconocer contenido y firma del/los documento/s acompañado/s, dentro del TERCER DIA hábil posterior a su notificación, en horas de audiencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 233 del C.P.C.C. y T.- NOTIFÍQUESE. Fdo: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ JueZ. A fs. 19 el Juzgado RESOLVIO: "Mendoza, 05 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio de JOANA CELESTE ORTEGA, DNI 30.176.468. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT. III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 última parte. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. Fdo: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez"

Boleto N.º: ATM_9458051 Importe: \$ 12150
15-19-23/12/2025 (3 Pub.)

Mendoza, 25 de Noviembre de 2025.-NOTIFICA IGNORADO DOMICILIO Y CITA A ESTAR A DERECHO A FLAVIA SUSANA GRUINI, DNI 24.707.316SÉPTIMA CÁMARA DEL TRABAJO – PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA – EN AUTOS N.º:165969 CUIJ: 13-07376049-0, Carátula: "GOMEZ TATIANA MICAELA EN J. 162390 C/ GRUINI FLAVIA P/ EJECUCION DE SENTENCIA_A°°°", NOTIFICA A FLAVIA SUSANA GRUINI, DNI 24.707.316 , DECLARACION DE IGNORADO DOMICILIO y CITA a la misma a COMPARECER A ESTAR A DERECHO ante esta EXCMA.SÉPTIMA CÁMARA DEL TRABAJO situada en calle San Martín 322 , 5º Piso, Ciudad de Mendoza, y conforme a las resoluciones

que se transcriben:” Mendoza, 06 de Noviembre de 2023. AUTOS Y VISTOS: Los autos supra intitulados, lo dispuesto por los arts. 294 siguientes y concordantes del C.P.C.C.yT. y 108 del CPL, el Tribunal RESUELVE: I- Téngase al Dr. PÉREZ VICTOR HERNÁN (10508) por GOMEZ TATIANA MICAELA por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado, a mérito del poder acompañado. II- Disponer llevar adelante la ejecución hasta que al actor, GOMEZ TATIANA MICAELA, se haga íntegro el pago por parte del demandado, GRUINI FLAVIA, del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 4.859.247) con más intereses legales.- Se le hace saber a la demandada que la demanda y su documentación podrán descargarse en el Portal IOL como adjunto de la constancia de digitalización que se publica en lista junto con la presente para su compulsa. III- Téngase presente las personas autorizadas en el ap. III de la demanda, a sus efectos. IV- Regular los honorarios profesionales al Dr. PÉREZ VICTOR HERNÁN (10508) en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 655.998), sin perjuicio de los reajustes complementarios que pudieran corresponder (art. 33 CPCCyT ó art. 2, 7, 13, 31 ley 9131). V- Hágase saber al demandado que en el plazo de TRES DÍAS podrá deducir las excepciones que estime corresponder (art. 302 CPCCyT y 108 CPL). VI- Imponer las costas al demandado vencido por ser de ley (art. 35 y 36 del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE: Dr. PÉREZ VICTOR HERNÁN (10508) POR A Y SUS HONORARIOS DEMANDADA: GRUINI FLAVIA en domicilio denunciado: calle Nicolás Avellaneda 432,Dpto 3, Ciudad, Mendoza.- DR. SERGIO JESÚS SIMÓ. Juez de Cámara. “Mendoza, 31 de Octubre de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos arriba intitulados de los que surge que la parte actora por intermedio de apoderado solicita se declare persona de ignorado domicilio a la demandada GRUINI FLAVIA SUSANA, D.N.I. 24.707.316. A fs. 19 obra agregado en autos el dictamen de Fiscalía de Cámaras. De las constancias de autos y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, surge estar rendida la prueba pertinente y acreditados suficientemente los extremos previstos por el art. 69 del C.P.C.C.YT. Por lo precedentemente expuesto el Tribunal estima que corresponde hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y en consecuencia RESUELVE: 1.- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art.69 del C.P.C.C.YT., y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a la demandada GRUINI FLAVIA SUSANA, D.N.I. 24.707.316, como persona de ignorado domicilio. 2.- Ordenar se notifique edictalmente a la demandada, GRUINI FLAVIA SUSANA, D.N.I. 24.707.316., transcribiéndose textualmente el proveído de fs. 2 y la presente resolución, publicándose edictos en el Boletín Oficial tres (3) veces con dos (2) días de intervalo. (Art. 72 inc. IV del C.P.C.C.YT.). 3.- Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.YT. y 105 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales. 4.- PREVIO A TODO, deberá prestar la parte actora el juramento de ley exigido por el art. 69 del C.P.C.C.YT. 5.- Téngase presente el dictamen de Fiscalía de Estado de fs. 19 (nro. de referencia 1051583443) con noticia de parte interesada.- CÓPIESE. NOTIFÍQUESE. A: Dr. PÉREZ VICTOR HERNÁN (10508) D: Sra. GRUINI FLAVIA SUSANA, D.N.I. 24.707.316 por edictos. DR. SERGIO JESÚS SIMÓ. Juez de Cámara.”

Boleto N°: ATM_9468172 Importe: \$ 33210
16-19-24/12/2025 (3 Pub.)

Juez: Dra. Vacas María Verónica, Autos N° 315190 caratulados "NAVALES PATRICIA MÓNICA - NALAVES ALEJANDRO MARCELO Y FUENTES MARIA ESTHER C/RUIZ LORENZO FABIAN P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICAR al Sr. RUIZ LORENZO FABIAN" El Juzgado a fs 03 proveyó "Mendoza 11 de abril de 2023. Téngase a los SRES. PATRICIA MÓNICA NAVALES, ALEJANDRO MARCELO NAVALES y MARÍA ESTHER FUENTES, por presentado, parte y domiciliados. De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 160, 209, 210 y cc. del CPCCyT) Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Hágase saber a los presentantes que deberán denunciar dirección electrónica y matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art. 21 y 156 inc 1 del CCCyT). Asimismo, y a los fines facilitar la comunicación con el Tribunal, solicitar a las partes que denuncien en autos número de teléfono de los profesionales y sus

representados. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en CALLE PABLO PESCARA 1240, CIUDAD DE MAIPU, PROVINCIA DE MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial por CINCO DÍAS en forma alternada (art.72 CPCCyT). Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador, al Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de MAIPÚ, en la persona del Sr. Intendente. Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art. 1905 del C.C.Y.C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C.Y.T. OFICIESE. Asimismo, hágase saber a la parte actora que deberá colocar un cartel, en un lugar visible del inmueble, con la indicación de la iniciación del presente juicio (número, carátula, nombre del pretendiente y del titular registral, superficie) y dimensiones acordes al inmueble a usucapir. El mismo deber estar visible desde el principal camino de acceso y mantenerse durante la tramitación del juicio. Tales circunstancias deberán ser acreditadas mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación por medio de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCyT. NOTIFÍQUESE. Juez: Vaca María Verónica. El Juzgado a Fojas 27 resolvió "Mendoza, con fecha 05 de Septiembre de 2025 RESUELVO: I.-Téngase presente la declaración jurada formulada a los términos del art. 69 del CPCCYT. II.-Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar al demandado Sr. RUIZ LORENZO FABIAN, persona de ignorado domicilio. III-Notifíquese la presente resolución y el decreto que ordena el traslado de la demanda por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. (art.72 inc. IV del CPC) IV-FECHO, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, EXCLUYÉNDOSE A LA 10 DEFENSORÍA CIVIL por intervenir por TERCEROS INTERESADOS. NOTIFÍQUESE. Juez: Vaca María Verónica.

Boleto N°: ATM_9468741 Importe: \$ 26730
16-19-24/12/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 285667 caratulados "DEBLASI LAURA ALEJANDRA - RAMIREZ LAURO ALEJANDRO Y BAUDON MARIA LOURDES C/ SALAS ANDREA MARGARITA Y GONZALEZ NICOLAS MARTIN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. GONZALEZ NICOLAS MARTIN, DNI N° 46.398.991 (demandada), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs 19: "Mendoza, 28 de Octubre de 2025. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que el Sr. GONZALEZ NICOLAS MARTIN, DNI N° 46.398.991 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique al mismo en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "UNO" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez-). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- LDM Dra. CECILIA LANDABURU" y decreto de fojas 2: "Mendoza, 13 de Agosto de 2025. Téngase a los actores Sres. LAURA ALEJANDRA DEBLASI, RAMIREZ LAURO ALEJANDRO Y BAUDON MARIA LOURDES por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado, en mérito a la ratificación acompañada.- De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada SALAS ANDREA MARGARITA Y GONZALEZ NICOLAS MARTIN por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Conforme se solicita, cítese de garantía a TRIUNFO SEGUROS, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal (Arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C. y T y art. 118° de la Ley 17.418).- Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil,

correo electrónico) de sus asistidos. Comunicación aplicación del art. 1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT: Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. Téngase presente que estos autos tramitan con BLSG n° 285668.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. ...- LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ” A fs 26: “Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. ... autorizándose a publicar el mismo en el DIARIO LOS ANDES, de conformidad con lo solicitado.- LDM/MC Dr. MARTIN COLOMER-SECRETARIO LINK TRASLADO <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/EHDVV101434>

Boleto N°: ATM_9468785 Importe: \$ 29970
16-19-24/12/2025 (3 Pub.)

DICTAMEN DE CLAUSURA Mendoza 15 de diciembre de 2025 N°496/2025 I.- VISTO El expediente EX-2024-03283721- -GDEMZA-DGP#MSDSYD, caratulado “Dirección de Cuidados Alternativos s/ renuncia agente Juan Álvarez, correspondiente al agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1 y II.- ANTECEDENTES Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una serie de inasistencias registradas por el agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1, en el período comprendido entre el 02/10/2024 y la fecha de dictado de la Resolución de inicio del sumario (16/07/2025). Ello en atención a que, si bien el agente había presentado renuncia, la misma no fue aceptada por encontrarse el agente con un sumario administrativo pendiente de resolución. Que en orden 2, la Lic. María Belén Bisaguirre, Directora de Cuidados Alternativos, informa la renuncia del agente Álvarez con fecha de efecto 7 de mayo de 2024. En orden 8 se comunica que el Sr. Álvarez fue dado de BAJA en el Sistema de Liquidación de Sueldos a partir del 07/05/2024 bajo el concepto “razones particulares” (Sueldo mayo 2024 – Proceso de Liquidación N° 1284). Que en orden 10 se solicita dictamen al Departamento de Asesoría Letrada, a fin de determinar si el agente registraba sanciones disciplinarias o sumarios pendientes. Que en orden 16 obra la situación de revista del agente, consignándose sus datos escalafonarios: JUAN ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1, Clase 1975, cargo Clase 011, Encargado de 2° Nivel, Régimen Salarial 15, Agrupamiento 7, Tramo 02, Subtramo 01. Que en orden 21 se incorpora dictamen jurídico mediante el cual se dispone rechazar la renuncia presentada por el agente, atento a registrar sumarios administrativos pendientes, tramitados bajo los Exptes. N° 3320-D-2017-77739, 3354-D- 2017-77739, 4280-D-2017-77739, 5113-D-2017-77739, 6079-D-2017-77739 y 6712-D- 2012-77739, acumulados y vinculados a fondos sin rendir. La citada opinión es concordante con lo resuelto mediante Resolución N° 1006/2024 de la Dirección General de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y con lo previsto en el art. 15 inc. i) y art. 13 inc. h) del Decreto 560/73, los cuales impiden aceptar la renuncia cuando existen sumarios pendientes. Que en orden 28 obra la constancia de notificación de la Resolución N° 1006/2024 al agente Álvarez. Que en orden 33 se solicita el restablecimiento de haberes del agente, conforme lo dispuesto en la mencionada Resolución N° 1006/2024, a partir de la notificación del 02/10/2024. No obstante, en orden 35 se informa la imposibilidad de proceder a dicha restitución, dado que el agente había sido dado de baja en el Sistema SIGNOS con fecha 07/05/2024 por renuncia. Que en orden 48 se comunica que el agente Álvarez no se ha reincorporado a sus tareas en la Dirección de Cuidados Alternativos luego de la notificación. Que en orden 55 luce dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGP. Que en orden 57 se incorpora la Resolución N° 639/2025, mediante la cual se ordena elevar a sumario administrativo al agente Álvarez por haber incurrido en inasistencias injustificadas desde el 02/10/2024 sin retorno a la actividad, subsumiéndose dicha conducta en las previsiones del art. 5 inc. a) y art. 4 inc. b) de la Ley N° 9.103. Que en orden 65, el responsable de la Oficina General de Sumarios, Dr. Esteban Agüero, designó como Instructora sumariante a quien suscribe y como Secretaria de actuaciones a la Sra. Romina Sosa. Que en orden 67 se dicta Avoque y se cita al agente a audiencia indagatoria para el día 15 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la sede de la Oficina General de Sumarios. Que en orden 75 el Departamento de Recursos Humanos informa que la notificación al domicilio denunciado fue infructuosa, por no residir ya el

agente en dicho lugar. Que, resultando fallida la notificación en su domicilio real y verificándose que el agente posee domicilio incierto, corresponde ordenar su citación mediante edictos, conforme lo establecido en el art. 152 de la Ley N° 9003, a fin de garantizar el debido proceso. Que en orden 76 se dispone la nueva citación a audiencia indagatoria, a notificarse por edictos, fijándose fecha para el día 18 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas. Que en orden 79 obra la constancia de la publicación de los edictos, cumpliéndose las formalidades legales exigidas. Que en orden 84 consta la incomparecencia del agente a la audiencia indagatoria señalada. II.a.- AUDIENCIA INDAGATORIA. Que en orden 67 obra la Resolución de Avoque e Indagatoria, por la cual se citó al agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1, a prestar declaración indagatoria en el marco de las presentes actuaciones, fijándose audiencia para el día 15 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Oficina General de Sumarios. Que en dicha resolución se dispuso poner en conocimiento del agente el contenido de los hechos imputados, la calificación legal y las pruebas obrantes en su contra, informándole expresamente que contaba con el derecho de defensa, pudiendo ofrecer las medidas de prueba que estimara pertinentes, designar defensor y recusar a la instructora sumariante si lo consideraba necesario. Que en orden 75 se informó que la notificación cursada al domicilio real del agente resultó infructuosa, por no residir ya éste en el domicilio denunciado en su legajo. En razón de ello, y conforme lo previsto en el artículo 152 de la Ley N° 9.003, se dispuso notificarlo mediante edictos, a fin de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso. Que en orden 76 luce la nueva citación a audiencia indagatoria, la cual fue ordenada a notificarse por edictos, fijándose audiencia para el día 18 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias de la Oficina General de Sumarios del MGTyJ. Que en orden 79 consta la publicación de los edictos mencionados, acreditándose su debida registración y cumpliéndose así con las formalidades de notificación exigidas. Que llegada la fecha fijada para la audiencia, el agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ no compareció, labrándose la correspondiente Acta de Incomparecencia, quedando documentada la ausencia injustificada del citado agente frente a la convocatoria formal efectuada. II.b.- DESCARGO Y PRUEBA. Que la agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1, no efectuó presentación alguna en el expediente desde la apertura del sumario, ni dentro del plazo conferido para el ejercicio del derecho de defensa. Que no se ha presentado descargo escrito ni ofrecimiento de prueba tendiente a desvirtuar o justificar los hechos imputados, no existiendo en consecuencia elementos que modifiquen las conclusiones derivadas de la prueba documental agregada a las actuaciones. Que por lo tanto, la instrucción se encuentra concluida con los elementos obrantes en autos, habiéndose agotado las instancias procesales pertinentes y encontrándose el expediente en condiciones de dictar el presente Dictamen de Clausura. III-ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Que de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones se encuentra debidamente acreditado que el agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20- 24633666-1, registró inasistencias injustificadas desde el 02/10/2024 y hasta la fecha de dictado de la Resolución que dispuso la instrucción del presente sumario (16/07/2025), sin que exista constancia alguna de reintegro a sus tareas ni justificación válida aportada por el agente. Que la Administración intentó infructuosamente notificar al agente tanto en su domicilio real como en el denunciado en su legajo personal, verificándose finalmente que éste posee domicilio incierto, motivo por el cual debió procederse a su citación mediante edictos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N° 9.003. A pesar de ello, el agente no compareció a la audiencia indagatoria fijada, dejando transcurrir la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa. Que, asimismo, debe ponderarse que el propio agente había presentado renuncia a su cargo, la cual fue rechazada en virtud de registrar múltiples sumarios administrativos pendientes vinculados a irregularidades en la administración de fondos (Exptes. N° 3320-D-2017-77739, 3354-D-2017-77739, 4280-D-2017-77739, 5113-D-2017- 77739, 6079-D-2017-77739 y 6712-D-2012-77739), no pudiendo la Administración aceptar la renuncia en tales condiciones conforme al art. 15 inc. i) y art. 13 inc. h) del Decreto 560/73. Pese a ello, el agente se desvinculó fácticamente del servicio, cesando su asistencia y desatendiendo las órdenes impartidas por la autoridad administrativa. Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha sostenido reiteradamente que la sanción de cesantía no constituye una facultad discrecional de la Administración, sino una potestad reglada, debiendo aplicarse cuando se configuran los supuestos legales previstos. Así lo resolvió en “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza” (Expte. N° 89.173, sentencia del 15/04/2009, L.S. 400-024), criterio reiterado en “Asatt, Elina Elizabeth” (L.S. 406-204) y “Méndez, Claudia A.” (L.S. 409-186), entre otros precedentes. Que, como lo señala Repetto, el derecho disciplinario administrativo tiene por objeto

sancionar las conductas del agente público que lesionan el buen funcionamiento de la Administración, derivadas de la inobservancia de los deberes inherentes a su función, en resguardo del principio de legalidad y eficiencia del servicio público. La conducta del agente Álvarez -persistente inasistencia sin justificación, desobediencia a los requerimientos de la Administración y falta de comparecencia al proceso sumarísimo- se inscribe plenamente en tales supuestos. Que, en consecuencia, las inasistencias injustificadas registradas entre el 02/10/2024 y el 16/07/2025 resultan fehacientemente acreditadas, configurando la causal de cesantía prevista en el artículo 5 inciso a) de la Ley N° 9.103, en relación con el artículo 13 inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73, que establece como deber esencial del agente la prestación personal del servicio. IV-CONCLUSION Por todo lo expuesto, esta Instrucción concluye que la conducta desplegada por el agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1, se encuentra plenamente subsumida en la causal de cesantía por inasistencias injustificadas, conforme lo dispuesto por el artículo 5 inciso a) de la Ley N° 9.103, en concordancia con el artículo 13 inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73. En virtud de ello, corresponde elevar las presentes actuaciones a la autoridad competente, aconsejando la aplicación de la sanción de CESANTÍA, en los términos del régimen disciplinario vigente y de la jurisprudencia consolidada de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. V-RESUELVE ARTÍCULO 1º:DISPONER LA CLAUSURA del presente sumario administrativo instruido al agente JUAN MARCELO ÁLVAREZ, CUIL N° 20-24633666-1, en el marco del expediente EX-2024-03283721-GDEMZA-DGP#MSDSYD, por encontrarse completa la etapa investigativa y suficientemente acreditados los hechos materia de instrucción. ARTÍCULO 2º:SUGIERE la aplicación de la sanción de CESANTÍA, en los términos del artículo 5 inciso a) de la Ley N° 9.103, por haber incurrido la agente en inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días en el término de seis meses, configurando abandono de servicio y violación a las obligaciones previstas en el artículo 13 inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73. ARTÍCULO 3º:NOTIFICAR la presente al agente mediante edictos, conforme lo previsto en el artículo 152 de la Ley N° 9.003, atento a poseer el sumariado domicilio incierto y haber resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio denunciado en su legajo. ARTÍCULO 4º:Elevar las actuaciones a la Junta de Disciplina correspondiente.

S/Cargo

18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil Comercial y Minas Cuarto de la Primera Circunscripción de Mendoza en los Autos N.º 13-07206001- (012054-414581) caratulado «ANTIGA OSCAR HUMBERTO C/ CASTRO GONZÁLEZ AVELINO Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA», cita y notifica a los OTROS POSIBLES SUCESTORES DE LA SRA. CARMEN CATALINA ORDUÑA declarados como personas inciertas y de ignorado domicilio del resolutivo de fs 82 en su parte pertinente: Mendoza, 25 de Noviembre de 2025. VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar a los OTROS POSIBLES SUCESTORES DE LA SRA. CARMEN CATALINA ORDUÑA como personas inciertas y de ignorado domicilio.- II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT.-III-REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.

Boleto N°: ATM_9469776 Importe: \$ 8100

16-19-24/12/2025 (3 Pub.)

JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CAPITAL, en autos n° 13-07879931-9 (53101/2025) GEJUAF GUAYMALLÉN-PRIMERA caratulado: "ZAMORANO CAVIERES, PATRICIA EMILIA C/ CRUZ GONZALEZ, ELMER FERNANDO P/ DIVORCIO UNILATERAL - INFORMACIÓN SUMARIA" notifica a CRUZ GONZALEZ, ELMER FERNANDO D.N.I. N° 94.557.196, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: Mendoza, 1 de Agosto de 2025Proveyendo demanda: Téngase a Patricia Zamorano por presentada, parte y domiciliada, con el patrocinio de la Décima Defensoría Civil.Téngase presente la prueba instrumental, el formulario y documentación acompañada, a fin de acreditar gratuidad - B.L.S.G. Agréguese.Atento a las constancias de autos, y de conformidad con lo dispuesto por laAcordada N° 28.570 – Resolución N° 1 de implementación del CPCCyT, Ley 9001, no

siendonecesaria la tramitación del Beneficio de Litigar Sin Gastos en los presentes autos, prosigala causa según su estado.Imprímase a la presente causa el trámite previsto porel art. 438 del C.C.y C. y 174CPF.De la petición de DIVORCIO y propuesta del convenio regulador, TRASLADO al otrocónyuge para que en el término de CINCO (05) DÍAS se haga parte, constituya domicilio, seexpida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda omanifieste estar de acuerdo con la presentada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.438 del CC y C y 175 de C.P.F; (arts. 20, 21, 64 CPCCyT ; 174 y 175 C.P.F). NOTIFÍQUESE.Atento a lo expuesto, en forma previa ríndase información sumaria a los fines del art.69 del C.P.C.C.T y en consecuencia OFÍCIESE a la Junta Electoral y Policía de Mendoza, a fin deque informen el último domicilio real que del Sr CRUZ GONZALEZ ELMER FERNANDO, D.N.I.Nº 94.557.196 , obre en sus registros. OFÍCIESE a cargo de parte interesada, debiendoconfeccionar los oficios y diligenciarlos a su cargo sin intervención del tribunal, conformeart. 34 inc 7 CPCCT y art. 30 de CPFVF. CUMPLASE. Dra. Gabriela Cecilia NievasJuez deFamilia y Violencia FamiliarGEJUAF - GUAYMALLEN Mendoza; 11 de Diciembre de 2025AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:Los presentes autos arriba caratulados venidos a Despacho para resolver sobre la información sumaria rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.,respecto del ignorado domicilio de ELMER FERNANDO CRUZ GONZALEZ ,D.N.I. Nº 94.557.196Que obra agregados en autos el resultados de los oficios dirigidos a laJunta Electoral y Policía de Mendoza.Que se expide favorablemente el Ministerio Fiscal, considerando se puededeclarar a ELMER FERNANDO CRUZ GONZALEZ D.N.I. 94.557.196 , comopersona de ignorado domicilio.Por todo lo expuesto y lo ordenado por el art. 69 del C.P.C.C.yT.;RESUELVO:I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignoradodomicilio de ELMER FERNANDO CRUZ GONZALEZ D.N.I. 94.557.196 y enconsecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquenporvía edictal.II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES conintervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado ordenado en decreto defecha1 de Agosto de 2025 , conjuntamente con la presente resolución.III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada utsupra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención alDefensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación dela demandada. NOTIFIQUESE CON REMISION DE AUTOS. CÓPIESE.REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.Dra. Gabriela Cecilia NIEVASJueza de Familia y Violencia FamiliarGEJUAF 2-Guaymallén PUBLICACIONES: TRES VECES CON DOS DIAS DE INTERVALO EN EL BOLETÍN OFICIAL, SIN PREVIO PAGO, POR TRAMITARSE CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.- INTERVIENE SÉPTIMA DEFENSORÍA OFICIAL CIVL. DG

S/Cargo

16-19-24/12/2025 (3 Pub.)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, en autos N° 163.389 "MONTAÑA ECHENIQUE GLENDA GIMENA Y OTROS EN J. N° 164.465 C/ BRUNO PABLO VICTOR Y OTROS P/ INCIDENTES" Notificar al Sr. BERON HECTOR MARTIN, CUIL 20-30095596-8 los siguientes proveídos. "Mendoza, 11 de abril de 2025. 3. Del incidente de extensión de responsabilidad interpuesto, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, denuncie número de celular y correo electrónico personal del demandado debiendo crear uno al efecto de ser necesario, y denuncie número de celular y correo electrónico personal de los testigos que ofrezca, en los que serán válidas todas las notificaciones realizadas en el mismo por el Tribunal desde la siguiente dirección electrónica: camlab5- pri@jus.mendoza.gov.ar , todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 26 y 45 del CPL, y, arts. 21, 64, 74, 93, 156 y 185 ap III y V del CPCCyT)". "Mendoza, 01 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVE: 1) Tener al codemandado Sr. BERON HECTOR MARTIN, CUIL 20-30095596-8 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. NOTIFIQUESE. DRA VIVIANA GIL Juez de Cámara. -

S/Cargo

17-19-22-24-26/12/2025 (5 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 1317/2024, caratulados: "BNA C/ FONZALIDA EUGENIA S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO" el Sr Juez ha dispuesto se proceda a NOTIFICAR al demandado, FONZALIDA EUGENIA, D.N.I. N°28638974 lo que ordena el siguiente proveído: "Mendoza, 06 mayo 2025 Como se solicita, atento las constancias de fecha 19/12/2024 bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. FONZALIDA, EUGENIA ELIZABETH, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN). Firmado digitalmente: Dr. Pablo Oscar Quirós. Juez Federal".

Boleto N°: ATM_9486943 Importe: \$ 4320
18-19/12/2025 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en autos N° FMZ 3909/2023 caratulados: "BNA c/ TORRES, GERARDO FABIAN s/PREPARE VIA EJECUTIVA" que tramitan por ante el Juzgado Federal n°2 Secretaría n°3 de la Provincia de Mendoza ha ordenado notificar a TORRES, GERARDO FABIAN, con domicilio ignorado: "Mendoza, 09 octubre 2025. Proveyendo la presentación de fecha 07/10/2025: Como se solicita, atento las constancias de la causa, bajo su exclusiva responsabilidad, y conforme lo normado por el art. 145 y 146 del CPCCN, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del ultimo domicilio del citado, si fuera conocido, o en su defecto del lugar del juicio, emplazando al ejecutado, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España N° 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.)." – FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL.

Boleto N°: ATM_9486952 Importe: \$ 6480
18-19/12/2025 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en autos N° FMZ 42917/2022 caratulados: "BNA c/ SIMON, CLAUDIO MARTIN s/PREPARE VIA EJECUTIVA" que tramitan por ante el Juzgado Federal n°2 Secretaría Ejecutiva ha ordenado notificar a SIMON, CLAUDIO MARTIN, con domicilio ignorado: "Mendoza, 09 octubre 2025. Proveyendo la presentación de fecha 08/10/2025: Como se solicita, atento las constancias de la causa, bajo su exclusiva responsabilidad, y conforme lo normado por el art. 145 y 146 del CPCCN, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido, o en su defecto del lugar del juicio, emplazando al ejecutado, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España N° 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.)." – FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL.

Boleto N°: ATM_9486954 Importe: \$ 5940
18-19/12/2025 (2 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2025- 04807628 – GDEMZA –IPV, B° "NUEVA ESPERANZA" casa 27, manzana A (Cód.03880100027) GUAYMALLÉN. "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX – 2025-04807628 – GDEMZA –IPV, B° "NUEVA ESPERANZA" casa 27, manzana A (Cód.03880100027) GUAYMALLÉN. Notificar a los Sres. VERA, JULIO ARMANDO y a la Sra. JAQUE, MONICA MERCEDES a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 1642 de fecha 12 de Diciembre de 2025, por la que se los Desadjudica a los Sres. VERA, JULIO ARMANDO DNI 18.549.438 y a la Sra. JAQUE, MONICA MERCEDES DNI 24.666.149 de la vivienda B° "NUEVA ESPERANZA" casa 27, manzana A (Cód.03880100027) GUAYMALLÉN. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex

adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”.

S/Cargo

18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2019-04667869-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado “Gatabria Alejandro C / La Morena Muebles”. Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "PORTILLO FLORENCIA MAILEN" CUIT 27-39490869-5, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 2 de julio de 2025 RESOLUCIÓN N° 377- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "PORTILLO FLORENCIA MAILEN" CUIT N° 27-39490869-5 propietaria del comercio con nombre de fantasía “La Morena Muebles”, y con domicilio en calle Constitución 2071, C/P 1646, San Fernando, Buenos Aires, la sanción de MULTA, por violación del artículo 10º inc c) del Decreto Reglamentario 1798/94 y por violación del artículo 10º bis de la Ley 24240, consistente en el pago de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.168.132,00), equivalente al día de la fecha a una (1) Canasta Básica Total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) - <https://www.indec.gov.ar> - conforme los parámetros mínimos y máximos previstos en el artículo 47 inc b) de la Ley 24.240. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-deuna-multa-procedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2023-05681615-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado “Acta E N° 360 Yornet Jairo Walter”. Se NOTIFICA a el comercio propiedad de “YORNET JAIRO WALTER” CUIT: 23-27760639-9, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 17 de octubre de 2025 RESOLUCIÓN N° 502- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER al proveedor “YORNET JAIRO WALTER” CUIT: 23-27760639-9, propietario del comercio con nombre de fantasía “El Pasillo” con domicilio comercial en calle Honorio Barraquero N° 35, Godoy Cruz (5501), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N°

5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/direccion-defensa-del-consumidor/tramites/> ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ CARLOS RENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252369

Boleto N°: ATM_9463759 Importe: \$ 1350

17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ASTA MERCEDES YOLANDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252370

Boleto N°: ATM_9468114 Importe: \$ 1350

17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALLARDO MARIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252371

Boleto N°: ATM_9468253 Importe: \$ 1350

17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de IVALDI JUANA NOEMI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252372

Boleto N°: ATM_9468265 Importe: \$ 1350

17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AGUERO ARTURO ANTONIO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252373

Boleto N°: ATM_9468577 Importe: \$ 1350
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SCARPELLI SANTOS JOSEFINA
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252374

Boleto N°: ATM_9479713 Importe: \$ 1350
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE RIVERA DARIO OMAR CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR
DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-9956016

Boleto N°: ATM_9485733 Importe: \$ 1350
17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

JUEZ GEJUAF GUAYMALLÉN en autos N.º 57619/2025 (13-07960684-1) caratulados: "SARMIENTO PINEDA, MARIA DEL PILAR C/ CASILLAS, ADRIAN EDGARDO RAMON P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" notifica a ADRIAN EDGARDO RAMON CASILLAS, D.N.I. N° 27.739.437 el siguiente decreto: "Mendoza, 29 de Octubre de 2025. Proveyendo actuación N.º 3855736/2025: Téngase MARIA DEL PILAR SARMIENTO PINEDA por presentada, parte en el carácter invocado y domiciliada junto a la Abog. Eugenia Amuchastegui (COFAM 42). Téngase presente el domicilio legal y procesal electrónico constituidos, a sus efectos. Téngase presente lo expuesto, derecho invocado y prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Imprímase a las presentes actuaciones el trámite ordinario previsto por los arts. 13, punto 1, inc. c), 49 y cc del C.P.FyV.F. De la demanda de privación de la responsabilidad parental interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de DIEZ (10) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 49 y cc, Ley 9120). NOTIFIQUESE. Atento a que el demandado, Sr. ADRIAN EDGARDO RAMON CASILLAS, D.N.I. N° 27.739.437, es persona declarada de ignorado domicilio, conforme consta en autos N.º 31.689/2024, caratulados: "SARMIENTO PINEDA MARIA DEL PILAR C/ CASILLAS ADRIAN EDGARDO RAMON P/ AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS", notifíquese al demandado en forma edictal, por tres (3) veces en el Boletín Oficial, con dos (2) días de intervalo. Cúmplase. Fdo. Dra. Cecilia Nieves Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF Guaymallén".

S/Cargo
11-16-19/12/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL , en los autos N°284.832 caratulados "SCANDURA LUCIANA PAOLA Y LÓPEZ MARIA ALEJANDRA C/LINZITTO RODOLFO ERNESTO GUILLERMO Y NACIÓN SEGUROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. LINZITTO RODOLFO ERNESTO GUILLERMO D.N.I. N°17.835.890, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 20 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I.APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que LINZITTO RODOLFO ERNESTO GUILLERMO D.N.I. N°17.835.890 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique al mismo en forma edictal el presente autos y el decreto de fs.3. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III.Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada. DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA. y decreto de

fojas 3: "Mendoza, 13 de Mayo de 2025. Téngase a LUCIANA PAOLA SCANDURA y MARIA ALEJANDRA LÓPEZ por presentadas, parte y domiciliadas en el carácter legal invocado en mérito de la ratificación expresada.- De la demanda interpuesta y su ampliación TRASLADO por VEINTE DÍAS a la parte demandada: RODOLFO ERNESTO GUILLERMO LINZITTO y citada en garantía: NACIÓN SEGUROS, con citación y emplazamiento a fin de que comparezcan, constituya domicilio legal y electrónico, responda y ofrezca toda la prueba, bajo apercibimiento de ley (arts.21, 74, 75, 156 y 160 del C.P.C.C.yT. y art.118° de la Ley 17.418). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 30.268. CÚMPLASE POR PARTE INTERESADA. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Hágase saber que se ha iniciado B.L.S.G. N°284833. Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art.34 inc.7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Comunicación aplicación del art.1735 CCN y 166 y 2 inc.i 2° parte CPCCT Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art.1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts.1735 CCN, 166 y 2 inc.i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art.166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. GP DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA. LINK DDA, DOC. Y AMPLIACION: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VILIN28133>

S/Cargo

11-16-19/12/2025 (3 Pub.)

"El 11° JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 117536/2024/11F (CUIJ 13-07642631-1) caratulados: "DONOSO, BERNARDA DEL CARMEN C/ OLGUIN, ANTONELLA ZAIRA P/TUTELA" notifica a la Sra. Olguin, Antonella Zaira, declarada persona de ignorado domicilio, lo resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: "Maipú; 31 de Octubre de 2025 VISTOS: (...) RESULTA: (...) RESUELVO: 1).- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del del CPCCyT y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a la Sra. OLGUIN, ANTONELLA ZAIRA, por declarada como persona de ignorado domicilio. 2).- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DÍAS, para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. (arts 20, 21, 74, 75 y cc del CPCCyT, arts, 13, 174, y cc CPFliA). 3).- Ordenar se notifique edictalmente al accionado el presente resolutive, tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en las páginas web del Colegio de Abogados y Procuradores de la circunscripción que corresponda (art. 72 inc. II y IV del CPCCyT.) Cúmplase, a cargo de parte interesada. (...) REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CÚMPLASE. Fdo. Digitalmente por Dra. Natalia Lorena Vila Juez de Familia".

S/Cargo

11-16-19/12/2025 (3 Pub.)

GEJUAF GUAYMALLEN PODER JUDICIAL DE MENDOZA MARTINEZ, ANDRES GUSTAVO POR ORELLANO BENEGAS BENJAMIN HORACIO P/ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN ESP J-13-07905436-9/2025-0 Nro. de expediente: 54602/ 2025-0 Nro. de actuación: 3975632 Mendoza, 28 de Noviembre de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. MARTINEZ ANDRES GUSTAVO con el patrocinio letrado del Dr. ARIEL LEANDRO TOGNO ZULLIGER, Mat. 11919, promoviendo demanda por adopción de integración, en contra de PABLO ANDRES ORELLANO, CUIL: 20-31287325-8, con domicilio real desconocido, por lo que solicita información sumaria a fin de poder notificar al mismo la demanda incoada. A tal fin, para acreditar dicha circunstancia ofrece prueba: Informativa a la Junta Electoral y Policía de Mendoza, cuyos informes obran en autos. Por lo expuesto y

de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C. y T. RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar PABLO ANDRES ORELLANO, DNI 31287325, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). II.- Notifíquese la presente resolución y el traslado de la demanda ordenado en fecha 16 de Octubre de 2025, Actuación Nro 3841328, a PABLO ANDRES ORELLANO, DNI 31287325 en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. III.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo.R. Gabriel Diaz Juez de Familia y Violencia Familiar. Mendoza, 16 de Octubre de 2025 Proveyendo escrito 894814- 895873: Téngase presente informes acompañados. De la demanda de Adopción de Integración, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese en los domicilios denunciados en los informes acompañados Hágase saber que, a fin de cumplir con la notificación ordenada, deberá la parte interesada confeccionar cédula dirigida al domicilio REAL de la parte demandada, bajo la firma y responsabilidad de su letrado (conforme art. 70 A- I tercer párrafo del CPCCyT), siendo innecesario acompañarla en forma previa en el expediente digital para su revisión por el Receptor, debiendo el profesional presentarla directamente para su diligenciamiento ante la Oficina Centralizada de Notificaciones y/o Oficina de Receptores del Tribunal Departamental que corresponda al domicilio. Asimismo, téngase presente que, en caso de tratarse de notificación de algún traslado, la cédula confeccionada por la parte bajo la firma de su letrado deberá contener el link y QR respectivo, que fuera puesto a su disposición por el Tribunal, a sus efectos. Fdo.Dr. R. Gabriel Díaz Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF GUAYMALLÉN

Boleto N°: ATM_9451939 Importe: \$ 23490
11-16-19/12/2025 (3 Pub.)

DRA. MARÍA EUGENIA DIAZ GUINLE Juez de Cámara, TERCERA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA, notifica por el presente a OROPEZA MARTINEZ KENNY JORDAN, DNI 93.106.777 de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones de autos N°167601 caratulados PONCE JORGE ESTEBAN C/ OROPEZA MARTINEZ KENNY JORDAN P/ DESPIDO: Fojas 27, "Mendoza, 29 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVE: 1) Tener al demandado OROPEZA MARTINEZ KENNY JORDAN, DNI 93.106.777 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese al mismo el traslado de demanda ordenado a fojas 2, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del CPCCyT y 36 del CPL). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. FDO DRA. MARÍA EUGENIA DIAZ GUINLE Juez de Cámara". "Mendoza, 27 de Noviembre de 2024. Por recibido de la MECLA el día 06 de Noviembre de 2024. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Hágase saber que el presente expediente tramitará en Sala Unipersonal N° I a cargo de la DRA. MARÍA EUGENIA DIAZ GUINLE, de conformidad con lo establecido por el art. 1 ap. III CPL y acta N°92 del Libro de Actas del Tribunal y resolución interna N°1/20. Traslado: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/PXYAL271313> Notifíquese NPMJ/BC Firmado: DRA. MARÍA EUGENIA DIAZ GUINLE Juez de Cámara".-

S/Cargo
11-16-19-24-30/12/2025 (5 Pub.)

Dra. Susana Mastromauro, JUEZA, JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS,

en autos N° 101.508/2024, caratulados: “*ETI LAS HERAS POR VIDELA, ELOY ULISES MILAM; PONCE VIDELA, YAHIR LUCIANO JOEL Y RIVERO, DYLAN BENJAMIN ALEXANDER P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN” notifico a VIDELA YAMEL ALDANA D.N.I. N.º: 40.595.015, de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: “Las Heras; 15 de Setiembre de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. VIDELA YAMEL ALDANA D.N.I. N.º: 40.595.015, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- DECLARAR que la modificación del lugar de ejecución de la medida de excepción adoptada por la DIRECCIÓN DE CUIDADOS ALTERNATIVOS DE DGP, respecto del niño Yahir Luciano Joel Ponce Videla D.N.I. N°58.685.241; cumple con los criterios de legalidad de la ley N° 26.061, su decreto reglamentario n° 415/06 y Acordada n.º 25.501 Anexo I, apartado 5.2.3 III.-Hacer saber a DIRECCIÓN DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, el contenido de la presente resolución, igualmente deberá dicha organismo remitir estrictos informes mensuales de la situación y evolución, bajo apercibimiento de considerar que la medida ya no supera el control de legalidad (ley 26.061), y disponer el cese de intervención judicial y archivo de la causa bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad administrativa peticionante (Ley 9.139 y Acordada n° 25.501 Anexo I, apartado 4.). IV.- Notificar a los progenitores, Hugo Orlando Riveros y Carlos Joel Ponce;-en domicilio procesal constituido (Tercera Defensoría Civil), al Ministerio Pupilar y al Ministerio Pupilar. V.- Notificar a la progenitora, Sra. Yamela Yanel Aldana, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial las resoluciones de fechas 09/06/2024, 11/06/2025 y 01/07/2025, conjuntamente con la presente resolución. VI- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la Sra. Videla. COPIESE. REGISTRESE. OFICIESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Susana Mastromauro. Jueza de familia. GEJUAF LAS HERAS”; Se dispuso: “Mendoza, 1 de Julio de 2025. Ampliando decreto de fecha 27 de junio de 2025: CÓRRASE VISTA del contenido de la petición de adoptabilidad de los niños causantes y todo lo actuado en audiencia de fecha 11/6/2025 (art.189 ley 9120), a la Sra. VIDELA YAMEL- D.N.I. 40.595.015 por el plazo de tres (3) días. Notifíquese por Comisaria Judicial a los domicilios sito en Barrio Sismo 5 M-B; C-14 de Las Heras-MENDOZA y/o DORREGO 815, LAS HERAS, MENDOZA. OFICIESE. Cumplase. A tales fines, hágase saber a la misma que deberá comparecer el día hábil posterior a su notificación, a este GEJUAF LAS HERAS sito en calle Dr. Moreno 2468, Las Heras a efectos de obtener copia de la citada presentación y ejercer su derecho de defensa. Se hace saber que el plazo de la vista comienza a correr a partir del día de su notificación que por el presente se ordena.- Fdo. Abog. Lorena Tejo. Secretaria Ad Hoc de Violencia. Gejuaf LAS HERAS.” Se ordenó: “En Las Heras, Mendoza, a los 11 días del mes de junio del año 2025... OÍDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE: I.- Tener presente lo expuesto por las partes y por celebrada la audiencia del art. 189 CPFYVF. II.-Tener presente lo solicitado por el Ministerio Pupilar. III.- Requerir a Policía de Mendoza y C.N.E los últimos domicilios registrados de la Videla, Yamel DNI: 40.595.015. OFICIESE. IV. Correr vista por tres días, a la Tercera Defensoría Pública por los progenitores, de la solicitud de situación de adoptabilidad y todo lo actuado en esta audiencia (art.189 ley 9120). REMÍTASE. Con lo que se dio por terminado el acto. Quedando video grabada la presente audiencia y acta de la misma, siendo almacenada en la ruta: R:GEJUAF_LasHerasAudiencias15FLH2025.6.11 eti por videla ELOY AUD progenitores art 189 N° 101508-2025.wmv. Fdo: Susana Mastromauro. Jueza. Gejuaf Las Heras.” Se proveyó: “Las Heras; 19 de Junio de 2024. En Las Heras, Mendoza ... OÍDO LO CUAL EL TRIBUNAL ORDENAA: I.- Tener por celebrada la audiencia del art. 106 del CPFyVF y 40 de la Ley 26.061 II-Tener presente lo manifestado por el ETI y la DCA III-Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Asesora. IV-Atento a las constancias de autos y dictamen del Ministerio Público de la Defensa, DECLARAR que la medida de excepción adoptada por el E.T.I. de Las Heras de D.G.P. respecto de VIDELA, ELOY ULISES MILAM; PONCE VIDELA, YAHIR LUCIANO JOEL Y RIVERO, DYLAN BENJAMIN ALEXANDER quienes se encuentra en Hogares de la DGP, cumple con los criterios de legalidad de la ley N° 26.061 y su decreto reglamentario n° 415/06; arts. 102 y ss. del CPFyVF y arts. 43 y 45 de la ley n° 9.139 por el plazo de 60 días a contar desde la fecha de ingreso al Hogar, debiendo informar mensualmente situación actual, vinculación, estrategias y en particular, estado de salud y desarrollo nutricional de Eloy. QUEDANDO NOTIFICADOS EN ESTE ACTO. V.- Por secretaria, fijese fecha de audiencia para que la suscripta en asocio con la Sra. Asesora escuchen a los niños referentes

en sus respectivos hogares. VI.- NOTIFICAR de la presente resolución a la progenitora mediante servicio de mensajería instantánea Whatsapp al 2612535084. Con lo que se da por terminado el ato el que queda video grabada la presente audiencia y acta de la misma, siendo almacenada en la ruta: R:GEJUAF_LasHerasAudiencias15FLH2024.06.19 101508.2024 ETI POR VIDELA.wmv - Fdo. Dra. Susana Mastromauro. Juez. GEJUAF Las Heras.” Abog. Lorena Tejo Secretaria GEJUAF LAS HERAS

S/Cargo

11-16-19/12/2025 (3 Pub.)

Cuarta Cámara del Trabajo, notifica a GONZALEZ RAFAEL ALBERTO DNI 8.271.490 de ignorado domicilio conforme la resolución recaída en Autos N° 164539 caratulados MIRANDA ANGEL ULISES C/ GONZALEZ RAFAEL ALBERTO P/ DIFERENCIAS SALARIALES” lo resuelto a fs 137 “En la Ciudad de Mendoza a 23 días del mes de abril de dos mil veinticinco R E S U E L V E: I.- Hacer lugar a la demanda condenando al Sr. RAFAEL ALBERTO GONZALEZ a pagar al Sr. ANGEL ULISES MIRANDA la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 26/100 (\$3.093.960,26) en concepto diferencias salariales e indemnizaciones arts. 80 y 132 bis de L.C.T., con más los intereses legales a calcularse según lo establecido en la Segunda Cuestión, en el plazo de CINCO DIAS de quedar firme y ejecutoriada la presente sentencia. CON COSTAS AL DEMANDADO. II.- Por Secretaría del Tribunal, practíquese liquidación definitiva, regulación de honorarios y determinación de los gastos causídicos. III.- Emplazar a la demandada en el término de término de DIEZ DIAS de quedar firme y ejecutoriada la presente sentencia, abonen los aportes correspondientes a Derecho Fijo, a los TREINTA DIAS la Tasa de Justicia y Aportes Ley 5059, bajo apercibimiento de ley. IV.- Notifíquese la presente resolución a la Caja Forense, A.T.M. y Colegio de Abogados. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Dr. Fernando Jaime NICOLAU – Juez de Cámara.- A fs 138 se dispuso: Mendoza, 28 de Abril de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVE: 1) Téngase por practicada la Liquidación definitiva (que se adjunta al presente como contenido multimedia) y por determinados los gastos causídicos. 2) Regular los honorarios a favor del profesional interviniente por la parte actora; Dr. HORACIO CRESCITELLI en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 48/100 (\$3.892.707,48.-), atento la efectiva labor profesional desarrollada en autos, sin perjuicio de I.V.A en caso de corresponder, y la que se practica de acuerdo con lo dispuesto en la ley arancelaria vigente, Ley N° 9.131 y art 277 LCT.- PODER JUDICIAL MENDOZA 3) Regular los honorarios a favor de la Perito Contadora MARIA MELLADO en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA CON 78/100 (\$250.070,78.-) todo ello atento la tarea pericial desarrollada en autos, sin perjuicio de I.V.A en caso de corresponder, debiendo ser prorrateada en la suma de \$205.534,06 -para quien resultó condenado en costas- en tanto no puede exigírsele un pago que supere el porcentaje fijado por los arts. 277 LCT., 730 del CCyCN., y Ley 24.432. 4) Determinar los gastos causídicos; Aporte Ley \$324.392,29.- Tasa de Justicia \$486.588,43.- y Derecho Fijo \$24.329,42.- Notifíquese en legal forma. Fdo Dr. Fernando Jaime NICOLAU – Juez de Cámara.

S/Cargo

17-18-19-22-23/12/2025 (5 Pub.)

EX-2024-09084316- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: “AV POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO OF AYUDANTE SUAREZ ALEJANDRO EZEQUIEL 33943338”. PROCEDASE A NOTIFICAR A: OF AYUDANTE SUAREZ ALEJANDRO EZEQUIEL 33943338 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003, que se ha sugerido la sanción de CESANTIA conforme el artículo Art. 100ª inc. 1ero y 3ero en función del Art. 8º primera parte concordante con el Art. 43º inc. 1ero y 3ro de la ley 6722/99; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 68: MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2.025.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-. FDO. DR. MIGUEL BONDINO DIRECTOR VOCAL, DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR

VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

AUXILIAR PRIMERO P.P. ® ALBERTO FERNANDO CARBAJAL GIORGIO Documento Nacional de Identidad N° 25.292.441. En virtud de haber sido sancionado mediante la Resolución N° 709 PM, de fecha 10 de noviembre de 2.023, de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, por el hecho denunciado en el Expediente N° EX-2021-07749965-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, relativo al daño del chaleco antibalas provisto marca Onyx, talle "L", serie N° C00577. "En mi carácter de Director General de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, designado mediante el Decreto N° 321 del Gobernador de la Provincia de Mendoza, y visto el contenido del Expediente N° EX-2021-07749965-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG se emplaza al AUXILIAR PRIMERO P.P. ® ALBERTO FERNANDO CARBAJAL GIORGIO, Documento Nacional de Identidad N° 25.292.441, a que en el término de 10 días hábiles, plazo previsto en el Art. 160° de la Ley 9.003, se presente en la División Siniestros y Recupero de Bienes de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, y abone la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 (U\$D 608,00), para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado Provincial por el daño efectuado en el chaleco antibalas provisto marca Onyx, talle "L", serie N° C00577, en virtud de haber sido Usted sancionado mediante la Resolución N° 709 PM, de fecha 10 de noviembre de 2.023, de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, y conforme a lo normado en el Art. 43 inc. 21 de la Ley N° 6722. Se labrará en División Siniestros y Recupero de Bienes el Acta correspondiente, la cual podrá convenir el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Administración. Las sumas en moneda extranjera serán convertidas aplicando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior del día del efectivo pago. Además, se lo notifica de que puede interponer, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, el Recurso de Revocatoria (Art. 177 y 178, Ley N° 9.003), y que, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, el Recurso de Aclaratoria (Art. 176, Ley N° 9.003). El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de la suma reclamada. Queda Ud. fehacientemente notificado, emplazado e intimado a todos los efectos legales. Teléfonos para comunicarse y sacar turno: 261-3859096".

S/Cargo

17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2024-02191734-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta E N° 647 Olivares Miriam Edith". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la "OLIVARES MIRIAM EDITH" CUIT: 27-26055769-1, propietario del local comercial con nombre de fantasía "Almacén Miriam", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 28 de octubre de 2025 RESOLUCION N° 522- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER al proveedor "OLIVARES MIRIAM EDITH" CUIT: 27-26055769-1, propietario del local comercial con nombre de fantasía "Almacén Miriam" y domicilio en calle Patricias Mendocinas N° 2552, Guaymallén (5519), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley 5547, encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo

<https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/direccion-defensa-del-consumidor/tramites/> ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar, habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

CABO P.P. ® GABRIEL ALEJANDRO MOLINA ATENCIO Documento Nacional de Identidad Nº 24.520.219 en virtud de haber sido sancionado mediante la Resolución Nº 208/23, de fecha 15 de junio de 2.023, del Jefe de Policía de la Distrital de Seguridad V del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, por el hecho denunciado en el Expediente Principal Nº EX-2023-02680894-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su Vinculado Nº EX-2023-02172369-GDEMZA-DGADM#MSEG, relativo al extravío del juego de esposas marca Alcyon, con número de serie 0414. "En mi carácter de Director General de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, designado mediante el Decreto Nº 321 del Gobernador de la Provincia de Mendoza, y visto el contenido del Expediente Principal Nº EX-2023-02680894-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su Vinculado Nº EX-2023-02172369-GDEMZA-DGADM#MSEG, se emplaza al CABO P.P. ® GABRIEL ALEJANDRO MOLINA ATENCIO, Documento Nacional de Identidad Nº 24.520.219, a que en el término de 10 días hábiles, plazo previsto en el Art. 160º de la Ley Nº 9.003, se presente en la División Siniestros y Recupero de Bienes de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, y abone la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 101.500,00), para el resarcimiento económico del perjuicio patrimonial que ha sufrido el Estado Provincial por el extravío del juego de esposas marca Alcyon, con número de serie 0414, en virtud de haber sido Usted sancionado mediante la Resolución Nº 208/23, de fecha 15 de junio de 2.023, del Jefe de Policía de la Distrital de Seguridad V del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, y conforme a lo normado en el Art. 43 inc. 21 de la Ley Nº 6722. Se labrará en División Siniestros y Recupero de Bienes el Acta correspondiente, la cual podrá convenir el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Administración. En el caso de que el emplazado se presente fuera del término ut supra indicado, se procederá a la actualización de la suma adeudada conforme al valor actualizado del bien que se reclama, o a la aplicación de la tasa de interés activa del Banco Nación, según corresponda. Además, se lo notifica de que puede interponer, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, el Recurso de Revocatoria (Art. 177 y 178, Ley Nº 9.003), y que, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, el Recurso de Aclaratoria (Art. 176, Ley Nº 9.003). El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de la suma reclamada. Queda Ud. fehacientemente notificado, emplazado e intimado a todos los efectos legales. Teléfonos para comunicarse y sacar turno: 261-3859096".

S/Cargo
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024-05480996 – GDEMZA –IPV, Bº “FUERZA NUEVA” casa 14, manzana B (Cód.23540200014) LAVALLE.“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024-05480996 – GDEMZA –IPV, Bº “FUERZA NUEVA” casa 14, manzana B (Cód.23540200014) LAVALLE. Notificar a los Sres. BALMACEDA, MARGARITA ANTONIA y al Sr. TOLEDO, DIEGO ABRAHAN a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 1653 de fecha 12 de Diciembre de 2025, por la que se los Desadjudica a los Sres. BALMACEDA, MARGARITA ANTONIA DNI 30.920.457 y al Sr. TOLEDO, DIEGO ABRAHAN DNI 28.688.349 de la vivienda Bº “FUERZA NUEVA” casa 14, manzana B (Cód.23540200014) LAVALLE. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”.

S/Cargo
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

A herederos de DIAZ, CARLOS RENE, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33º - Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Exp. 32198/2025. Presentarse Dirección de Asuntos Jurídicos - 5º Piso - Fdo. Dr. Armando Chalabe - Director DAJ.-

Boleto N°: ATM_9447745 Importe: \$ 4050
11-15-17-19-23/12/2025 (5 Pub.)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr.a. PINO CLAUDIA BEATRIZ DNI 22.093.971, por reclamo de haberes pendientes e indemnización por fallecimiento, Art 33, Dec. 560/73 a comparecer en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central 1º piso, Ciudad"

S/Cargo
11-15-17-19-23/12/2025 (5 Pub.)

A Herederos del DRA. PONCE, LILA HERMELINDA cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. Dr. Juan José Millares.-

Boleto N°: ATM_9469775 Importe: \$ 2700
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

La Dra. Paola Bernardini, jueza a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil de la Dra. Ximena Roca, en autos PAREDES, JORGE HORACIO C/ WALLACE, ALEJANDRO GUSTAVO Y OTRA S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN (EB-00118-C-2025) cita y emplaza a SUSANA ALICIA WALLACE, DNI 6.354.754, para que en el término de 23 días -contados desde la última publicación- comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 329 del C.P.C.C., oponga excepciones previas en el plazo previsto por el art. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del CPCC), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por diez días. El Bolsón, 12 de noviembre de 2025

Boleto N°: ATM_9454720 Importe: \$ 24300
16-17-18-19-22-23-24-26-29-30/12/2025 (10 Pub.)

La Dra. Paola Bernardini, jueza a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil de la Dra. Ximena Roca, en autos TONINI, ELDA ALICIA C/ WALLACE, ALEJANDRO GUSTAVO Y OTRA S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN (EB-00108-C-2025) cita y emplaza a SUSANA ALICIA WALLACE, DNI 6.354.754, para que en el término de 23 días -contados desde la última publicación- comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 329 del C.P.C.C., oponga excepciones previas en el plazo previsto por el art. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del CPCC), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por diez días. El Bolsón, 12 de noviembre de 2025

Boleto N°: ATM_9454721 Importe: \$ 24300
16-17-18-19-22-23-24-26-29-30/12/2025 (10 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Mario Alberto ZABALA, D.N.I. N° 12.481.170 nacido el día 23/08/1958 en Mendoza, de 67 años de edad, talla 1,62 mt., peso 60 kg. aprox., raza blanca, color de piel trigueño, tatuajes en brazo izquierdo, tórax derecho e izquierdo, cicatriz blanca nacarada de 10 cm. en fosa ilíaca derecha, ojos: iris color marrón, cabellos canos, calvicie androgénica, barba y bigote de 1 cm., con domicilio en calle Italia N° 72 de la Sexta Sección, Capital, Mendoza según D.N.I., Expte. P-127.776/25 de la Oficina Fiscal de Capital y Legajo N° 779/25 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 29/11/2025; fallecido el día 28/11/2025; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

VISTO el EX-2019-01308456-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor José Luis Tarifa, y CONSIDERANDO: Que la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, dictó con fecha 20/11/2024, Dictamen de Apertura de Sumario administrativo N° 186 relativa al agente José Luis Tarifa, DNI N° 25.259.996, docente titular en la Escuela N° 1-357 "Hortensio Ojeda" del Departamento de San Rafael; Que el agente registra inasistencias injustificadas – continuas e ininterrumpidas- desde el 01/10/2018 a la fecha, siendo su obligación justificar las mismas; Que en virtud de los presuntos incumplimientos de los deberes establecidos en el art. 5 de la Ley N° 4934 Estatuto Docente y sus correlativos del Decreto Reglamentario N° 313/85, referidos a deberes propios de la función que desempeña el docente José Luis Tarifa, DNI N° 25.259.996, corresponde dar inicio a las actuaciones sumariales; Que con el objeto de salvaguardar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia y el normal desenvolvimiento del establecimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aconseja la apertura de sumario administrativo en la persona del mencionado agente, a los efectos de deslindar responsabilidades; Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS R E S U E L V E: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo al señor JOSÉ LUIS TARIFA, CUIL N° 20-25259996-8, titular en la Escuela N° 1-357 "Hortensio Ojeda" del Departamento de San Rafael, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente resolución. Artículo 2do.- Autorícese a la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, avocarse a la instrucción del sumario administrativo respecto del agente identificado en el artículo 1ro. Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda." Fdo. Lic. Tadeo Garcia Zalazar - Director General de Escuelas, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

A Herederos del DR. LAMALFA RONCATTI FRANCISCO cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales

bajo apercibimiento legal. Dr. Juan Jose Millares. GERENTE.-

Boleto N°: ATM_9463757 Importe: \$ 2700
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

Mendoza, 11 de Abril de 2025.1. Téngase al Dr. SEBASTIÁN E. LÓPEZ, abogado, Mat. 11.226 por presentado y domiciliado en representación de la parte actora, conforme poder apud acta acompañado. 2. Téngase presente lo expuesto y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. 3. Del incidente de extensión de responsabilidad interpuesto, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, denuncie número de celular y correo electrónico personal del demandado debiendo crear uno al efecto de ser necesario, y denuncie número de celular y correo electrónico personal de los testigos que ofrezca, en los que serán válidas todas las notificaciones realizadas en el mismo por el Tribunal desde la siguiente dirección electrónica: camlab5-pri@jus.mendoza.gov.ar , todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 26 y 45 del CPL, y, arts. 21, 64, 74, 93, 156 y 185 ap III y V del CPCCyT). 4. De conformidad con lo establecido en la Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2.019, hágase saber a las partes que en las presentes actuaciones entenderá la Sala Unipersonal Nro. I a cargo de la Dra. VIVIANA GIL, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 1 ap. III C.P.L. 5. Se hace saber que podrá acceder a la demanda y documentación, a través del siguiente enlace: - <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/VODDJ111416> - Mendoza, 01 de Diciembre de 2025.RESUELVE: 1) Tener al codemandado Sr. BERON HECTOR MARTIN, CUIL 20-30095596-8 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese al Sr. BERON HECTOR MARTIN, CUIL 20-30095596-8 del traslado del incidente ordenado a fojas 02 del expediente, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral).

S/Cargo
09-11-15-17-19/12/2025 (5 Pub.)

JUEZ DE LA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA - 2DA CIRC. - DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, C.P. 5600, en Autos CUIJ: 13-07644164-7 ((020401-32719)) OROZCO PABLO SEBASTIAN Y OTROS C/ LUCERO JOSÉ HERNAN Y OTROS P/ ORDINARIO, conforme lo ordenado a fs. 45, NOTIFICA el TRASLADO DE LA DEMANDA a LUCERO BLANCA ANABEL, DNI 36.653.870, CUIT 23- 36653870-4, para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS posteriores a la última publicación edictal comparezca a estar a derecho, constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal y cumpla con lo dispuesto por el inc. d) del art. 43 del C.P.L., todo bajo apercibimiento de ley (arts. 45, 46 y 108 del C.P.L. y 21, 74, 75 y 94 del C.P.C.C.T. y concordantes. Se le notifica además, que se ha dispuesto la aplicación de las cargas probatorias dinámicas y, en consecuencia, la parte demandada tendrá que probar la veracidad del contrato de compraventa.

S/Cargo
09-11-15-17-19/12/2025 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 45.845, cita herederos, acreedores de LORCA ANA ABADESA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_9482733 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS Nº 43.820 caratulados: "BARRE ALBERTO JESUS P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE ALBERTO JESUS BARRE (D.N.I. Nº 8.033.070) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto Nº: ATM_9482739 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS Nº 44.083 caratulados: "PERFUMO SERGIO PABLO P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SERGIO PABLO PERFUMO (D.N.I. Nº 29.880.936) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto Nº: ATM_9483812 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil Nº1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MATÍAS NICOLÁS MARCHIORI (DNI Nº 27.739.362), quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos Nº211.802, caratulados: "MARCHIORI MATIAS NICOLAS P/ SUCESIÓN- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – JUEZ".-

Boleto Nº: ATM_9446289 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. Nº 45.774, cita herederos, acreedores de CARRERAS SECUNDINA ROSAURA Y NUVOA ANGEL BERNARDO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto Nº: ATM_9489150 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos Nº314609 cita y emplaza a herederos y acreedores de GOMEZ VICTORIA EDELMIRA, con DNI 8318500 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ.- JUEZ.-

Boleto Nº: ATM_9489251 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 324676 , cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, RADOVAN MINICH, D.N.I. N.º 5297982 y DESIDERIA NOEMI ACUÑA , D.N.I. N.º 2779148, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ -JUEZ-

Boleto N°: ATM_9489262 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

“Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 3800 Caratulados: “SANCHEZ ELISA, DNI 93.124.986 p/ Sucesión”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_9489349 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7204 caratulados “PUEBLA DOMINGO P/SUCESIÓN”, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PUEBLA DOMINGO, DNI 3355643, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_9487658 Importe: \$ 810
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 8504 caratulados: “ GIL SUSANA P/ SUCESIÓN P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de: GIL SUSANA, con DNI 6708410 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_9487666 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

“Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 3861 Caratulados: “HEINZE ALICIA ISABEL Y OTROS P/ SUCESIÓN p/ Sucesión”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_9487698 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 256803 “GOMEZ HUGO ESTEBAN P/ SUCESIÓN” declara la apertura del proceso sucesorio de GOMEZ HUGO ESTEBAN con DNI: 6.889.447, cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_9489378 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°...3., cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. RIOSPACHECO NANCY ESTRELLA, con DNI 92090223, haciéndoles saber que deben presentarse acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N°321663.-

Boleto N°: ATM_9493769 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.087 caratulados: "MARTINEZ MARAVILLA P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE MARAVILLA MARTINEZ (D.N.I. N° 93.583.152) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_9482735 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 285.765 "MORAN FRANCISCO CARLOS Y BUENANUEVA GLADYS NANCY P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MORAN FRANCISCO CARLOS DNI: 10.421.754 y BUENANUEVA GLADYS NANCY DNI: 11.263.630, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9488972 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MARIA NELIDA PUCCIARELLI DNI 8.325.477, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07771675-5 ((012054-423006)). PUCCIARELLI MARIA NELIDA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

Boleto N°: ATM_9488973 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

DR GUSTAVO BOULLAUDE Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante señor CRUZ MARCOS RAUL con DNI 6905689, y señor MONTAÑA MARIA MAGDALENA, con DNI 3042653, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en

Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 314205 "CRUZ MARCOS RAUL Y MONTAÑA MARIA MAGDALENA P/ SUCESIÓN".

Boleto N.º: ATM_9488976 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. SONIA MIRIAM MERCAU DNI 11.264.327, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07994397-9 ((012054-422944)). MERCAU SONIA MIRIAM P/SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

Boleto N.º: ATM_9489282 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N.º 286.845 "JARDEL MONICA NOEMI P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante JARDEL MONICA NOEMI, DNI N.º 16.459.332, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N.º: ATM_9489283 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr.GIAMPORTONE JUAN CARLOS con D.N.I N.º 7617991, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325004 "GIAMPORTONE JUAN CARLOS P/SUCESIÓN".

Boleto N.º: ATM_9489284 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º422.730 "MONTENEGRO JOSE PEDRO Y FRANCILE MIRTA VICTORIA P/SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sr. José Pedro Montenegro, D.N.I. N.ºM6.908.209 y Sra. Mirta Victoria Francile, D.N.I. N.ºF5.879.225, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia–Juez.-

Boleto N.º: ATM_9489291 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º422.185 "FRANCILE HUGO Y RAMOS MARIA LUISA P/SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren

con derecho a bienes dejados por los causantes Sr. Hugo Francile, L.E N.º3.331.735 y Sra. Maria Luisa Ramos, D.N.I. N.º8.309.285, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia-Juez.-

Boleto N°: ATM_9489292 Importe: \$ 1080
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

DRA CAROLINA DI PIETRO Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°....., cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GELABERT JUAN ANTONIO con D.N.I N° 6866988, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 324774 "GELABERT JUAN ANTONIO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_9489293 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 258.187 caratulados: "BIGOLOTTI SUSANA CAROLINA Y AGUIRRE MARIO ALBERTO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. AGUIRRE MARIO ALBERTO, con DNI 10.523.162, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación.

Boleto N°: ATM_9489296 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA VERONICA VACAS Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr/a. ORTIZ BEDA, con DNI 6525363, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 324920 "ORTIZ BEDA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_9489335 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N° 285459 "NARVARTE IRENE ALICIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes, NARVARTE IRENE ALICIA, con DNI 4134104 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Y Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9489336 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

DR GUSTAVO BOULLAUDE Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes

dejados por el causante señor APARICIO JOSE FEDERICO con DNI 6856577, señor BOSCO ROSA con DNI 4378764 y que señor APARICIO WALTER ANTONIO con DNI 22307874, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 324959 "APARICIO JOSE FEDERICO - BOSCO ROSA Y APARICIO WALTER ANTONIO P/ SUCESIÓN".

Boleto N.º: ATM_9489337 Importe: \$ 1890
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N.º: 042051-3816 "AMENDOLA OLGA YOLANDA Y JOFRE CIPRIANO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, AMENDOLA OLGA YOLANDA, con DNI 4.207.832 y JOFRE CIPRIANO CORNELIO, con DNI 6.802.779 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N.º: ATM_9487681 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. JULIA ELENA POPELKA A DNI 1.207.974, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07996975-8 ((012054-422992)). POPELKA JULIA ELENA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

Boleto N.º: ATM_9489380 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n.º 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n.º 212060 caratulados "RODRIGUEZ LUCINDA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lucinda Rodriguez (DNI 8.586.841) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra Andrea Mariana Grzona Inat - Juez.

Boleto N.º: ATM_9490721 Importe: \$ 1890
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N.º 286.663 "HIDALGO ROQUE ANTONIO Y LIMA MARIA JULIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes HIDALGO ROQUE ANTONIO DNI 8.155.222 Y LIMA MARIA JULIA DNI 6.262.643, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N.º: ATM_9490771 Importe: \$ 1620

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 286950 “PRADOS ALFREDO GUILLERMO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PRADOS ALFREDO GUILLERMO, D.N.I. N° 8.033.517 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9493022 Importe: \$ 1620

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 108.739 caratulados: “SCUDERI ETHEL MARIA Y BARCIALBERTO FRANCISCO P/CPC ANTERIOR- SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sr. BARCI ALBERTO FRANCISCO, con DNI 10.509.421, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación.

Boleto N°: ATM_9493225 Importe: \$ 1350

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N° 212.125, caratulados: “Rodríguez Pedro Eduardo p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Pedro Eduardo Rodríguez (DNI 5.273.127), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez.

Boleto N°: ATM_9493229 Importe: \$ 1890

19/12/2025 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ingeniero Agrimensor Diego Delú mensurará 2010,34m2. Propietarios: Diego Sebastián Sinatra y otros. Ubicada: Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa (esquina Nor-Este) 190m al Este de Calle Antonelli N° 3395, El Sauce, Guaymallén. Se sita a condóminos de Pasajes Comuneros de Indivisión Forzosa. Diciembre 29 Hora. 9. EX-2025-10091773- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9489254 Importe: \$ 2430

19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Guillermo Notti, Ingeniero Agrimensor, mensurará 304.63m2 Propietario: GABRIELA MERCADO Y OTRO, Ubicada paso de Los Andes 229, Ciudad, Capital, diciembre 28 hora 8, Exp. 2025-10137990-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9489312 Importe: \$ 1620

19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Franco Giner mensurará 170.00m² propiedad de ROBERTO BENITEZ, ubicada en calle Necochea 2710, El Plumerillo, Las Heras. Diciembre 29. Hora: 16:00. EX-2025-10138052- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9493708 Importe: \$ 810
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mensurará 2 ha 2.000m² aproximadamente, Parte de mayor extensión, Propietarios: Eduardo MALDONADO y Luisa Rosenda MALDONADO, ubicada sobre calle Felipe Pescara (costado sur) 300 metros al este de calle Irigoyen, Colonia Bombal, Rodeo del Medio, Maipú. Diciembre 28. Hora: 11:00. EX-2025-01566383_ATM.

Boleto N°: ATM_9493710 Importe: \$ 2430
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor mensurará 297.42 m² de PAULINA GUTIÉRREZ de JARA pretendida por ANDREA ROXANA GIL, para obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5.756/58. Calle Avellaneda 186 Ciudad Rivadavia. Límites: Norte: Chiroli Estanislao Sur: Calle Avellaneda Este: Diaz Carlos Sebastián y Villar María Claudia Oeste: Mafalda Emma Ahumada. Diciembre 28. Hora: 18:00. EX-2025-10138631- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9493713 Importe: \$ 2430
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

EDUARDO NOTTI, Ingeniero Agrimensor mensurará 567 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Propiedad de JUAN DE LA CRUZ CORTINEZ, ROSA VAZQUEZ de CORTINEZ, ROMAN RAMON, JUAN ANTONO, CLARA ISABEL y VICENTA ROMILDA CORTINEZ, pretendida por MIGUEL ANGEL DAVILA. Ubicada en Pasaje Comunero de indivisión Forzosa 63m al Oeste de calle LapridaN°3653 Cruz de Piedra, Maipú. Límites, Norte: Manuel Muñoz Zamora, Sur: Los propietarios, Este: Pasillo Comunero de Indivisión Forzosa Sergio Salvador García, Oeste: Ferrocarril General San Martín. Diciembre 28, Hora 12.00 EX-2023-09908238- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9490731 Importe: \$ 4050
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

(*)

Daniel Ernesto Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 3 has. 0.150,65 m² (Título) aproximadamente. Propietarios PABLO CASTRO y PEDRO CASTRO. Pretendiente, HERNÁN ALEXANDER PARLANTE, Gestión de Mensura para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa a 374 mts. con la salida a calle Belgrano (s/n). Ciudad de Rivadavia (mismo lugar el punto de encuentro) Límites: Norte: Con Oscar Daniel Lemos y Teodosio Matilde Escudero Sur: Con José Luis Méndez y Francisco H. Busetti Este: Con Castro Pablo y Castro Pedro y P.C.I.F. con salida a Calle Belgrano (s/n) Oeste: Con Castro Pablo y Castro Pedro, Pablo Armando Yacena y Liliana Florinda Porcilio. Diciembre 28. Hora: 08:00. EX-2025-10138612- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9493707 Importe: \$ 5670
19-22-23/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Strappazon mensurará 222,27 m² Propietario MARIA POLONIA VILLACH DE COBO

Calle Sargento Cabral 880 Ciudad Rivadavia Diciembre: 27 Hora 8:00 Expediente Catastro EX-2025-10092014--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9488982 Importe: \$ 810
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Strappazon mensurará 342,10 m2. Propietario YOLANDA ESTHER SOSA Y OTROS Calle Juan XXIII n° 530 Ciudad Rivadavia Diciembre: 27 Hora 10:00 Expediente Catastro EX-2025--10091520--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9489002 Importe: \$ 1620
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Strappazon mensurará 332,30 m2. Propietario HUMBERTO MOISES ARO Y OTRA Calle Lamadrid 1280 Ciudad Rivadavia Diciembre: 27 Hora 12:00 Expediente Catastro EX-2025-10091681--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9489003 Importe: \$ 810
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 267.03 m2 propiedad de: BARTLING FRIDA EVA. Ubicada en calle Los Franceses n°1851, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX- 2025-10086239 -GDEMZA-DGCAT_ATM. 27 de Diciembre HORA 10.00

Boleto N°: ATM_9489035 Importe: \$ 1620
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 400.00 m2, propiedad de: PETRICORENA HAARTH VICTOR NOEL. Ubicada en calle Sargento Cabral n°631, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX- 2025-10091642- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 27 de Diciembre HORA 10.30.-

Boleto N°: ATM_9489038 Importe: \$ 1620
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner mensurará 4827.78m² propiedad de CORDESCHI JOSE CESAR, ubicada en calle las Glicinas 2115, El Plumerillo, Las Heras y Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Diciembre 27. Hora: 10:00. EX-2025-10007412- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9489304 Importe: \$ 1620
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 9 ha 8354 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: COLON CARMELO. Pretendida por: LUJAN ANA MARIA ROSA. Límites: Norte: Guerci De Babusi Susana, Sur: Robert Dale Corelle, Este: calle Vicente Martinez, Oeste: calle Carballo. Ubicada en calle Vicente Martinez s/n°, por esta misma desde intersección calle Costa Canal Centro, 570m al sur, costado oeste, La Llave, San Rafael, Mza. Expte. EX-2025-07077052- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 27 de DICIEMBRE HORA 8.30

Boleto N°: ATM_9489004-1 Importe: \$ 4050
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mensurará aproximadamente 207,15m², para Gestión de Título Supletorio Ley N° 14159 y Modificatorias. Pretendiente: MANZUR, Jose Omar. Propietarios: ABEL, Juan Carlos; AGUERRE, Noemi; ALLEGUI, Argentino Alfonso; APARO, Carlos Simon; BENITO, Elsa; BRESCI,

Daniel Eduardo; SILVESTRINI, Yolanda Raquel; CORTEZ, Eduardo Ernesto; CHIARELLO, Haroldo Francisco; FEDERWICIZ, Juana; GENOVESI, Gustavo Alberto; GOLD, Elisabeth Mercedes; LUCERO de GONZALEZ, Marta Inés; GONZALES DE LEON, Julio Cesar; HIDALGO, Ricardo Antonio; PERON de LOPEZ, Magda Argentina; LUFFI, Rolando; MANZANO, José Ramón; NARANJO, Lucía; PANELLA, Genaro; PORRETTA, José Antonio; OLIVARES, Pedro del Carmen; RODARO, Jorge Alberto; TORRES, Gladys Beatriz; VIDELA, Mario Raul; ZUNINO, Iris Virginia; SALDEÑA, Nestor Raúl; VEGAS, Rubén Angel; VEGAS, Rubén Carlos; TACACHO, Nelida Inés; ORTIZ, Luis Angel; MASMÁN, Santiago Daniel; INDUSTRIAS CUYOMET SOCIEDAD ANONIMA. Límites: Norte: MONTIVERO, Alejandra Beatriz, MONTIVERO, Mariana; Sur: GENOVESI, Liliana Patricia; Este: CESPEDES, Ana Eustasia, DOMINGUEZ, Juan Diego; Oeste: Calle San Lorenzo; Ubicación: Calle San Lorenzo N° 8295, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Diciembre 27. Hora: 10:00. EE-2025-08089087- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9489341 Importe: \$ 8100
18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará 583,22 m2, propiedad de MARÍA CECILIA DOMPER y JOSÉ DOMPER, ubicada en Avenida Alvear Oeste 1066, General Alvear, Mendoza. EX-2025-09899090-GDEMZA-DGCAT_ATM. Diciembre 24/12, hora: 8:00.

Boleto N°: ATM_9473715 Importe: \$ 1620
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Cristian Amaya, mensurará 267,46 m2 aproximadamente, propiedad MEDARDO SOSA, ubicado en Bartolomé Mitre 1987, General Belgrano, Guaymallen. EX-2025-09950205-GDEMZA-DGCAT_ATM. Diciembre 24, hora 8:00.

Boleto N°: ATM_9473717 Importe: \$ 810
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 200.00 m2 aproximadamente de JUAN CARLOS FIGUEROA pretendida por DAVID ARIEL BORCIA para título supletorio Ley 14159 y modificatorias en Bernardino Rivadavia N°836, B° Claveles Mendocinas, Manzana K – Lote 6, Ciudad, Luján de Cuyo. Diciembre 26 hora 9.30. Expediente: EX-2025-10064452- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Calle Bernardino Rivadavia; Sur: Enrique Antonio Ruggeri; Este: José Bastias; Oeste: Flavio Néstor Gugliotta y María Celeste Casadoumon.

Boleto N°: ATM_9483983 Importe: \$ 3240
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 600.00 m2 propiedad de: LASCANO BEATRIZ ESTELA, ubicada en calle Julio Argentino Roca (O) n°38, Dpto. Malargüe, Dto. Ciudad. Diciembre: 24 Hora 7am. Expte EX-2025-09605333- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9485739 Importe: \$ 1620
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, efecturá Mensurá en Propiedad Horizontal, en la propiedad de CAYETANO JUAN CIANCIO y otra, ubicada en Pasaje Comunero Comandante Espora s/n°, 25 m al oeste de Calle Almirante Brown (costado sur) Ciudad – San Martín, cita a linderos y condóminos interesados del mencionado Callejón de Acceso de Indivisión Forzosa. Diciembre: 24 Hora: 9::00 . Expediente: EX-2025-09574612-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9485742 Importe: \$ 3240
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará, 110.40m² propiedad ALVARO MENDOZA HUARACHI y CLOTILDE JUAREGUI MENDOZA ubicada Granaderos de San Martin 2840 (Fracción A), General Belgrano, Guaymallén. Diciembre 24. Hora: 13:00. EX-2025-10043964-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9486106 Importe: \$ 1620
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mensurará 131.11m² aproximadamente propiedad de GREGORIO MANDUCA e INES MATEO de MANDUCA ubicada sobre calle San Miguel N° 1925 - Dto.Ciudad, Las Heras, Mza. Diciembre 24. Hora: 08:00. EX-2025-09129272- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9486121 Importe: \$ 1620
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Alejandro Garcia, Agrimensor, mensurará 1551,61 m², propiedad JOSEFINA MIRTA ARENAS de MORSUCCI, pasillo comunero con salida a Carril Mathus Hoyos/RP 24 N° 5560, Fraccion I, El Sauce, Guaymallen. Se cita a Condominos e interesados del Pasillo Comunero. Diciembre 24. Hora: 09:00. EX-2025-08924860- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9486136 Importe: \$ 2430
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Ivana Paola Gonella mensurará 3487,98 m², propiedad de ROBERTO ANTONIO ZANELLA (71.44%), MARIA VICTORIA ROBY (11.5925%), JAVIER LEANDRO ROBY (11.5925%), SERGIO ALEJANDRO ROBY (2.6875%) Y MARIA FLORENCIA ROBY (2.6875%), ubicada en Calle Víctor Longone S/N°, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo. Punto de encuentro en Calle Víctor Longone N° 2346, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo. Se cita a Condóminos interesados del Callejón Comunero. Diciembre 24, Hora 9:00. Expediente EX-2025-09942827-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9473716 Importe: \$ 3240
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Gimenez Juan mensurará 2.950 m² aproximadamente, para Gestión de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de MAMANI RUPERTO, DONAIRE AYARDE DIONICIO Y NICASTRO JOSE MAURICIO, pretendida por MORALES TRINCA VICTORIA EDITH, ubicada en calle Buenos Aires S/N°, Intersección Calle Olascoaga S/N°, Esquina Sur-Este, Rodeo del Medio, Maipú. Límites: Norte: Calle Buenos Aires, Sur: Yacante Sandra Elizabeth, García de Funes Catalina y Funes Jorge Alberto, Este: Mamani Ruperto, Donaire Ayarde Dionicio, Nicastro José Mauricio, Oeste: Calle Olascoaga. EE-85181-2025. Diciembre 26, hora 11.

Boleto N°: ATM_9473718 Importe: \$ 4050
17-18-19/12/2025 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, se informa que el SR. BRIONES DIEGO SALVADOR, D.N.I. N° 32.975.971, con domicilio en calle Comandante Espora 360 de Guaymallén Mendoza, anuncia la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de Briones Lavadero, ubicado en calle Perito Moreno N° 1775, Godoy Cruz, Mendoza, destinado al servicio de lavado de automotores, sin personal, al Sr. PEÑALOZA TOMAS, D.N.I. N° 39.624.740, domiciliado en calle Cerro Los Guanacos 910 B° Dalvian El Challao de Las Heras Mendoza. - Para reclamos se fija domicilio en calle Perito Moreno N° 1775, Godoy Cruz, Mendoza

Boleto N°: ATM_9487693 Importe: \$ 8100
19-22-23-24-26/12/2025 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 de la Ley 11.867, la firma GRUPO ISHIMURA S.A.S. con CUIT 30-71735911-5 con domicilio legal en BUENOS AIRES 192 Piso 2 Dpto 2, Capital, Mendoza; anuncia transferencia de fondos de comercio a favor de EMBIGLIO VASQUEZ Nicole Gabriela con DNI 41.819.758, Cuit 27-41819758-2 con domicilio legal en Castellani 92, Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza destinados al rubro de venta de tabaco y subproductos ubicados en calle Av. San Martín N° 1233 Local 86, Ciudad de Mendoza, Mendoza, expediente 27598-2022, denominado FULLGROWERS. Para reclamos de ley se fija domicilio en Rawson 2600 2° Piso Oficina 5, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, código postal 5513.

Boleto N°: ATM_9371918 Importe: \$ 9450
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867: ESPACIO JEREB, con CUIT Nro. 27-4373595-6, representado por MOYANO, SILVIA RAFAELA DEL VALLE, con DNI Nro. 4.373.595, en su carácter de titular: anuncia transferencia de fondo de comercio de rubro RESTAURANT y TALLER de ARTE, que funciona en calle Lago del Monte 4400, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, en un 100% a favor de ESPACIOS DEL MONTE, con CUIT Nro. 27-29385967-7, representado por LAVOISIER. PAULA, con DNI Nro. 29.385.967, en su carácter de administradora del comercio y titular del inmueble. Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio, en término de ley.

Boleto N°: ATM_9409778 Importe: \$ 9450
10-12-15-17-19/12/2025 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

BV Argentina S.A. (continuadora de Itacaré S.A.) informa y hace saber a los efectos de proceder a su inscripción que por decisión de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 del mes de abril de 2016 se aumentó el capital social en la suma de la suma de \$2.087.500 (dos millones ochenta y siete mil quinientos pesos), para llevarlo de la suma de \$5.254.300 (cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos) a la suma de \$7.341.800 (siete millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos pesos), mediante la emisión de 20.875 (veinte mil ochocientos setenta y cinco) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de \$100 (cien pesos) de valor nominal cada una. Como consecuencia de la decisión tomada, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 del mes de abril de 2016 modificó el artículo 5 del Estatuto Social, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El Capital Social se fija en la suma de \$7.341.800 (siete millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos pesos) representado por 73.418 (setenta y tres mil cuatrocientas dieciocho) acciones de un valor nominal de \$100 (cien pesos) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el Presidente y un Director.- Se puede emitir títulos representativos de más de una acción."

Boleto N°: ATM_9463742 Importe: \$ 4050
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ACTA de MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL Y TEXTO ORDENADO: "**DESARROLLOS HANCLAR S.A.**".- ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO.- En Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, a DOCE días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO, ante mí MARÍA EUGENIA ROTELLA, Escribana Pública, titular del Registro Notarial número Mil

Cincuenta y Nueve de Guaymallén, COMPARECEN: los cónyuges en primeras nupcias, señores Walter Fabián BARBERIS, titular de Documento Nacional de Identidad número 17.177.984, CUIT/CUIL N° 20-17177984-8, nacido el día 04 de Abril del año 1965 y Claudia Beatriz MORICI, titular de Documento Nacional de Identidad número 22.084.777, CUIT/CUIL N° 27-22084777-8, nacida el día 11 de Abril del año 1971, ambos con domicilio en la sede social, calle Urquiza número 327, Barrio La Bajada, Manzana B, Lote 1, Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza.- Los comparecientes son argentinos, personas capaces y de mi conocimiento, por haberlos individualizado en virtud del Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- INTERVIENEN: concurren a este acto en su calidad de socios: Presidente - Director Titular y Director Suplente, respectivamente, de la Entidad "DESARROLLOS HANCLAR S.A." CUIT N° 30-71567715-2, con domicilio social, legal y fiscal según surge de la Clausula Segunda del Estatuto Social en calle Urquiza número 327, Barrio La Bajada, Manzana B, Lote 1, Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, acreditando la existencia, personería y facultades suficientes a mérito de los siguientes instrumento: a) Contrato Constitutivo, suscripto por Escritura Pública número 11 de fecha 22/03/2017, al folio 31; b) Acta de Subsanción, suscripta por Escritura Pública número 24 de fecha 04/05/2017, al folio 71 y c) Acta de Subsanción, suscripta por Escritura Pública número 28 de fecha 23/05/2017, al folio 78; todas autorizadas por la Escribana Marisa BECERRA, titular del Registro Notarial número 765 de Godoy Cruz a su cargo; inscripto el Contrato Social según Resolución número 1528 en el Legajo - Matrícula n° 26.141 con fecha 05/07/2017, y d) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 5, de fecha 15/03/2022, que corre a fojas 6, de renovación de Autoridades del Libro de Actas de Asambleas N° 1 perteneciente a la Entidad, debidamente Rubricado por la Dirección de Personas Jurídicas según Resolución D.P.J. 1993/04 de fecha 25/10/2021.- Los instrumentos mencionados en originales tengo a la vista para este acto y que en fotocopias debidamente certificadas agrego al final del presente protocolo como documentos habilitantes, doy fe.- Y DICEN: CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes manifiestan que la Sociedad ha resuelto modificar su objeto social con la consiguiente reforma del Estatuto Social, según lo resuelto por el órgano societario competente: 1- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Con fecha 15 de Noviembre del año 2025 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, según consta en el Libro de Actas de Asamblea N° 1, a fojas 09, cuyo texto será protocolizado mas adelante.- 2- RESOLUCIÓN: La Asamblea resolvió por la unanimidad: a) Aprobar la modificación del Estatuto Social a los efectos de que contemple la actividad comercial y de servicios de lavado de vehículos de manera automática y/o manual.- b) Así mismo resuelven en este acto aprobar el Texto Ordenado y Depurado del Estatuto Social y facultar al Directorio y/o a las personas designadas para la realización de todos los trámites de inscripción ante la DPJ.- CAPITULO SEGUNDO: PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: A solicitud de los comparecientes, protocolizo el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de Noviembre del año 2025, que en su parte pertinente resuelve: "Seguidamente se pasa a dar tratamiento al segundo punto del día, 2) Manifestación de la voluntad social de efectuar la correspondiente modificación del estatuto social a los efectos de que contemple la actividad comercial y de servicios de lavado de vehículos de manera automática y/o manual. En este sentido Walter Fabian Barberis efectúa una breve explicación de los motivos que llevan a tener que expresar la voluntad social de modificar el estatuto social teniendo que incorporar la actividad comercial y de servicios de lavadero de vehículos de manera automática y/o manual, ya que no está contemplado expresamente dicha actividad en el estatuto originario; el cual deberá incorporar lo siguiente: dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: Instalación y explotación comercial de lavaderos automáticos, manuales y/o similares de automotores y toda otra clase de rodados, lavado en general, de interiores y exteriores, lavado de motor, chasis, lavado de tapicería, encerado, aspiración, secado y lavado de toda clase de vehículos mediante máquinas automáticas o manuales. Ejecutar toda clase de actos de comercios pudiendo comprar o importar mercancías para ofrecer dichos servicios.- Para el cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con el objeto social entre ellos aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. La sociedad podrá financiar las actividades enumeradas otorgando y recibiendo préstamos con o sin garantía y/o aportes de personas o

sociedades, quedando excluidas todas aquellas operaciones que queden comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley de entidades financieras. Sometido a consideración y luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad solicitar la modificación del estatuto social.- No habiendo más temas que tratar se levanta la Asamblea siendo las trece (13) horas.-” es transcripción literal, doy fe.- CAPITULO TERCERO: TEXTO ORDENADO Y DEPURADO DEL ESTATUTO SOCIAL: A los efectos de la inscripción de la reforma y en cumplimiento de la ley y las normas registrales, se transcribe a continuación el Texto Íntegro, Ordenado y Depurado del Estatuto Social, con la modificación del objeto social incluida, el cual queda redactado de la siguiente forma: PRIMERO: Que han decidido constituir una sociedad anónima, que se denominará “DESARROLLOS HANCLAR S.A.”.- SEGUNDO: Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo de la ley 19.550 (t.o.1984), fijan el domicilio Social, legal y fiscal en calle Urquiza N° 327, Complejo Residencial La Bajada, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza. TERCERO: Que la sociedad constituida se regirá por el siguiente Estatuto, y Supletoriamente por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones. ESTATUTO DEPURADO : TÍTULO I- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de “DESARROLLOS HANCLAR S.A.” queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes,- Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria.- ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: Su duración será de noventa y nueve años (99) a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes, dicho plazo podrá ser prorrogado por las asambleas de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Construcción: La construcción, reformas, mejoras de viviendas familiares, locales comerciales, edificios de propiedad Horizontal, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional o de los Estados provinciales, Municipales v Entidades Autárquicas, incluye la comercialización, ventas, importación y exportación de materiales de construcción, accesorios, carpintería de maderas y metálicas cerámicos, pinturas, ladrillos, cemento.- C) Inmobiliaria: Mediante la inversión en la adquisición para locación, explotación, comercialización, transformación, venta, permuta, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal y Pre horizontalidad. La venta de tierra en fracciones, lotes o parcelas conforme a sus respectivas reglamentaciones legales, como también mediante la intermediación y el corretaje de operaciones inmobiliarias celebradas por terceros, todo con ánimo de lucro. D) Exportadora e Importadora: Mediante la importación o exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada esta entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, de todo tipo de elementos, especialmente de elementos y/o productos de materiales para la construcción accesorios, carpintería de maderas y metálicas, cerámicos, pinturas ladrillos, cemento.- Esto implica la facultad que la entidad tiene, para intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes y en la medida que las actividades reservadas profesionalmente a personas físicas matriculadas de la actividad, sean ejecutadas por este tipo de agentes.- E) dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: Instalación y explotación comercial de lavaderos automáticos, manuales y/o similares de automotores y toda otra clase de rodados, lavado en general, de interiores y exteriores, lavado de motor, chasis, lavado de tapicería, encerado, aspiración, secado y lavado de toda clase de vehículos mediante máquinas automáticas o manuales. Ejecutar toda clase de actos de comercios pudiendo comprar o importar mercancías para ofrecer dichos servicios.- Para el cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con el objeto social entre ellos aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. La sociedad podrá financiar las actividades enumeradas otorgando y recibiendo préstamos con o sin garantía y/o aportes de personas o sociedades, quedando excluidas todas aquellas. De esta forma queda, a través de la presente acta,

queda complementada la escritura de Constitución y su TEXTO DEPURADO de "DESARROLLOS HANCLAR S.A. SOCIEDAD ANONIMA".

Boleto N°: ATM_9489315 Importe: \$ 28350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

DIGIT S.A.- Oficina en representación. Por Acta de Directorio del 26/11/2025, se resolvió por unanimidad: (i) la apertura de una oficina de representación en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en los términos del Artículo 1° del Estatuto Social; (ii) establecer su domicilio en Independencia 965, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; y (iii) designar como Representante Legal a Leonardo Martín Bromberg y Norma Concepción Liliana Puebla, quienes fijan domicilio especial en Independencia 965, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. (iv) Capital: No asignado. Leonardo Martín Bromberg Representante Legal

Boleto N°: ATM_9469754 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ACTA SUBSANATORIA de "**VILLARREAL GRANATA & ASOC S.A.S.**" En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2025, el señor FEDERICO VILLARREAL GRANATA, argentino, documento nacional de identidad número 39.380.820, CUIL/CUIT 23-39380820-9, nacido el 19/10/1995, de profesión gerente, soltero, con domicilio en calle Patricias Mendocinas 2531, Ciudad, provincia de Mendoza, domicilio electrónico federicovillarreal7granata@gmail.com ; y el señor RODRIGO VILLARREAL GRANATA, argentino, documento nacional de identidad número 33.444.893, CUIL/CUIT 20-33444893-3, nacido el 01/12/1987, de profesión ABOGADO, DIVORCIADO, con domicilio en calle 9 DE JULIO 1190 3 – 1, CIUDAD, provincia de Mendoza, domicilio electrónico rodrigo@villarrealgranata.com.ar; expresan que el día 19 de Noviembre de 2025, suscribieron el instrumento constitutivo de VILLARREAL GRANATA & ASOC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y que por un error material e involuntario no se insertó en el encabezado el número de cuil/cuit y domicilio electrónico, que son los siguientes: Sr. FEDERICO VILLARREAL GRANATA CUIL/CUIT 23-39380820-9, domicilio electrónico federicovillarreal7granata@gmail.com ; y Sr RODRIGO VILLARREAL GRANATA, CUIL/CUIT 20-33444893-3, domicilio electrónico rodrigo@villarrealgranata.com.ar. Asimismo, también se desea subsanar las siguientes cláusulas: CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociado a terceros o vinculada a través de contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país: a) ejercicio de actividades jurídicas y de asesoramiento integral en materia legal, comprendiendo, entre otras, la prestación de servicios profesionales de abogacía y consultoría jurídica, patrocinio, representación y defensa de derechos e intereses de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, fusiones y adquisiciones de personas jurídicas, como también servicios de contabilidad b) elaboración, diseño y desarrollo, actualización y comercialización de manuales operativos, protocolos, políticas internas, reglamentos, modelos contractuales, y demás documentos normativos o de gestión aplicables a marcas, empresas, franquicias y redes comerciales, pudiendo realizar auditorías, diagnósticos, capacitaciones y asesoramiento especializado, c) representación, promoción, administración y comercialización de marcas, así como la intermediación, asesoramiento y gestión en la compra, venta, cesión y otorgamiento y desarrollo de franquicias comerciales, incluyendo la estructuración legal, contractual y operativa de sistemas de franquicias, licencias o modelos de negocio afines, tanto en el ámbito nacional como internacional, c) organizar, dirigir, coordinar y ejecutar proyectos jurídicos, empresariales y de capacitación, tanto para personas humanas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, d) elaborar, dictar, editar, publicar, distribuir y comercializar materiales de formación, cursos, seminarios, talleres, capacitaciones, manuales, programas educativos y contenidos digitales o presenciales, vinculados con el ejercicio profesional, la gestión de empresas, el desarrollo personal, el derecho y las ciencias sociales en general, ya sea por medios propios o a través de terceros, e) celebrar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto, tales como

convenios de colaboración, franquicia, representación, agencia, locación de servicios, cesión de derechos, licencias de uso de marca, propiedad intelectual, acuerdos de confidencialidad, consultoría y demás actos conexos, f) invertir, participar o asociarse con otras personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante la constitución de sociedades, fusiones y adquisiciones, consorcios, fideicomisos u otras formas de colaboración empresaria, siempre que tales actividades guarden relación con su objeto o sean complementarias o accesorias al mismo. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. DÉCIMA SÉPTIMA: La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforma a lo establecido en la cláusula décimo segunda. APARTADO 7 – DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: (BF) (RES. Gral. 1700/2022) RODRIGO VILLARREAL GRANATA, DNI 33.444.893, CUIL 20-33444893-3, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: VILLARREAL GRANATA & ASOC SAS, titularizando el 90% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. FEDERICO VILLARREAL GRANATA DNI 39.380.820, CUIL 23-39380820-9, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: VILLARREAL GRANATA & ASOC SAS, titularizando el 10% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) RODRIGO VILLARREAL GRANATA, DNI 33.444.893, CUIL 20-33444893-3, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. b) FEDERICO VILLARREAL GRANATA DNI 39.380.820, CUIL 23-39380820-9, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales.

Boleto N°: ATM_9490786 Importe: \$ 34560
19-22/12/2025 (2 Pub.)

(*)

SERVICIOS CLINICOS PSIQUIATRICOS SAS Por acta de subsanación de fecha 16 de diciembre de 2025, por ante escribana María Virginia Ibañez se subsanó el error de transcripción del número de DNI del socio JULIO JOSE HERRERA MINGORANCE siendo el correcto el número 13.035.516. Por dicha acta fue designado administrador titular JULIO JOSE HERRERA MINGORANCE DNI 13.035.516.

Boleto N°: ATM_9492934 Importe: \$ 810
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

MOCOROA SA: Se comunica que por Acta de Asamblea del día 20 de Marzo de 2020, en presencia de la totalidad de Accionistas se resuelve por unanimidad de votos la designación del nuevo Directorio de la sociedad de la siguiente manera: Presidente: MARIA GUILLERMINA GUTIERREZ, DNI:24.802.369; Director Suplente: ENRIQUE MARIANO MOCOROA, DNI: 22.428783.

Boleto N°: ATM_9493755 Importe: \$ 810
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ICT&HUS SAS SUBSANACIÓN CONSTITUCIÓN en Mendoza a los 15 días del mes de diciembre del 2025, se subsana el contrato constitutivo de la siguiente manera: Se adecúa el Objeto social E-Financiero, excluyendo las actividades que prevé la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526): Consiste en tomar dinero con o sin interés, financiar la realización de todo tipo de proyectos o servicios relacionados con el objeto antes detallado, excluyendo las actividades previstas en la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526). Se subsana, el error de tipeo en la designación del gerente suplente completando con nombre y apellido de mismo: SUSANA JAQUILINE ALONSO. Se transcribe el texto depurado.

Boleto N°: ATM_9482723 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

MOCOROA SA: Se comunica que por Acta de Asamblea del día 20 de Marzo de 2023, en presencia de la totalidad de Accionistas se resuelve por unanimidad de votos la designación del nuevo Directorio de la sociedad de la siguiente manera: Presidente: MARIA GUILLERMINA GUTIERREZ, DNI:24.802.369; Director Suplente: ENRIQUE MARIANO MOCOROA, DNI: 22.428783.

Boleto N°: ATM_9493778 Importe: \$ 810
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ZHILI S.A.S - Comunicase que mediante Acta de Asamblea General extraordinaria foja 9,10,11,12,13 Y 14 de fecha 17 de Diciembre del 2025, se ha procedido, al a la aprobación de la transformación de la sociedad anónima simplificada (s.a.s) a sociedad anónima (s.a). Hacer saber las modificaciones a su Instrumento Constitutivo Mediante acta de TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD de "ZHILI SAS A ANDRA SOCIEDAD ANÓNIMA". Escritura número 63 de fecha 18 de Diciembre 2025 En consecuencia el estatuto depurado quedará redactado de la siguiente manera: "ESTATUTOS SOCIALES. TITULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ZHILI S.A.S" continúa funcionando, por transformación la sociedad denominada "ZHILI S.A". Que se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984). Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo Tercero: Su duración será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluidos recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:(A) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas;(B) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte;(C) Industrias manufactureras de todo tipo;(D) Culturales y educativas;(E) Desarrollo de tecnologías, investigación, innovación y software;(F) Gastronómicas , hoteleras y turísticas;(G) Inmobiliarias y constructoras, mediante compra,

venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal;(H) Inversoras, financieras y fideicomisos;(I) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas;(J) Salud;(K) Transporte;(L) Fiduciarias: mediante el ejercicio de representaciones o mandatos fiduciarios, administración de sistemas de comercialización y desarrollo de emprendimientos de terceros de conformidad con la legislación general, la constitución de fideicomisos de objeto legal y la actuación como fiduciario de fideicomisos que puedan legalmente constituirse. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos; y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- TÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por TRES MIL (3.000) acciones de pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones y o los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Art. 211 de la ley de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1.984) y serán firmados por el presidente y/o Director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984)..- Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984), salvo los casos previstos en el artículo 197 de dicha norma.- Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984). Artículo Noveno: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984).- TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- Artículo Décimo primero: Los Directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del capital social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagaré a la vista avalado por terceros y con la conformidad de la Asamblea que lo elija.- Artículo Décimo segundo: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades 19.550, al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.965/63. Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes especiales para la ejecución de actos de administración.- Artículo Décimo tercero: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento del primero.- Artículo Décimo cuarto: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma. - TÍTULO IV.- ASAMBLEAS.- Artículo Décimo quinto: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los artículos 236 y 237 Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984), sin

perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas unánimes.- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera.- Artículo Décimo sexto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine".- TÍTULO V.- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Décimo séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- Artículo Décimo octavo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 ; c) A reservas facultativas, conforme lo establecido en el artículo 70 in fine; d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad a los acumulados impagos; e) El saldo, al destino que fije la Asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo noveno: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, subsiguientes y concordantes bajo la fiscalización del Síndico, de corresponder.- CUARTO: Los socios suscriben totalmente el capital social de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) en este acto, representado por TRES MIL (3.000.-) acciones de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción en la siguiente forma: a) La señora MARTINA BALDINELLI, suscribe doscientas trecientas acciones (300) acciones por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-); b) la señora SOFIA LOURDES BALDINELLI, suscribe trecientas acciones (300) acciones por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-); c) la señora FEDERICA BALDINELLI, suscribe trecientas acciones (300) acciones por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-); y d) el señor Aldo Raul Baldinelli dos mil cien acciones (2.100) acciones por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES (\$ 21.000.000.-). Las acciones suscriptas son integradas en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, de curso legal, al Director Titular y Presidente señor ALDO RAUL BALDINELLI, quien lo recibe de conformidad y otorga por este instrumento recibo suficiente al contado, por ante mi escribana autorizante y el saldo de setenta y cinco por ciento (75%), será integrado dentro del plazo de dos años a partir de la fecha.- Se designa para integrar el Directorio como Presidente a la Señora MARTINA y como Director Suplente se designa al Señor BALDINELLI ALDO RAUL BALDINELLI.- SEGUNDA: DECLARACIONES JURADAS DE LOS ACCIONISTAS: Los socios y Presidente manifiestan: Los comparecientes manifiestan a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal Argentino que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades 19.550; c) Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo segundo de este estatuto social, depositan cada uno, el importe equivalente al uno por ciento (1%) del capital social; d) Que constituyen domicilio especial en la sede social sito en calle del Valle Iberlucea 1666, Plata Baja, Departamento 3, Godoy Cruz de esta provincia de Mendoza, conforme al artículo 256 de la Ley General de Sociedades 19.550; e) en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. N° 3436, declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modif.) y sus modif., que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada; b) Declaración jurada beneficiario final (BF) (RES. Gral. 1700/2022). Declaran bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiaria final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad; c) Declaración jurada origen de los fondos (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que

los fondos que se utilizaron para realizar la integración del capital social provienen de actividades lícitas y se originan de su activada comercial. TERCERA.- AUTORIZACIÓN. ARTÍCULO 183 LEY 19.550: Las accionistas de manera unánime, autorizan al Presidente del Directorio designado, al Señor William Daniel Alberto Vallejo con Documento Nacional de Identidad: 32.504.811, al señor Abel Alexander Vallejo, con Documento Nacional de Identidad: 37.271.877 a realizar durante el iter constitutivo todos los actos relativos al objeto social, así como los que sean preparatorios, accesorios y complementarios al mismo conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades 19.550, para que uno en defecto del otro, realicen todos los trámites administrativos y judiciales ante la AFIP y la Dirección General de Rentas, ya sea para su inscripción, modificación o altas o bajas de regímenes e impuestos, formularios 420/J, 460/J, 856 y todos los que sean necesarios a fin de obtener las inscripción y/o modificaciones necesarias de la sociedad y luego de su inscripción realizar todos los tramites y/o gestiones necesarias; como asimismo todos los actos que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Sociedades Anónimas, con amplias facultades para proponer y aceptar las modificaciones al Estatuto que surgieran las autoridades competentes, solicitar la rubricación de libros societarios y realizar todos aquellos actos necesarios a los fines de la inscripción de la sociedad.- LEIDA la presente escritura a los comparecientes, la aceptan en todas sus partes, ratifican su contenido y firman ante mi, doy fe.-

Boleto N°: ATM_9493779 Importe: \$ 38070
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ENZO BIANCHI S.A.S Hace saber que en cumplimiento del art. 37, Ley 27.349, por reunión de socios, celebrada el 19 de Junio de 2025, se aceptó la renuncia como administrador titular del Sr. Lucas Emiliano Moreno D.N.I. 32.019.544 y en el mismo acto se designó nuevo administrador titular al Sr. Enzo Daniel Bianchi D.N.I. 30.965.369, permaneciendo como suplente la Sra. Maria Liliana Pellizzari D.N.I. 13.395.315 por el término del mandato indeterminado según art. 7 del estatuto.

Boleto N°: ATM_9485692 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

"NEXO PATRIMONIAL S.A.S.": A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria Unanime de Accionistas Nro 1 de fecha 14 de diciembre del 2025 reunidos en Asamblea General Extraordinaria Unanime, ha procedido a la renuncia del actual Administrador Titular el Señor Ramon Felix Barroso, DNI n° 10.207.238 y el Administrador Suplente la Sra. Lidia Alicia Fernandez DNI N° 10.481.880 y se ha procedido a designar como nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Administrador Titular la Señorita Nerea Valentina Racconto Gimenez, DNI 41.284.965 y Administrador Suplente al Sr. Gustavo Cordoba, DNI 26.792.681. Los mandatos mencionados serán ejercidos por tiempo indeterminado. Asimismo se aprueba por unanimidad la gestión de los Administradores salientes.

Boleto N°: ATM_9488980 Importe: \$ 1890
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Quimica Spin SRL por acta de reunion de socios de fecha 24 de octubre de 2025, Manifiestan que, es necesaria la modificación del Contrato Social procediendo a modificar los Artículos primero, cuarto y sexto del Contrato social, por cambios en el el domicilio social, prórroga del vencimiento de la sociedad y la modificación de la redacción del artículo sexto, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio social: La Sociedad se denominará "QUIMICA SPIN S.R.L." y tendrá su domicilio en Acceso Norte N° 415, Lateral Este, departamento de Las Heras, Provincial de Mendoza, domicilio que podrá trasladar. ARTÍCULO CUARTO. Duración: La Sociedad se constituye por el término de 30 años a partir del día 26 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse dicho

plazo por otro período igual. ARTÍCULO SEXTO: Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un socio-gerente quien además tendrá la representación y el uso de la firma social, teniendo además el uso de todas las facultades que le confieren este contrato social y las leyes en vigencia, e incluso aquellas para las cuales las leyes requieran poder especial conforme al art. 9° del Dec. 5965/63, pudiendo en consecuencia realizar las operaciones y los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social y todo acto jurídico en que la sociedad sea parte, directa o indirectamente, como así también presentarse y comprometerse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, bancos e instituciones de crédito público privado. En el caso de que la gerencia sea plural, la administración será indistinta, pudiendo cualquiera de los gerentes representar y obligar a la sociedad. En el mismo acto se designa socio gerente al Sr. Juan Antonio Vidalled, Libreta de Enrolamiento N° 5.525.345

Boleto N°: ATM_9489059 Importe: \$ 4860
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN REDAPI (Redes de Apoyo Para la Inclusión) Comunica que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 2 del Consejo de Administración con fecha 26 de Mayo del 2025 se resolvió: 1) TRATAMIENTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN, se concluye que que tras varios años sin realizar actividades o ejecutar proyectos, no tuvo empleados, y tampoco existe la animosidad por parte de los fundadores en tener intención de darle continuidad a la Fundación en el futuro, se acuerda por todos los presentes la Disolución y Liquidación de la misma. 2) NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR, designar al Nicolás BARROSO DNI 34.747.576, con domicilio especial en Barrio ATSA, Mzna J, Casa 23, Godoy Cruz, Mendoza, como liquidador de la sociedad. Puesto a votación es aprobado por la totalidad de los presentes.

Boleto N°: ATM_9489218 Importe: \$ 4320
19-22/12/2025 (2 Pub.)

(*)

VIÑEDOS VALLE DEL SUR S.A.: Por Asamblea General Ordinaria Unánime del 12 de Septiembre de 2025 se procedió a la renovación de autoridades de la sociedad. El nuevo Directorio quedó conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente a Joaquin Rodriguez Lopez, DNI 18.827.443, domicilio especial calle Laprida 35, Tupungato, Mendoza, Director Titular a Victoria Serena Rodriguez Ladino, DNI 40.103.301, domicilio especial Laprida 35, Tupungato, Mendoza y Director Suplente a Mario Alberto Nebot, DNI 26.648.982, domicilio especial Laprida 35, Tupungato. Mendoza.

Boleto N°: ATM_9490723 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

THINNER SASA Ampliación de objeto y modificación de estatuto social. El administrador de THINNER SASA, comunica: 1°) que por resolución de reunión de socios unánime del día 9 de diciembre de 2025, se resolvió realizar una ampliación del objeto social, abarcando la actividad del rubro de turismo. 2°) Modificándose el artículo tercero del Estatuto Social: "ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vincula da mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrada con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades económicas, comerciales, industriales, inmobiliarias, turísticas y de servicios: 1. Actividades de turismo: a) La prestación, intermediación, organización, operación, administración, comercialización y representación de servicios turísticos en general, incluyendo turismo nacional e internacional, receptivo y emisivo. b) La organización y venta de paquetes turísticos, excursiones, eventos, actividades culturales, deportivas y recreativas. c) La gestión, administración, explotación, arrendamiento y/o gerenciamiento de hoteles, hosterías, apart-hoteles, cabañas, complejos turísticos, glampings y toda clase de alojamientos turísticos. d) La planificación, diseño, ejecución y

asesoramiento de proyectos y emprendimientos turísticos. e) La actividad de agencia de viajes en todas sus categorías, conforme la normativa aplicable. 2. Actividades comerciales e industriales: La creación, producción, fabricación, transformación, intercambio, interpretación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales; la comercialización, intermediación y representación de los mismos, directamente o mediante contratos asociativos o de colaboración empresarial celebrados con terceros. 3. Actividades inmobiliarias y de construcción: a) La compra, venta, alquiler, cesión, administración, explotación y desarrollo de inmuebles propios o de terceros. b) La ejecución, construcción, ampliación, remodelación o demolición de obras públicas o privadas por cuenta propia o de terceros. 4. Actividades financieras y de inversión (con recursos propios): La sociedad podrá realizar inversiones de capitales propios; tomar y otorgar créditos sin captar recursos del público; participar en contratos asociativos; comprar y vender títulos y valores; y realizar toda clase de operaciones permitidas por la Ley de Sociedades Comerciales, excluyéndose expresamente las actividades reservadas a entidades financieras o aquellas que requieran autorización estatal especial. 5. Actividades complementarias: Podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones conexas, accesorias o complementarias al objeto principal; participar en otras sociedades o emprendimientos afines; y establecer agencias, representaciones, sucursales u oficinas dentro o fuera del país. Realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar y vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la " Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público."

Boleto N°: ATM_9490761 Importe: \$ 7560
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

GER S.A. Comunica mediante Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 16 de Diciembre de 2.025 la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, en lo que respecta al Título III Artículo décimo ADMINISTRACION y Artículo décimo tercero REPRESENTACIÓN. Quedando redactadas como a continuación se transcribe: TITULO III: ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de un (1) director titular y un máximo de tres (3), electos por el término de tres (3) ejercicios. La Asamblea debe designar entre un numero de uno (1) a tres (3) suplentes por el mismo termino a fin de llenar las vacantes que se produzcan. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del directorio conforme al Art. 261 de la Ley 19.550. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN: La representación de la sociedad, estará a cargo del Presidente del Directorio.

Boleto N°: ATM_9490762 Importe: \$ 2970
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

Cambio de directorio. **PROYET AGRO S.A.S.** comunica: Que por resolución de Asamblea del 11 de diciembre de 2025, se resolvió 1°) Aceptar la renuncia del Sr. Ezequiel Babugia Vargas al cargo de Director Titular, y de la Sra. María Florencia Amaya, al cargo de Directora Suplente. 2°) Designar en los cargos de Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. Leonardo Fabio Velazquez, DNI N° 29.741.210, con domicilio real en Ruta 40 km 50, Anchoris, Tupungato , Mendoza y Director Suplente al Sr. Fabricio Agustín León, DNI N° 45.143.421, con domicilio real en Ruta 40 km 48, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza.-

Boleto N°: ATM_9493740 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

TYNE OVERSEAS INC. Comunica que en fecha 12 de septiembre de 2025, resolvió registrar a la Sociedad ante el Registro Público de Comercio - Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza ("DPJRP"), Argentina, de acuerdo con el Artículo 118 de la Ley General de Sociedades (19.550). Asimismo, resolvió fijar domicilio registrado de la Sociedad en la calle La Pampa 70, CP 5500, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, designando a Damaso Jose Maria Uriburu, DNI 32760092 como representante de la Sociedad en Argentina, dentro del alcance del artículo 123 de la Ley de Sociedades N° 19.550.

Boleto N°: ATM_9493737 Importe: \$ 1620
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

GYK S.A.: Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 01 de diciembre 2010 se aprobó la renuncia del Presidente y Director Titular Sra. Gabriela Alejandra Pitrella D.N.I. N° 26.055.332, domiciliada en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza y se designa al nuevo Presidente y Director Titular Sr. Flavio Augusto Kristich D.N.I.N° 23.840.655 domiciliado en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza. Ambos miembros del Directorio fijan domicilio especial según establece el art. 256 de la LSC., en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza.
GYK S.A.: Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 19 de abril 2013 se aprobó la Designación de los miembros del Directorio. Aprobando la siguiente composición como Presidente y Director Titular Sr. Flavio Augusto Kristich D.N.I.N° 23.840.655 domiciliado en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza y como Director Suplente a la Sr. Federico Andres Sosa Souto D.N.I. N° 27.369.723, con domicilio real Julian Barraquero N°260 – Ciudad – Mendoza. Ambos miembros del Directorio fijan domicilio especial según establece el art. 256 de la LSC., en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza.
GYK S.A.: Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 28 de enero 2016 se aprobó la Designación de los miembros del Directorio. Aprobando la siguiente composición como Presidente y Director Titular Sr. Flavio Augusto Kristich D.N.I.N° 23.840.655 domiciliado en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza y como Director Suplente a la Sr. Federico Andres Sosa Souto D.N.I. N° 27.369.723, con domicilio real Julian Barraquero N°260 – Ciudad – Mendoza. Ambos miembros del Directorio fijan domicilio especial según establece el art. 256 de la LSC., en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza.
GYK S.A.: Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 22 de enero 2019 se aprobó la Designación de los miembros del Directorio. Aprobando la siguiente composición como Presidente y Director Titular Sr. Flavio Augusto Kristich D.N.I.N° 23.840.655 domiciliado en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza y como Director Suplente a la Sr. Federico Andres Sosa Souto D.N.I. N° 27.369.723, con domicilio real Julian Barraquero N°260 – Ciudad – Mendoza. Ambos miembros del Directorio fijan domicilio especial según establece el art. 256 de la LSC., en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza.
GYK S.A.: Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 23 de febrero 2022 se aprobó la Designación de los miembros del Directorio. Aprobando la siguiente composición como Presidente y Director Titular Sr. Flavio Augusto Kristich D.N.I.N° 23.840.655 domiciliado en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza y como Director Suplente a la Sr. Federico Andres Sosa Souto D.N.I. N° 27.369.723, con domicilio real Julian Barraquero N°260 – Ciudad – Mendoza. Ambos miembros del Directorio fijan domicilio especial según establece el art. 256 de la LSC., en 1° de mayo N°1119 – Godoy Cruz - Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_9493893 Importe: \$ 8640
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

ANDINA S.O.C.A. SECURITY S.A.S.: que con fecha 22 de diciembre del 2025, se reúne Sergio Alejandro Romero, DNI: 20.386.206, accionista del 100 % de la sociedad, quien decide nombrar nueva administradora suplente, dada la renuncia indeclinable a su cargo de Viviana María Carolina Poblete, DNI: 26.548.841. teniendo en cuenta esta decisión, la administración queda de la siguiente manera: Administrador titular: Sergio Alejandro Romero DNI: 20.386.206, Administrador suplente: Yamila Silvia

Beatriz Rosales Parra DNI: 32.627.191.

Boleto N°: ATM_9493794 Importe: \$ 1350
19/12/2025 (1 Pub.)

OLIVICOLA LA LEGUA S.A. comunica que en Asamblea General Ordinaria n° 18 de fecha 11 del mes de Junio de 2024, se decidió por UNANIMIDAD nombrar nuevo Directorio conformado por el Director Titular y Presidente al Sr. DAMINATO OSVALDO JOSÉ con DNI 18.564.319; y a la Sra. GARRO NORM MÓNICA con DNI 21.809.480 como Director Suplente, para un nuevo período venciendo el 10 de Junio de 2.027.

Boleto N°: ATM_9475711 Importe: \$ 2160
18-19/12/2025 (2 Pub.)

MONTE AUSTRAL S.A.- Convocatoria a Asamblea Ordinaria: convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 31 de Diciembre de 2025 a las nueve horas en la sede social ubicada en calle España 1248, 5º piso, oficina 70, ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2025. 3. Destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2025.

Boleto N°: ATM_9485461 Importe: \$ 9450
18-19-22-23-24/12/2025 (5 Pub.)

AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. cuit 30-54640847-3 Comunica que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de OCTUBRE de 2025 SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR LA REFORMA DEL ESTATUTO en: a) Artículo DECIMO-TERCERO y b) se agrega el Titulo V (cinco) por Cesión de acciones. QUEDA REDACTADO: a) Artículo DECIMO-TERCERO:- La Asamblea será convocada, en la forma prevista por la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo establecido para el caso de asamblea Unánime.- Podrá realizarse primera y segunda convocatoria simultáneamente. "Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse de forma total o parcialmente virtual, mediante el uso de plataformas electrónicas que garanticen la identificación de los asistentes, la deliberación conjunta y la posibilidad de votar a distancia. La convocatoria incluirá el enlace y las instrucciones de acceso. El quórum se calculará sobre la totalidad de los socios o accionistas, y la votación quedará registrada electrónicamente. El acta de la reunión virtual se asentará en el libro correspondiente y deberá especificar los procedimientos llevados a cabo y las decisiones tomadas. b) TITULO V: CESION DE ACCIONES.- ARTICULO DECIMO-QUINTO:- Quien se propone ceder deberá comunicar al Directorio por escrito: Apellido y nombres, domicilio, actividad del interesado y el precio. El Directorio notificara en forma escrita a los accionistas dentro de los tres días de recibida la comunicación antes mencionada y convocara a Asamblea, dentro de los términos legales, a partir de diez días de recibida esta comunicación, a fin de resolver el ejercicio, por los socios, individualmente considerados, del derecho de adquisición preferente. Tal derecho deberá ejercerse dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea, y tal decisión debe ser comunicada dentro de los diez días siguientes al socio que se propone ceder y a la sociedad. El precio, en caso de que la sociedad o los socios individualmente hagan ejercicio de derecho de preferencia resultara de aplicar el porcentaje de participación que posea en la sociedad el socio que pretende ceder, sobre el patrimonio neto resultante del último balance comercial de la sociedad. Dicho monto resultante será pagadero por la sociedad o el socio adquirente, según el caso, al socio cedente, en un plazo máximo de tres años a determinar en cada caso no devengando generando interés alguno. Si ninguno de los socios ejerce su derecho preferente o notifique su decisión al socio que se propones ceder sus acciones, este podrá efectuar la cesión a extraño de la sociedad"

Boleto N°: ATM_9489224 Importe: \$ 13500
18-19/12/2025 (2 Pub.)

SOLAR S.A. En la ciudad de Mendoza a los 12 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 20 horas, en Prolongación Paso 60, 5505 Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, se reúnen los señores Edsel Armando Querini, Ariel Marcelo Querini, Eric David Sebastian Querini, Lorena Cecilia Querini Alicia Raquel Huetagoyena y Nicolas Edsel Querini miembros del Directorio de "SOLAR S.A." Hace uso de la palabra el presidente interino Edsel Armando Querini y convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 2025 a las 11 hs en primera convocatoria a realizarse en calle Prolongación Paso 60, 5505 Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza y en segunda convocatoria a las 12:00 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término 3.- Consideración de la memoria, Estado de situación patrimonial y resultados, informe del Síndico correspondiente a ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2025. 4.- Inscripción de la cesación por fallecimiento de los últimos directores titulares inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas. 5.- Ratificación de la designación de directores y síndicos

Boleto N°: ATM_9468513 Importe: \$ 16200
16-17-18-19-22/12/2025 (5 Pub.)

UMCAR S.A. En el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, a los 30 días del mes de Abril de 2025, siendo las 20:00 horas, se reúnen en la sede social de B° Reactivación, Manzana 32, Casa 21, Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, se reúnen los accionistas de UMCAR S.A., que suscriben el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales: JESICA LORENA GRIMALDI, D.N.I.: 28.953.858, FERRER CARLA JANET, D.N.I.: 40.060.166 y ROBERTO ARIEL FERRER, D.N.I.: 29.844.413. La sociedad prescinde de sindicatura. Los comparecientes reúnen el 100% (cien por cien) del capital accionario. La Señora Presidenta, procede a constatar la asistencia total de los socios, que forman el 100% del Capital Social, mediante la compulsión de la documentación relacionada y la planilla de asistencia. Teniendo en cuenta que la asistencia verificada se ajusta a lo prescrito por el Estatuto, se declara legalmente constituida la Asamblea y se pasa a tratar la Orden del Día el cual se transcribe a continuación: ORDEN DEL DÍA: 1 Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2 Consideración y Aprobación de la gestión del Directorio por vencimiento de mandato. 3 Designación de las autoridades por un nuevo Período de tres años. Se pasa a considerar el temario propuesto: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea: Se designa en forma unánime a la totalidad de los accionistas que se encuentran presentes, para que firmen el acta. 2- Consideración de la Gestión del Directorio: Los socios aprueban por unanimidad la Gestión del Directorio, destacando del mismo la dedicación en la consecución de los objetivos planteados, agradeciendo a la Señora GRIMALDI JESICA LORENA por su dedicada labor como Presidenta de la Sociedad. 3- Designación de las autoridades por un nuevo período de tres años: Luego de un intercambio de opiniones, entre los socios, por unanimidad son designados la Señora Jessica Lorena Grimaldi D.N.I. N°: 28.953.858 para ocupar el cargo de Director Titular (Presidente) y la Señora Ferrer Carla Janet D.N.I. N°: 46.060.166 para ocupar el cargo de Director Suplente, todo ello por el término de tres períodos, es decir hasta el 30 de Abril de 2028. Cumplido el temario propuesto y siendo las 21:00 horas del día indicado, se da por finalizada la reunión la que ha revestido el carácter de unánime en razón de encontrarse presente el 100% del Capital suscrito e integrado y de los votos posibles, habiéndose tomado las decisiones por unanimidad conforme lo establece el art. 237 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales.

Boleto N°: ATM_9446799 Importe: \$ 35100
15-16-17-18-19/12/2025 (5 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

El Sr. Presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del H. Senado de Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 34 Quater del Reglamento Interno del H. Senado, invita a la Audiencia Pública que se realizará el día Martes 23 de diciembre de 2025, a las 9:00 hs. en el Auditorio del Edificio Margarita Malharro de Torres, sito en el Primer Subsuelo de Peatonal Sarmiento 247 Ciudad, en virtud del pedido de Acuerdo elevado por el Poder Ejecutivo para designar:

Expte. 82630 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL COLEGIADO Nº1 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DRA. MAGRO, CARMEN ELIZABETH, D.N.I. Nº 23.947.335.-

"Art. 34 quater- ...b) Podrá participar el público en general, pero sólo se le concederá la palabra a quienes oportunamente hayan formulado adhesiones o impugnaciones de acuerdo a lo previsto en el Art. 34 bis. Sus expresiones podrán versar exclusivamente sobre los términos de sus presentaciones, no pudiendo agregar en la oportunidad nuevos elementos que el postulante no haya podido compulsar a efectos de su defensa.

c) Salvo autorización expresa del Presidente de la Comisión, los impugnantes no podrán replicar en la audiencia, ni el postulante explayarse sobre aspectos que no hagan a la impugnación.

Senador Walther Marcolini
Presidente
Legislación y Asuntos Constitucionales

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"PROVISIÓN EN ALQUILER DE DOS (2) TRANSPORTADORES ÓSEOS PEDIÁTRICOS, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0169-LPU25

Expte.: EX-2025-10022556

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 16.400.000,00

Valor del Pliego: \$ 16.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261- 4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE COTILO CUSTOMIZADO METAL TRABECULAR + COTILO DOBLE MOVILIDAD CEMENTADO TALLO MEDULAR CONICO ESTRIADO FIJACIÓN DISTAL + CABEZA CERAMICA 32MM, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0171-LPU25

Expte.: EX-2025-10024344

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 14.998.000,00

Valor del Pliego: \$ 14.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE CONOS Y TUBOS PARA AMPUTACIÓN DE AMBOS MIEMBROS, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0173-LPU25

Expte.: EX-2025-10026280

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 18.400.000,00

Valor del Pliego: \$ 18.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PROTESIS POR AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL DERECHA Y OTROS, DESTINADA A PACIENTE AFILIADO A LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS ”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0178-LPU25

Expte.: EX-2025-10031296

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 15.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 30.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PLACAS MULTIFORME DE TITANIO BLOQUEADAS PARA FIJACIÓN ESTERNO-COSTAL CON FIJACIÓN BIAxIAL DE UNIÓN MODULAR CON TAPONES DE ENLACE Y TORNILLOS DE ENLACE DE ÁNGULO VARIABLE, DESTINADA A PACIENTE AFILIADO A LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS ”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 50801-0176-LPU25

Expte.: EX-2025-10029766

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 10:30 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 17.530.000,00

Valor del Pliego: \$ 30.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para contratar la construcción red de gas natural domiciliaria en el Mirador, Los Campamentos y Ciudad de Rivadavia.

EXPTE. N° 2025-16356-5.

RESOLUCIÓN N° 3790/2025.

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2025. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES con 00/100 (\$163.000.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PROTESIS TOTAL DE RODILLA, TIPO BISAGRA ROTATORIA CON VASTAGOS FEMORALES Y TIBIALES, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 174-LPU25

Expte.: 10027789 - EX - 2025

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 15.900.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 15.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE SILLA DE RUEDAS TIPO RODEO CONFECCIONADA CON CHASIS DE ALUMINIO, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 179-LPU25

Expte.: 10032369 - EX - 2025

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 14.397.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 14.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

PODER JUDICIAL DE MENDOZA

INVITA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN

LICITACIÓN PÚBLICA- ALQUILER INMUEBLE

ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL FUERO CIVIL, FUERO LABORAL y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA en el DEPARTAMENTO DE TUNUYÁN y/o DEPENDENCIAS VARIAS EN LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PODER JUDICIAL MENDOZA

Expte. N° EX-2025-05722335- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL

Licitación Pública- N° de Proceso SISTEMA COMPR.AR: 10201-0043-LPU25

Fecha del Acto público de Apertura: 14 de enero de 2026

Hora: 11:00 hs.

Presentación de ofertas: POR SISTEMA COMPR.AR www.comprar.mendoza.gov.ar

Presupuesto Oficial: \$133.855.200,00

Consultas Técnicas: Departamento de Proyectos Técnicos 4499790/9792/3305/7681

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PROTESIS 3D DE CADERA HECHA A MEDIDA CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 50801-0170-LPU25

Expte.: EX-2025-10023531

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 15.200.000,00

Valor del Pliego: \$ 15.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“Adquisición de cotilo customizado 3D de metal trabecular con doble movilidad cementado con destino a afiliado de OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 50801-0180-LPU25

Expte.: EX-2025-10036434

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 15.900.000,00

Valor del Pliego: \$ 15.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PROTESIS PARA AMPUTACION TRANSFEMORAL CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 50801-0177-LPU25

Expte.: EX-2025-10030624

Fecha de apertura: 05-01-2026

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 13.490.000,00

Valor del Pliego: \$ 13.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo

19/12/2025 (1 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Contratación Directa 3009/2025

Expte. N° 15663

Llámesse a Contratación Directa 3009/2025 – Expte. 15663 para el día 23 de diciembre de 2025, a las 10:00 hs., para ADQUISICIÓN EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO DESTINADOS A OFICINAS VARIAS DE LA H. CAMARA DE SENADORES.

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

18-19-22/12/2025 (3 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN

Llamado Licitación Pública N° 1001/2026.-

Expte. N° 8512-2025

Convocase Licitación Pública, para el día 08/01/2026 a las 10:00 horas, a fin de convenir la OBRA: EQUIPAMIENTO Y OBRA CIVIL PERFORACIÓN EXISTENTE

Presupuesto Oficial: \$69.880.000,00.-

Valor del Pliego: \$69.880.-

Venta del Pliego: Punto 2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 05/01/2026.

Entrega de Oferta: Punto 1.9 Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la

Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

S/Cargo
18-19/12/2025 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Licitación Pública Nro. 1303
Motivo: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SONIDOS PARA PRIMER SEMESTRE 2026
Expediente Licitatorio N° 10744-25
Presupuesto Oficial: \$ 208.000.000,00
Valor del Pliego: SIN COSTO
Apertura de Sobres: 12 de enero de 2026 a las 09:00 horas
Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Contrataciones - Boedo 505, Oficina 33, Carrodilla, Luján de Cuyo
Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

S/Cargo
18-19/12/2025 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

Se deja constancia que por un error involuntario del Boletín Oficial la publicación 2025-31634 AUTOS N° 310.782 CARATULADOS "CUSNAIDER, JUAN PABLO C/ DÉCIMO, FLAVIO ALEJANDRO Y PAPANINI FRANCIA P/ SIMULACIÓN" debió verse publicada por TRES DIAS con 2 DIAS DE INTERVALO ENTRE PUBLICACIÓN Boletín N°32490 05/12/2025; N°32487 2/12/2025; N°32484 27/11/2025 32484 según lo solicitado por el usuario y efectivamente abonado bajo Boleto de Ingresos Varios N° Bto ATM_9361128. Se rectifica el error mediante la presente Fe de Erratas.

S/Cargo
19-24-30/12/2025 (3 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

En el pedido N° 300487 del Expediente Licitatorio: N° EG-9.106-2024, publicado las fechas 17/12/2025 y 18/12/2025 en el Boletín Oficial N° 32497 se cometió un error involuntario en el Número de Licitación y en el Valor del Pliego

Donde dice:

Licitación Pública N°. 62 "SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y COLOCACIÓN DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES Y LA VIDEOGRAFÍA EN 5 PERFORACIONES UBICADAS EN DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE TUPUNGATO "

Valor del Pliego: PESOS: CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 05/100 (\$42.352,05).

Debió decir:

Licitación Pública N°. 60 "SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y COLOCACIÓN DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES Y LA VIDEOGRAFÍA EN 5 PERFORACIONES UBICADAS EN DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE TUPUNGATO "

Valor del Pliego: PESOS: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$59.895,00)

Por lo tanto se rectifica el mismo mediante la presente Fe de Erratas.

S/Cargo

18-19/12/2025 (2 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====